



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Edgard Antonio Mendoza Castro

TOMO N° 414

SAN SALVADOR, MARTES 7 DE MARZO DE 2017

NUMERO 46

*La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).*

## S U M A R I O

Pág.

Pág.

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Fundación Hogar de Mascotas Desamparadas, El Salvador y Decreto Ejecutivo No. 59, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. .... 3-14

#### MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO

Decreto No. 14.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto Especial 2016, del Fondo Social para la Vivienda. .... 15-16

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA

##### RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1634.- Se autoriza a la sociedad Metrocentro, Sociedad Anónima de Capital Variable, la remodelación consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para alimentar de gas licuado de petróleo al Restaurante "Don Arce". .... 17

### ORGANO JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 21-D.- Se Autoriza a la Licenciada Margarita Xiomara Romero Benítez, para ejercer las funciones de notario. .... 18

### INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

#### ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1 y 4.- Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Santo Tomás y San Isidro Labrador. .... 18-29

Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango. .... 30-42

Decreto No. 2.- Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios para la Administración y Mantenimiento de la Prestación del Servicio de Agua Potable del municipio de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango. .... 43-52

Decreto No. 3.- Ordenanza Transitoria para el Pago de las Tasas e Impuestos con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor del municipio de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate. .... 53-54

Decreto No. 3.- Ordenanza de Prohibición de Actividades Relacionadas con la Minería Metálica del municipio de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango. .... 54-55

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal de “Comunidad El Pepeto”, la “Residencial La Florida” y “Los Caseríos Piedras Blancas y Los Yugos” y Acuerdos Nos. 3, 7 y 11, emitidos por las Alcaldías Municipales de San Marcos, Nuevo Cuscatlán y Sensuntepeque, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. .... 56-72

## **SECCION CARTELES OFICIALES**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 73

### **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 73-74

## **SECCION CARTELES PAGADOS**

### **DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 75-81

Aceptación de Herencia..... 82-92

Título de Propiedad ..... 92

Título Supletorio..... 93-94

Título de Dominio..... 94-95

Cambio de Nombre ..... 95

Renovación de Marcas..... 96

Convocatorias..... 96-100

Reposición de Certificados ..... 100-102

Disolución y Liquidación de Sociedades ..... 103

Aviso de Cobro ..... 103-104

Edicto de Emplazamiento..... 104-105

Marca de Servicios ..... 106-109

Reposición de Cheque..... 109

Marca de Producto..... 109-120

## **DE SEGUNDA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 121-126

Título de Propiedad ..... 126-127

Marca de Fábrica..... 128

Nombre Comercial..... 128

Señal de Publicidad Comercial ..... 128-129

Convocatorias..... 129-130

Reposición de Certificados ..... 131-132

Título Municipal..... 133

Marca de Servicios ..... 133-139

Reposición de Cheque..... 139

Marca de Producto..... 139-159

## **DE TERCERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia..... 160-163

Herencia Yacente ..... 163

Renovación de Marcas..... 164

Nombre Comercial..... 164-165

Convocatorias..... 165-166

Reposición de Certificados ..... 167

Marca de Servicios ..... 167-169

Marca de Producto..... 169-176

**DIARIO OFICIAL  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

**ORGANO EJECUTIVO****MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NÚMERO QUINCE. LIBRO PRIMERO. ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce. Ante mí, MARÍA JOSÉ GIRÓN, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: PATRICIA GUADALUPE VALDEZ MENA, de treinta y cinco de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos veintinueve- cinco, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil setecientos setenta y nueve; ANTONIO VALDEZ SANCHEZ, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro- siete, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos uno- ciento treinta mil seiscientos cuarenta y nueve- cero cero uno- seis; SONIA GUADALUPE MENA ROSA DE VALDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos tres mil ochocientos veinticinco- cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil ciento cincuenta- ciento tres- cero; DIEGO FERNANDO VALDEZ LEIVA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos ochenta y un mil doscientos doce- dos, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos mil

seiscientos ochenta y seis- ciento treinta y cuatro- tres; y KARLA GUADALUPE CANDELAS ARTIGA, de veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de Colón y departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco- uno, con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos- doscientos mil ochocientos ochenta y ocho- ciento uno- dos. Y ME DICEN: I) Que por medio de este instrumento crean, constituyen y organizan en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, una Fundación sin fines de lucro, que se denominará FUNDACIÓN HOGAR DEMASCOTAS DESAMPARADAS, EL SALVADOR, como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, que se sujetará a las leyes que le sean aplicables y se regirá por las siguientes cláusulas que a su vez serán sus Estatutos: ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN HOGAR DE MASCOTAS DESAMPARADAS, EL SALVADOR. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “Fundación Hogar de Mascotas Desamparadas, El Salvador”, como una entidad apolítica, no lucrativa, privada, la que en los presentes estatutos se denominará “La Fundación”. Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPÍTULO II. OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover una cultura de respeto y convivencia adecuada entre seres humanos, animales y su medio ambiente; b) Inculcar en la colectividad salvadoreña el respeto a los animales e idiosincrasia nacional; c) Rescatar, rehabilitar y reintegrar por adopción a las especies animales cuyo bienestar se vea comprometido por amenazas

humanas, desastres naturales y desamparo; d) Promover en la población la tenencia responsable de mascotas, con énfasis en el combate al maltrato, descuido y abandono; e) Brindar albergue y protección a especies de animales domésticos en riesgo mientras se garantiza un hogar permanente; f) Tener control higiénico-sanitario en el albergue de forma correcta, que cumpla con las necesidades de brindar un hogar alimento y atención médica, para luego reintegrar a las mascotas a la sociedad por medio de la adopción; g) Promover y apoyar la organización de las comunidades, empresas, grupos solidarios o cualquier otra forma lícita de organización en beneficio de la protección a los animales, así como fomentar los valores morales a efecto de crear conciencia en la población de la responsabilidad que se tiene al adquirir un animal como mascota, en beneficio de la eliminación paulatina de los orígenes de los problemas que se presentan en cada comunidad con el abandono de los animales; h) Promover la esterilización y castración de la población que habite el albergue y también de los animales que sean dados en adopción por la Fundación; i) Dar en adopción animales albergados en el refugio o bajo su responsabilidad. Para poder desarrollarlos los objetos o finalidad la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Realizar charlas de información y concientización para evitar el abandono y tenencia indebida de animales, así como difundir la idea protecciónista; b) Desarrollar proyectos con la finalidad del bienestar animal y realizar actividades para financiar los fines sociales de la Fundación; c) Promover la participación y cooperación de los miembros en labores diarias dentro y fuera del albergue a través del voluntariado y proyectos afines; d) Realización de campañas anti-abandono, de concientización ciudadana, y de esterilizaciones; e) Realizar campañas de vacunación y prevención de enfermedades virales, transmisibles y mortales que afecten a la población canina y felina; f) Realizar alianzas o convenios con instituciones públicas o privadas, con el objetivo de promover el respeto a los derechos de los animales. CAPÍTULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por: a)

Un aporte inicial de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; y c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste a la Asamblea General. CAPÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN. Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPÍTULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá, ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de

la Fundación, presentada por la Junta Directiva; e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; f) Conocer de los procesos sancionatorios; y g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos; podrán ser miembros de la Junta Directiva personas diferentes a los Fundadores, lo que no implicaría obtener el carácter de Fundadores, a falta de uno de ellos por haber fallecido o por haber incurrido en alguno de los literales a) c) y d) del artículo veinticinco por haber incurrido en faltas graves y ya no formar parte de la fundación. Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será el de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación; c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación; d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General; e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General; g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones

Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa Autorización de la Junta Directiva; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación, o que ésta necesite presentar; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener un control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar. Artículo veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPÍTULO VII. DE LOS MIEMBROS. Artículo veintiuno. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta

Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y c) Los demás que señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y d) Los demás que les señalan los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN. Artículo veinticuatro. Los miembros de la Fundación responderán disciplinariamente y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan sus Estatutos, su Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, las cuales estarán clasificadas como FALTAS LEVES y FALTAS GRAVES. Artículo veinticinco. DE LAS FALTAS LEVES. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento, tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General; c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones o tareas que sean asignadas. DE LAS FALTAS GRAVES. Son faltas graves aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, tales como: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que menoscabe el patrimonio de la Fundación; b) Las conductas que afecten el prestigio o buen nombre de la Fundación; c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio; d) Cometer algún delito o falta de naturaleza penal

en perjuicio de la Fundación; e) El haber incurrido en tres o más faltas leves en el periodo de un año. Artículo veintiséis. SANCIONES. Los miembros que incurrieran en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonestaciones; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal de treinta días o expulsión en el caso de los literales a), c) y d) del artículo anterior. PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS LEVES. La Junta Directiva, al tener información sobre la comisión de una falta leve por cualquier miembro de la Fundación, ésta deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS GRAVES. La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros, de acuerdo al procedimiento siguiente: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de los miembros de la Fundación para que investiguen los hechos, quienes emitirán un informe de éstos y de las razones que alegue el supuesto infractor en su defensa; lo cual se hará del conocimiento de la Asamblea General; misma que decidirá por mayoría la sanción aplicar en cada caso. Sin embargo, en el caso de expulsión se necesitará el voto de por lo menos tres de los cinco miembros fundadores presentes en la Asamblea. La votación será secreta y el supuesto infractor tendrá derecho a estar presente en la Asamblea General en que se decida sobre su responsabilidad, y a expresar los argumentos de su defensa, ofreciendo las pruebas correspondientes, si quisiere. En el caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad con lo dispuesto en este artículo; por lo menos tres de los fundadores, podrán convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, y las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. De la resolución que establezca la suspensión

temporal o la expulsión podrá interponerse un recurso de Revisión ante la misma Asamblea General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, quien nombrará una comisión para que realice un análisis del recurso interpuesto y de las pruebas hubieran, y del informe que ésta brinde, la Asamblea General, decidirá por mayoría si confirma la sanción o la revoca; la votación será siempre secreta. CAPÍTULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo veintisiete. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de cinco de sus miembros. Artículo veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO X. DISPOSICIONES GENERAL. Artículo veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos tres de cinco de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada por tal efecto. “En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes”. Artículo treinta. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y dos. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. II. Me continúan manifestando los comparecientes que por unanimidad y de conformidad al artículo doce de los Estatutos antes mencionados proceden a elegir a la Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PATRICIA

GUADALUPE VALDEZ MENA, como Presidente; SONIA GUADALUPEMENA ROSA DE VALDEZ, como Tesorera; ANTONIO VALDEZSANCHEZ, como Secretario; DIEGO FERNANDO VALDEZ LEIVA, como vocal, y KARLA GUADALUPE CANDELAS ARTIGA, como vocal; todos de las generales descritas con anterioridad. Así expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento y les hice la advertencia que establece el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, respecto de la obligación en que están de registrar la presente escritura, habiéndoles también explicado los efectos del registro de la misma y las sanciones impuestas por la falta de dicho registro, y leído que les hubo todo lo escrito en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos. DOY FE. Pasan firmas. Enmendado: ochenta.vale.- Enmendado: seiscientos.vale.- Entrelíneas: mil. Vale.-Enmendado: Identidad.vale.- Enmendado: FERNANDO.Vale.Entrelíneas: HOGAR DE MASCOTAS DESAMPARADAS, EL SALVADOR. Vale. lo que no implicaría obtener el carácter de Fundadores. Vale. por haber incurrido en faltas graves. Vale.

MARIA JOSE GIRON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio DIECISIETE VUELTO al folio VEINTIDOS FRENTE, del LIBRO PRIMERO DE MI PROTOCOLO, que vence el día veintiocho de mayo de dos mil quince, y para ser entregado a FUNDACIÓN HOGAR DE MASCOTAS DESAMPARADAS, EL SALVADOR, extiendo, firmo y sello el presente testimonio. En la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil catorce.

MARIA JOSE GIRON,

NOTARIO.

NÚMERO TREINTA Y TRES.-LIBRO SEGUNDO.-RECTIFICACIÓN  
DE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN SIN FINES  
DE LUCRO.- En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día  
diecinueve del mes de septiembre de dos mil quince. Ante MÍ: MARÍA  
JOSÉ GIRÓN, Notario, de este domicilio, comparecen los señores:  
PATRICIA GUADALUPE VALDEZ MENA, de treinta y cinco de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos treinta y nueve mil trescientos veintinueve-cinco, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos ochenta mil setecientos setenta y nueve- ciento treinta y cuatro- siete; ANTONIO VALDEZ SÁNCHEZ, de sesenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero setecientos setenta y dos mil cuatrocientos sesenta y cuatro- siete, con Número de identificación Tributaria cero quinientos uno- ciento treinta mil seiscientos cuarenta y nueve- cero cero uno- seis; SONIA GUADALUPE MENA ROSA DE VALDEZ, de cincuenta y cinco años de edad, secretaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos tres mil ochocientos veinticinco- cinco, y con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil ciento cincuenta- cien- cero; DIEGO FERNANDO VALDEZ LEIVA, de veintiocho años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres millones ochocientos ochenta y un mil doscientos doce- dos, con Número de identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos mil seiscientos ochenta y seis- ciento treinta y cuatro- tres; y KARLA GUADALUPE CANDELAS ARTIGA, de veintiséis años de edad, empleada, del domicilio de Colón

y departamento de La Libertad, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones setenta y cuatro mil novecientos treinta y cinco- uno, con Número de identificación Tributaria nueve mil seiscientos – doscientos mil ochocientos ochenta y ocho- ciento uno-dos. Y ME DICEN: I) Que ante el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro, se presentó para su debida inscripción la documentación concerniente a la “FUNDACIÓN HOGAR DE MASCOTAS DESAMPARADAS, EL SALVADOR”, según Escritura Pública de constitución de Fundación Número quince, del Libro Primero de mi protocolo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil catorce, ante mis oficios notariales, y los Estatutos que la acompañan, según Expediente Número cero cero cero ocho- F- dos mil quince; que sobre dicho trámite a través del estudio jurídico realizado al expediente que conforman la escritura de constitución y demás documentos, se mando a oír opinión a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, sobre el contenido de los fines establecidos en los estatutos de la Fundación Hogar de Mascotas Desamparadas, El Salvador, previniéndose respecto a las actividades contenidas en el artículo cuatro parte final de los literales d) y e). II) RECTIFICACIÓN. Por este medio vienen los comparecientes ante mis oficios notariales a rectificar el contenido del artículo cuatro literal d) y e) de la Escritura encomento de la siguiente manera: “”””Artículo Cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán: a) Promover una cultura de respeto y convivencia adecuada entre seres humanos, animales y su medio ambiente; b) Inculcar en la colectividad salvadoreña el respeto a los animales e idiosincrasia nacional; c) Rescatar, rehabilitar y reintegrar por adopción a las especies animales cuyo bienestar se vea comprometido por amenazas humanas, desastres naturales y desamparo; d) Promover en la población la tenencia responsable de mascotas, con énfasis en el combate al maltrato, descuido y abandono; e) Brindar Albergue y protección a especies de animales domésticos en riesgo mientras se

garantiza un hogar permanente; f) Tener control higiénico-sanitario en el albergue de forma correcta, que cumpla con las necesidades de brindar un hogar, alimento y atención médica, la cual será proporcionada por un médico veterinario inscrito legalmente en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinario con el fin de que este al pendiente de la salud de las mascotas, para luego reinsertarlas a la sociedad por medio de la adopción; g) Promover y apoyar la organización de las comunidades, empresas, grupos solidarios o cualquier otra forma lícita de organización en beneficio de la protección a los animales, así como fomentar los valores morales a efecto de crear conciencia en la población de la responsabilidad que se tiene al adquirir un animal como mascota, en beneficio de la eliminación paulatina de los orígenes de los problemas que se presentan en cada comunidad con el abandono de los animales; h) Promover la esterilización y castración de la población que habite el albergue y también de los animales que sean dados en adopción por la Fundación; i) Dar en adopción animales albergados en el refugio o bajo su responsabilidad. Para poder desarrollar los objetos o finalidad la Fundación podrá realizar las siguientes actividades: a) Realizar charlas de información y concientización para evitar el abandono y tenencia indebida de animales, así como difundir la idea protecciónista; b) Desarrollar proyectos con la finalidad del bienestar animal y realizar actividades para financiar los fines sociales de la Fundación; c) Promover la participación y cooperación de los miembros en labores diarias dentro y fuera del albergue a través del voluntariado y proyectos afines; d) Realización de campañas anti-abandono, de concientización ciudadana, y de esterilizaciones, dichas esterilizaciones serán realizadas por un médico veterinario inscrito Legalmente en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinario; e) Realizar campañas de vacunación y prevención de enfermedades virales, transmisibles y mortales que afecten a la población canina y felina, previo a realizar estas campañas se informará a la Junta de Vigilancia de la Profesión de Médico

Veterinaria, para que se vigile la realización de la misma por parte de la junta; f) realizar alianzas o convenios con instituciones públicas o privadas, con el objetivo de promover el respeto a los derechos de los animales””.- Me siguen manifestando los comparecientes que así RECTIFICAN la escritura descrita y ratifican en todo lo demás el contenido de la Escritura de Constitución que vienen rectificando y que ha sido observada por el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, especialmente, que de acuerdo al artículo noventa y uno de la ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, tienen la obligación de registrar esta escritura y las sanciones que se imponen por la falta de dicho registro, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entre Líneas: quince. Vale. Enmendado: DESAMPARADAS. Vale. Entre Líneas: catorce. Vale. Enmendado: o-Vale.

MARIA JOSE GIRON,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, del folio CINCUENTA Y UNO FRENTE al folio CINCUENTA Y DOS VUELTO, del LIBRO SEGUNDO DE MI PROTOCOLO, que vence el día diecisiete de julio de dos mil diecisésis, y para ser entregado a FUNDACIÓN HOGAR DE MASCOTAS DESAMPARADAS, EL SALVADOR, extiendo firme y sello el presente testimonio. En la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil quince.

MARIA JOSE GIRON,

NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN  
HOGAR DE MASCOTAS DESAMPARADAS,  
EL SALVADOR.**

**CAPÍTULO I.**

**NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.**

Artículo uno. Créase en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, la Fundación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará “Fundación Hogar de Mascotas Desamparadas, El Salvador”, como una entidad apolítica, no lucrativa, privada, la que en los presentes estatutos se denominará “La Fundación”.

Artículo dos. El domicilio de la Fundación será la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres. La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

**CAPÍTULO II.**

**OBJETO O FINALIDAD.**

Artículo cuatro. Los fines u objetos de la Fundación serán:

- a) Promover una cultura de respeto y convivencia adecuada entre seres humanos, animales y su medio ambiente;
- b) Inculcar en la colectividad salvadoreña el respeto a los animales e idiosincrasia nacional;
- c) Rescatar, rehabilitar y reintegrar por adopción a las especies animales cuyo bienestar se vea comprometido por amenazas humanas, desastres naturales y desamparo;
- d) Promover en la población la tenencia responsable de mascotas, con énfasis en el combate al maltrato, descuido y abandono;
- e) Brindar albergue y protección a especies de animales domésticos en riesgo mientras se garantiza un hogar permanente;
- f) Tener control higiénico-sanitario en el albergue de forma correcta, que cumpla con las necesidades de brindar un hogar, alimento y atención médica, la cual será proporcionada por un médico veterinario inscrito legalmente en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinario con el fin de que esté al pendiente de la salud de las mascotas, para luego reintegrar a las mascotas a la sociedad por medio de la adopción;
- g) Promover y apoyar la organización de las comunidades, empresas, grupos solidarios o cualquier otra forma lícita de organización en beneficio de la protección a los animales, así

como fomentar los valores morales a efecto de crear conciencia en la población de la responsabilidad que se tiene al adquirir un animal como mascota, en beneficio de la eliminación paulatina de los orígenes de los problemas que se presentan en cada comunidad con el abandono de los animales;

- h) Promover la esterilización y castración de la población que habite el albergue y también de los animales que sean dados en adopción por la Fundación;
- i) Dar en adopción animales albergados en el refugio o bajo su responsabilidad.

Para poder desarrollarlos los objetos o finalidad de la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Realizar charlas de información y concientización para evitar el abandono y tenencia indebida de animales, así como difundir la idea protecciónista;
- b) Desarrollar proyectos con la finalidad del bienestar animal y realizar actividades para financiar los fines sociales de la Fundación;
- c) Promover la participación y cooperación de los miembros en labores diarias dentro y fuera del albergue a través del voluntariado y proyectos afines;
- d) Realización de campañas anti-abandono, de concientización ciudadana, y de esterilizaciones, dichas esterilizaciones serán realizadas por un médico veterinario inscrito legalmente en la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinario;
- e) Realizar campañas de vacunación y prevención de enfermedades viales, transmisibles y mortales que afecten a la población canina y felina, previo a realizar estas campañas se informará a la Junta de Vigilancia de la Profesión Médico Veterinaria, para que se vigile la realización de la misma por parte de la Junta;
- f) Realizar alianzas o convenios con instituciones públicas o privadas, con el objetivo de promover el respeto a los derechos de los animales.

**CAPÍTULO III.**

**DEL PATRIMONIO.**

Artículo cinco. El Patrimonio de la Fundación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que los miembros fundadores han pagado. La aportación en dinero relacionado queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva.

- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente y
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo seis. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación;
- f) Conocer de los procesos sancionatorios; y
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

#### **CAPÍTULO IV.**

##### **DEL GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo siete. El gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

#### **CAPÍTULO V.**

##### **DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo ocho. La Asamblea General debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve. La Asamblea General se reunirá, ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de tres miembros como mínimo de los miembros en primera y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo diez. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;

#### **CAPÍTULO VI.**

##### **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo doce. La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos; podrán ser miembros de la Junta Directiva personas diferentes a los Fundadores a falta de uno de ellos por haber fallecido o por haber incurrido en alguno de los literales a), c) y d) del artículo veinticinco y ya no formar parte de la fundación.

Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo catorce. La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo quince. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será el de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo dieciséis. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Fundación;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Fundación;

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- g) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa Autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo dieciocho. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Fundación, o que ésta necesite presentar;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Fundación.

Artículo diecinueve. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione;

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Fundación; y
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Fundación tenga que realizar.

Artículo veinte. Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

## CAPITULO VII.

### DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintiuno. Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos a favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veintidós. Son derechos de los miembros Fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Fundación; y
- c) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintitrés. Son deberes de los miembros Fundadores:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; y
- d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

**CAPITULO VIII.****SANCIONES A LOS MIEMBROS,  
MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES  
Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.**

Artículo veinticuatro. Los miembros de la Fundación responderán disciplinariamente y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan sus Estatutos, su Reglamento Interno, acuerdos o resoluciones tomadas por la Asamblea General o la Junta Directiva, las cuales estarán clasificadas como FALTAS LEVES y FALTAS GRAVES.

Artículo veinticinco. DE LAS FALTAS LEVES. Son faltas leves aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Fundación entorpecen su normal funcionamiento, tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General;
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones o tareas que sean asignadas.

DELAS FALTAS GRAVES. Son faltas graves aquellas que afecten seriamente la marcha normal de la Fundación, tales como:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que menoscabe el patrimonio de la Fundación;
- b) Las conductas que afecten el prestigio o buen nombre de la Fundación;
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Fundación en beneficio propio;
- d) Cometer algún delito o falta de naturaleza penal en perjuicio de la Fundación;
- e) El haber incurrido en tres o más faltas leves en el periodo de un año.

Artículo veintiséis. SANCIONES. Los miembros que incurrian en cualquiera de las faltas señaladas en los dos artículos precedentes, serán sancionados así: En caso de faltas leves, con amonestaciones; y en caso de faltas graves, con suspensión temporal de treinta días o expulsión en el caso de los literales a), c) y d) del artículo anterior.

**PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS LEVES.**

La Junta Directiva, al tener información sobre la comisión de una falta leve por cualquier miembro de la Fundación, ésta deberá convocarlo inmediatamente a la próxima sesión, en la que el supuesto infractor expondrá las razones de su defensa, y previa investigación de la falta en forma sumaria, la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

**PROCEDIMIENTO EN CASO DE FALTAS GRAVES.**

La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros, de acuerdo al procedimiento siguiente: La Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de los miembros de la Fundación para que investiguen los hechos, quienes emitirán un informe de éstos y de las razones que alegue el supuesto infractor en su defensa; lo cual se hará del conocimiento de la Asamblea General; misma que decidirá por mayoría la sanción a aplicar en cada caso. Sin embargo, en el caso de expulsión se necesitará el voto de por lo menos tres de los cinco miembros fundadores presentes en la Asamblea. La votación será secreta y el supuesto infractor tendrá derecho a estar presente en la Asamblea General en que se decida sobre su responsabilidad, y a expresar los argumentos de su defensa, ofreciendo las pruebas correspondientes, si quisiere. En el caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, no proceda de conformidad con lo dispuesto en este artículo; por lo menos tres de los fundadores, podrán convocar a la Asamblea General para que ésta nombre a la comisión investigadora, y sobre la base de su informe, y las razones expresadas por el supuesto infractor en su defensa y las pruebas que se produzcan, la Asamblea General resolverá lo pertinente. De la resolución que establezca la suspensión temporal o la expulsión podrá interponerse un recurso de Revisión ante la misma Asamblea General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación, quien nombrará una comisión para que realice un análisis del recurso interpuesto y de las pruebas hubieran, y del informe que ésta brinde, la Asamblea General, decidirá por mayoría si confirma la sanción o la revoca; la votación será siempre secreta.

**CAPÍTULO IX.****DE LA DISOLUCIÓN.**

Artículo veintisiete. Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres de cinco de sus miembros.

Artículo veintiocho. En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobraren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

**CAPÍTULO X.****DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo veintinueve. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos tres de cinco de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General convocada

para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieren presentes".

Artículo treinta. Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y uno. Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y Aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y dos. La Fundación se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo treinta y tres. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 059.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL,

CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
  
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

III) Que la señora PATRICIA GUADALUPE VALDEZ MENA, actuando en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la FUNDACION HOGAR DE MASCOTAS DESAMPARADAS, EL SALVADOR, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACION HOGAR DE MASCOTAS DESAMPARADAS, EL SALVADOR, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día veintisiete de octubre de dos mil catorce, ante los oficios de la Notario MARIA JOSE GIRON, y con posterior Escritura Pública de rectificación , otorgada en la misma ciudad y departamento, a las doce horas del día diecinueve de septiembre de dos mil quince, ante los oficios de la misma Notario.

Art. 2.- Apruébense en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos, por no contener nada contrario a las leyes del país, y confírresele el carácter de Persona Jurídica de conformidad con el art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscríbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACION HOGAR DE MASCOTAS DESAMPARADAS, EL SALVADOR.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil dieciséis. RAMON ARISTIDES VALENCIA ARANA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

**MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO**

DECRETO No. 14

EL ORGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 13, de fecha 26 de febrero de 2016, publicado en el Diario Oficial No. 40, Tomo No. 410, de la misma fecha, se aprobó el Presupuesto Especial 2016 del Fondo Social para la Vivienda (FSV), con un monto de \$209,922,265, en el cual, en el apartado B. Ingresos, Rubro 31 Endeudamiento Público, Fuente Específica 31199 Títulos Valores Diversos, se programó la cantidad de \$67,750,000, cuyos ingresos se estimaban obtener de la colocación de títulos valores emitidos por el FSV;
- II. Que con fecha 3 de mayo de 2016, el FSV suscribió un Convenio Global de Crédito Rotativo con el Banco de Desarrollo de El Salvador (BANDESAL), por un monto total de \$50,000,000 y con fecha 23 de septiembre de 2016, suscribió el Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178, con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), por \$40,000,000; por lo que, teniendo en cuenta que las tasas de interés de los referidos préstamos son más favorables que las que se pagan por la colocación de títulos valores, la Institución solicita una sustitución de financiamiento, disminuyendo para ello la Fuente Específica de Ingresos 31199 Títulos Valores Diversos en \$32,500,000 e incrementando las Fuentes Específicas 31304 De Empresas Públicas Financieras por \$12,500,000, cuyos recursos provienen del convenio con BANDESAL y 31404 De Organismos Multilaterales por \$20,000,000, provenientes del crédito del BCIE;
- III. Que los recursos antes señalados por \$32,500,000, fueron destinados para financiar el otorgamiento de créditos hipotecarios para vivienda, con la finalidad de brindar soluciones habitacionales a los usuarios que tengan acceso a este tipo de financiamiento;
- IV. Que además, el FSV requiere incorporar al presupuesto 2016 de esa Institución, la cantidad de \$15,000,000, provenientes de una ampliación del Convenio Global de Crédito Rotativo suscrito con BANDESAL, el cual sirvió para amortizar esa misma deuda, con el propósito que dichos recursos estén disponibles para solicitarlos posteriormente;
- V. Que la modificación al Presupuesto Especial de 2016 del Fondo Social para la Vivienda, fue aprobada en Sesión de Asamblea de Gobernadores AG-151, punto 8, de fecha 5 de octubre de 2016.

POR TANTO,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto Especial 2016 del Fondo Social para la Vivienda, se introducen las modificaciones que a continuación se indican:

- a) Disminúyese la fuente específica de ingresos y las asignaciones de gastos que se indican, con las cantidades que a continuación se señalan:

INGRESOS

31 Endeudamiento Público

311 Colocaciones de Títulos valores en el Mercado Nacional

31199 Títulos valores Diversos

32,500,000

## EGRESOS

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	63 Inversiones Financieras	Total
03 Financiamiento de Soluciones Habitacionales	Financiamiento de Soluciones Habitacionales	32,500,000	32,500,000
2016-4302-4-03-01-22-2 Recursos Propios		32,500,000	32,500,000
<b>Total</b>			<b>32,500,000</b>

- b) Auméntanse las fuentes específicas de ingresos y las asignaciones de gastos que se indican, con las cantidades que a continuación se señalan:

## INGRESOS

31 Endeudamiento Público			
313 Contratación de Empréstitos Internos			
31304 De Empresas Públcas Financieras			27,500,000
Convenio Global de Crédito Rotativo suscrito con Banco de Desarrollo de El Salvador el 03/05/2016 por \$50,000,000			
314 Contratación de Empréstitos Externos			
31404 De Organismos Multilaterales			20,000,000
Contrato de Línea Global de Crédito No. 2178 suscrito con Banco Centroamericano de Integración Económica el 23/09/2016 por \$40,000,000			
	<b>Total</b>		<b>47,500,000</b>

## EGRESOS

## 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	63 Inversiones Financieras	71 Amortización de Endeudamiento Público	Total
02 Servicio de la Deuda Interna			15,000,000	15,000,000
2016-4302-5-02-02-23-4 Internos	Préstamos Amortización		15,000,000	15,000,000
03 Financiamiento de Soluciones Habitacionales	Soluciones	32,500,000		32,500,000
2016-4302-4-03-01-22-3 Externos	Préstamos Financiamiento Habitacionales	20,000,000		20,000,000
22-4 Préstamos Internos	Soluciones	12,500,000		12,500,000
<b>Total</b>		<b>32,500,000</b>	<b>15,000,000</b>	<b>47,500,000</b>

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,  
MINISTRO DE HACIENDA.

ELIUD ULISES AYALA ZAMORA,  
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,  
ENCARGADO DEL DESPACHO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
RAMO DE ECONOMIA****ACUERDO No. 1634**

San Salvador, 24 de noviembre de 2016.

**EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,**

Vistas las diligencias promovidas el día diecinueve de octubre del presente año, por el Licenciado Juan Miguel González Viale, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, quien actúa en su carácter de Apoderado General Judicial de la Sociedad METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse METROCENTRO, S. A. DE C. V., relativas a obtener autorización para la remodelación consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para alimentar de Gas Licuado de Petróleo al Restaurante "DON ARCE", ubicado en el Centro Comercial Metrocentro, Bulevar Tutunichapa y Bulevar Los Héroes, de esta ciudad; y,

**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la existencia legal de la citada Sociedad, la personería con la que actúa su Apoderado y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la remodelación, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
- II. Que consta en autos la opinión favorable emitida por la División de Supervisión y Control de la Dirección de Hidrocarburos y Minas, en la que se advierte que ha verificado la documentación técnica presentada por la Sociedad en referencia; y
- III. Que la Dirección de Hidrocarburos y Minas, ha constatado el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, por lo que se considera procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO,**

De conformidad a lo expresado en los considerandos que anteceden, y a lo establecido en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 literales a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio.

**ACUERDA:**

- 1º) AUTORIZAR a la Sociedad "METROCENTRO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "METROCENTRO, S. A. DE C. V.", la remodelación consistente en la instalación de un nuevo tramo de tubería para servir Gas Licuado de Petróleo al Restaurante "DON ARCE", ubicado en el Centro Comercial Metrocentro, Bulevar Tutunichapa y Bulevar Los Héroes en esta ciudad.
- 2º) La titular de la presente autorización queda obligada a:
  - a) Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento;
  - b) Cumplir con los requisitos que indica la Ley del Medio Ambiente y demás leyes aplicables;
  - c) Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
  - d) Iniciar la remodelación inmediatamente después de publicado el presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los treinta días subsiguientes, y
  - e) Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con cinco días hábiles de anticipación, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad al tramo de tubería, a efecto que delegados de la referida Dirección testifiquen la calidad del mismo, de conformidad al artículo 10 B- letra "d" del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en lo aplicable.
- 3º) Una vez finalizada la remodelación, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento.
- 4º) El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE. THARSIS SALOMON LOPEZ GUZMAN, MINISTRO.**

## ORGANO JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 21-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, dos de febrero de dos mil dieciséis. Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO, incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: MARGARITA XIOMARA ROMERO BENITEZ COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE. F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- L. R. MURCIA.- DAFNE S.- SANDRA CHICAS.- P. VELASQUEZ C.- S. L. RIV. MARQUEZ.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F034591)

## INSTITUCIONES AUTONOMAS

### ALCALDÍAS MUNICIPALES

#### DECRETO No.1

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

##### CONSIDERANDO:

- i. Que el Artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, establece que corresponde a los municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras, así como decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- ii. Que el Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal, establece que corresponde a los Concejos Municipales fijar las políticas, criterios y regulaciones generales a los cuales deben ajustar el ejercicio de sus funciones los alcaldes y organismos dependientes de la administración tributaria municipal, asimismo le compete emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal.
- iii. Que según Decreto Municipal número 1, de fecha veintinueve de mayo de dos mil tres, publicado en el Diario Oficial número 165, Tomo 360, del día ocho de septiembre de dos mil tres, se aprobó la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Santo Tomás.
- iv. Que según Decreto Municipal número uno de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número 160, Tomo 404, del día uno de septiembre de dos mil catorce, se aprobó las Reformas a la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de la Ciudad de Santo Tomás.
- v. Que el artículo 152 de la Ley General Tributaria Municipal indica que los municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socioeconómica imperante en el país.

##### POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:****REFORMAS A LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SANTO TOMÁS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

Art. 1.- Modifíquese el Artículo 7, CAPITULO X, LICENCIAS, del Título II, DE LAS TASAS, en el sentido de sustituir el texto del numeral 9-A, que expresará: "9-A. Por funcionamiento de torres, monopolos y otras estructuras similares de telecomunicaciones y radiodifusión, instalados en sitios públicos o privados por cada una al mes .....\$250.00"

Art. 2.- Modifíquese el Artículo 7, CAPITULO X, LICENCIAS, del Título II, DE LAS TASAS, en el sentido de sustituir el texto del numeral 9-B, que expresará: "9-B. Por funcionamiento de antenas y otros dispositivos similares de radiodifusión instalados en torres o en cualquier tipo de estructuras, por cada uno al mes .....\$50.00"

Art. 3.- Modifíquese el Artículo 7, CAPITULO X, LICENCIAS, del Título II, DE LAS TASAS, en el sentido de sustituir el texto del numeral 10 en el sentido siguiente: "10. Postes de tendido eléctrico, de cable, o red telefónica u otro servicio similar previa autorización municipal: a) Por instalación de cada poste .....\$25.00, b) Por mantener instalado cada poste de tendido eléctrico, al mes .....\$10.00, c) Por mantener instalado cada poste de cable, o red telefónica u otro servicio similar, al mes .....\$1.00."

Art. 4.- Las presentes reformas entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTO TOMÁS, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diecisiete."

EFRAIN ALFONSO CAÑAS COLORADO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

RAUL ESPINOZA,  
SÍNDICO MUNICIPAL.

MARCOS OBDULIO MOLINA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

ROSA HIDALIA MONTES,  
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.

LICENCIADO OSCAR EDUARDO LOPEZ PEREZ,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

ISRAEL SANCHEZ ESCAMILLA,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICENCIADO HERMAN DANILo CASTANEDA GALICIA,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

LUIS ROQUE VIOLENTES SARMIENTO,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

LICENCIADO ROSWAL GREGORIO SOLÓRZANO HERNÁNDEZ,  
SEPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

LICENCIADO DAVID PORTILLO SORIANO,  
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

EDUARDO VASQUEZ VASQUEZ,  
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.

LICENCIADA ZOILA AMERICA MERCADO PEREZ,  
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

LICENCIADO JORGE ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ,  
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

LICENCIADA DANIA LISSETTE COLORADO RIVERA,  
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

LICENCIADA MORENA ISABEL SERPAS DE GARCIA,  
SECRETARIA MUNICIPAL.

**DECRETO NÚMERO: 4****EL CONCEJO MUNICIPAL DE MUNICIPIO DE SAN ISIDRO LABRADOR  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.****CONSIDERANDO:**

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 Y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO N° 1 del año de mil novecientos noventa y cinco, posee grandes irregularidades jurídicas que vulneran los derechos de los contribuyentes del Municipio y no se encuentran acordes a la realidad económica del municipio.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal.

**DECRETA:****REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS  
MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE  
CHALATENANGO.****CAPITULO I  
OBJETO**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza tiene por objeto, regular las Tasas que el Municipio de San Isidro Labrador, cobrará a sus contribuyentes por los diversos servicios públicos que les preste.

Se entiende por Tasas Municipales, los ingresos que se generan el cobro de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio. -

**CAPITULO II  
HECHO GENERADOR**

**Art. 2.-** Considerase como hecho generador, el supuesto previsto en esta ordenanza, el que, llevado a la práctica, origina la obligación tributaria en términos de contraprestación para el rubro de tasas, a las que se les asigne un canon determinado.

**CAPITULO III  
SUJETO ACTIVO Y PASIVO DE LAS TASAS**

**Art. 3.-** Téngase como sujeto activo de toda obligación tributaria municipal, el municipio San Isidro Labrador Departamento de Chalatenango en calidad de acreedor y recaudador de los tributos establecidos en esta ordenanza.

**Art. 4.-** Son sujeto pasivo de la Tasa Municipal, la persona natural o jurídica a quien el municipio de San Isidro Labrador, le preste un servicio público y que según la presente Ordenanza está obligada al pago de una contra prestación pecuniaria ya sea como contribuyente o como responsable.

Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza, se consideran también sujeto pasivo, las Comunidades de bienes, Sucesiones, Fideicomisos, Organizaciones no Gubernamentales, Sociedades de hecho u otros entes colectivos que aun cuando conforme al Derecho Común, carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

Para una mejor comprensión, se dan las siguientes definiciones:

- a)-**Contribuyente**, es el sujeto pasivo a quien se le aplica el hecho generador de la obligación tributaria.
- b)-**Responsable de la obligación tributaria** es aquel que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de esta ordenanza, tiene que cumplir con las obligaciones del contribuyente.

#### **CAPITULO IV DE LAS TASAS MUNICIPALES**

**Art. 5.-** Créanse las siguientes **TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**, en la Jurisdicción del Municipio de San Isidro Labrador, departamento de Chalatenango

##### **A) SERVICIOS MUNICIPALES**

###### **1 ALUMBRADO PÚBLICO, metro lineal al mes:**

1.1	Para Inmuebles de uso habitacional por medio de lámparas de vapor de mercurio, sodio u otras, de 175 Watts o su equivalente en lúmenes colocados en la vía pública, por cada metro lineal.....	\$0.05
1.2	Para Inmuebles de uso comercial por medio de lámparas de vapor de mercurio, sodio u otras, de 175 Watts o su equivalente en lúmenes colocados en la vía pública, por cada metro lineal.....	\$0.10
a)	Para instituciones autónomas, dependientes del estado, y ONG'S cada una al mes.....	\$0.20
b)	Predios baldíos.....	\$0.05

Se entenderá que un inmueble recibe alumbrado público cuando alguno de sus linderos o accesos de cualquier naturaleza se encuentra dentro del radio de 50 mts, de un poste de iluminación, cualquiera que sea el tipo de alumbrado.

###### **2 RECOLECIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS Unidad de vivienda, al mes:**

2.1	Inmuebles uso habitacional.....	\$1.00
2.2	Inmuebles baldíos.....	\$0.50
2.3	Para inmuebles destinados a comercio, industria, servicios y financiero.....	\$ 2.00
2.4	Para instituciones autónomas, dependientes del estado y ONG'S.....	\$ 1.50

###### **3 SERVICIOS DE PAVIMENTACION, CONCRETO Y ADOQUINADO**

Por inmueble, por metro lineal, cada uno al mes

3.1	Servicios de pavimentación asfáltica.....	\$ 0.09
3.2	Servicios de pavimentación concreto.....	\$ 0.02
3.3	Adoquinado completo.....	\$ 0.07
3.4	Adoquinado mixto.....	\$ 0.05
3.5	Empedrado fraguado .....	\$ 0.01

###### **4 SERVICIOS DE GANADERIA**

4.1	Rastro y tiangue	
a)	Corrales en el matadero por cabeza día o fracción ganado mayor.....	\$ 0.17

	b)	Corrales en el matadero por cabeza día o fracción ganado menor.....	\$ 0.09
4.2		Revisión por cabeza de ganado mayor y menor.....	\$ 0.17
4.3		Sacrificio y destace por cabeza	
	a)	Ganado Mayor.....	\$ 1.04
		Por cada novilla se pagará un recargo de \$12.86 de dólar	
	b)	Ganado Menor.....	\$ 0.50
4.4		Inspección (Por manteniendo)	
	a)	Ganado Mayor.....	\$ 0.17
	b)	Ganado Menor.....	\$ 0.09
4.5		Visto bueno	
	a)	Por cabeza.....	\$ 1.71
	b)	Formulario de carta de venta cada uno.....	\$ 0.15
	c)	Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto fiscal.....	\$ 0.15
5		<b>OTROS SERVICIOS DE GANADERIA</b>	
	a)	Clisé de fierros para herrar cada uno sin perjuicio del impuesto fiscal.....	\$ 1.14
	b)	Poste de ganado mayor.....	\$ 1.71
	c)	Poste de ganado menor.....	\$ 0.86
	d)	Guías de conducción de ganado cada una por cabeza.....	\$ 0.17
	e)	Introducción de carnes provenientes de otros municipios cada libra.....	\$ 0.06
	f)	Registro de marcas de corral cada una.....	\$ 1.14
	g)	Firma de auténticas, de cartas poder por cabeza.....	\$ 0.56
6		<b>MATRICULAS DE FIERRO PARA HERRAR GANADO</b> al año	
	a)	Por tramitación de expedición, traspaso o reposición de cada matrícula sin perjuicio del impuesto fiscal.....	\$3.00
	b)	Registro o refrendas de matrícula de fierro cada una al año.....	\$ 4.29
	c)	Registro o refrendas de matrícula de comerciante, carreteros de ganado cada una al año.....	\$ 3.40
	d)	Registro o refrendas de matrícula de destazar o dueños de destace cada uno al año .....	\$ 3.40
	e)	Registro o refrendas de matrícula de matarife cada una al año.....	\$ 3.00
6.1		<b>CEMENTERIOS</b>	
6.2		<b>DERECHO DE PERPETUIDAD</b>	
	a)	Por tener derecho perpetuo de enterramiento, cada metro cuadrado.....	\$ 1.40
	b)	Por construcción de nicho cada uno.....	\$ 7.00
	c)	Por construcción de sótanos en mausoleos tres nichos .....	\$ 1.71
	d)	Por cada enterramiento que se verifique en nicho construido en fosa.....	\$ 5.15
	e)	Por abrir o cerrar nicho para cualquier objeto salvo disposición judicial....	\$ 1.14
6.3		<b>PERIODO DE 7 AÑOS</b>	
		(Primera clase) los que están frente a la entrada principal cada año.	
	a)	Enterramiento en fosa de 2 metros de 80 cm.....	\$ 0.86

- b) Por prorroga de 7 años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver adulto o infante..... \$ 0.86

#### 6.4 FABRICAS INFIMAS

(SEGUNDA CLASE) a partir del límite anterior hasta el final del terreno que comprende el cementerio al año

- a) enterramiento en fosa de 2 metros de 80 cm..... \$ 0.86  
b) Enterramiento en cementerios de cantones..... \$ 0.86  
c) Prorroga de cada año para conservar los restos de un cadáver..... \$ 0.86

#### 6.5 SERVICOS VARIOS DE CEMENTERIO, cada uno.

- a) Formulario de título de derecho de perpetuidad..... \$ 0.35  
b) Traspaso o reposición de título de perpetuidad..... \$ 0.86  
c) Por cada construcción de nicho o mausoleo cuyo monto pase de \$100.00 hasta \$1000.00 dólares se cobrará el 2 ½ % sobre el valor de la obra ejecutada, cuando son de \$1000.01 hasta de \$5000.00 dólares en 5% y cuando sea de más de \$ 5000.01 dólares el 10%. Dicha tasa será pagada por el dueño de la obra, debiendo tenerse a la vista el presupuesto correspondiente. En un sitio de derecho de perpetuidad o enterramiento solo podrán construirse nichos, en número proporcional a las dimensiones de aquellos así: En un sitio de 3 metros de frente por 3 de fondo, 9 nichos de uno de 2 metros de frente por 3 de fondo, 6 nichos de uno de 1 metro de frente por 2 metros 50 cm. de fondo 1 nicho.  
d) Permiso para trasladar un cadáver fuera del municipio..... \$ 1.71

### 7 TRANSPORTE LOCAL,

#### 7.1 Buses de servicio general cada uno por viaje:

- I. Entrada..... \$ 0.50  
II. Salida..... \$ 0.50  
7.2 Cualquier otro tipo de transporte..... \$ 2.50  
7.3 Por derecho de uso de vía al mes cada uno..... \$ 0.50

### B SERVICIO ADMINISTRATIVO

#### 8 Registro e Inscripción

- a) Inscripción de documentos privados cada uno..... \$ 1.71  
b) Extensión de títulos de terrenos rurales cada uno..... \$ 17.00  
c) Extensión de títulos de terrenos urbanos cada uno..... \$ 17.00  
d) Auténticas de firmas en los casos permitidos por la ley..... \$ 1.71

**9 Certificaciones y Constancias:**

- a) Certificaciones y Constancias extendidas por registro del estado familiar cada una.....\$ 1.71
- b) Certificaciones y Constancias extendidas con marginaciones por registro del estado familiar cada una.....\$ 1.71
- c) Certificaciones y Constancias extendidas por el alcalde municipal.....\$ 1.71
- d) Servicios de fotocopias cada una.....\$ 0.06

**10 OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

- a) Celebración de matrimonio en oficinas de la Alcaldía.....\$ 12.00
- b) Celebración de matrimonio fuera de las oficinas de la Alcaldía en la zona urbana sin transporte.....\$20.00
- c) Celebración de matrimonio fuera de las oficinas de la Alcaldía en la Zona rural sin transporte.....\$ 20.00
- d) Emisión del carnet de minoridad.....\$ 0.86
- e) Inspecciones en terrenos por la parte interesada en la Zona Urbana.....\$ 1.71
- f) Inspecciones en terrenos por la parte interesada en la Zona rural.....\$ 4.79
- g) Cancelación de documentos privados.....\$ 1.71
- h) Revisión de planos cada uno:
  - I. De construcción de cualquier naturaleza, proyecto, o ampliación \$ 100.00
  - II. De urbanizaciones, parcelaciones o Lotificaciones..... \$ 100.00

**11 DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO****a) Por instalación:**

- I. Por instalación torres de telefonía celular en la jurisdicción del municipio, cada una.....\$ 2,000.00
- II. Por instalación antenas de radio y televisión en la jurisdicción del Municipio, cada una.....\$500.00
- III. Por instalación de postes de telefonía en la jurisdicción del Municipio cada uno.....\$ 10.00
- IV. Por instalación de postes eléctrico en la jurisdicción del Municipio cada uno.....\$ 15.00
- V. Por perforar pozos con fines industriales o de comercialización cada uno.....\$ 85.70
- VI. Por perforar pozos con fines domiciliares cada uno.....\$ 34.29
- VII. Por instalación de despachos jurídicos, contables, laboratorios

clínicos, consultorios médicos en la jurisdicción del municipio cada uno..... \$7.00

**b) Por Mantenimiento: (cada uno al mes)**

- I. Por mantener postes de telefonía, en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes..... \$ 1.00
- II. Por mantener postes de Servicio Eléctrico, en la jurisdicción del Municipio cada uno al mes..... \$ 5.00
- III. Por mantener torres de telefonía celular en la jurisdicción del Municipio cada una al mes..... \$ 250.00
- IV. Por mantener antenas de radio en la jurisdicción del Municipio cada una al mes..... \$ 100.00
- V. Por mantener despachos jurídicos, contables, laboratorios clínicos, consultorios médicos en la jurisdicción del municipio cada..... \$ 5.00

## 12 PERMISOS Y LICENCIAS

**12.1 Permiso para construcción de edificios y casas:**

- a) Hasta por \$3,000,00, pagarán el 2.5 % de la inversión
- b) De \$3,000,01 hasta \$4,500,00 pagarán el 3 % de la inversión
- c) Mayor a los \$4,500,01 pagarán el 4 % de la inversión

**12.2 Permiso para ampliaciones o mejoras en edificios o casas:**

- a) Hasta por \$1,500,00, pagarán el 2.5 % de la inversión
- b) Mayor a los \$1,500,01 pagarán el 3 % de la inversión

**12.3 Permiso para reparaciones interiores o exteriores:**

- a) De \$60,00 hasta \$600,00 pagarán 2.5 % de la inversión
- b) De más de \$600.00 pagarán 3 % de la inversión.

Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapias y aceras

**12.4 Para fiestas danzantes con fines lucrativos..... \$ 5.71**

**12.5 Para construir chalet en sitios públicos o particulares..... \$ 1.71**

**12.6 Para colocar anuncios temporales que atravesen las calles que no sean luminosos que la alcaldía lo permita cada uno, mes o fracción..... \$ 0.86**

Para romper pavimento, adoquinado o compactaciones en las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua o cualquier otra finalidad cada metro cuadrado. .... \$ 2.29

**12.7 Para celebración de cumpleaños, matrimonios o cualquier otra fiesta bailable en casa comunal cada una..... \$ 4.29**

**12.8 Para el funcionamiento de xilófonos cada una al mes ..... \$ 4.29**

**13 MATRICULAS:****13.1 De juegos permitidos:**

- a) Loterías de cartón de números o figuras cada una..... \$ 1.71
- b) Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y similares, cada una al mes..... \$ 1.71
- c) Aparatos parlantes que la alcaldía autoriza, uno al mes ..... \$ 1.71

**CAPITULO V****DE LA MORA, DE PAGO Y PAGO EN EXCESO, CONTROL POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y SANCIONES CORRESPONDIENTES Y OTRAS REGULACIONES EN COBRO DE TASAS.**

**Art. 6.-** Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir un plazo de más de SESENTA DIAS sin verificar dicho pago, estos tributos no pagados en las condiciones que señalan en esta disposición causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación conforme lo establecido en el Art. 47 de la ley General Tributaria Municipal. Los intereses se pagarán juntamente con el tributo, sin necesidad de resolución o requerimiento. En consecuencia, la obligación de pagarlos subsistirá aun cuando no hubiere sido exigido por el colector, Banco, Financieras o cualquier institución autorizada para recibir dicho pago.

Estos intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo en que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria, excepto lo dispuesto en el inciso último del artículo cuarenta y seis de la Ley General Tributaria Municipal.

**Art. 7.-** La obligación de las Tasas Municipales, se extinguir de la manera siguiente:

- a)- Pago
- b)- Compensación
- c)- Prescripción

**Art. 8.-** El pago es el cumplimiento de la tasa adeudada que tiene que ser efectuado por los contribuyentes o responsables por el servicio público prestado por el municipio.

**Art. 9.-** El municipio podrá mediante arreglo con los contribuyentes, conceder facilidades para el pago de las Tasas.

Durante la vigencia del convenio de facilidad de pago, se causarán intereses moratorios y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

**DEL PAGO EN EXCESO:**

**Art. 10.-** Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente, cualquiera que esta fuere, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor o que se abone a deudas tributarias futuras.

**CONTROL POR LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL Y SANCIONES CORRESPONDIENTES**

**Art. 11.-** La determinación aplicación, verificación, control y recaudación de las tasas que conforman las funciones básicas de la Administración Tributaria Municipal, serán ejercidas por la

Municipalidad, Alcaldía y Empleados Municipales autorizados para ello y a quienes competirá la aplicación de esta Ordenanza conforme al Art. 27 de la Ley General Tributaria.

**Art. 12.**- Para el adecuado ejercicio de las funciones, la Administración Tributaria Municipal, podrá realizar las acciones siguientes:

- 1) Practicar inspecciones en locales de los contribuyentes.
- 2) Exigir a los contribuyentes o responsables, la exhibición de sus libros y registros contables, sean manuales, mecanizados o computarizados y sus estados financieros y sus bienes a fin de examinarlos y verificarlos.
- 3) Requerir información y declaraciones a los contribuyentes o responsables, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- 4) Requerir de cualquier persona, particularmente de funcionarios de instituciones públicas y de titulares o representantes de empresas privadas, así como de las autoridades en general en general todos los datos e informaciones necesarias para la verificación y control tributario.
- 5) Citar a los contribuyentes, responsables o terceros para que rindan aquellas declaraciones que se consideren necesarias para la verificación y control o para apoyar cualquier actuación o procedimiento de la administración Tributaria Municipal y
- 6) Requerir directamente al auxilio de la fuerza pública, cuando hubiere impedimentos en el cumplimiento de sus funciones, salvo que, por disposición legal, se necesite orden judicial al efecto.

**Art. 13-** Los contribuyentes responsables o terceros estarán además de la obligación de los deberes formales de esta Ordenanza a:

1. Inscribirse en los registros tributarios que establezcan la administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos pertinentes y comunicar oportunamente cualquier modificación al respecto.
2. Solicitar por escrito a la Municipalidad las licencias o permisos previos que se requieran para instalar establecimientos y locales comerciales e informar a la autoridad tributaria la fecha de inicio de las actividades dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha; así mismo cuando pongan fin a su negocio o actividad, presentará al mismo tiempo las declaraciones pertinentes, al Balance o Inventario Final y efectuará el pago de los tributos adecuados, sin perjuicio de que la autoridad tributaria pueda comprobar de oficio en forma fehaciente el cierre definitivo de cualquier establecimiento, pudiéndose hacer de oficio este cierre de cuentas, cuando transcurriere más de seis meses sin notificarlo, previa comprobación o información legal.

3. Informar sobre los cambios de residencia y sobre cualquier otra circunstancia que modifique o que pueda desaparecer las obligaciones tributarias, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de tales cambios.
4. Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal y que realice por medio de sus funcionarios o empleados delegados a ese efecto.
5. Presentar las declaraciones para la determinación de la tasa, con los anexos respectivos, cuando así se encuentre establecido, en los plazos y de acuerdo con las formalidades correspondientes.
6. Concurrir a la Oficina Municipal cuando fuere citado por la Autoridad tributaria; y las personas jurídicas no domiciliadas en el país y que desarrollen actividades económicas en determinadas comprensiones municipales, deberán acreditar un representante ante la administración tributaria municipal correspondiente y comunicarlo oportunamente. Si no lo comunicaren, se tendrá como tal a los gerentes o administradores de los establecimientos propiedad de tales personas jurídicas. -

#### **OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS:**

**Art. 14.-** Para los efectos de esta Ordenanza se considera radio urbano todos los inmuebles comprendidos dentro del área de zonificación establecidos según el catastro municipal.

**Art. 15.-** La obligación para todo propietario de inmuebles de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se originan desde el momento en que adquiera el inmueble, esté o no registrado en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento, y si hubiere obligaciones o cargas que los graven por servicios municipales que no hubieren sido cobrados a su anterior contribuyente o propietario, la municipalidad ejecutará al actual propietario del inmueble que aparezca con adeudos pendientes.

**Art. 16.-** La acción de la Municipalidad para reclamar el pago de las tasas causadas con posterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, prescribirán en quince años contados desde la fecha en que debió haberse efectuado la tasación.

**Art. 17.-** Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se hayan registrado a nombre del solicitante.

**Art. 18.-** La sección de contabilidad de esta Alcaldía llevará los libros que fueren necesarios para el registro de cuentas morosas por toda clase de derechos, tasas, impuestos o multas.

**No se dará SOLVENCIA MUNICIPAL,** a ninguna persona que esté en mora. El funcionario o empleado municipal que extienda solvencia a una persona morosa, será cómplice al pago de

la deuda en forma solidaria con la persona morosa; y sin más trámite que la prueba correspondiente podrá ser suspendido del cargo, si el Concejo así lo ordene.

**Art. 19.**- Toda exposición, solicitud o actuación relacionada con la presente Ordenanza, deberá dirigirse al Alcalde o a la Administración Tributaria Municipal en papel simple.

## CAPITULO VI

### DE LAS INFRACCIONES, CLASES DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS. CLASES DE SANCIONES:

**Art. 20.**- Establece las siguientes SANCIONES, por las contravenciones Tributarias.

1. Multa
2. Comiso de Especies que hayan sido objeto o el medio para cometer la contravención o infracción y;
3. Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente.

**Art. 21.**- Para efectos de esta Ordenanza se consideran CONTRAVENCIONES, las infracciones a la obligación de pagar las TASAS, por los servicios Municipales respectivos, el hecho de omitir el pago o de hacerlo fuera de los plazos estipulados.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del diez por ciento del tributo, si se pagare en los tres primeros meses de mora, si pagare en los meses posteriores, la multa será del cincuenta por ciento.

**Art. 22.**- Toda contravención o infracción en que incurrieren los contribuyentes, responsables o terceros que consista en violaciones a las obligaciones tributarias previstas en la Ley General Tributaria Municipal, en esta Ordenanza y que estuviere tipificada expresamente en el presente Capítulo, será sancionada con la multa de cien dólares más un cinco por ciento mensual si no es paga en la fecha correspondiente dicha multa, según la gravedad del caso y la capacidad económica del infractor.

Sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita, se aplicarán otras sanciones, tales como el comiso de Especies y cierre del Establecimiento en su caso.

**Art. 23.**-Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y demás disposiciones relacionadas con la materia en lo que fuere pertinente.

#### VIGENCIA:

**Art. 24.** La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del concejo municipal de san isidro labrador, departamento de Chalatenango, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Sr. Antonio Serrano Serrano  
Alcalde municipal



José Antonio Abrego Alas  
Secretario Municipal



**DECRETO NÚMERO UNO****EL CONCEJO MUNICIPAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,****CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad a los artículos 203 y 204 ordinales 1º y 5º de la Constitución de la República, y Artículo 3 Código Municipal la Autonomía del Municipio comprende: Crear, modificar y Suprimir Tasas y Contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una Ley General establezca, asimismo decretar las Ordenanzas y Reglamentos locales.
- II. Que conforme a los artículo 30, numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad de los Concejos Municipales, emitir las ordenanzas y los acuerdos de creación modificación, y supresión de tasas por los servicios que prestan las municipalidades.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal, en su artículo 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración Tributaria Municipal.
- IV. Que según Decreto Municipal Número dos de fecha once de octubre de dos mil trece, publicado en Diario Oficial Número, Tomo No. 401, Número 197, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, el Concejo Municipal de TEJUTLA, decreto la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales y todas sus reformas, las cuales ya no responden a las necesidades actuales del Municipio, razón por la cual es conveniente actualizarla;

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República y el Código Municipal;

**DECRETA LA SIGUIENTE:****ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE TEJUTLA,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO****CAPITULO I  
DEL OBJETO**

**Artículo 1.-** La presente Ordenanza de tasas por servicios municipales tiene por objeto establecer las tarifas de las diferentes tasas que el Municipio debe cobrar a los usuarios por los servicios municipales que se les presta.

**Artículo 2.-** Se entiende por tasas municipales, los tributos que se generan en ocasión de los servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica prestados por el municipio, que para efectos de esta Ordenanza se definen así:

- a. **Tasas por servicios públicos:** aquellas que se otorgan a la propiedad inmobiliaria, así como a personas naturales o jurídicas en la jurisdicción del Municipio y se encuentren o no legalmente domiciliadas en el mismo, en los servicios indicados en los artículos de 129 al 138 de La Ley General Tributaria Municipal.
- b. **Tasas por derechos y títulos:** aquellas que gravan las autorizaciones de registros o actos o

actuaciones derivadas de servicios de cementerio, expedición de certificaciones de cualquier naturaleza y demás documentación que en materia de registro se expidan y otros según se especifica en los artículos 139 y 140 de la Ley General Tributaria Municipal.

- c. **Tasas por licencias, matrículas o patentes:** aquellas que gravan todos los actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, según se especifica en los artículos 142 y 143 de la Ley General Tributaria Municipal.
- d. **Tasas por servicios jurídicos:** aquellos gravámenes que por servicios jurídicos se preste al usuario según se expuso en los artículos 144 y 145 de la Ley General Tributaria Municipal.

## *CAPITULO II DEL HECHO GENERADOR*

**Artículo 3.-** Se entiende por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza, que cuando ocurre en la realidad, da lugar al nacimiento de la obligación tributaria.

**Artículo 4.-** El hecho generador se considera realizado desde el momento en que la persona natural o jurídica o propiedad inmobiliaria ubicada en territorio del municipio recibe el servicio por parte de la municipalidad.

**Artículo 5.-** La obligación tributaria municipal es el vínculo jurídico personal que existe entre el municipio y los usuarios o responsables de las tasas municipales, conforme al cual, éstos deben satisfacer una prestación en dinero al verificarse el hecho generador de la obligación tributaria.

## *CAPITULO III DE LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA*

**Artículo 6.-** Es sujeto activo de la obligación tributaria municipal, el municipio de Tejutla, quien es el acreedor del tributo municipal.

**Artículo 7.-** Son sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, las personas naturales o jurídicas que reciban uno o varios servicios públicos prestados por la Municipalidad.

**Artículo 8.-** Para los efectos de aplicación de ésta Instrumento, se consideran también sujetos pasivos, las Comunidades de bienes, Sucesiones, Fideicomisos, Organizaciones no Gubernamentales, Sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimoniales, que aún cuando conforme al derecho común, carezcan de personalidad jurídica, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones y perciban algún servicio público municipal de los establecidos en la presente Ordenanza.

También se consideran sujetos pasivos de las tasas por los servicios municipales que reciban de conformidad a éste Instrumento, el Estado de El Salvador, sus instituciones autónomas, semi-autónomas, incluyendo CEL y ANDA, y los Estados Extranjeros.

## *CAPITULO IV DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES*

**Artículo 9.-** Los usuarios o responsables, están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en la presente Ordenanza, así como los que se establezcan en otras normas que dicte la Administración Tributaria Municipal o quien haga sus veces, especialmente las siguientes obligaciones:

- a. Solicitar por escrito al municipio de Tejutla, las licencias o permisos previos que se requieran para que se les instalen o presten los servicios públicos según el caso e informar a la Administración Tributaria Municipal, la fecha de inicio del servicio, dentro de los treinta días siguientes a dicha fecha;
- b. Informar a la Administración Tributaria Municipal, cualquier modificación u otra circunstancia que cambie la

prestación del servicio;

c. Permitir y facilitar las inspecciones, exámenes, comprobaciones o investigaciones que ordene la Administración Tributaria Municipal, las cuales son realizadas por medio de sus funcionarios o empleados delegados a ese efecto;

d. Concurrir a la Administración Tributaria Municipal cuando fuere citado;

e. Las personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país que reciban un servicio de parte del municipio, deberán acreditar un representante ante la Administración Tributaria Municipal. Si no lo comunicaren, se tendrá como tal, a los gerentes o administradores de los establecimientos propiedad de tales personas.

f. Las Licencias y permisos anuales deberán ser cancelados en los primeros tres meses de cada año. El incumplimiento a lo antes expresado el infractor se hará acreedor de una multa equivalente al triple del valor de la Licencia o permiso según el caso.

**Artículo 10.-** Están obligados a colaborar y suministrar información, datos y antecedentes a la Administración Tributaria Municipal, los siguientes funcionarios sobre las condiciones detalladas:

a. Los funcionarios de la administración pública central y descentralizada, sobre toda información que solicite la Administración Tributaria Municipal, para verificación y control de las tasas municipales, con excepción de las informaciones de carácter confidencial, conforme a las disposiciones legales pertinentes;

b. Los Registradores de la Propiedad Raíz e Hipotecas, no inscribirán ningún instrumento en el que aparezca transferencia o gravamen sobre inmuebles, a cualquier título que fuere, si no se les presenta constancia de solvencia de tasas municipales sobre el bien raíz objeto de traspaso o gravamen.

**Artículo 11.-** Los deberes formales deben ser cumplidos cuando:

a. Se trate de personas naturales, en forma personal o por medio de sus representantes legales o apoderados;

b. En el caso de personas jurídicas, por medio de sus representantes legales o apoderados;

c. En el caso de entidades que no tengan personalidad jurídica conforme al derecho común, por las personas que administran sus bienes y en su defecto, por cualquiera de los integrantes de la entidad;

d. En el caso de Sucesiones y Fideicomisos, por los herederos o representantes de la Sucesión y los fideicomisarios o administradores que los segundos designen.

## **CAPITULO V** **EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

**Artículo 12.-** La obligación de pagar las tasas por servicios públicos municipales se extingue de la manera siguiente:

- a. Pago
- b. Compensación
- c. Prescripción

**Artículo 13.-** Para asegurar una efectiva recaudación de las tasas por servicios municipales, la Administración Tributaria Municipal, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de tasas.

**Artículo 14.-** El municipio podrá mediante arreglo con los contribuyentes, conceder facilidades para el pago de las tasas. Durante la vigencia del convenio de facilidad de pago, se causarán intereses moratorios y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

**Artículo 15.-** Cuando el municipio y un contribuyente del mismo, fueren deudores recíprocos uno del otro, podrá operar entre ellos, una compensación que extingue ambas deudas hasta el límite de la menor.

**Artículo 16.-** La compensación se efectuara de la manera siguiente: El saldo de tasas pagadas en exceso, lo

aplicara la Administración Tributaria Municipal a la deuda del contribuyente, comenzando por los cargos más antiguos. Los actos en que conste la compensación, serán notificados al usuario o contribuyente. En todo caso, de compensación, el municipio deberá emitir el o los documentos de legítimo abono.

**CAPITULO VI  
DE LA MORA Y PAGO EN EXCESO**

**DE LA MORA**

**Artículo 17.-** Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas, cuando no realizare el mismo o dejare de transcurrir un plazo de más de sesenta días sin verificar dicho pago. Estas tasas no pagadas en las condiciones que señalan estas disposiciones causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación total equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial. Los intereses se aplicarán desde el vencimiento del plazo que debió pagarse la tasa hasta el día de la extinción de la obligación tributaria.

La Municipalidad de TEJUTLA podrá solicitar al Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) informe sobre el tipo de interés moratorio establecido por los Bancos y Financieras.

**DEL PAGO EN EXCESO**

**Artículo 18.-** Si un contribuyente pagare una cantidad en exceso o indebidamente cualesquiera que ésta fuera, tendrá derecho a que la Municipalidad le haga la devolución del saldo a su favor si las condiciones financieras así lo permiten o que se abone dicha cantidad a deudas tributarias futuras.

**CAPITULO VII  
DE LAS SANCIONES, INFRACCIONES Y MULTAS, PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

**DE LAS SANCIONES**

**Artículo 19.-** Se establecen las siguientes sanciones por las contravenciones o infracciones tributarias:

- a. Multa
- b. Comiso de especies que hayan sido el objeto o el medio para cometer la contravención o infracción, y
- c. Clausura de establecimientos, cuando fuere procedente

**DE LAS INFRACCIONES Y MULTAS**

**Artículo 20.-** Para los efectos de esta Ordenanza se consideran infracciones o contravenciones a la obligación de pagar las tasas por los servicios municipales, el hecho de omitir el pago o hacerlos fuera de los plazos establecidos en esta Ordenanza, así como la falta de aviso previo para cualquier licencia, permiso o actividad que este sujeta a pago de las tasas aquí relacionadas.

La contravención o infracción señalada anteriormente, será sancionada con una multa del 5% del monto si se pagara en los tres primeros meses de mora, si se pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% del monto total a pagar. En ambos casos, la multa mínima será de \$ 2.86.

**DE LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS**

**Artículo 21.-** El conocimiento de las contravenciones o infracciones y las sanciones que correspondan será competencia del Alcalde Municipal o el funcionario(a) autorizado para tal efecto.

**Artículo 22.-** El procedimiento general a seguir para la aplicación de las sanciones será el que instituyen los artículos 112, 113 y 114 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Artículo 23.-** La determinación de las bases imponibles, de la tasa correspondiente y de la aplicación de sanciones realizada por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá Recurso de Apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que haya pronunciado la resolución correspondiente en el plazo de tres días a partir de su notificación .

En el caso de no ser aceptada por dicho funcionario, el infractor, podrá interponer el recurso de hecho, dentro de los tres días subsiguientes a la notificación de la no admisión, y deberá presentarla ante el Secretario (a) Municipal para que sea conocida por el Concejo Municipal. En todo caso, para la notificación de este recurso, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal.

**Artículo 24.-** Se establece las siguientes tasas por servicios que la Municipalidad de TEJUTLA brinda a la población y que a continuación se detallan:

**No. 1 ALUMBRADO PUBLICO, cada metro lineal del frente del inmueble, al mes:**

- |     |   |         |
|-----|---|---------|
| 1.1 | Hasta 10 metros lineales  | \$ 1.00 |
| 1.2 | de 11 a 35 metros lineales, sobre el exceso de 10 metros, cada uno a        | \$ 0.07 |
| 1.3 | de 36 metros lineales en adelante, sobre el exceso de 35 metros, cada uno a | \$ 0.06 |

**No. 2 SERVICIO DE AGUA POTABLE:**

- |       |  |           |
|-------|--|-----------|
| 2.1   | <b>Servicio prestado con base a lectura de medidores</b>   |           |
| 2.1.1 | El consumo de 1 a 25 metros cúbicos  | \$ 4.00   |
| 2.2   | <b>Gasto en exceso por cada metro cúbico se cobrara con base a la siguiente tabla:</b>   |           |
| 2.2.1 | De 26 a 50 metros cúbicos a \$0.30 por cada metro gastado  |           |
| 2.2.2 | De 51 a 75 metros cúbicos a \$ 0.50 por cada metro gastado   |           |
| 2.2.3 | De 76 a 100 metros cúbicos a \$ 0.75 por cada metro gastado  |           |
| 2.2.4 | De 101 en adelante cancelaran \$1.00 por cada metro gastado  |           |
| 2.2.5 | Asociaciones, cooperativas, empresas y otras similares que se les brinde el servicio de agua potable, cancelaras \$1.00 por cada metro cúbico gastado          |           |
| 2.2.6 | Caserío Conacaste \$100.00 mensuales   |           |
| 2.2.7 | En los lugares que aún no estén instalados los medidores de agua potable se cobrara la tarifa fija de \$ 4.00  |           |
| 2.3   | <b>Otros servicios relacionados con agua potable</b>   |           |
| 2.3.1 | Por servicio de conexión de agua potable por primera vez   | \$ 50.00  |
| 2.3.2 | Por rehabilitación de servicio suspendido a petición del usuario   | \$ 35.00  |
| 2.3.3 | Por rehabilitación de servicio suspendido por mora   | \$ 40.00  |
| 2.4   | <b>Multas por mal uso del servicio de agua potable que se recibe</b>   |           |
|       | En caso de que un usuario del servicio, le regale o venda a uno o más vecinos, de comprobar esta situación será acreedor a multas, según el detalle siguiente: |           |
| 2.4.1 | Por primera vez  | \$ 20.00  |
| 2.4.2 | Por segunda vez  | \$ 30.00  |
| 2.4.3 | Por tercera vez, corte definitivo  |           |
| 2.4.4 | Por realizar instalaciones de cualquier cañería municipal, sin el permiso de la municipalidad  | \$100.00  |
| 2.4.5 | Por conectarle una bomba eléctrica con la finalidad de acaparar el servicio de agua potable  | \$ 200.00 |
| 2.4.6 | Después de tres meses sin el pago respectivo, se suspenderá el servicio de agua potable  |           |

**No. 3 SERVICIO DE ASEO PUBLICO (Transporte, recolección y disposición final de desechos sólidos). CUOTA FIJA AL MES:**

<b>3.1</b>	Inmuebles de uso Comercial e Industrial tales como: Comercios, Salva Cola, Pepsi, industrias la constancia; Gasolineras, Galvanissa, Ferreterías, Súper mercados, Productos Diana, Granjas, Universidades y otras similares,	\$ 50.00
<b>3.2</b>	Talleres en General	\$ 4.50
<b>3.2.1</b>	Primera Categoría	\$ 6.50
<b>3.2.2</b>	Segunda Categoría	\$ 20.00
<b>3.3</b>	Inmuebles de uso comerciales, industriales, servicios y financieras de primera categoría	\$ 6.50
<b>3.3.1</b>	Inmuebles de uso comercial, industriales, servicios de segunda categoría	\$ 2.10
<b>3.3.2</b>	Inmuebles de uso comercial, industriales de tercera categoría	\$ 6.50
<b>3.4</b>	Inmuebles de uso comercial, industrial, servicios y que al mismo tiempo sean utilizados como lugar de habitación por los propietarios. Cuota fija al mes	\$ 6.50
<b>3.5</b>	Inmuebles de uso comercial, industrial, servicios y financieros	\$ 6.50
<b>3.5.1</b>	Inmuebles de uso institucional del Estado, instituciones autónomas y otras no especificadas. Cuota fija al mes	\$ 4.50
<b>3.5.2</b>	Instituciones educativas públicas	\$ 2.10
<b>3.6</b>	Inmuebles de uso habitacional. Cuota fija al mes	\$ 2.10
<b>3.6.1</b>	Inmuebles o predios baldíos. Cuota fija al mes	\$ 2.00
<b>3.7</b>	Comedores en General	\$ 4.50
<b>No. 4</b>	<b>SERVICIOS DE PAVIMENTACIÓN ASFALTICA, DE CONCRETO, ADOQUÍN O EMPEDRADO FRAGUADO PRO METRO CUADRADO AL MES:</b>	
<b>4.1</b>	Inmuebles de cualquier uso. Área del frente de la vivienda hasta la mitad de la calle	\$ 0.01
<b>4.2</b>	Multa por rompimiento sin previo permiso municipal.	\$ 10.00
<b>No. 5</b>	<b>SERVICIOS JURIDICO ADMINISTRATIVOS:</b>	
<b>5.1</b>	Certificaciones y constancias	
<b>5.1.1</b>	Copia del libro certificada	\$ 2.00
<b>5.1.2</b>	Certificaciones digitales del Registro del Estado Familiar,	\$ 2.00
<b>5.1.3</b>	Certificaciones del Registro del Estado Familiar autenticadas	\$ 3.50
<b>5.1.4</b>	Constancias del Registro del Estado Familiar	\$ 1.50
<b>5.1.5</b>	Constancias extendidas por cualquier unidad ó depto. De la Administración municipal	\$ 2.00
<b>5.1.6</b>	Fotocopia certificada de ficha de cedula de identidad	\$ 2.00
<b>5.1.7</b>	Autentica de constancias y certificaciones del Registro del Estado Familiar	\$ 1.50
<b>5.1.8</b>	Certificación de resolución de buena conducta	\$ 10.00
<b>5.1.9</b>	Carnet de Identificación Personal	\$ 1.00
<b>5.1.10</b>	Certificación de Títulos Municipales	\$ 30.00
<b>5.2</b>	<b>Celebración de matrimonios</b>	
<b>5.2.1</b>	En la oficina, días hábiles	\$ 10.00
<b>5.2.2</b>	En la oficina, días no hábiles	\$ 15.00
<b>5.2.3</b>	Fuera de la oficina, días hábiles	\$ 30.00

<b>5.2.4</b>	Fuera de la oficina, días no hábiles	\$ 40.00
<b>5.3</b>	<b>Otros servicios</b>	
<b>5.3.1</b>	Auténticas de cualquier documento	\$ 5.00
<b>5.3.2</b>	Credencial del Síndico Municipal	\$ 10.00
<b>5.3.3</b>	Certificación de carnet de identificación personal	\$ 1.00
<b>5.3.4</b>	Revisión de planos de construcción de naturaleza domiciliar, por cada metro cuadrado del área de construir	\$ 0.10
<b>5.3.5</b>	Revisión de planos de construcción de gasolineras, centros comerciales por cada metro cuadrado del área total	\$ 1.00
<b>5.3.6</b>	Revisión de planos de urbanizaciones , parcelaciones o lotificaciones por cada metro cuadrado del área total	\$ 0.75
<b>5.3.7</b>	Inspecciones cada una	\$ 5.00
<b>No. 6</b>	<b>SERVICIOS DE CEMENTERIOS, DERECHOS:</b>	
<b>6.1</b>	Derecho sobre los puestos para siete años en el cementerio municipal	\$ 25.00
<b>6.2</b>	Valor de formulario del título	\$ 1.00
<b>6.3</b>	Por construcción de cada nicho (no pudiendo construir más de tres sobre el mismo)	\$ 25.00
<b>6.4</b>	Por derecho de reposición o traspaso del título de cementerio	\$ 25.00
<b>6.5</b>	Por cada enteramiento que se verifique en nichos construidos y fosas	\$ 3.00
<b>6.6</b>	Por abrir y cerrar nichos	\$ 5.00
<b>6.7</b>	Por cada nicho que se construya subterráneo o aéreo	\$ 25.00
<b>6.8</b>	Derecho de Enterramiento en fosa	
<b>6.8.1</b>	Por enterramiento de fábrica ínfima de adultos y niños en fosas de 2 metros por 80 centímetros	\$ 2.50
<b>6.8.2</b>	Enterramiento en fábrica ínfima sin incluir el impuesto fiscal	\$ 2.00
<b>6.9</b>	Licencia de construcción en cementerio	
<b>6.9.1</b>	Por cada Construcción cuyo monto pase de \$ 500.00 hasta \$ 1,000.00 se cobrara el 5% sobre el valor de la obra ejecutada	
<b>6.9.2</b>	Por cada Construcción cuyo monto excede de \$ 1,000.00 se cobrara el 10% sobre el valor de la obra ejecutada.-	
<b>No. 7</b>	<b>DERECHOS POR USO DE SUELO Y SUBSUELO EN LUGARES PÚBLICOS O PRIVADOS:</b>	
<b>7.1</b>	Por instalar y mantener postes del tendido eléctrico en la jurisdicción del Municipio:	
<b>7.1.1</b>	Por su instalación una sola cuota de	\$ 25.00
<b>7.1.2</b>	Por mantenerlos instalados en lugar público, cada uno al mes	\$ 10.00
<b>7.1.3</b>	Por instalación de postes de líneas privadas, personas particulares una sola cuota	\$ 5.00
<b>7.1.4</b>	Por uso de postes y tendido eléctrico propiedad de la Municipalidad, cada uno al mes	\$ 10.00
<b>7.1.5</b>	Por no reportar la instalación de nuevos postes pagará un recargo por cada uno	\$ 15.00
<b>7.1.6</b>	Uso de Postes y Tendido Eléctrico colocado en propiedad privada, pero dentro del territorio de la Municipalidad	\$ 10.00

<b>7.2</b>	<b>Por instalar y mantener postes de red telefónica y cajas distribuidoras:</b>	
7.2.1	Por su instalación una sola cuota de	\$ 25.00
7.2.2	Por mantenerlos instalados, cada uno al mes	\$ 4.00
7.2.3	Por uso de postes municipales, cada una al mes	\$ 1.00
7.2.4	Por no reportar la instalación de nuevos postes pagará un recargo por cada uno	\$ 15.00
7.2.5	Por postes de red de telefonía de la empresa Claro El Salvador, cada uno al mes	\$ 1.00
<b>7.3</b>	<b>Por instalar y mantener postes de cable local</b>	
7.3.1	Por su instalación una sola cuota por poste	\$ 2.00
7.3.2	Por mantenerlos instalados, cada uno al mes	\$ 1.00
7.3.3	Por uso de postes municipales, cada una al mes	\$ 1.00
7.3.4	Por no reportar la instalación de nuevos postes pagará un recargo por cada uno	\$ 5.00
<b>7.4</b>	<b>Por instalación de postes para otro fines</b>	
7.4.1	Por su instalación una sola cuota de	\$ 7.00
7.4.2	Por mantenerlos instalados, cada uno al mes	\$ 2.00
7.4.3	Por uso de postes municipales, cada una al mes	\$ 1.00
7.4.4	Por no reportar la instalación de nuevos postes pagará un recargo por cada uno	\$ 7.00
<b>7.5</b>	<b>Por Instalación de Torres y Antenas</b>	
7.5.1	Por instalar TORRES de transmisión telefónica; de tendido eléctrico o cualquier otro servicio que requiere la instalación de torres de comunicación, cada una:	\$ 4,000.00
7.5.2	Por instalar ANTENAS de transmisión telefónica; de tendido eléctrico o cualquier otro servicio, por cada una:	\$ 4,000.00
7.5.3	Por mantener instaladas las Torres o Antenas cada una al mes	\$ 800.00
7.5.4	Por no reportar la instalación de nuevas torres, antenas, etc.	\$ 5,000.00
<b>7.6</b>	<b>Perforación de pozos:</b>	
7.6.1	Permiso para perforación de pozos con fines industriales previo permiso de ANDA	\$ 150.00
<b>7.7</b>	<b>Canalización subterráneas con tuberías</b>	
7.7.1	Para conducción de cables de energía eléctrica y telefonía, mt lineal al mes	\$ 0.70
<b>7.8</b>	<b>Para extraer piedra, grava, arena, material selecto, tierra y otros minerales de aluviones, causes o minas...Previo permiso de medio ambiente</b>	
7.8.1	Por camionada de más de dos toneladas	\$ 10.00
7.8.2	Por camiones o pick up hasta dos toneladas	\$ 5.00
7.8.3	Por carretada	\$ 1.00
7.8.4	Material selecto, por camionada	\$ 1.00
7.8.5	Para construcción de la infraestructura donde se instalen torres o antenas de transmisión telefónica y de tendido eléctrico o cualquier otra infraestructura para fines similares en sitios públicos o privados se calculará en base a presupuesto el 5% sobre el monto de inversión	
<b>No. 8</b>	<b>MERCADO MUNICIPAL:</b>	
<b>8.1</b>	Arrendamientos	
8.1.1	Chalet, por mes	\$ 7.20
8.1.2	Cubículos, por día	\$ 0.20
8.1.3	Metro cuadrado diario por cada actividad	\$ 0.25
8.1.4	Metro cuadrado fuera del mercado en tiempo feriado	\$ 1.00
8.1.5	Metro cuadrado fuera del mercado en tiempo normal	\$ 0.50
<b>No. 9</b>	<b>ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL:</b>	
9.1	En estacionamiento municipal por vehículos automotores, por hora o fracción	\$ 0.50
<b>No. 10</b>	<b>TERMINAL DE TRANSPORTE COLECTIVO:</b>	

<b>10.1</b>	Buses de pasajeros de cualquier capacidad o tamaño, al día	\$ 0.25
<b>10.2</b>	Microbuses de pasajeros, al día	\$ 0.25
<b>10.3</b>	Pick-up de transporte colectivo, al día	\$ 0.25
<b>10.4</b>	Moto taxis	\$ 0.20
<b>No.11</b>	<b>SERVICIOS SANITARIOS MUNICIPALES:</b>	
<b>11.1</b>	Cada vez que los utilice una persona	\$ 0.25
<b>11.2</b>	Por concesión, mensual	\$ 5.00
<b>No.12</b>	<b>EXPEDICION DE TESTIMONIOS DE TITULOS MUNICIPALES:</b>	
<b>12.1</b>	De títulos de predios urbanos	
<b>12.1.1</b>	Expedición del título	\$ 50.00
<b>12.1.2</b>	Inspección	\$ 25.00
<b>12.1.3</b>	Por cada m <sup>2</sup>	\$ 0.15
<b>12.2</b>	De títulos de predios rústicos	
<b>12.2.1</b>	Expedición del título	\$ 60.00
<b>12.2.2</b>	Inspección	\$ 35.00
<b>12.2.3</b>	Por cada manzana o fracción	\$ 10.00
<b>No.13</b>	<b>GANADERÍA:</b>	
<b>13.1</b>	Sacrificio y destace de ganado, pro cabeza	
<b>13.1.1</b>	Ganado vacuno	\$ 2.50
<b>13.1.2</b>	Novilla se pagará por cabeza	\$ 3.50
<b>13.1.3</b>	Ganado menor por cabeza	\$ 2.00
<b>13.1.4</b>	Revisión de ganado mayor por cabeza	\$ 1.00
<b>13.1.5</b>	Revisión de ganado menor por cabeza	\$ 0.75
<b>13.2</b>	Transacción de ganado	
<b>13.2.1</b>	Valor de formulario de carta de venta	\$ 0.50
<b>13.2.2</b>	Revisión de ganado mayor o menor	\$ 0.50
<b>13.2.3</b>	Carta de venta por cabeza	\$ 1.00
<b>13.3</b>	Matrículas de fierros para herrar ganado	
<b>13.3.1</b>	Registro o refrenda de matrícula de fierro cada una al año	\$ 6.00
<b>13.3.2</b>	Registro o refrenda de comerciante corretero de ganado cada una al año	\$ 6.00
<b>13.3.3</b>	Registro o refrenda de matrícula de destazador o dueño de destace c/u año	\$ 6.00
<b>13.3.4</b>	Por traspaso de matrículas de fierro de herrar ganado	\$ 5.00
<b>13.3.5</b>	Por clisé de fierro de herrar ganado, sin incluir el impuesto fiscal, cada uno	\$ 3.00
<b>13.4</b>	<b>Otros servicios de ganadería</b>	
<b>13.4.1</b>	Poste de ganado vacuno o caballar por cabeza, por primera vez	\$ 15.00
<b>13.4.2</b>	Poste de ganado vacuno o caballar por cabeza, por segunda vez	\$ 20.00
<b>13.4.3</b>	Poste de ganado vacuno o caballar por cabeza, por tercera vez y más	\$ 25.00
<b>13.4.4</b>	Poste de ganado porcino o caprino por cabeza, por primera vez	\$ 3.00
<b>13.4.5</b>	Poste de porcino o caprino por cabeza, por segunda vez	\$ 5.00
<b>13.4.6</b>	Poste de ganado porcino o caprino por cabeza, por tercera vez y siguientes	\$ 5.00
<b>13.4.7</b>	Guía para conducir ganado a otras poblaciones por cabeza	\$ 0.50
<b>13.4.8</b>	Registro de marcas de corral, cada una	\$ 10.00
<b>13.4.9</b>	Autentica de firmas en cartas poderes, por cabeza	\$ 1.00
<b>13.4.10</b>	Por auténticas de cartas poderes para venta de ganado Art. 15 Reglamento Marcas y Fierros c/u	\$ 5.00
<b>13.4.11</b>	Subasta de semovientes en el poste público 30% sobre el valor de la venta	

<b>13.4.12</b>	Alimentación de ganado vacuno y equino, al día por cabeza	\$ 1.00
<b>13.4.13</b>	Alimentación de ganado porcino y caprino, al día por cabeza	\$ 1.00
<b>No.14 USO DE BIENES MUNICIPALES:</b>		
<b>14.1</b> Casa Comunal (día o fracción)		
<b>14.1.1</b>	Todo tipo de evento con fines comerciales	\$ 20.00
<b>14.1.2</b>	Para fiestas rosas, matrimonios y otras actividades sociales	\$ 15.00
<b>14.1.3</b>	Para otras actividades no comerciales	\$ 10.00
<b>14.2</b> Predios Públicos (día o fracción)		
<b>14.2.1</b>	Con fines comerciales	\$ 25.00
<b>14.2.2</b>	sin fines comerciales	\$ 10.00
<b>14.2.3</b>	Canopis	\$ 20.00
<b>14.2.4</b>	Sillas y mesas por cada una	\$ 0.25
<b>14.2.5</b>	Barrera y gradería para Jaripeo	\$ 250.00
<b>14.2.6</b>	Barrera	\$ 225.00
<b>14.2.7</b>	Gradería	\$ 75.00
<b>14.2.8</b>	Otros no comprendidos	\$ 15.00
<b>14.2.9</b>	Equipo de sonido	\$ 20.00
<b>14.2.10</b>	Tarima	\$ 30.00
<b>14.3</b>	Equipo de Tracción por hora o fracción	
<b>14.3.1</b>	Mini cargador por hora	\$ 35.00
<b>14.3.2</b>	Motoniveladora por hora	\$ 60.00
<b>14.3.3</b>	Retro-excavadora por hora	\$ 45.00
<b>14.3.4</b>	Camión de volteo al día (horas laborales)	\$ 200.00
El alquiler del equipo de tracción aumentará un 15% cuando sea contratado para trabajar en otros Municipios, en todo caso el pago deberá efectuarse por adelantado previa firma del contrato.		
<b>No.15 LICENCIAS Y PERMISOS</b>		
<b>15.1</b>	Para construcciones, ampliaciones, reparaciones o mejoras de edificios, casas o cualquier otro:	
<b>15.1.1</b>	Hasta por el valor de \$ 3,000.00 pagarán el 2% sobre el valor de la inversión	
<b>15.1.2</b>	De \$ 3,001.00 a \$ 6,000.00 pagarán el 3% sobre el valor de la inversión.	
<b>15.1.3</b>	De \$ 6,001.00 en adelante pagarán el 4% sobre el valor de inversión.	
<b>15.1.4</b>	De más de 11,428.57 pagara el 5% sobre el valor de la inversión	
<b>15.1.5</b>	Se exceptúan las construcciones de verjas ornamentales, tapias y aceras, en viviendas	
<b>15.2</b>	Para situar materiales de construcción en las calles, sin obstaculizar el tránsito correspondiente mientras se realiza la construcción, mensual	\$ 10.00
<b>15.3</b>	Para bailes o fiestas danzantes con fines lucrativas cada una	\$ 10.00
<b>15.4</b>	Para construir chalets en sitios públicos y particulares cada una, previo permiso municipal	\$ 30.00
<b>15.5</b>	Para romper pavimento adoquinado, concreto y fraguado en las calles con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad por cada metro cuadrado, rural y urbano	\$ 5.00
<b>15.6</b>	Por romper empedrado o compactaciones de la calle con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad por cada metro cuadrado	\$ 3.00
<b>15.7</b>	Para talar árboles en el área urbana cada uno	\$ 15.00

<b>15.8</b>	Para urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la ley de Urbanismo y Construcciones y demás disposiciones legales, por cada metro cuadrado de área útil.	\$ 0.25
<b>15.9</b>	Para Lotificaciones o parcelaciones urbanas y rurales que llenen los requisitos legales del Vice-ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano o la OPLAGEST y Medio Ambiente, por cada metro cuadrado de área útil pagarán.	\$ 0.25
<b>15.10</b>	Por revisión de planos para legalizar ante el viceministerio de vivienda y desarrollo urbano, ya sean para construcción de edificios o casas en urbanizaciones, parcelaciones y lotificaciones cada metro cuadrado	\$ 0.10
<b>15.11</b>	Por cada inspección y verificación del plano en el lugar a urbanizar o parcelar	\$ 50.00
<b>15.12</b>	Por mesa de billar cada una	\$ 15.00
<b>15.13</b>	Rockolas cada una	\$ 50.00
<b>15.14</b>	Por otras licencias no comprendidas en los numerales anteriores	\$ 25.00
<b>15.15</b>	<b>Instalación de Rótulos y Vallas Publicitarias previo trámites en OPLAGEST</b>	
<b>15.15.1</b>	Permiso que no excede de 15 días para colocar rótulos aéreos	\$ 10.00
<b>15.15.2</b>	Hasta 0.50 mts cuadrados Licencia anual	\$ 15.00
<b>15.15.2.1</b>	Por mantenerlos instalados cada uno al mes	\$ 2.00
<b>15.15.3</b>	Desde 0.50 mts hasta 1 metro cuadrado, Licencia anual	\$ 30.00
<b>15.15.3.1</b>	Por mantenerlos instalados, cada uno al mes	\$ 3.00
<b>15.15.4</b>	Desde de 1.1 metro hasta 2 metros cuadrados, Licencia anual	\$ 35.00
<b>15.15.4.1</b>	Por mantenerlos instalados, cada uno al mes	\$ 4.00
<b>15.15.5</b>	Desde de 2.1 metros hasta 6 metros cuadrados, Licencia anual	\$ 50.00
<b>15.15.5.1</b>	Por mantenerlos instalados, cada uno al mes	\$ 6.00
<b>15.15.6</b>	Desde de 6.1 metros hasta 12 metros cuadrados, Licencia anual	\$ 70.00
<b>15.15.6.1</b>	Por mantenerlos instalados, cada uno al mes	\$ 10.00
<b>15.15.7</b>	Desde 12.1 metros hasta 20 metros cuadrados, Licencia anual	\$ 150.00
<b>15.15.7.1</b>	Por mantenerlos instalados, cada uno al mes	\$ 25.00
<b>15.15.8</b>	Desde 20.1 metros hasta 60 metros cuadrados, Licencia anual	\$ 250.00
<b>15.15.8.1</b>	Por mantenerlos Instalados, cada uno al mes	\$ 35.00
<b>15.15.9</b>	Los Rótulos o Vallas luminosas tendrán un recargo del 50% en la Licencia y tarifa mensual	
<b>15.15.10</b>	<b>MUPIES</b>	
<b>15.15.10.1</b>	Licencia Anual	\$ 150.00
<b>15.15.10.2</b>	Por mantenerlos instalados, cada uno al mes	\$ 30.00
<b>15.15.11</b>	<b>DUMMIES</b>	
<b>15.15.11.1</b>	Licencia anual individual, según cada comercio anunciante	\$ 50.00
<b>15.15.11.2</b>	Por mantenerlos instalados, cada uno al mes	\$ 7.00
<b>15.15.12</b>	Banners o mantas publicitarias que no excedan de tres meses	\$ 35.00
<b>15.15.13</b>	Por no reportar la instalación de rótulos o vallas publicitarias cancelará en concepto de recargo el 50% sobre el valor de la licencia respectiva	
<b>15.16</b>	<b>RIFAS Y SORTEOS</b>	
<b>15.16.1</b>	Rifas, de electrodomésticos, automotores, reses o de cualquier clase en las que no se venda el cupón o derecho a participación en ellos, sobre el valor total de los premios, 10%.	
<b>15.16.2</b>	Sorteos de cualquier clase en los que los cupones o derechos a participar en ellos sean vendidos, sobre el valor total de la emisión de boletos o derechos, 10%.	

**CAPITULO VIII  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 25.-** Para los efectos de éste Instrumento, se entenderá prestado el servicio de recolección de desechos sólidos, a todos aquellos inmuebles que tengan uno de sus linderos adyacentes a una vía pública en donde se preste el servicio o que tenga acceso a la misma, por calle, portón o entrada de cualquier naturaleza, abierta sobre todo inmueble colindante, siempre que el lindero más inmediato estuviere a una distancia de cincuenta metros de la línea de colindantes de la vía pública.

Asimismo se entenderá prestado este servicio a todos aquellos inmuebles, que no teniendo linderos adyacentes a una vía pública, ni acceso a la misma por medio de calles o entradas de cualquier naturaleza abierta en otro inmueble colindante, tenga algún lindero a menos de cincuenta metros del lindero colindante a la calle del inmueble sirviente, salvo que estuvieren separados totalmente por muros u otra división similar.

**Artículo 26.-** Las áreas verdes y de servicio comunal de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados al municipio, estarán sujetas al pago de las tasas por los servicios que reciban en tanto no se efectúe el traspaso.

**Artículo 27.-** Se entenderá que un inmueble recibe servicio de alumbrado público, cuando alguno de sus linderos estuviere dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación.

**Artículo 28.-** Para la extensión de licencias, matriculas y permisos, contemplados en esta Ordenanza, la municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes o necesarios para la expedición u otorgamientos de los mismos.

**Artículo 29.-** Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día en el pago de las cuentas, mora y multas a favor del municipio.

**Artículo 30.-** Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de Tasas Municipales, deberá dar aviso a la Administración Tributaria Municipal, de la apertura, cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dichas tasas, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trata. Por el incumplimiento de esta obligación, es responsable el sujeto pasivo de la tasa, al pago de las mismas salvo que hubieren sido cubiertas por el adquiriente, en caso de traspaso.

**Artículo 31.-** Los actos de la Administración Tributaria Municipal, se presumirán legítimos, salvo prueba en contrario, siempre que se realicen por los funcionarios competentes o sus delegados, con la formalidad y requisitos previstos en éste Instrumento y demás normas administrativas vigentes.

Igualmente se presumirán legítimas las multas, intereses, notificaciones, requerimientos, avisos, citaciones, cobros y otros similares, realizados por la Administración Tributaria Municipal, por medio de sistemas computarizados, cuando estos documentos contengan además de la firma impresa del funcionario o delegado correspondiente, los datos de informaciones necesarias para la correcta comprensión de su contenido.

**Artículo 32-** Lo que no estuviere previsto en esta Ordenanza, estará sujeto a lo que se dispone en el Código Municipal, Ley General Tributaria Municipal y demás disposiciones relacionada con la materia en lo que fuere pertinente

**CAPITULO IX  
DEROGATORIA Y VIGENCIA**

**DEROGATORIA**

**Artículo 33.-** Derogase la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de TEJUTLA, Departamento de CHALATENANGO, contenida en Decreto Municipal Número dos de fecha once de octubre de dos mil trece, publicado en Diario Oficial Número, Tomo No. 401, Número 197, de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, así mismo todas las reformas realizadas a la misma.

## VIGENCIA

**Artículo 34.-** La presente Ordenanza, entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de Tejutla, Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

APROBADO

Lic. Rafael Antonio tejada Ponce  
Alcalde Municipal



Licda. Vilma Esteja Pérez Aquino  
Secretaria Municipal



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA  
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

(Registro No. F034679)

DECRETO No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

## CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido con el Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de la Municipalidad emitir Ordenanzas, para regular las materias de su competencia y la Prestación de Servicio.
- II. Que conforme a lo establecido en el Art. 150 de Ley General Tributaria Municipal, en relación con los artículos 204 Ordinal Iº y 262 de la Constitución de La República; Así como el Numeral 21 del artículo 30 del Código Municipal, es competencia del Concejo crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, mediante la emisión de ordenanzas correspondiente.
- III. Que la Prestación del Servicio de Agua Potable, exige que esta obra sea auto sostenible, para su mantenimiento y operación, por lo que con la Presente Ordenanza Municipal se pretende realizar los cobros, de la manera más justa, tomando en cuenta la situación económica de la mayoría de familias beneficiadas, así como los gastos en que se incurren para el buen funcionamiento de la obra, que definitivamente mejorará el nivel de vida de dichas familias.

POR TANTO, DECRETA:

**ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO LABRADOR,  
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**CAPITULO I**

**OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES**

**Objeto:**

Art. 1.- El objetivo de la presente ordenanza es:

- a) La regulación de la prestación del servicio de agua potable, provenientes de las fuentes, vertientes o pozos propiedad municipal.
- b) Regular el uso adecuado del servicio de agua potable.
- c) Asegurar la auto sostenibilidad de acuerdo a costos de operación y mantenimiento.

**Ámbito de aplicación:**

Art. 2.- La presente ordenanza será obligatoria para todos los usuarios del servicio de abastecimiento de agua potable registrados en la alcaldía municipal del municipio de San Isidro Labrador.

**Definiciones:**

Art. 3.- Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) **Acometida:** Conexión a la red de distribución principal.
- b) **Conexión ilegal:** Toda conexión no autorizada por la Unidad Administrativa del sistema de agua potable.

- c) **Conexión fraudulenta:** Toda conexión suspendida por la Unidad Administradora por incumplimiento estipulado en la ordenanza y conectada nuevamente sin autorización.
- d) **Derecho de conexión:** Es el derecho de todo(a) usuario(a) de mantenerse conectado a la red de acueducto y que está al día con su factura.
- e) **Desconexión en red:** Retiro definitivo del servicio de agua potable por mora en el pago por más de 6 meses consecutivos o a solicitud del usuario por intereses particulares.
- f) **Unidad Administradora:** Organización formada por el Concejo Municipal con participación comunitaria que se denomina "UNIDAD ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE SAN ISIDRO LABRADOR".
- g) **Factibilidad:** Es la concesión por parte de la Unidad Administradora del servicio de agua potable, a partir de la red principal de distribución.
- h) **Medidor:** Instrumento que registra el consumo de agua potable y permite al usuario verificar su factura.
- i) **M3:** Metro cúbico, equivalente a cinco barriladas.
- j) **Recargo por pago extemporáneo:** Valor cobrado por incumplimiento de pago mensual.
- k) **Reconexión:** Restablecimiento de servicio de inmueble al cual le había sido suspendido por encontrarse en mora, por un periodo superior a los 3 meses.
- l) **Reconexión especial:** Restablecimiento del servicio de agua potable, a un inmueble, al cual le había sido suspendido por encontrarse en mora por un período superior de los 6 meses.
- m) **Servicio:** Se refiere a una conexión a la red de acueducto, asistencia técnica y administrativa brinda por la Unidad Administradora.
- n) **Servicio colectivo o cantarera:** Conexión de red de acueducto que suministra agua potable a la población que no cuenta con servicio domiciliar y que está instalada en la vía pública.
- o) **Servicio provisional:** Es todo servicio temporal solicitado por una persona o empresa para la ejecución de una construcción o de un proyecto.
- p) **Servicio residencial:** Es el servicio de acueducto que se presta por medio de una conexión domiciliar a una vivienda en donde reside una o más familias y que se utilizará para consumo humano, que áceros domésticos y sanitarios.
- q) **Servicio no residencial:** Es el servicio de acueducto a una conexión con fines comerciales o industriales.
- r) **Suspensión:** Desconexión temporal del servicio de agua potable, por mora de tres meses en el pago o a solicitud del usuario.
- s) **Tarifa:** Se define como el costo por el servicio de agua potable prestado en un periodo de tiempo.
- t) **Tarifa Básica:** Cobro por derecho de conexión de acueducto, el cual incluye consumo de agua potable, hasta 10 metros cúbicos.
- u) **Usuario(a):** Es toda persona natural o jurídica, que solicita y obtiene un servicio de la Unidad Administradora.

## CAPITULO II

### DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE

#### De la estructura Organizada y de las Funciones de la Municipalidad:

Art. 4.- De la organización de la Municipalidad son:

- a) Velar por mantener creada y en funciones una "Unidad Administradora del sistema de agua potable y saneamiento básico de San Isidro Labrador", la cual estará integrada por: El alcalde Municipal, quien fungirá como presidente; el síndico municipal, cargo que desempeñará igual en la Unidad Administradora, un miembro del Concejo Municipal, con el cargo de tercer vocal y el presidente o un miembro de la Adesco del casco urbano y un representante de la unidad de salud, quienes serán elegidos en asamblea general, con el enfoque de equidad de género, para cubrir los cargos de la Vicepresidencia, la secretaría, el primer y segundo vocal;

- b) Las personas integradas de la Unidad Administradora; que representan a la comunidad, serán electas para un período de dos años, eligiendo mujeres y hombres en los cargos de dirección las que podrán ser reelegidas para un período más como máximo o de acuerdo a las decisiones del Concejo Municipal y de la Asamblea General. Para la elección de cargos directivos se sugiere que la mitad de sus integrantes continúe para otro período para asegurar el aprendizaje y conocimientos de las personas que han administrado y las nuevas por conocer y ejercer sus cargos. Así mismo las personas salientes deberán sustituir a las nuevas personas entrantes.
- c) Promover la participación de mujeres y hombres, en la toma de decisiones y acciones, así como promover la participación equitativa de ambos sexos, en los puestos directivos de la Unidad Administradora.
- d) Participar en los planes de desarrollo en el ámbito local y regional, para establecer alianzas y/o convenios con gobiernos locales y otras instituciones gubernamentales, no gubernamentales e instituciones internacionales que promueva acciones afines a sus objetivos.
- e) Hacer alianzas con otras organizaciones que operan sistemas de agua en el municipio o fuera de éste, a fin de fortalecer la capacidad de gestión a nivel local o regional.
- f) Fomentar el espíritu de solidaridad a través de acciones encaminadas al apoyo de las familias identificadas con algún nivel de vulnerabilidad (tercera edad, discapacidad física o mental, enfermedad terminal, mujer sola responsables de niñez de menor de edad y otros).
- g) Asegurar que se lleven los registros contables independientes de la contabilidad general, mediante libros correspondientes de ingresos, egresos y el margen de excedentes; con responsabilidad y transparencia.
- h) Constituir y mantener un fondo con recursos propios y otros generados a través de la gestión, destinado exclusivamente a acciones de salud, medio ambiente y educación, orientados a la población que reside en el área geográfica de los proyectos o sistemas de agua potable, bajo su administración.
- i) Los fondos serán administrados por la tesorería municipal y serán depositados en el fondo propio.
- j) Emitir recibos o facturas de cancelación por el servicio brindado a los usuarios, las cuales deberán ser exclusivas del servicio de agua potable.
- k) Realizar prácticas sostenibles para la conservación y protección de las zonas de recarga acuífera y fuentes de agua, para mantener e incrementar el recurso hídrico, previo estudio de factibilidad técnica, económica, ambiental, legal y social y consideradas en el plan de operación y mantenimiento del sistema de agua potable.
- l) Informar a los usuarios (as) sobre la administración y funcionamiento del sistema de agua potable, por lo menos dos veces al año.
- m) Educar y concientizar a los usuarios (as) del servicio de agua potable sobre prácticas adecuadas para el buen uso y manejo del agua y su protección para garantizar su sostenibilidad.
- n) Coordinar con el MINSAL con el fin de obtener asistencia técnica y capacitación y monitoreo de la Unidad Administradora y a los usuarios (as) en el tema integral del buen uso y manejo del agua potable y obras de saneamiento básico, con la visión de mejorar la calidad de vida de la familia beneficiaria, disminuyendo las enfermedades de origen hídrico, principalmente en la población infantil y más vulnerable.
- o) Coordinar con otras instituciones gubernamentales (MARN, MAG, CENTA, ANDA, etc.) u ONG'S afines, con el fin de coordinar, planificar y gestionar recursos y asistencia técnica o capacitaciones en el tema integral del recurso hídrico para la sostenibilidad del mismo.
- p) Para que haya resoluciones se requiere el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que integran la Unidad Administradora del sistema de agua potable de San Isidro Labrador, en caso de empate, el presidente tendrá el voto calificado.
- q) Someter a la asamblea general de usuarios (as) del municipio de San Isidro Labrador, aquellas decisiones, ya sean técnicas, económicas, ambientales, legales, sociales que impliquen un riesgo para la sostenibilidad del sistema de agua potable.
- r) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal de la Unidad Administradora y planes de Trabajo y de su Concejo municipal.
- s) Otras funciones que le sean delegadas por la Asamblea General de usuarios(as).

**De la administración del servicio de agua potable:**

Art. 5.- El fontanero será el responsable de la operación y mantenimiento del servicio de agua potable, así como el buen funcionamiento y servicio eficiente y de la calidad. Rendirá cuentas de toda situación, al Concejo Municipal, a la Unidad Administradora del sistema de agua potable y a la asamblea general de usuarios. Serán nombrados y contratados por el concejo Municipal y a la Unidad Administradora.

**Del control administrativo financiero:**

Art. 6.- Las operaciones contables de entradas y salidas de fondos económicos por servicios prestados, estarán a cargo de la persona auxiliar de la persona responsable de las Cuentas corrientes de la Municipalidad, quien se auxiliará del personal bajo su responsabilidad para desarrollar las diferentes operaciones demandadas. También, será responsable de monitorear y que se aplique el control de calidad del agua, mediante la aplicación diaria de Cloro en el tanque de distribución, según las normas de MINSAL.

**Del personal técnico-operativo:**

Art. 7.- Toda conexión o desconexión de cualquier acometida o manejo de válvulas u otro equipo, aplicación y monitoreo del cloro residual para la potabilización de San Isidro Labrador, será competencia y responsabilidad del operador-fontanero oficial, quien será contratado por la municipalidad de acuerdo a una terna propuesta por la Unidad Administradora.

**De la calificación del usuario(a):**

Art. 8.- El encargado de cuentas corrientes, será el encargado de recibir las solicitudes de las conexiones para la calificación de los usuarios, de las diferentes clases de servicios (conexiones, desconexiones, etc.), verificado que sea técnica (según diseño en carpeta técnica, según máximo número de acometidas potenciales) y ambiental (Obras de saneamiento según normas y con el Visto Bueno del MINSAL) y legalmente factible, después presentará al Concejo Municipal, la solicitud con sus observaciones para su aprobación o desaprobación, así como el usuario(a) sobre la resolución y asegurará que se realice la conexión en caso de aprobarse su solicitud.

**CAPITULO III**  
**DE LAS TARIFAS**

**Tarifas:**

Art. 9.- En tesorería municipal de San Isidro Labrador, se cobrarán las tarifas por la prestación del servicio de agua potable, de acuerdo con la siguiente tabla que cubre los costos de operación y mantenimiento:

Según detalle de la siguiente tabla:

**PLIEGO TARIFADO****A) DETALLE DE LOS BLOQUES DE CONSUMO:**

Número de bloques	Metros Cúbicos	Pago Mensual(\$)	Incremento en cada Nivel
Primero	De 0 a 16	\$2.00 TARIFA MINIMA BASICA	\$1.00
Segundo	16	2.2	
	17	2.4	
	18	2.6	
	19	2.8	
20	3	0.2	
Tercero	21	3.2	\$2.00
	22	3.4	
	23	3.8	
	24	4.2	
	25	4.6	
Cuarto	26	5	\$3.00
	27	5.6	
	28	6.2	
	29	7.4	
	30	8	
Quinto	31	0. 6	Más excedente

a) **Recargo por pago extemporáneo:** En caso de pago de la factura mensual después de la fecha última para su cancelación, se aplicará un recargo de US \$1.14 el cual se contemplará en una nueva factura al momento de cancelarla en la Tesorería Municipal de esta villa, la mora de 3 meses consecutivos dará lugar a la suspensión del servicio.

b) **Instalación de nuevo servicio de agua:**

- I. Acometida residencial: La acometida por servicio residencial tendrá un costo de US \$150.00, el cual podrá ser cancelado en un solo pago, o podrá aplicar a un plan de facilidades de pago que consta de 12 cuotas de US \$12.50 cada uno como mínimo, el concejo municipal podrá realizar un estudio socioeconómico de la persona interesada en la que se buscará una manera de solventar el pago de una manera más justa y acertada. La mora de 3 cuotas de la acometida, dará lugar a la suspensión del servicio.
- II. Acometida comercial: La acometida por el servicio comercial tendrá un costo de US \$250.00, cancelados de una sola vez.
- III. Acometida Institucional: La acometida por servicio institucional pública y privada, tendrá un costo de US \$200.00 cancelados de una sola vez.

e) **Los costos de instalación en los casos antes mencionados cubrirán:**

- I. Los servicios profesionales de fontanería
- II. Caja para el medidor
- III. Válvula de control de  $\frac{1}{2}$  pulgada
- IV. Hasta 6 metros de tubo  $\frac{1}{2}$  pulgada
- V. Accesorios de fontanería.

d) **Derivaciones:** Sólo se permite una acometida por vivienda, los terrenos baldíos no aplican para un derecho de conexión.

e) **Recopilación del medidor:** Toda medida de acueducto deberá contar con su medidor para el control del consumo, sobre cuya lectura se hará la respectiva factura del servicio. Instalando el medidor en la conexión domiciliar, pasará a ser propiedad del usuario del servicio y sólo podrá ser manipulado por el personal autorizado por la Unidad Administradora. El usuario(a) del servicio de agua, deberá mantener el medidor en óptimas condiciones de uso y libre de obstáculos que impidan su lectura periódica.

f) **Reposición del medidor:** En caso de reposición del medidor y se comprobara que ha sido por descuido del usuario(a), la Unidad Administradora, será la responsable de efectuar este cambio, asignando un medidor nuevo y sus accesorios. Los costos por este servicio estarán a cargo del usuario, los cuales serán cancelados antes de ejecutar la reposición. Caso contrario, se suspenderá el servicio de agua hasta cancelar la deuda pendiente, cuando las causas fuesen por desperfectos de fábrica, o ha llegado a su vida útil, no se cobrará por su reposición.

El periodo desde el reporte del medidor dañado sin medidor hasta la instalación del nuevo, se facturará el consumo promedio de los últimos tres meses.

g) **Otros servicios:**

- I. Reimpresión de factura original tendrá un costo de US \$1.50
- II. Extensión de constancia de servicio tendrá un costo total de US \$2.00
- III. Cambio de nombre de titular costará US \$2.00, con la documentación legal correspondiente.
- IV. Otros a criterios de la Unidad Administradora.

Art. 10.- Sobre todo ingreso que entere el contribuyendo o responsable con destino al Fondo Municipal, proveniente de tasas o derechos, pagarán el gravante adicional del 5% para la celebración de las fiestas patronales, cívicas y nacionales.

**Destino del agua potable:**

Art. 11.- El agua potable que se sirva, deberá destinarse para los usos domésticos y consumo humano, en caso de utilizarse para otros fines se considerará de uso comercial y se aplicará las tasas diferenciadas conforme a lo establecido en el artículo 9, numeral 9.2 de la presente ordenanza.

**De las tuberías de agua potable**

Art. 12.- Las tuberías o canales cerrados que actualmente están instalados, serán las únicas que prestarán el servicio público en la población y sólo con la autorización escrita de la Municipalidad, se podrán hacer cambios en las tuberías de dichos servicios, conexiones reparaciones en las fuentes, previo cumplimiento con lo estipulado en la presente ordenanza.

**De la instalación del servicio:**

Art. 13.- Toda instalación del servicio de agua potable deberá ser solicitada por escrito a la Municipalidad, específicamente tiene que ser dirigida a la Unidad Administradora, conteniendo ésta los requisitos siguientes:

- a) Lugar y fecha de la solicitud
- b) Nombre del solicitante de acuerdo al DUI
- c) Fotocopia del DUI, NIT y documentación de tenencia legal del inmueble (escritura pública)
- d) Dirección del lugar donde se hará efectiva la instalación
- e) Croquis de ubicación del inmueble
- f) Solvencia de Municipalidad
- g) Autorización de la Unidad Administradora
- h) Cualquier otro dato que se considere necesario para obtener el servicio

El solicitante firmará un convenio de compromiso de cumplimiento de la Ordenanza Municipal sobre la administración del sistema de agua potable.

**De la multa e interés por moratorio:**

Art. 14.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora, en el pago de la tasa, cuando no realice el mismo y dejare de transcurrir un plazo mayor de 10 días hábiles, contados a partir de cada primero, al mes siguiente de su cancelación.

**De la suspensión del servicio:**

Art. 15.- La unidad Administradora podrá suspender el servicio de agua en los siguientes casos: cuando se presente una emergencia, calamidad pública, fuerza mayor o caso fortuito o cuando el contribuyente esté en mora con el pago de 3 meses atrasados y consecutivos a solicitud del usuario, también, cuando existan acciones de mantenimiento del sistema de agua, por ejemplo: limpieza de la captación o fuente, del tanque de distribución, para lo cual se avisará a la población con tiempo anticipado para que almacenen agua para su uso familiar.

**De la desconexión en red:**

Art. 16.- Desconexión en red: la Unidad Administradora podrá realizar el retiro definitivo del servicio de agua potable por Mora en el pago por más de 6 meses consecutivos o a solicitud del usuario. El costo por la desconexión será de \$ 10.00 dólares

**De la racionalización del servicio:**

Art. 17.- La Unidad Administradora podrá racionar el servicio de agua en caso de escasez o para reducir costos de operación.

**Del desperdicio de agua:**

Art. 18.- En caso de usuarios que estén realizando desperdicio de agua, ya sea por descuidos o desperfectos en las instalaciones internas, se sancionará de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.

**De las prohibiciones:**

Art. 19.- Se prohíbe el rompimiento de la calle, avenida, pavimento, concretado, adoquinados completos, adoquinado mixto, empedrado seco y fraguado, asfalto y tierra compacta que afecte al municipio, para la instalación de tuberías, sin la respectiva autorización de la municipalidad.

**Del control de válvulas:**

Art. 20.- La Unidad Administradora, es la única que tiene facultades para la manipulación y control del volumen de cada servicio por medio de válvulas de control o tomar medidas oportunas para la buena distribución del agua, lo cual estará a cargo de la persona autorizada oficialmente.

**De la manipulación de las válvulas:**

Art. 21.- La persona que intencionalmente manipule una válvula o tubería de la línea aductora o de la red de distribución; después de regulada por la autoridad competente, será sancionada de conformidad con las restricciones establecidas en esta Ordenanza.

**Del libre acceso a inmuebles:**

Art. 22.- Los integrantes de la Unidad Administradora, tendrán libre acceso al interior de los inmuebles y construcciones de agua potable, previa identificación, para la realización de inspecciones y fiscalización de los servicios de agua.

**De los derechos y deberes de la Unidad Administradora:**

Art. 23.- La Unidad Administradora tendrá los derechos de:

- a) Aceptar donaciones o subsidios del estado u organismos internacionales, o de cualquier institución o corporación de derecho público o de personas particulares destinados para los fines de la presente ordenanza en relación al sistema de agua.
- b) Celebrar convenios y contratos, formalizar los instrumentos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para llevar a efectos las facultades y atribuciones de esta ordenanza.
- c) Realizar sondeos y estudios, en los inmuebles donde se poseen tuberías de la misma con el fin de hacer inspecciones en el sistema, en la comprobación del uso y estado de la tubería.
- d) Cuando se solicite autorización por escrito y no se recibiere contestación para la construcción, reconstrucción, expansión, mejora, ampliación y reparación de cualquier obra innecesaria para brindar el servicio.
- e) Autorizar o denegar la prestación del servicio de agua potable solicitado, según estudio.
- f) Dar mantenimiento a toda la infraestructura del servicio público de agua potable, siempre y cuando éstas no fueren privadas.

Art. 24.- La Unidad Administradora tendrá los deberes de:

- a) Informar a la asamblea general de usuarios, sobre el manejo adecuado del sistema, medidas ambientales para la conservación del recurso hídrico y sobre los ingresos y egresos por el servicio de agua potable.
- b) Medidas de prevención en coordinación con la Unidad de Salud local, sobre la prevención y control de enfermedades de origen hídrico que afectan a la población.
- c) Realizar muestreos y análisis periódicos de agua que sirve a laboratorio competente, para analizar los parámetros físico-químico-bacteriológicos, según las normas de CONACYT y el MINSAL.
- d) Mantener capacitado e informado al personal que labora, administrativamente o voluntariamente en las actividades relacionadas con el servicio del sistema de agua potable.

**CAPITULO IV****DE LA ADMINISTRACION DE LA CAPACIDAD DEL AGUA****Cambios del sistema:**

Art. 25.- La Unidad Administradora realizará cambios del sistema de servicio de agua potable y procesos de la administración y distribución del uso del agua; en base al diseño en carpeta técnica y en base al caudal de la fuente y a los costos de operación y mantenimiento del sistema en función de satisfacer la necesidad de la población demandante del recurso hídrico.

**Control de la contaminación:**

Art. 26.- Para la prevención y control de la contaminación de las aguas, se establece a través del cumplimiento de las acciones emitidas por el código de salud y de la ley de medio ambiente.

**CAPITULO V****DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****Derechos de los usuarios:**

Art. 27.- Los derechos de los Usuarios son:

- a) Poseer un derecho de conexión de agua potable domiciliar.
- b) Recibir los servicios en condiciones de cantidad, calidad, para formular peticiones, consultas y reclamos.
- c) Ser atendidos adecuadamente con respeto y atención, para formular peticiones, consultas y reclamos.
- d) Ser informados oportunamente sobre las interrupciones del servicio de agua por actividades de mantenimiento programadas.
- e) Solicitar cambios de titularidad, de tipo o categoría del servicio o cualquier información sobre la situación financiera en relación al servicio de agua potable.
- f) Cuando un usuario(a) solicite desconexión, interrupción o cancelación del servicio, lo hará por escrito y se procederá a su petición sin inconvenientes.
- g) Cuando solicite su reconexión deberá hacerlo por escrito y cancelar los costos que se le aplique por su parte de la Unidad Administradora.

**Obligaciones de los usuarios:**

Art. 28.- Las obligaciones de los usuarios son:

- a) Mantener en perfecto estado la red interna de acueductos y grifos de su vivienda; al existir algún desperfecto, derrame de agua o fuga deberá repararse de inmediato y los costos corren por cuenta del usuario.
- b) Cualquier ciudadano del municipio, podrá informar a la Unidad Administradora de todo desperfecto o anomalía que notare en la línea de aducción y en la red de distribución del servicio de agua, esta misma información es obligatoria para las personas que dicho concejo haya nombrado para el control del sistema.
- c) Es obligación del solicitante de una conexión de acometida del servicio de agua potable, pagar el costo de la instalación y el pago mensual por el servicio.
- d) Es obligación del usuario(a), permitir el libre acceso del personal autorizado de la Unidad Administradora, para la realización de inspecciones o verificaciones de su instalación interna, caso contrario se procederá a la suspensión del servicio de agua.

**De la participación comunitaria:**

Art. 29.- Es obligación del usuario participar o enviar a un representante con toma de decisión, en las convocatorias a los eventos comunitarios (reuniones, asambleas, capacitaciones, charlas, etc.) relacionados al servicio del sistema de agua potable, en caso de ausencia se tomará como aceptada todos los acuerdos tomados en el evento comunitario.

**Prohibiciones:**

Art. 30.- Se le prohíbe a toda persona natural o jurídica que reciba el servicio de agua lo siguiente:

- a) No se le permitirá colocar tuberías que atraviesen cloacas, albañales, resumideros u otros sitios que puedan contaminar el agua potable, través de filtraciones en tuberías obsoletas por el uso.
- b) Se prohíbe a los usuarios del servicio de agua potable dejar abiertas innecesariamente las llaves de los servicios, ocasionando desperdicio por derrame o comercializar el agua que se suministre.
- c) Es prohibido llevar agua a través de mangueras u otro material hacia otras viviendas. Igualmente, no podrá abrirse ninguna acometida para fines diversos sin la autorización escrita del Concejo Municipal y de la Unidad Administradora.
- d) No se permitirá la construcción de tanques elevados, cisternas o piscinas para almacenar agua del acueducto sin una evaluación técnica y la autorización de la Unidad Administrativa y del Concejo Municipal, bajo las condiciones que éste determine.
- e) Se prohíbe el servicio de agua con otros fines que no sean los requerimientos domésticos, en caso contrario se le amonestará por primera vez con US \$25.00 y por segunda vez, se le suspenderá el servicio.
- f) Se prohíbe el vertido de aguas o residuales o desechos contaminados en cuerpos de agua, quebradas, terrenos baldíos, vía pública o en cualquier sistema de alcantarillado sin ningún tratamiento previo, según las normas aprobadas por la MINSAL.

**CAPITULO VI****DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS****De la clasificación de las infracciones:**

Art. 31- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves:

- a) Las infracciones leves serán sancionadas con multas de \$10.00 o puede ser realizado por medio de trabajo comunitario por un mes en el área que la administración municipal decida.
- b) Las infracciones graves serán sancionadas con una multa de \$25.00 dólares o puede ser realizado por medio de trabajo comunitario por dos meses en el área que la administración municipal decida.
- c) Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de \$35.00 dólares o puede ser realizado por medio de trabajo comunitario por tres meses en el área que la administración municipal decida.

**Infracciones leves:**

Art. 32.- Las infracciones leves, serán sancionadas con multas de US \$10 y comprenderán las siguientes:

- a) Tener tuberías que atraviesan cloacas, albañales, resumideros u otros sitios que puedan contaminar el agua potable, a través de filtraciones en tuberías obsoletas por el uso.
- b) Dejar abiertas innecesariamente las llaves de los servicios o comercializar el agua que se suministre.
- c) Llevar el agua a través de mangueras u otro material hacia otras viviendas igualmente no podrá abrirse ninguna captación para fines diversos sin la autorización escrita de la Unidad Administradora y del Concejo Municipal.
- d) El consumo de agua, con otros fines que no sean comestibles.

- e) Construcción de tanques elevados, cisternas, o piscinas para almacenar agua del acueducto sin la evaluación técnica y la autorización del Concejo Municipal, bajo las condiciones que éste determine.
- f) Por reincidencia en más de tres veces de lo establecido en los literales anteriores de este artículo, se le realizará suspensión del servicio por tres meses.
- g) Si transcurridos 6 meses después de la suspensión del servicio, sin solventar su situación se procederá a realizar la desconexión en red.
- h) Para la reconexión del servicio, cuando fuere suspendido, el contribuyente deberá pagar US \$30.00, más los meses vencidos y la multa correspondiente a éstos.
- i) Para la reconexión del servicio, cuando fuere desconectado en red, se realizará una conexión especial del servicio donde el contribuyente deberá cancelar lo establecido por la Unidad Administradora.

**Infracciones graves:**

Art. 33.- Las infracciones graves, serán sancionadas según la gravedad del daño causado y comprenderán las siguientes:

- a) Cuando una persona ya sea natural o jurídica, realice una conexión ilegal o una conexión fraudulenta a la red de agua potable, cancelará el valor que tiene costo de la acometida domiciliar más una multa de \$50.00 dólares
- b) Cuando una persona ya sea natural o jurídica, intencionalmente cause daños a la red de agua potable deberá responder por los daños causados ya sea con materiales económicamente, a través de un proceso legal en los tribunales correspondientes.
- c) Cuando se manipulen las válvulas de retención de una forma intencionada, sin autorización del delegado de la Unidad Administradora, cancelará la cantidad de US \$50.00 o se someterá a un proceso legal en los tribunales correspondientes.
- d) En caso de reincidencia, de más de una amonestación por escrito, de las infracciones anteriores de este artículo se le realizará suspensión del servicio por tres meses.
- e) Si transcurridos 6 meses después de la suspensión del servicio sin solventar su situación se procederá a realizar la desconexión definitiva de la red.
- f) Para la reconexión del servicio, se procederá de acuerdo con los literales (h), Art. 46 de esta ordenanza municipal.
- g) Para la reconexión del servicio, cuando fuere desconexión en red, se procederá de acuerdo con el literal (i) del art. 46 de esta ordenanza municipal.

**De los procedimientos:**

Art. 34.- Los procedimientos a seguir por el concejo Municipal, para la imposición de la multa serán establecidos en el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal y el Manual de administración y operación del sistema de agua potable de San Isidro Labrador.

**Para la imposición de la multa:**

Art. 35.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta el daño causado y la capacidad económica del infractor, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

**De lo no previsto:**

Art. 36.- Todo lo no previsto en la presente Ordenanza Municipal, se regulará de conformidad a lo impuesto en el Código Municipal, la Ley General Tributaria, el Manual de administración del sistema de agua potable y en otras leyes que velan por la protección del medio ambiente.

**De la vigencia:**

Art. 37.- La presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Isidro Labrador, Departamento de Chalatenango, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

ANTONIO SERRANO SERRANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ANTONIO ABREGO ALAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO TRES

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CUISNAHUA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículo 7 de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 3, numerales 4 y 21 del Código Municipal vigente, es competencia exclusivamente de este Concejo, decretar, modificar o derogar ordenanzas que regulen las tasas municipales, y de manera general los tributos de su competencia.
- II) Que reconociendo la difícil situación económica que actualmente impera en nuestra sociedad, muchos contribuyentes se encuentran en mora y por ello es factible buscar incentivos que conlleve a facilitarles el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III) Que no existe en la Constitución de la República ni en la legislación secundaria, prohibición alguna para dispensar el pago de multas e intereses que son accesorios a la obligación principal, en tanto que la dispensa de intereses moratorios y multas pretende beneficiar a los contribuyentes morosos, aplicándoles el principio de lo más ajustado para ellos.
- IV) Que igualmente al lograr una mayor recaudación, ésta se traduce en una mejora a la liquidez financiera de la Municipalidad de Cuisnahuat.
- V) La Administración tributaria de la Municipalidad debe establecer los mecanismos para lograr determinar y recuperar la mora derivada del incumplimiento de pago, según el Artículo 48 de la Ley General Tributaria Municipal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 204 Numeral 1 de la Constitución de la República, Artículos 3, numeral 5 y 30 Numeral 4 y Artículo 2 del Código Municipal vigente en relación al Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE LAS TASAS E IMPUESTOS MUNICIPALES CON DISPENSA DE  
MULTAS E INTERESES MORATORIOS.**

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza, todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de Tasas por Servicios Municipales, será dispensado de multa y de los intereses moratorios.

Artículo 2.- También podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Los que ya tengan financiamiento establecido, debiendo ajustarse al pago durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza, con la deducción de los intereses y multas aplicadas;
- b) Los contribuyentes que realicen el pago de su deuda moratoria, ya sea ésta en forma total o parcial, siempre y cuando éstos se hagan en el plazo de la vigencia de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Se faculta a el área de Control Tributario, para hacer efectivo lo estipulado en la Presente Ordenanza, a través del sistema de Cuentas Corrientes, Catastro, teniendo la obligación de notificar a los contribuyentes en sus Estados de Cuentas Moratorios, sobre la vigencia de la presente Ordenanza, durante el periodo que ésta estipule.

Artículo 4.- La presente Ordenanza entrará en vigencia OCHO DIAS después de su publicación en el Diario Oficial, y estará vigente por el plazo de tres meses calendario.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Cuisnahuat, departamento de Sonsonate, a los veinticuatro días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete.

JORGE ALBERTO ABREGO MIRANDA,  
ALCALDE MUNICIPAL.

VICENTE ANTONIO HERNANDEZ MOISES,  
SINDICO.

JIMY HERBER ORELLANA LEIVA,  
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

RENE MIGUEL RAMOS CONSTANTE,  
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARTA ELIZABETH QUINTANILLA DE ORELLANA,  
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSE LUIS HERNANDEZ BARRIENTOS,  
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

GUSTAVO ERNESTO SIERRA PEREZ,  
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SANTOS ORLANDO FLORES SALMERON,  
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

JOAQUIN ADALBERTO MOLINA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F034703)

DECRETO MUNICIPAL No. 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ISIDRO LABRADOR.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 117 y Art. 204 ordinal 5º de la Constitución, Art. 3 Numerales 3 y 5; Art. 4 Numerales 5, 7, 8 y 10; Art. 30 Numeral 4; y, Art. 35 del Código Municipal. Es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, decretar Ordenanzas para la protección ambiental y el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que, habiendo recibido petición formal respaldada por más del cuarenta por ciento de los ciudadanos habilitados para ejercer el derecho al sufragio, en la que solicitan la prohibición rotunda e inequívoca respecto de las actividades de exploración y explotación de minería metálica, pues dicha actividad es percibida por la ciudadanía como generadora de problemas sociales, económicos, políticos y ambientales.
- III. Que como gobierno municipal estamos obligados y comprometidos en preservar los sistemas ecológicos y los derechos de la madre tierra, así como la salud y bien vivir de las presentes y futuras generaciones que habitan y habitarán en la jurisdicción municipal; entendiendo que para ello, se debe fomentar la participación y la corresponsabilidad ciudadana y Estatal respecto de la protección de dichos valores; por lo que por unanimidad este Concejo Municipal ordenó de conformidad a los artículos 115, Art. 116 literal c) y Art. 117 del Código Municipal realizar una Consulta Pública el día domingo veintiuno de septiembre de 2014, en el sentido que la misma serviría como base de legitimidad social y jurídica para una eventual prohibición de la actividad minera descrita en el considerando anterior, dentro de la jurisdicción municipal.
- IV. Que efectivamente el día señalado se realizó la Consulta Pública, convocada por el Concejo Municipal y a iniciativa de los vecinos del municipio de San Isidro Labrador con la presencia de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos como observadora del proceso. En dicha consulta participaron 238 ciudadanos y ciudadanas habilitados para ejercer el derecho al sufragio; cuyo resultado consiste en que la mayoría de habitantes del municipio, expresó un rotundo "NO A LA MINERÍA METÁLICA". Que, de conformidad al censo de personas aptas para votar en el municipio, dicha mayoría sobrepasa el cuarenta por ciento exigido por ley; y en concordancia con el inciso segundo del Art. 117 del Código Municipal, esta municipalidad no puede actuar en contra de la mayoría expresada en dicha consulta, por lo que es procedente emitir, promulgar y sancionar una ordenanza municipal que prohíba la actividad minera metálica en el municipio.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales, El Concejo Municipal San Isidro Labrador.

DECRETA:

**ORDENANZA DE PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MINERÍA METÁLICA  
DEL MUNICIPIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.**

**OBJETO DE LA ORDENANZA**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto prohibir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o internacional, sin importar su rubro, giro o actividad, realizar cualquier actividad relacionada con la exploración y explotación de yacimientos minerales metálicos de cualquier tipo, inclusive su promoción, recomendación o fomento, dentro de la jurisdicción del Municipio de San Isidro Labrador.

**PROHIBICIÓN.**

Art. 2.- Queda EXPRESAMENTE PROHIBIDA CUALQUIER ACTIVIDAD DE MINERÍA METÁLICA, por razones de rechazo popular y protección ecológica de las presentes y futuras generaciones, ninguna persona de las descritas en el artículo anterior, podrán realizar actividades mineras en la jurisdicción municipal.

**CLÁUSULA PÉTREA**

Art. 3.- La presente Ordenanza no podrá ser modificada, reformada o derogada y ninguna interpretación u ordenanza posterior podrá contrariar el espíritu consagrado en la misma y relativo a un "NO A LA MINERÍA METÁLICA" expresado en la Consulta Pública realizada y materializado en el artículo que antecede.

**HABILITACIÓN ESPECIAL**

Art. 4.- Queda habilitado el municipio y la ciudadanía para fomentar y promocionar un eco-turismo comunitario, relativo a ser el primer "TERITORIO LIBRE DE MINERÍA METÁLICA".

En virtud de lo anterior, se encarga documentar lo mejor posible el proceso de Consulta Popular y para que dicho material forme parte del archivo municipal.

**NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA**

Art. 5.- Al entrar en vigencia la presente ordenanza deberá ser notificada personalmente por el Alcalde Municipal y el Secretario Municipal a los funcionarios titulares del Ministerio de Economía y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quienes en virtud de la autonomía municipal constitucional no podrán realizar, gestionar o autorizar ninguna actividad relativa a exploraciones y explotaciones de yacimientos minerales metálicos, dentro del territorio donde se ejerce jurisdicción municipal.

El Concejo Municipal deberá también informar públicamente al Grupo Gestor de la Consulta Popular, a efecto que quede demostrada la respuesta dada por éste, a la solicitud realizada por los vecinos del municipio.

**DEBER DE COLABORACIÓN**

Art. 6.- Una copia certificada de la presente ordenanza será remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien de conformidad al deber de colaboración para con la municipalidad, notificará a cada uno de los servicios consulares, diplomáticos y comerciales con los cuales la República de El Salvador tienen relaciones, la presente ordenanza para los efectos legales consiguientes.

Los demás Órganos de Estado y el Ministerio Público Fiscal, estarán obligados a colaborar con la Municipalidad en la vigilancia y cumplimiento de la presente ordenanza de prohibición.

**EJECUTORIEDAD DE LA ORDENANZA**

Art. 7.- La Municipalidad a través del Concejo municipal y la Unidad Ambiental Municipal serán los principales encargados de cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza Municipal.

**VIGENCIA**

Art. 8.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del municipio de San Isidro Labrador, a los treinta y uno días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

ANTONIO SERRANO SERRANO,  
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ANTONIO ABREGO ALAS,  
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL COMUNIDAD EL PEPETO DEL MUNICIPIO DE  
SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

**CAPITULO I**

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO  
Y SIMBOLOGÍA:**

Artículo 1. Créase en la ciudad de San Marcos, departamento de San Salvador, una Asociación de Desarrollo Comunal al servicio de sus asociados y de la comunidad en general.

Artículo 2. La Asociación se denominará Asociación de Desarrollo Comunal Comunidad El Pepeto que podrá abreviarse ADESCOLPE y en el transcurso de estos Estatutos se llamará ADESCO o la Asociación.

Artículo 3. La Asociación es de naturaleza democrática, apolítica, no religiosa y no lucrativa.

Artículo 4. La asociación se constituye por tiempo indefinido

Artículo 5. El domicilio de la Asociación será la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, pudiendo realizar actividades en todo el territorio de la República.

Artículo 6. La Asociación estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Marcos, por estos Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 7. La Asociación adopta como sello el símbolo distintivo de la siguiente figura: Círculo con la leyenda Asociación de desarrollo comunal y el centro adescolpe, una casita y las siglas cp., que significa: vivienda para todos.

**CAPITULO II  
FIJES Y OBJETIVOS**

Artículo 8. La asociación tendrá como fines y objetivos los siguientes:

- a) Promover el progreso de la Comunidad El Pepeto, conjuntamente con los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas de desarrollo.
- b) Fomentar el espíritu de la comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- c) Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la misma jurisdicción, procurando la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y gestionar la ejecución de proyectos sociales, educativos, económicos y de infraestructura en beneficio de la Colonia Comunidad El Pepeto.

- e) Trabajar en el establecimiento y mejora de los servicios básicos con el equipamiento de los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existen.
- f) Establecer planes referidos a la prevención de riesgos ante desastres naturales.
- g) Promover la participación de la juventud en los diferentes programas y proyectos para el desarrollo local.
- h) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento.
- i) Participar organizadamente en el estudio y el análisis de la realidad social y de los problemas, necesidades de la comunidad así como en cualquier actividad en el campo social, económico, cultural, cívico, educativo u otros que fueran legales y provechosos para los habitantes de la Comunidad.
- j) Promover el ejercicio de la Contraloría ciudadana a través de la supervisión de los procesos de toma de decisiones, del manejo de los recursos públicos, acceso a la información y participación en el seguimiento, control y evaluación en la ejecución de proyectos o acciones del Gobierno Central, Municipal y de otras entidades Gubernamentales.
- k) Fomentar la sana convivencia entre los vecinos para una mejor participación democrática participativa, con equidad de género, evitándose la violencia en todos los sentidos al interior de la Comunidad.
- l) Fomentar la democracia participativa, con equidad de género. Así como la realización de todas las actividades permitidas por la ley para la consecución de los fines de la Asociación.

**CAPITULO III  
DE LOS ASOCIADOS, CLASES DE ASOCIADOS, DERECHOS  
Y DEBERES**

Artículo 9. Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas naturales mayores de catorce años, que residan en el municipio y que acuerde la Asamblea General. Para lo cual deberá solicitarse por medio de escrito dirigido a la Junta Directiva; la que deberá evaluar su aceptación, y la someterá a ratificación en la siguiente sesión de Asamblea General, en la cual se decidirá por mayoría simple de votos.

Artículo 10. La Asociación está integrada por tres clases de asociados:

- a) Son asociados fundadores aquellas personas naturales que firmaron el acta de constitución de la Asociación.
- b) Son asociados activos aquellas personas naturales que obtengan su ingreso a la Asociación conforme a lo establecido por estos Estatutos.
- c) Son asociados honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que por sus méritos personales, relevantes de servicios hacia la comunidad, la Asamblea General les otorgue tal privilegio.

Artículo 11. Requisitos para ser asociados:

- a) Ser mayor de catorce años.
- b) Residir dentro del territorio de la comunidad.

Artículo 12. La persona interesada en ingresar a la Asociación deberá llenar una hoja de inscripción dirigida a la Junta Directiva, en la que manifiesta la voluntad de pertenecer a la Asociación y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La Junta Directiva comprobará que los datos contenidos en la hoja de inscripción sean correctos; y si así fuere, procederá a incorporar al interesado quien será juramentado en pleno de la Asamblea. Será responsabilidad de la Junta Directiva, proporcionar a las personas interesadas en ingresar a la Asociación, la respectiva solicitud de ingreso.

Artículo 13. Son derechos de los Asociados:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar mociones y sugerencias a la Asamblea General.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación.
- d) Elegir y ser electo para cargos de dirección.
- e) Gozar de los servicios y privilegios que realice u otorgue la Asociación.
- f) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información del funcionamiento de los proyectos aprobados y rechazados de la Asociación.

Artículo 14. Son deberes de los Asociados:

- a) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- b) Asistir con puntualidad a las sesiones de la Asamblea General, previa convocatoria legal.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos o comisión que se le hubiera designado.
- d) Abstenerse de realizar las acciones u omisiones que pongan en perjuicio la armonía, las actividades y en general los objetivos de la Asociación.
- e) Velar porque se respeten y se cumplan las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines y objetivos de la Asociación.
- f) Cancelar las Cuotas acordadas en Asamblea General.
- g) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, reglamento interno y Ordenanza Municipal de San Marcos.

Artículo 15. De la suspensión de los derechos de los Asociados:

- a) Por realizar actos que dañen el prestigio de la Asociación;
- b) Por el incumplimiento injustificado de los deberes que le impone la calidad de asociado.

La decisión de suspensión de los derechos deberá ser tomada por Asamblea General extraordinaria para lo cual será necesario el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

## **CAPITULO IV**

### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Artículo 16. El gobierno de la Asociación emana de la totalidad de sus asociados y será ejercido en su representación por la Asamblea General, la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 17. La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los asociados.

Artículo 18. La Asamblea General se reunirá ordinariamente al menos una vez al año y extraordinariamente todas aquellas sesiones que sean necesarias para tratar puntos importantes para la asociación; la cual deberá ser convocada por la Junta Directiva.

Artículo 19. El quórum necesario para poder realizar las sesiones ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General será de la mitad más uno de los miembros de la asociación en primera convocatoria; y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, siempre que no sea inferior a un tercio de los integrantes de la misma, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría simple de votos.

Artículo 20. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro, mediante un escrito dirigido a la Junta Directiva en el que haga constar esa situación. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 21. La convocatoria podrá ser hecha en forma verbal o escrita a través de los medios de comunicación que más convenga. La convocatoria para realizar la Asamblea General ordinaria se hará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de su realización y para la Asamblea General extraordinaria se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de su realización.

Artículo 22. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar, reformar o derogar estos Estatutos y los respectivos reglamentos que emita la Asociación.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia y destituirlos por causas justificadas.
- c) Aprobar o modificar el plan de trabajo del desarrollo de proyectos y acciones en beneficio de la comunidad, presentado por la Junta Directiva.
- d) Recibir los informes de trabajo del Secretario de Finanzas y los demás que le presenten los miembros de la Junta Directiva y aprobar el Estado Financiero de la Asociación.
- e) Aprobar el presupuesto anual.
- f) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, según la necesidad de la Asociación.
- g) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- h) Otorgar la calidad de socio honorario.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales, Reglamentos y otras disposiciones que emita la Asociación.

- j) Decidir sobre la donación, compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.

## CAPITULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23. La Junta Directiva será el órgano de dirección de trabajo de la Asociación, con atribuciones deliberativas, administrativas, consultivas, planificadoras, gestoras y estará conformada de la siguiente manera: Secretaría General, Secretaría Adjunta, Secretaría de Asuntos Legales, Secretaría de Actas, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Salud y Medio Ambiente, Secretaría de Cultura y Educación, Secretaría de Equidad Social y Género, Secretaría de Juventud, Recreación y Deportes.

Además la Asamblea General podrá crear según sus necesidades las comisiones que considere convenientes, para el mejor desempeño de su contenido.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad-honórem; sin embargo, cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá otorgársele una dieta en conceptos de gastos de alimentación y transporte, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 24. Los miembros de Junta Directiva serán electos en la sesión ordinaria de Asamblea General, para un periodo de dos años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Cuando se trate de sustitución de directivos por causas justificadas, o cuando éstos hayan sido destituidos por la Asamblea General con el voto de la mayoría de los asociados, por su mal desempeño dentro de la Asociación, deberá convocarse a la Asamblea General de asociados a sesión extraordinaria. Para efecto de realizar las sustituciones correspondientes.

Artículo 25. La Junta Directiva sesionará ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente cuando considere necesario.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se hará con tres días de anticipación y para las sesiones extraordinarias con dos días de anticipación.

Artículo 26. El quórum para celebrar Junta Directiva será la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, y para tomar resoluciones se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros directivos presentes. En caso de empate el Secretario General tendrá doble voto.

Artículo 27. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento, resoluciones de la Asamblea General, elaborar la memoria anual de labores y someterlos a consideración de la Asamblea General.
- b) Administrar el patrimonio de la Asociación.
- c) Velar porque todos los asociados/as cumplan con sus obligaciones para con la Asociación.
- d) Señalar las fechas de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- e) Convocar a los asociados y elaborar la agenda de las sesiones.

- f) Constituir los comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de las actividades en beneficio de la Asociación.
- g) Conocer las solicitudes de ingresos a la Asociación y presentarlas a consideración de la Asamblea General.
- h) Conocer las solicitudes y reclamos de los asociados de acuerdo a las disposiciones de estos Estatutos y reglamento de la Asociación.
- i) Elaborar proyectos de reglamentos de la Asociación, así como los proyectos de reforma de estos Estatutos.
- j) Organizar seminarios, cursos y otros eventos relacionados con los fines de la Asociación.
- k) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.
- l) Elaborar el Plan de Trabajo de la Asociación.
- m) Constituir comisiones de trabajo.

Artículo 28. Para ser miembro de la Junta Directiva será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor a 14 años
- b) Competencia notoria para el desempeño del cargo
- c) Observar buena conducta
- d) Residir dentro del territorio de la Asociación
- e) Ser propuesto por un asociado y ser ratificado por la mayoría simple en Asamblea General extraordinaria
- f) Estar solvente con la Asociación.

Artículo 29. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser destituidos de sus cargos por las causales siguientes:

- a) Inmoralidad comprobada.
- b) Incumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos o reglamento interno que regulan la Asociación.
- c) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Apartarse de los fines de la Asociación, y
- f) Cuando a juicio de la Asamblea sea necesario.

Artículo 30. Los miembros de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia, sólo podrán ser reelectos por un periodo más consecutivamente.

## CAPITULO VII

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 31. Son atribuciones del Secretario General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones tomadas por la Asamblea General, Junta Directiva y de los Estatutos de la Asociación.
- d) Aperturar con la firma de dos miembros directivos, la cuenta bancaria a nombre de la asociación.
- e) Autorizar por escrito junto con el Secretario de Finanzas las erogaciones de pagos y gastos de la Asociación debidamente comprobados mediante vales de fondos pre numerados correlativamente.
- f) Todas las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 32. Son atribuciones del Secretario Adjunto:

- a) Colaborar con el Secretario General en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al Secretario General en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñarse en las comisiones que el Secretario General le designe.
- d) Las demás que le asignen estos Estatutos y otras disposiciones que tome la Asamblea General.

Artículo 33. Son atribuciones del Secretario de Asuntos Legales:

- a) Velar por el cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Colaborar en la elaboración de las reformas a los Estatutos, reglamento interno de la Asociación, plan de trabajo y memoria anual.
- c) Velar por la legalidad de las actuaciones de la Asociación.
- d) Y las demás que señale la Asamblea General.

Artículo 34. Son atribuciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Extender las credenciales y certificaciones de la Asociación que sean necesarias.
- c) Llevar el libro de Registro de Asociados, así como el archivo de la Asociación.
- d) Enviar a los asociados las convocatorias para sesiones de Asamblea general y Junta Directiva.
- e) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- f) Expedir la Certificación de los documentos que consten en los archivos de la asociación.
- g) Las demás que por razones de su cargo le competen.

Artículo 35. Son atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Recibir y depositar en la cuenta bancaria destinada para tal efecto todos los ingresos que la Asociación obtenga.
- b) Administrar el Fondo Circulante de la Asociación.

- c) Efectuar todo pago por medio de cheque o Fondo Circulante.
- d) Llevar el control actualizado de los libros de Ingresos y Egresos de la Asociación.
- e) Autorizar juntamente con el Secretario General, las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.
- f) Hacer efectivos los cobros de los servicios prestados por la Asociación, así como gestionar la mora de los mismos.
- g) Rendir informes de la situación financiera de la Asociación.
- h) Liquidar el Fondo Circulante al Finalizar cada año Fiscal.

Artículo 36. Son atribuciones de las Secretarías de Salud y Medio Ambiente, de Juventud, Recreación y Deportes, de Cultura y Educación, de Equidad Social y Género las siguientes:

- a) Coordinar las actividades relativas a cada secretaría.
- b) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- d) Desempeñar las funciones en las comisiones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- e) Las demás que señalen los presentes Estatutos y Reglamento de la Asociación.

## **CAPITULO VIII**

### **DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

Artículo 37. El Comité de Vigilancia ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Asociación y fiscalizará las actuaciones de los miembros directivos.

Tendrá acceso absoluto a todos los libros, facturas u otros documentos, para realizar su función. Recibirá denuncias de los asociados contra la Junta Directiva, una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación, finalizada dicha investigación pronunciará un informe que será dado a conocer a la Asamblea General, para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Artículo 38. El comité de vigilancia estará integrado por tres miembros elegidos por la Asamblea General, donde se haya elegido la Junta Directiva.

El periodo de las funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva y sólo podrá ser reelecto por un periodo más.

Los cargos a desempeñar dentro del Comité son el de Coordinador, Primer Fiscal y Segundo Fiscal.

Artículo 39. El Comité de Vigilancia deberá reunirse por lo menos una vez al mes, tomará sus acuerdos por mayoría simple o unanimidad según sea el caso; los informes que realicen deberán hacerlo del conocimiento tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.

Salvo en el caso que el informe arroje el resultado de investigaciones producto de denuncia contra la Junta Directiva, en cuyo caso se notificará directamente a la Asamblea General recomendando la sanción de conformidad a los estatutos o al reglamento interno de la asociación. Sin detrimento de las acciones Civiles o Penales que deriven de sus actos.

El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Asamblea General extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

Artículo 40. Son atribuciones del Comité de Vigilancia:

- a) Verificar todas las gestiones, operaciones, documentos que la Junta Directiva lleva para la buena administración y Funcionamiento de la Asociación.
- b) Informar a la Junta Directiva o Asamblea General, las irregularidades o anomalías observadas y verificar que éstas sean subsanadas.
- c) Todas las demás que le señalen estos Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Municipal.

## CAPITULO IX

### DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.

Artículo 41. Las medidas disciplinarias deberán tener como normas básicas las señaladas en estos Estatutos, sin perjuicio que puedan regularse con mayor detalle en el reglamento interno. Dependiendo de la gravedad de la infracción y de la reincidencia del infractor las sanciones a imponerse serán:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado.
- c) Pérdida definitiva de la calidad de asociado. Siendo esta la sanción más grave.

Artículo 42. Las sanciones serán impuestas de la siguiente forma:

- a) La amonestación escrita será realizada por la Junta Directiva;
- b) Suspensión temporal y la pérdida de la calidad de asociados serán propuestas por la Junta Directiva a la Asamblea General, quien deberá ratificar las decisiones tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 43. Las infracciones o faltas serán las siguientes:

- a) La comisión de delitos o faltas en contra de la Asociación o la comisión de cualquier ilícito de corrupción;
- b) La violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva;
- c) Otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tales sanciones.

En cualquier procedimiento disciplinario, deberán garantizarse los derechos de previa audiencia y de igualdad, tanto material como procesal, al asociado sujeto a dicho procedimiento.

Artículo 44. En los casos de imposición de sanción de suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado infractor y pérdida definitiva de la calidad del asociado, la Junta Directiva nombrará una comisión integrada por tres de sus miembros para que investiguen los hechos en el término de tres días, quienes instruirán las diligencias con base en los informes, denuncias o documentos en que se indique la infracción y la persona a quien se atribuyere; recibida la información anterior la admitirán de ser procedente, emplazarán al infractor para que en el término de tres días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación ejerza su defensa.

Si el presunto infractor dejare transcurrir el término del emplazamiento sin mostrarse parte, el asunto quedará listo para resolver.

Si el presunto infractor hubiere comparecido en tiempo, se abrirá a pruebas por el término de cuatro días hábiles, contados después de su notificación al interesado.

Concluido el término probatorio la comisión emitirá un dictamen y lo remitirá a la Junta Directiva, quienes dictarán una propuesta de resolución la que será presentada en la próxima reunión de la Asamblea General para que resuelva de conformidad a estos Estatutos, Reglamento interno y otras normas aplicables.

Artículo 45. De la resolución que establezca la suspensión temporal del ejercicio de los derechos del asociado infractor o pérdida definitiva de la calidad de asociado, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma Junta Directiva, dentro del tercer día de la notificación.

La sanción aplicada será informada mediante notificación por escrito, al asociado de quien se trate, por medio del secretario de actas; debiendo dejar constancia de que el asociado ha sido notificado en tiempo y en forma.

## CAPITULO X

### DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Artículo 46. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los asociados, según lo decida la Asamblea General.
- b) Donaciones, herencias, legados contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Los ingresos producto de cualquier actividad realizada a fin de obtener fondos para la asociación.
- d) Los bienes muebles o inmuebles que se adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por alquiler o administración de los mismos.

Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de la Asociación no podrán ser vendidos, enajenados o dados en garantía sino por aprobación de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 47. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

**CAPITULO XI****DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo 48. La Asociación podrá disolverse cuando se dé una de las causales previstas en el Código Municipal, mediante acuerdo tomado en Asamblea General extraordinaria, especialmente convocada para ese efecto con al menos el voto de las tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 49. Para efectos de proceder a la liquidación se conformará una Comisión Liquidadora con tres miembros de la Asociación, electos en Asamblea General extraordinaria; dicha comisión nombrará de entre su seno a un Coordinador, quien representará legalmente a la Asociación; la municipalidad designará a un delegado que acompañarán el proceso, poniendo a la disposición de ellos los libros respectivos para efectos de honrar las obligaciones que haya contraído la Asociación, así como finiquitar las cuentas que estuvieren pendientes para ellas.

Si no fuesen electos los miembros de la Comisión Liquidadora por la Asociación, la Municipalidad procederá a designarlos.

En cualquier caso se dispondrá de sesenta días para liquidar la Asociación, salvo que por razones fundadas, debidamente documentadas se requiere un plazo mayor.

Artículo 50. Acordada la disolución de la Asociación y verificada la liquidación por la Comisión Liquidadora, el remate de los bienes si los hubiere, se donará a una entidad de beneficio comunal legalmente constituida en esta jurisdicción, que tenga fines comunales y que deberá ser designada por la Asamblea General Extraordinaria que acordare la disolución, si en caso ésta no lo decidiere, se donará al municipio de San Marcos, quien lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

**CAPITULO XII****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 51. La Asociación utilizará sus propios recursos provenientes de su gestión para llevar a cabo sus programas o proyectos, estando obligados a informar a la municipalidad si fuere necesario o solicitado por ésta.

Artículo 52. La Asociación llevará los Libros de Actas de Sesiones de Asamblea General, Libros de Actas de Sesiones de Junta Directiva, Libros de Actas de Sesiones de Comité de Vigilancia, Libro de Ingreso y Egreso, Libro de Registros de Asociados, y otros que considere necesarios, debidamente foliados y sellados, con una razón de apertura que contenga el objeto del libro firmado por el Alcalde Municipal y el Secretario Municipal, y al terminar el libro se pondrá una razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el Secretario General y Secretario de Actas de la Asociación.

Artículo 53. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Registro de Asociaciones Comunales que lleva la Alcaldía Municipal, en los primeros quince días posteriores a la elección de la Junta Directiva, la nómina de quienes la integran.

También informará en la forma expresada anteriormente de las sustituciones de miembros de Junta Directiva y de nuevos miembros de la Asociación.

Artículo 54. Estos estatutos estarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

**EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICA:**

Que en el Acta Número Seis, de Sesión Ordinaria celebrada por esta municipalidad, el día diez de febrero de dos mil diecisiete, consta el Acuerdo que literalmente dice:

**ACUERDO NÚMERO: TRES****CONSIDERANDO:**

- I) Que dada la importancia de promover la participación social organizada en el municipio de San Marcos y habiéndose revisado los Estatutos de la “Asociación de Desarrollo Cumunal Comunidad El Pepeto” que podrá abreviarse: “ADESCOLPE” los cuales cumplen con los requisitos establecidos; tanto en el Código Municipal, como en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Marcos.

**POR TANTO:**

En uso de sus competencias y facultades legales establecidas en los Arts. 4 numeral 8, 30 numeral 13; 120 y 121 del Código Municipal; y dando cumplimiento al Art. 11 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de San Marcos. Sometido el punto a votación este Concejo Municipal por Unanimidad,

**ACUERDA:**

1. Aprobar los Estatutos de la “Asociación de Desarrollo Cumunal Comunidad El Pepeto” del Municipio de San Marcos, que podrá denominarse: “ADESCOLPE”.
2. Otorgar la Personalidad Jurídica a la “Asociación de Desarrollo Cumunal Comunidad El Pepeto” del Municipio de San Marcos y Ordéñese la publicación de los Estatutos en el Diario Oficial, los cuales entrarán en vigencia ocho días después de su publicación.
3. Proceder al Registro en el Libro de Asociaciones Comunales, una vez sea entregada a la Secretaría Municipal, la publicación en el Diario Oficial antes mencionada, para los efectos legales y administrativos consiguientes.

**CUMUNÍQUESE.**

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFONTO debidamente en la Alcaldía Municipal de San Marcos, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

**DR. VLADIMIR ERNESTO CHANCHÁN MEDINA,  
SECRETARIO MUNICIPAL.**

(Registro No. F034589)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO  
COMUNAL DE LA RESIDENCIAL LA FLORIDA,  
NUEVO CUSCATLAN**

**CAPITULO I  
NATURALEZA, DENOMINACION,  
DURACION, DOMICILIO.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, las Ordenanzas relacionadas con la participación ciudadana del municipio de Nuevo Cuscatlán, por estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables y vigentes. La Asociación será una entidad apolítica y no lucrativa, de responsabilidad limitada para sus miembros y podrá participar en el campo social, económico, ambiental, cultural, no religioso, cívico, educativo y en cualquier otro que fuere legal y provechoso a la comunidad. La Asociación se denominará "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE LA RESIDENCIAL LA FLORIDA", que podrá abreviarse ADESCO LA FLORIDA, y que en los presentes Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la legislación vigente, estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

El domicilio de la Asociación será en la Residencial La Florida (en adelante el Residencial), del municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

**CAPITULO II  
FINES**

Art. 3.- La Asociación tendrá como finalidad mejorar la calidad de vida en la Residencial La Florida y potenciar el desarrollo humano, la protección del medio ambiente, la protección de los derechos ciudadanos y ejecutar obras de desarrollo y administración de servicios, todo en beneficio de sus miembros, y para ello especialmente podrá:

- Promover el progreso de la respectiva comunidad, conjuntamente con instituciones públicas y organismos privados nacionales e internacionales que participen en los correspondientes programas.
- Fomentar el espíritu de solidaridad y cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades representativas.
- Coordinar y cooperar con otros grupos comunales organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- Impulsar y participar en los programas de capacitación promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos y de conciencia ambiental y ciudadana.

- Trabajar en el establecimiento, administración, mejora y prestación de los servicios a la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas y necesidades que existieren en la comunidad.
- Adquirir, vender, donar, gravar y administrar toda clase de bienes.
- Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad, promover las Organizaciones Juveniles y de Mujeres haciéndolas partícipes de la responsabilidad de los programas de desarrollo comunal.
- Participar en los planes de desarrollos locales, regionales y nacionales, y especialmente en la determinación de los proyectos contemplados en su plan de actividades y establecer los recursos locales que deben utilizarse.
- Ejecutar cualquier otro asunto que sea necesario para tratar y/o resolver los problemas y necesidades de la comunidad, así como en la elaboración e impulso de soluciones, proyectos y servicios de beneficio para la misma.
- Por lo tanto, queda facultada la Asociación para que en cumplimiento de sus fines, pueda realizar todo acto o contrato acorde a la legislación salvadoreña.

**CAPITULO III  
CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 4.- Todos los asociados o miembros podrán ser personas jurídicas o naturales mayores de dieciocho años que sean propietarios, arrendatarios o residentes de inmuebles ubicados en la Residencial La Florida y que manifiesten por escrito su interés en ser miembros de la Asociación.

En el caso de personas naturales, podrán también ser miembros los cónyuges o compañeros de vida de los propietarios, arrendatarios o residentes de los referidos inmuebles.

Son Asociados Fundadores aquellos inscritos en la sesión de nombramiento de la primera Junta Directiva.

Serán Honorarias, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o a propuesta de la Junta Directiva les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y servicios prestados a la Asociación.

Art. 5.- Son deberes y derechos de los asociados Activos:

- Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten por escrito.
- Elegir y ser electo a cargos de la Junta Directiva.
- Cooperar con la Asociación, con todos los medios promocionales posibles y a su alcance.
- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria por los medios que se hayan señalado para tal fin,
- Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

- Pagar en tiempo las cuotas, contribuciones especiales o aportes que sean autorizados por la Asociación, entre ellos principalmente la cuota mensual por mantenimiento y seguridad de la Residencial La Florida.

Art. 6.- Los asociados Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

## **CAPITULO IV**

### **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION**

Art. 7.- El gobierno de la Asociación estará constituida por:

- La Asamblea General: Que será la máxima autoridad de la Asociación; y
- La Junta Directiva: Que será el órgano ejecutivo y estará integrado por los miembros que determinen los presentes Estatutos.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 8.- La Asamblea General la componen todos los asociados Activos y Honorarios y se instalará con la mayoría simple de los asociados Activos.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, dentro de los primeros tres meses del año calendario, y Extraordinariamente cuando sea necesario y convocada por la Junta Directiva por iniciativa propia o a solicitud escrita de al menos el 25% de sus socios Activos.

Art. 10.- En las Asambleas Generales se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda preparada por la Junta Directiva, de los asuntos que propongan los asociados en las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; cualquier decisión sobre otros aspectos será considerada nula.

Art. 11.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria, se hará por medio de un aviso escrito, individual o general ubicado en un lugar visible del Residencial, con cinco días de anticipación para la primera convocatoria. De no reunir el quórum establecido a la hora señalada, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la indicada en la convocatoria, con los asociados presentes.

La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria, se hará de igual forma que la convocatoria de Asamblea Ordinaria.

Art. 12.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- Recibir los informes de trabajo y aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.

- Destituir total o parcialmente por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos.
- Retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren renunciado, fallecido o perdido su calidad de asociados.
- Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y todos aquellos reglamentos que sean necesarios para su buen funcionamiento.
- Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto en los primeros tres meses de cada ejercicio anual.
- Aprobar las cuotas mensuales, aportes y contribuciones especiales de sus miembros.
- Decidir sobre la compra, venta, enajenación, adquisición o gravamen de los bienes inmuebles de la Asociación.
- Otorgar la calidad de asociado Honorario.
- Modificar los estatutos y los reglamentos.
- Resolver a su prudente arbitrio las situaciones y/o excepcionalidades no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.

Art. 13.- Los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, serán tomados por mayoría simple de votos de los presentes o representados en la Junta y serán incorporados en el libro de actas que se llevará en la Asociación. Las actas deberán estar firmadas por el Presidente y el Secretario como mínimo y deberán contener al menos, fecha, hora y lugar de la sesión, miembros presentes y representados acreditados para votar, puntos de agenda abordados, acuerdos, responsables y plazos de ejecución.

Los acuerdos adoptados en las Asambleas, obligarán a todos los asociados, incluyendo los ausentes, a los discrepantes y a los que presentes se hayan abstenido de votar.

Para el caso de la disolución de la Asociación, se requerirá el voto de las dos terceras partes de votos presentes o representados en la Junta, pero la Asamblea se instalará de conformidad con las reglas generales del artículo once.

Art. 14.- Cada grupo familiar, propietario, residente o arrendatario de uno o más inmuebles, será representado por un miembro, ya sea persona natural o jurídica y tendrá derecho a un voto, sin importar el número de propiedades que posea en la Residencial La Florida.

Los miembros que presenten mora en el pago de más de tres cuotas mensuales de mantenimiento y seguridad, no podrán ejercer el derecho al voto, ni ocupar un cargo de la Junta Directiva de la Asociación, siendo esta última una causa de suspensión en el ejercicio del cargo de miembro de Junta Directiva, si fuera el caso.

Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General, por motivos justificados, podrá hacerse representar por cualquier miembro mayor de edad, de su núcleo familiar<sup>1</sup> o por otro asociado; no obstante lo anterior, cada asociado no podrá representar a más de un socio. Las representaciones deberán ser por escrito y hacerse llegar al Presidente de la Junta Directiva de La Asociación antes de la hora establecida en la convocatoria para la Asamblea General.

## CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros propietarios electos en Asamblea General por votación nominal y pública, ya sea para cargos separados o en planilla.

En todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, Síndico y cuatro Vocales.

Podrán ser miembros de la Junta Directiva, toda persona mayor de edad, propietario, arrendatario o residente de uno o más inmuebles en la Residencial La Florida y en cualquier caso con seis meses o más de vivir en el mismo<sup>2</sup>. Asimismo, podrán ser miembros de la Junta Directiva, toda persona mayor de edad con seis meses o más de vivir en la Residencial La Florida y que el inmueble en el que habita sea propiedad o arrendado por algún miembro de su núcleo familiar.

Los cargos en la Junta Directiva serán ad honórem; sin embargo cuando el asociado trabaje en actividades particulares y eventuales para la asociación, podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten, previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario, para que la sesión sea válida deberá concurrir al menos el 50 % más uno de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos.

En caso de empate el Presidente o quien haga sus veces, tendrá un voto de calidad.

Art. 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- Sugérir modificaciones a los presentes Estatutos de la Asociación y proponerlos a la Asamblea General.
- Elaborar la propuesta de Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación y someterlos a aprobación de la Asamblea General. Tales como: Reglamento sobre las cuotas de mantenimiento y seguridad de la Residencial, Reglamento de Sana Convivencia y uso de áreas comunes, Reglamento de Constructores y otros que estime convenientes.

- Elaborar el Plan de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- Contratar y despedir trabajadores.
- Integrar comisiones de trabajo de la Asociación y encauzar su mejor organización y desarrollo.
- Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- Coordinarse con los organismos del Estado, las municipalidades y con las entidades privadas que trabajen en la región, en proyectos de desarrollo de la comunidad.
- Participar en la investigación, planeamiento, ejecución, administración y evaluación de los programas, proyectos y servicios de mejoramiento de la comunidad.
- Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos que cooperan con sus programas, de las actividades que desarrollan.
- Tomar las medidas necesarias para cumplir y aplicar las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- Administrar los recursos financieros, el patrimonio de la Asociación y ejecutar el Presupuesto.
- Autorizar y controlar los gastos, obras y proyectos extraordinarios de la asociación que se no se encuentren presupuestados hasta un máximo de Dos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.
- Cobrar las cuotas mensuales establecidas por la Asamblea General, así como el interés legal que se derive por el incumplimiento de pago en cuotas con más de tres meses de vencidas.
- Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los miembros de la Asociación.
- Presentar a consideración y aprobación de la Asamblea General, en la sesión ordinaria de cada año, la Memoria Anual de sus actividades.
- Llamar al miembro correspondiente de la Junta Directiva, cuando el titular esté ausente o no concurriese a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada.
- Presentar para aprobación de la Asamblea General, a más tardar dentro de los primeros tres meses de cada año calendario, el plan anual y el presupuesto de la Asociación.
- Decidir sobre la compra, venta, enajenación, adquisición o gravamen de los bienes muebles de la Asociación.
- Autorizar la celebración de los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación y que no requieran ser aprobados previamente por la Asamblea General.

Art. 18.- El(la) Presidente(a), de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 19.- El(la) Vicepresidente(a), colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

<sup>1</sup> Entiéndase por núcleo familiar: cónyuge o compañero de vida, hijos o hijas mayores de edad.

<sup>2</sup> Con la excepción de la primera Junta Directiva.

Art. 20.- El(la) Secretario(a), tendrá a su cargo los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General de la Junta Directiva, será el responsable de la comunicación entre la Asociación y sus miembros, y llevará el inventario de los bienes de la misma, extenderá las certificaciones que se soliciten a la Asociación y todo lo demás que le fuere encomendado por la asociación.

Art. 21.- El(la) Prosecretario(a), colaborará con el Secretario en todas las funciones que se le han encomendado y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste.

Art. 22.- El(la) Tesorero(a), será el depositario de los fondos y bienes de la Asociación y llevará los libros de contabilidad o las cuentas de la misma. Se encargará además, de que se hagan efectivos los créditos y débitos a favor o a cargo de la asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico de la Asociación.

En todo caso, los pagos serán autorizados por el Tesorero y con el VISTO BUENO del Presidente de la Asociación. Todos los fondos serán depositados en una institución bancaria, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación y se registrarán las firmas del Tesorero, el Presidente y el Síndico de la Asociación, una vez sea aprobado un gasto por parte de la Junta Directiva, se requerirán para todo retiro de fondos, de la concurrencia de al menos dos de las firmas de los directivos antes mencionados.

Art. 23.- El Pro-Tesorero, tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y lo sustituirá y en caso de ausencia o impedimento de éste.

Art. 24.- El Síndico, tendrá la responsabilidad de representar judicial y extrajudicial a la Asociación, puede otorgar y revocar poderes judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso.

Art. 25.- El Síndico, velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuere encomendado por la Asociación.

Art. 26.- Los Vocales, colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todos los casos, sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fueren encomendados por la Asociación.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos, como máximo para dos períodos similares, si la Asamblea General así lo decidiere.

## **CAPITULO VII DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION**

Art. 28.- El patrimonio de la Asociación estará constituido:

- Por las contribuciones, pagos y cuotas que aporten los asociados.
- Por los aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes.

- Por los ingresos provenientes de cualquier actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- Por sus bienes muebles o inmuebles adquiridos a cualquier título y las rentas que se obtengan de la administración de los mismos.
- Los ingresos provenientes de cualquier otra actividad lícita que desarrolle la Asociación.

Art. 29.- De los excedentes obtenidos por la Asociación, el cinco por ciento (5%) servirá para formar un Fondo de Reserva a nombre de la misma.

La Asociación en ejecución de sus fines podrá realizar toda clase de gastos, proyectos u obras extraordinarios, los que deberán ser aprobados por la Junta Directiva, siempre y cuando no excedan los dos mil dólares de los Estados Unidos de América, caso contrario, todo gasto, proyecto u obra extraordinario que supere dicho monto, deberá ser aprobado por la Asamblea General, salvo que haya sido previamente autorizado en el Presupuesto Anual del ejercicio.

Art. 30.- Si al final de cada ejercicio administrativo, se obtuvieren excedentes, la Junta Directiva propondrá a la Asamblea General los proyectos a que puedan ser aplicados tales excedentes, como también el tiempo y forma de invertir el Fondo de Reserva.

## **CAPITULO VIII PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS**

Art. 31.- Los miembros de la Asociación podrán retirarse voluntariamente de la Asociación o ser expulsados por acuerdo de la mayoría simple de la Asamblea General, previa audiencia del interesado, y la misma se podrá efectuar por infracciones a las Ordenanzas relacionadas con esta materia, a los Reglamentos y Estatutos de la Asociación.

Cuando un miembro por la causa que fuere, dejare de ser propietario, arrendatario o residente de un inmueble en la Residencial La Florida, perderá automáticamente la calidad de asociado, lo que es extensivo a su núcleo familiar, si fueren miembros de la Asociación.

Se considerarán además como causales de retiro o expulsión cualquiera de las siguientes:

- Mala conducta del asociado que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- Promover actividades político-partidarias o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Asociación.
- Obtener de la Asociación, por medios fraudulentos, beneficios para sí o para terceros.
- Cometer algún delito en perjuicio de la Asociación.
- Cometer reiteradamente alguna de las faltas muy graves señaladas en estos Estatutos o demás reglamentos de la Asociación.

Art. 32.- En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de:

- La debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

- La inexistencia de doble sanción por los mismos hechos.
- La aplicación de los efectos retroactivos favorables.
- La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
- La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:
  - El cumplimiento de la sanción.
  - La prescripción de la infracción.
  - La prescripción de la sanción.
  - El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravantes de la reincidencia, y atenuante de arrepentimiento espontáneo. Hay reincidencia cuando el autor de la falta hubiese sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de 1 año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

#### Art. 33.- Infracciones de los asociados:

- Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.
- Tienen la consideración de infracciones disciplinarias MUY GRAVES:
  - El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.
  - El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando se consideren muy graves.
  - La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.
  - Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones falsas que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.
  - La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.
  - Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado.
  - La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.
  - El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.
  - El incumplimiento en el pago de más de seis cuotas consecutivas o diez cuotas no consecutivas en un año calendario, sin justificación alguna.
  - El no pago del total de contribuciones especiales aprobadas por la Asamblea General en un año calendario.
  - En general las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como GRAVES:

- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.
- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.
- La reiteración de una falta leve.
- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como graves.
- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la Asociación, cuando tengan la consideración de grave.
- El incumplimiento en el pago de más de cuatro cuotas consecutivas o seis cuotas no consecutivas en un año calendario, sin justificación alguna.
- El incumplimiento en el pago de más del 50% de las contribuciones especiales aprobadas por la Asamblea General en un año calendario.
- En general las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

#### Se consideran infracciones disciplinarias LEVES:

- La falta de asistencia durante tres ocasiones consecutivas a las asambleas generales, sin justificación alguna.
- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la Asociación, cuando tengan la consideración de leve.
- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.
- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los socios.
- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de las faltas contempladas como leves.
- El incumplimiento en el pago de cuatro cuotas consecutivas, cuotas no consecutivas en un año calendario, sin justificación alguna.
- El incumplimiento en el pago de una contribución especial en el tiempo y forma establecido por la Asamblea General.
- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

#### Art. 34. Sanciones de los asociados:

- Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, serán la pérdida de la condición de asociado o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida. Esta sanción será comunicada de forma escrita al pleno de la Asamblea General.
- Las infracciones graves darán lugar a la suspensión temporal de la condición de asociado durante un período de un mes a un año y será comunicada de forma escrita al pleno de la Asamblea General.

- La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar a la amonestación escrita o a la suspensión temporal del asociado por un período de un mes.
- Todas las infracciones por incumplimiento de pago en obligaciones económicas, serán sujeto del cobro del interés legal en material mercantil sobre el saldo adeudado, además de las sanciones mencionadas en los párrafos anteriores.

**Art. 35. Procedimiento sancionador de los asociados:**

- Para la adopción de las sanciones señaladas en el artículo anterior, se abrirá un expediente disciplinario, en el cual el asociado tiene derecho a ser oido con carácter previo a la adopción de las medidas disciplinarias contra él, y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
- La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a la Junta Directiva, quien nombrará un órgano instructor conformado por tres de sus miembros y dos asociados no directivos, quienes garantizarán el desarrollo del debido proceso.
- En caso de tramitarse expediente contra un miembro de la Junta Directiva éste no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución provisional del mismo.
- El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios ejecutará las diligencias previas que estime necesarias con el fin de obtener la oportuna información sobre la comisión de la o las infracciones por parte del asociado. A la vista de esta información, la Junta Directiva podrá mandar archivar las actuaciones o acordar el inicio del expediente disciplinario.
- En este último caso, el órgano instructor pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por las tres cuartas partes de sus miembros.
- La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución se tomará como firme.
- La Asamblea General adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario; no podrá formar parte de esta Asamblea General el presunto infractor, la resolución que adopte la misma deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros presentes y representados en la sesión convocada para tal fin.

**Art. 36.- Infracciones de los miembros de la Junta Directiva.****Se consideran infracciones MUY GRAVES:**

- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la Asociación.
- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.
- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.
- La falta de asistencia a seis o más reuniones consecutivas de la Junta Directiva, sin causa justificada o a más del 70% de las reuniones de Junta Directiva celebradas en un año calendario.
- El cometimiento sistemático y reiterado de una infracción grave.

**Se consideran infracciones GRAVES:**

- No facilitar a los asociados la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (Estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).
- No facilitar el acceso de los asociados a la documentación de la entidad.
- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.
- La falta de asistencia a más de cuatro reuniones consecutivas de la Junta Directiva, sin causa justificada o a más del 50% de las reuniones de la Junta Directiva celebradas en un año calendario.
- El cometimiento sistemático y reiterado de una infracción leve.

**Tienen la consideración de infracciones LEVES:**

- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.
- La no convocatoria a al menos una sesión de Junta Directiva por mes calendario, sin justificación alguna.
- La falta de asistencia a cuatro reuniones consecutivas de la Junta Directiva, sin causa justificada.

**Art. 37. Sanciones de los directivos:**

- Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves por parte de los miembros de la Junta Directiva, serán la pérdida de la condición de directivo. Esta sanción será comunicada de forma escrita al pleno de la Asamblea General.
- Las infracciones graves darán lugar a la suspensión temporal en la condición de directivo durante un período de seis meses a un año y será comunicada de forma escrita al pleno de la Asamblea General.
- La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar a la amonestación escrita o a la suspensión temporal del directivo por un período de uno a seis meses.

**Art. 38.- Procedimiento sancionador de los directivos:**

- La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponderá a la Junta Directiva, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de la Junta Directiva que decida la resolución del mismo.
- En caso de ser sancionado, la Junta Directiva pasará al interesado un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar lo que estime

oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a una nueva sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por las tres cuartas partes de sus miembros.

- Las resoluciones ante infracciones muy graves o graves que se adopten, tendrán carácter provisional. El directivo podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución se tomará como firme.
- La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario; no podrá formar parte de esta Asamblea General el presunto infractor, la resolución que adopte la misma deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros presentes y representados en la sesión convocada para tal fin.
- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días conocida la infracción o interpuesto el recurso, no proceda de conformidad a los artículos anteriores, un número de al menos diez asociados podrá convocar a Asamblea General para que ésta nombre una comisión investigadora, para que en base a su informe, la Asamblea General proceda a la suspensión o destitución.
- En todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la destitución de los miembros y en la misma sesión elegirán y darán posesión a los sustitutos, por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos sustituidos.

Art. 39.- La pérdida de la calidad de asociado, la renuncia voluntaria o la no inscripción a la Asociación, no exime a ningún propietario de la Residencial La Florida, del compromiso de pago de la cuota mensual por mantenimiento y seguridad del Residencial o de las contribuciones especiales que haya aprobado la Asamblea General, así como de la imposición de las medidas correctivas específicas que se establezcan en los reglamentos respectivos.

## CAPITULO IX DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 40.- En caso de disolución, si después de pagadas las obligaciones que tenga la Asociación hubiere un remanente, la Junta Directiva deberá poner a disposición del concejo municipal el remanente que hubiere quedado después de pagadas las obligaciones que tuviere la Asociación, con la condición de ser destinados los fondos a programas de desarrollo comunal a realizarse preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación.

Art. 41.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de Asamblea General, y deberá quedar plasmada mediante acuerdo de las dos terceras partes de los asociados presentes a la Junta.

## CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros quince días posteriores a la elección de la misma, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará

al respecto cualquier otro dato que se le pidiera relativo a la Asociación. Informará además, en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sean en forma definitiva, dentro de los treinta días posteriores a la realización del cambio.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

---

## ACUERDO NÚMERO SIETE, TOMADO EN ACTA NÚMERO DIECINUEVE CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NUEVO CUSCATLÁN, DE FECHA VEINTITRÉS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS:

El Concejo Municipal del Municipio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

### CONSIDERANDO:

I.- Que ha tenido a vista los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Residencial La Florida, de la jurisdicción de Nuevo Cuscatlán, los cuales fueron aprobados por la Asamblea General de la misma y constan de cuarenta y tres artículos.

II.- Contando con la aprobación del Gerente de Desarrollo Social y no habiendo encontrado en dichos documentos ninguna disposición que contrarie a la Constitución de la República y demás Leyes, ninguna contravención al orden público ni a las buenas costumbres.

Por lo que el Concejo Municipal de Nuevo Cuscatlán, de conformidad a los artículos treinta numeral veintitrés y ciento diecinueve del Código Municipal,

### ACUERDA:

Conferirle a la Asociación de Desarrollo Comunal de la Residencial La Florida, el carácter de la Personería Jurídica para todos los efectos legales pertinentes y aprobar los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de la Residencial La Florida, Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los dos días del mes de febrero de dos mil dieciseis.

IRMA MICHELLE MARTHA NINETTE SOL DE CASTRO,

ALCALDESA MUNICIPAL.

ANNA MARIA COPIEN DE VALENZUELA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F034628)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN  
DE DESARROLLO COMUNAL  
DE LOS CASERÍOS PIEDRAS BLANCAS Y LOS YUGOS,  
DEL CANTÓN NOMBRE DE DIOS,  
JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE,  
DEPARTAMENTO DE CABAÑAS**

**CAPITULO UNO**

**DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y METAS**

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el ordenamiento legal Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables; estará al servicio de la comunidad de su domicilio; para el desarrollo de los planes, se denominará ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL; DE LOS CASERIOS PIEDRAS BLANCAS Y LOS YUGOS DEL CANTON NOMBRE DE DIOS, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LA CUAL PODRÁ ABREVIARSE: "ADESCOPY" QUE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SE LLAMARÁ LA ASOCIACIÓN.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en las ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: de los caseríos Piedras Blancas y Los Yugos del Cantón Nombre de Dios, Jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas.

Art 4.- Los Fines de la Asociación son de Carácter General: Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía. La obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.
- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, privadas y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al plan de trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque; el

desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte, incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones estatales Empresa Privada e Instituciones Internacionales.

La Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

- 1) Introducción de Energía Eléctrica;
- 2) Mantenimiento de calles;
- 3) Mejoramiento en la Introducción del Agua Potable;
- 4) Gestionar infraestructura para Mejorar la Educación;
- 5) Gestionar infraestructura para Mejorar la Salud.

**CAPITULO DOS**

**DE LOS ASOCIADOS**

Art. 6.- La calidad de los asociados será Activos y Honorarios:

- a) Son asociados activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año, y que se encuentren inscritos en el libro de asociados;
- b) Son asociados honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los asociados honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General le otorgue.

**CAPITULO TRES**

**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Art. 8.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de asociados activo, inscritos en el libro de registro de asociados pudiendo haber representación de asociados, pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representantes.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los asociados, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los asociados con ocho días de anticipación para la primera convocatoria y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda convocatoria, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General, si a la hora señalada en segunda convocatoria no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo una hora después de la convocatoria con los asociados que concurren. En este último caso las resoluciones que tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocadas no asistieron. Es obligatorio la convocatoria y asistencia a estas reuniones, un representante de la municipalidad, con voz pero sin voto.

Art. 13.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.
- h) Todas aquellas situaciones no descritas en estas facultades.

## CAPITULO CUATRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros inscritos en el libro de registro de asociados, electos en la Asamblea General por votación nominal y pública. En todo caso la denominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Pro-Secretario, Tesorero, Pro-Tesorero, Síndico y Cuatro Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá en sus cargos por un periodo de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el presidente; para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad doble voto.

## SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva, Asamblea General.
- b) Representar Judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 18.- Funciones del Vice-presidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del presidente.
- b) Sustituir en caso de ausencia al presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la memoria anual de labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 19.- Funciones del Secretario:

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informes a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darles a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmará los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 20.- Funciones del Pro-Secretario:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 21.- Funciones del Tesorero:

- a) El tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.

- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de la misma y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones de los emolumentos, si lo hubiere.
- e) Recolectar la cuota de los asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración a la Junta Directiva y Asamblea General.
- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución bancaria o Crediticia.
- i) Las firmas de presidente y del tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.- Funciones del Pro-Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de éste.
- b) Colaborar con el Tesorero en el Desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que le asigne.
- d) Y todas las demás que por razones de su cargo le corresponde.

Art. 23.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el presidente previo autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los asociados en el desempeño de sus labores.
- c) Asesorar a los asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.

Art. 24.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo. La Junta Directiva designará de entre los vocales quién debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

## CAPITULO CINCO

### PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 25.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 26.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación. La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

## CAPITULO SEIS

### DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los asociados(as) lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control del Concejo Municipal jurisdiccional:

- a) Por tener acreditados menos de 25 asociados.
- b) Por dedicarse a actividades no comprendidas en los objetivos de la asociación.

## CAPITULO SIETE

Art. 28.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia de interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y estos Estatutos.

Se considera como causales del retiro expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta de asociados que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 29.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Art. 30.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará comisión de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá. En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 31.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente. El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora:

- a) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de número considerable de miembros. Cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del periodo de los directivos suspendidos.

Art. 32.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

## CAPITULO OCHO

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 34.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 35.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el plan de trabajo correspondiente.

Art. 36.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 37.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación, estos estatutos y el reglamento interno podrán ser reformados con el voto de las tres cuartas partes de los miembros.

Art. 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

### ACUERDO NUMERO ONCE.

Vistos los estatutos de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO COMUNAL DE LOS CASERIOS PIEDRAS BLANCAS Y LOS YUGOS DEL CANTON NOMBRE DE DIOS, JURISDICCION DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, la cual podrá abreviarse: "ADESCOPY", compuesta de 38 artículos y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres, de conformidad a los Arts. 119 y 30 numeral 23 del Código Municipal vigente, ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personería Jurídica.

Dado en la Alcaldía Municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a los veintitrés días del mes enero de dos mil diecisiete.

ING. JESUS EDGAR BONILLA NAVARRETE,

ALCALDE MUNICIPAL.

RODALINA CUELLAR ECHEVERRIA,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F034519)

## SECCION CARTELES OFICIALES

### DE PRIMERA PUBLICACIÓN

#### DECLARATORIA DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas cuarenta y dos minutos del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el municipio y departamento de San Salvador el día veintiséis de abril de dos mil catorce, defirió el causante señor JUAN DE LEON NAVIDAD, quien poseía Documento Único de Identidad: 01156324-9; y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0617-290839-001-4, siendo su último domicilio

el de esta ciudad; a la señora GLORIA INES ALVARADO, identificada por medio de su DUI: 01091127-9 y NIT: 0614-190447-101-6, en su calidad de conviviente declarada sobreviviente.

Y se le confirió la administración y representación definitiva de los bienes a la heredera declarada.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las ocho horas veinticinco minutos del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 278

### DE TERCERA PUBLICACIÓN

#### ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante RAFAELA SARAVIA, conocida por RAFAELA SARAVIA DE CHAVEZ, quien falleció el día tres de mayo del año mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Tierra Blanca de la Jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de EDUARDO CHAVEZ SARAVIA, en concepto de hijo de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día ocho de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante MANUEL PEREZ, quien falleció el día diez de junio de dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de ANTONIO PEREZ, y ROSA PEREZ, en concepto de hermanos sobrevivientes del referido causante. Nómbrase a los aceptantes, interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día tres de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE OSCAR LOPEZ RIVAS, quien falleció el día nueve de julio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Santa Teresa de la ciudad de Záratecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Santiago Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de OSCAR ALEJANDRO LOPEZ GARCIA, EDGAR ERNESTO LOPEZ GARCIA y el menor HECTOR OVIDIO LOPEZ GARCIA, en concepto de hijos del referido causante.

Nómbrase a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Záratecoluca, tres de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 237-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día veintisiete de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JOSE ADILIO CHAVEZ, quien falleció el día dos de febrero de dos mil doce, en Cantón La Lucha, Caserío Paredes, de la jurisdicción de Záratecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de los menores HECTOR LEONEL CHAVEZ MELENDEZ y JAMILUTH DEL CARMEN CHAVEZ MELENDEZ, en concepto de hijos del referido causante.

Nómbrase a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Záratecoluca, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 238-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos del día treinta de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FRANCISCO SALOMON MUÑOZ, quien falleció el día trece de agosto de dos mil dieciséis, en Cantón El Copinol, Colonia Diez de Mayo, Záratecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de MARTA ALICIA APARICIO MORALES, y el menor DAVID ALEJANDRO MUÑOZ APARICIO, en concepto de cónyuge sobreviviente e hijo del referido causante.

Nómbrase a los aceptantes interinamente, administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Záratecoluca, treinta de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 239-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día treinta de enero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante ROSA ADELINA GONZALEZ, conocida por ROSA ADELINA GONZALEZ DE PEREZ, quien falleció el día diecinueve de mayo de dos mil quince, en Caserío La Chorrera, Cantón San Sebastián Abajo, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Pedro Nonualco, Departamento de La Paz; por parte de KARLA MARIA PEREZ GONZALEZ, en concepto de hija de la referida causante.

Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Záratecoluca, treinta de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 240-3

**SECCION CARTELES PAGADOS****DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta minutos del día diez de enero del año en curso y rectificado a las diez horas con treinta minutos del día veintisiete de los corrientes, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO ISMAEL SOSA, conocido por FRANCISCO ISMAEL SOSA GUEVARA, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y tres años de edad, hijo de Mercedes Guevara y Juana Sosa, salvadoreño, originario de Nueva Esparta, La Unión, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora MATILDE CHINCHILLA DE CASTILLO, antes MATILDE CHINCHILLA, conocida por MATILDE CHINCHILLA ÁLVAREZ DE CASTILLO o MATILDE CHINCHILLA ÁLVAREZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN MANUEL SOSA CHINCHILLA, en calidad de hijo causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confiérese a la heredera declarada la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.- Lic. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- Licda. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C005203

JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Centro Comercial Guadalupe, Segundo Nivel, Local dos-dos, San Juan Opico, departamento de La Libertad,

AVISA: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las nueve horas de este día, se ha declarado a la señora ROSA LIDIA CRISTALES DE RAMIREZ, hoy VIUDA DE RAMIREZ, heredera definitiva con beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida en Southern California, Hospital Culver City, Delmas Terrace,

Culver City, California, de Estados Unidos de América, a las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil quince, dejará el señor JUAN ANTONIO RAMIREZ MARTEL, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Juan Opico, a las once horas del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Licda. JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS,  
NOTARIO.

1 v. No. C005221

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, de las catorce horas treinta minutos de este día, se ha declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario, al señor GREGORIO ANTONIO GUARDADO CRUZ, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JOSE INES GUARDADO, conocido por JOSE INES GUARDADO LOPEZ, fallecido a las dieciséis horas del día doce de Septiembre del año dos mil tres en el Hospital San Rafael, de la Ciudad de Santa Tecla, en calidad de hijo del referido causante, por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada JORGELINA AGUILAR DE CISNEROS.

Confiriéndosele al declarado heredero en el concepto indicado, la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.- Licedo. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licedo. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

1 v. No. C005222

SALVADOR IRAHETA ROMERO, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Once Calle Oriente, número Ciento Cuarenta y Tres, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día veinticuatro de febrero del presente año, se ha declarado a la señora SUSY GLADYS FUENTES DE TORRENS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida el día quince de septiembre del año dos mil diecisésis, en Granollers, Barcelona, España, siendo el lugar de su último domicilio en San Salvador, República de El Salvador, en Once Calle Oriente, número Ciento Diecinueve, Zona Uno, dejó la señora AMANDA MENDOZA, conocida por MARIA AMANDA MENDOZA, por MARIA AMANDA MENDOZA TRIGUEROS y por AMANDA MENDOZA DE FUENTES, en concepto de Hija sobreviviente de la referida causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.-

Dr. SALVADOR IRAHETA ROMERO,

NOTARIO.

1 v. No. F034546

ALLAN RICARDO MOLINA AMAYA, Notario, de este domicilio, con Notaría Pública, ubicada en Senda Jardín, Número cuatro, Polígono GH- uno, casa número treinta y uno, Urbanización El Molino, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora MARIA BERSABE ARANIVA DE MEJICANOS, en su calidad de cónyuge sobreviviente y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les corresponden a los señores Jose Ovidio Mejicano Araniva, Alba Luz Mejicano de Villalobos, Mario Antonio Mejicano Araniva, Gregorio de Jesus Mejicano Araniva y Santos Neftali Mejicano Araniva, hijos del causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MARIO MEJICANO SOLORZANO, conocido por JOSEMARIO MEJICANO y por JOSEMARIOMEJICANOS, defunción ocurrida a las diecisiete horas del día diecisésis de febrero de dos mil diecisésis, siendo su último domicilio el Cantón Los Planes Primeros, de la jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las once horas del día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete.

ALLAN RICARDO MOLINA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F034580

ALLAN RICARDO MOLINA AMAYA, Notario, de este domicilio, con Notaría Pública, ubicada en Senda Jardín número cuatro, Polígono GH- uno, casa número treinta y uno, Urbanización El Molino, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado al señor BEDER ALEXANDER ZELAYA PORTILLO, en su calidad de hijo sobreviviente y cessionario de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras: Ada Lisset Portillo de Arias y Marlenis Norma Portillo de Villalobos, hijas de la causante, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados por la causante NELLY PORTILLO MOREJON, conocida por NELY PORTILLO, NELLYS PORTILLO y NELLY PORTILLO, defunción ocurrida el día veintinueve de octubre de dos mil diecisésis, siendo su último domicilio el Cantón El Jobo, de la jurisdicción de Moncagua, departamento de San Miguel,

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a las doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil diecisiete.-

ALLAN RICARDO MOLINA AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F034581

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt Norte, Plaza Sagitario, Local Número diecinueve, Segundo Nivel, frente a Omni Liffe, de la ciudad de San Miguel, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las quince horas del día veintisiete del mes de febrero del año dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inven-

tario a la señora: Mima Marisol Mendiola Chávez, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Enri Aldubi Chávez Mendiola, en calidad de hijo y heredero conjunto con la aceptante y único sobreviviente de los llamados a la sucesión del causante JOSE ANDRES MENDIOLA DIAZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dos horas y treinta minutos del día seis del mes de agosto del año dos mil diecisésis, en su casa de habitación en el Cantón Conacastal, Caserío La Piedrita, jurisdicción de Chinameca, departamento de San Miguel, dejó el señor JOSE ANDRES MENDIOLA DIAZ.

Por lo que se le confiere a la señora MIRNA MARISOL MENDIOLA CHAVEZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

FREDIS LEODAN DIAZ GALEAS,  
NOTARIO.

1 v. No. F034598

Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE HABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cuatro minutos del día diecisiete de febrero de este año, se ha declarado a JOSE ROLANDO MAGAÑA SALAZAR, heredero beneficiario e intestado de los bienes que a su defunción dejó el causante NOE ALBERTO HERNÁNDEZ MAGAÑA, quien falleció el día diecinueve de junio del año dos mil quince, en Cancha de Fútbol de la Colonia Miramar N° dos, de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de padre sobreviviente del referido causante.

Confiérese al heredero que se declara, la administración y representación definitivas de la sucesión.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.- Licda. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- Lic. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F034606

MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Interina del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas cinco minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y en consecuencia, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de manera DEFINITIVA, la Herencia que a su defunción ocurrida el día veintitrés de agosto del año mil novecientos noventa, dejó la causante la señora RAFAELA DEL CARMEN JOVEL, conocida por RAFAELA JOVEL, quien da la fecha de su defunción no poseía Número de Documento Único de Identidad y sí poseía Tarjeta de Identificación Tributaria 1006-241021-101-0, siendo su último domicilio el municipio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, de parte del señor ABEL ARMANDO AGUILAR JOVEL, con Número de Documento Único de Identidad: 05098380-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1006-100457-001-9 en su carácter de hijo sobreviviente de la causante; a través de su Apoderado General Judicial el Licenciado FRANCISCO JOSE GIMMATTEI SOLBAVARRO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIAN, Departamento de San Vicente, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete.- Lieda, MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- Br. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

1 v. No. F034607

LICENCIADO JUAN ANTONIO LOPEZ GONZALEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con oficina establecida en Cuarta Avenida Sur, número tres-seis B, de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora MARIA FERMINA GODOY, al señor JOSE ROBERTO GODOY, conocido por ROBERT JOSE GODOY, en su calidad de hijo de la causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía al señor José Manuel Godoy, hijo también de la causante.

Y se le han conferido al heredero declarado, la administración y representación definitiva de la sucesión.- La señora MARIA FERMINA GODOY, falleció a las catorce horas y veintisiete minutos del día veinticinco de mayo de dos mil diez, en Los Ángeles, Condado de Los Ángeles, California, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de paro cardiaco, habiendo sido su último domicilio en Huntington Park, Estado de California, Estados Unidos de América.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a las catorce horas del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

Lic. JUAN ANTONIO LOPEZ GONZALEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F034609

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 12:05 horas de este día, se emitió resolución en la cual se declaró heredero definitivo abaintestato con beneficio de inventario al señor: Dionicio Isabel Carballo Mendoza, hijo sobreviviente del causante Pablo Mariano Mendoza Linares, conocido por Pablo Mariano Mendoza y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor Juan Ángel Santamaría Mendoza, también hijo del causante, quien falleció a las quince horas del día veintidós de julio del año dos mil quince, en Colonia "Sol Mina", Cantón "La Montañita", Sacacoyo, La Libertad, a consecuencia de herpes más chicungunya, a la edad de 88 años, soltero, jornalero, originario de Santa Ana y del domicilio de la Colonia y Cantón antes referido, hijo de Víctor Manuel Linares y Juana Mendoza, con último domicilio en la ciudad de Sacacoyo, departamento de la Libertad.

Y se tuvo por conferida al señor Dionicio Isabel Carballo Mendoza, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- Lic. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

1 v. No. F034610

LICENCIADO JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cincuenta y Una Calle Poniente, Colonia El Bosque, número cinco- D, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las ocho horas de este mismo día, se ha declarado a CARLOS ENRIQUE ROSALES ALVARADO, heredero definitivo testamentario, universal y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó MIGUEL ANTONIO ROSALES, conocido por MIGUEL ANTONIO

ROSALES CERRITOS, quien fue de noventa y un años de edad, Mototrista, divorciado, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, fallecido el seis de diciembre de dos mil quince, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad, siendo esta ciudad de Santa Ana el lugar de su último domicilio.

En consecuencia se le ha concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del dos de febrero de dos mil diecisiete.-

JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034629

LICENCIADO JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cincuenta y Una Calle Poniente, Colonia El Bosque, número cinco- D, de la ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, provista a las diez horas de este mismo día, se ha declarado a ARMINDA MARITZA SERRANO DE ARRIOLA y JORGE ADALBERTO SERRANORIVAS, herederos definitivos intestados, universales y con beneficio de inventario, en calidad de hijos, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA MAGDALENA SERRANO, conocida por MAGDALENA SERRANO y por MARIA MAGDALENA SERRANO PALACIOS, quien fue de sesenta y cinco años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, fallecida el veintitrés de agosto de dos mil quince, en el Hospital Nacional Jorge Mazzini de Sonsonate, siendo la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate el lugar de su último domicilio.

En consecuencia, se les ha concedido la representación y administración definitivas de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Santa Ana, a las diez horas del tres de febrero de dos mil diecisiete.-

JORGE ALBERTO ANAYA ORELLANA,  
NOTARIO.

1 v. No. F034631

BLANCA DAYSI ALBERTO DE AYALA, Notaria, del domicilio de esta Ciudad, con oficina situada en Condominio Metro Dos Mil, Local D - Veintitrés, sobre Cuarenta y Siete Avenida Norte, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, pronunciada a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil diecisiete, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la causante señora MARIA DOLORES CARRANZA SOLORZANO DE ELIAS o MARIA DOLORES CARRANZA SOLORZANO DE ELIAS BRIZUELA, quien fue de setenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, fallecida el día cinco de enero del año dos mil cuatro, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social en la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los señores SIMON ELIAS BRIZUELA, Profesor en Educación Básica; ALEX ADALBERTO ELIAS BRIZUELA, Ingeniero Electromecánico, FRANCISCO OSWALDO ELIAS BRIZUELA, Licenciado en Computación, MARTA DEL CARMEN ELIAS DE PORTILLO, Licenciada en Administración de Empresas, JAVIER ENRIQUE PORTILLO ELIAS, Estudiante, RODRIGO ALEJANDRO PORTILLO ELIAS, Estudiante y SANTIAGO JOSE PORTILLO ELIAS, Estudiante. Todos mayores de edad y del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en sus calidades de Únicos Herederos Testamentarios de la causante. Confiriéndose a los herederos testamentarios declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

San Salvador, uno de marzo de dos mil diecisiete.

BLANCA DAYSI ALBERTO DE AYALA,

NOTARIA.

1 v. No. F034634

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta y cinco minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por el causante señor MARTIN MELÉNDEZ REYES conocido por MARTIN MELÉNDEZ, JOSÉ MARTIN MELÉNDEZ y por JOSÉ MELÉNDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, jornalero, fallecido el día seis de marzo de dos mil once, en Petaluma, California, Estados Unidos de América, siendo Quezaltepeque su último domicilio en el territorio nacional con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco tres nueve cinco dos-dos, y tarjeta de Identificación Tributaria número uno cero cero cinco-cero cinco cero dos tres cinco-uno cero uno-cinco; de parte de la

señora MARÍA OLIMPIA HERNÁNDEZ DE MELÉNDEZ conocida por MARÍA OLIMPIA HERNÁNDEZ AGUILAR, MARÍA OLIMPIA HERNÁNDEZ, MARÍA OLIMPIA DE MELÉNDEZ y por OLIMPIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco cuatro cero cuatro siete-seis, y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero nueve-cero uno cero uno cuatro tres-uno cero dos-cero; en el concepto de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas cincuenta minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034648

ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y nueve minutos del día veintisiete de enero de dos mil diecisiete, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor CARLOS MAURICIO DERAS MARROQUIN, quien fue de sesenta años de edad, de nacionalidad salvadoreña, divorciado, originario de Guazapa, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de Guazapa, Departamento San Salvador, fallecido el día quince de noviembre de dos mil once; a la señora MARIA MARGARITA MARROQUIN VIUDA DE DERAS conocida por MARIA MARGARITA MARROQUIN y por MARGARITA MARROQUIN, en su calidad de madre del causante.

Confírrese a la heredera declarada señora MARIA MARGARITA MARROQUIN VIUDA DE DERAS conocida por MARIA MARGARITA MARROQUIN y por MARGARITA MARROQUIN, en el concepto indicado, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres, San Salvador, a las ocho horas y nueve minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete.- LIC. ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. F034651

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Cuarta Calle Oriente, Casa número ocho, "A"C" San Martín.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario a las nueve horas del día veintitrés de Febrero del año dos mil diecisiete, y siendo heredera definitiva, la señora JOSEFINA RAMIREZ VIUDA DE VELASQUEZ, se ha declarado, heredera definitiva, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día veintiocho de Marzo del año dos mil diecisésis, a consecuencia de Tuberculosis Pulmonar, Gastroenteritis aguda, desequilibrio hidroelectrolítico, no habiendo formulado Testamento alguno, a favor de la señora JOSEFINA RAMIREZ VIUDA DE VELASQUEZ, de los bienes que a su defunción dejó el señor MELANIO VELASQUEZ, siendo su último domicilio el de la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, en su concepto de Esposa sobreviviente del de Cujus; habiéndosele concedido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada.

Por lo que se avisa al público en general, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Martín, el día veintiocho de Febrero de dos mil diecisiete.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,

NOTARIO.

1 v. No. F034652

ANA GLORIA CASTRO DE VILLALOBOS, Notario, de este domicilio, oficina en Décima Calle Poniente Trescientos Catorce, Barrio San Francisco, de esta ciudad.

HACE SABER: Que ha tenido aceptada expresamente con beneficio de inventario, Herencia Intestada que a su defunción dejó: MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ, conocida por MARIA DE LOS ANGELES MARTINEZ CONTRERAS, ocurrido en San Miguel. El veintiséis de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, de parte de: VICTOR MANUEL MARTINEZ, Representado por GRISELDA MARIBEL GUTIERREZ GRANADOS, en concepto y calidad de Hijo sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en oficina de Notario en San Miguel, a las once horas del día dieciséis de Septiembre del año dos mil quince.

ANA GLORIA CASTRO DE VILLALOBOS,

NOTARIO.

1 v. No. F034659

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída, a las nueve horas y diez minutos de este día el señor EDWIN ALEXANDER FLORES FLORES, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario en la herencia intestada que dejó el señor JOSE ALBERTO FLORES, quien falleció el día nueve de mayo de dos mil cinco, en el Barrio Concepción, de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al heredero mencionado en la calidad dicha la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. GLENDA YAMILÉTH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F034661

JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Décima Calle Poniente, número trescientos Catorce de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída, a las ocho horas de este día, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia intestada que dejó el señor LUIS ALBERTO MARTINEZ GUEVARA, quien falleció a las nueve horas y nueve minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, siendo este lugar su último domicilio, de parte de la señora ROSA ELENA MARTINEZ RIVAS, como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en calidad de madre, cónyuge e hija sobrevivientes les correspondía a las señoras MARIA MAGDALENA MARTINEZ o MAGDALENA MARTINEZ, MARIA DELMY MANZANARES DE MARTINEZ, y JENNY YANETH MARTINEZ MANZANARES, confiriéndole a la Heredera la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina del Notario JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ, en la Ciudad de San Miguel, a los veinte días del mes febrero del dos mil diecisiete.

LIC. JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034662

JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina en Décima Calle Poniente, número Trescientos Catorce de la Ciudad de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las siete horas de este día, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la Herencia intestada que dejó el señor CARLOS ALFONSO FLORES ZAPATA, quien falleció, de sesenta y dos años de edad, en Colonia Monte Ored, calle a portal del Sitio de esta ciudad, a las dos horas del veintidós de noviembre de dos mil quince, a causa de Cáncer; hijo de Cristina Zapata de Flores, ya fallecida y de Carlos Flores, sobreviviente, siendo este lugar su último domicilio, de parte de los señores MILADIS DE LA PAZ SANTOS VIUDA DE FLORES, JUAN CARLOS FLORES SANTOS, VERONICA DE LA PAZ FLORES SANTOS, y JESSICA LISSETTE FLORES DE GUZMAN, en calidad de cónyuge e hijos sobrevivientes y como cesionarios de los derechos hereditarios que en el carácter de padre sobreviviente le correspondían al señor Carlos Alfonso Flores Sandoval, confiriéndoles a los Herederos la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Oficina del Notario JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ, en la Ciudad de San Miguel, a los veinticuatro días del mes febrero del dos mil diecisiete.

LIC. JOSE HUMBERTO RIVERA SANCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034663

HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal de nueve horas del día diecisiete de Febrero de dos mil diecisiete, ha sido declarado

HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor LUIS ALONSO BEZA RIVERA, de cuarenta y cinco años de edad, jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cuatrocientos cuatro mil cuarenta y nueve guión seis; en carácter de hijo sobreviviente, de la Herencia Intestada que a su defunción, que ocurrida el día siete de septiembre de dos mil ocho, en el Cantón Los Apoyos, de esta jurisdicción, quien falleció a la edad de setenta y cuatro años, jornalero, habiendo sido su último domicilio el Cantón Los Apoyos de esta jurisdicción, del causante señor LEONARDO RIVERA, confiriéndosele DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada, con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Juzgado Primero de lo Civil, Santa Ana, a las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de Febrero de dos mil diecisiete.- LICDO. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LICDO. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO.

1 v. No. F034672

RICARDO ALEXANDER JUNGMANN VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Pasaje San Ernesto y Calle Guadalupe, Condominio Lucila, local número cuatro, contiguo a parqueo de Clínicas Médicas, Centro de Gobierno, San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día doce de enero de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, a la señora MARIA JULIA ZEPEDA CASTELLON, en su calidad de MADRE SOBREVIVIENTE de la causante, señora GIOVANNA FRANCESCA BOSCAINO ZEPEDA sobre la herencia intestada que a su defunción dejare, ocurrida en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, siendo su último domicilio ubicado en la ciudad de Mejicanos y departamento de San Salvador a quien se le confirió la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete.

RICARDO ALEXANDER JUNGMANN VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F034712

ACEPTACION DE HERENCIA

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel.

HACE SABER Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de Diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, a las veintidós horas y treinta minutos del treinta de Mayo de dos mil diez, habiendo sido esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó SILVIA DE LA PAZ BARAHONA POZO, de parte de los señores ROSA PATRICIA LUNA DE JURADO y ROBERTO ZALATIEL LUNA BARAHONA, como hijos de la causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, dieciséis de Diciembre de dos mil dieciséis.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. C005208

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente, Número doscientos cinco bis, San Miguel.

HACE SABER Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de Diciembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Residencial San Jorge, de esta ciudad, a las seis horas y veinte minutos del veintiocho de Enero de dos mil dieciséis, habiendo sido esta ciudad el lugar de su último domicilio, dejó MARIA CARIDAD AVILA DE LOPEZ, de parte del señor MIGUEL ALBERTO LOPEZ AVILA, como hijo de la causante, y como cesionario del derecho hereditario del Dr. Félix Oscar Gertrudis López Fortíz, Cónyuge de la causante. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten a mi oficina en el término de quince días a partir de la última publicación del presente edicto.

San Miguel, dieciséis de Diciembre de dos mil dieciséis.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,

NOTARIO.

1 v. No. C005209

JAIRO GARCIA AREVALO, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con despacho jurídico en Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, local número seis, Urbanización Sensunapán de la ciudad de Sonsonate; al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por derecho propio, en su calidad de Cónyuge sobreviviente y además como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora SANTOS ROMELIA GARCÍA DE ALVARENGA, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SIMEON GARCÍA MADRID, quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, a la edad de sesenta y cinco años, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a consecuencia de Sepsis, neumonía, con asistencia médica, habiendo determinado la causa de la muerte la Doctora Carolina Beatriz Zepeda Salazar, Doctora en Medicina JVPM quince mil ciento ochenta y seis, siendo su último domicilio, el de Teotepeque del departamento de La Libertad, por la señora MARÍA NIEVES UMANZOR DE GARCÍA, en concepto de cónyuge sobreviviente de dicho causante respectivamente, y como cesionaria, habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LIC. JAIRO GARCÍA ARÉVALO,

NOTARIO.

1 v. No. F034593

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina en diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas del día veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el once de octubre de dos mil quince, en San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana su último domicilio, dejó la señora GERTRUDIS MARIA MARTINEZ DE GUERRA, conocida por GERTRUDIS MARIA MARTINEZ ESTRADA, y por GERTRUDIS MARTINEZ, de parte MARIA ALICIA MARTINEZ GUERRA, conocida por MARIA ALICIA GUERRA MARTINEZ, ahora MARIA ALICIA MARTINEZ VIUDA DE MENDOZA, en concepto de hija de la causante, y como cessionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a CELFO DE MARIA GUERRA; ANA IRMA CARPIO, conocida por ANA IRMA MARTINEZ GUERRA; JOSE ROLANDO MARTINEZ GUERRA; MARIA ZENAIDA MARTINEZ GUERRA, conocida por MARIA ZENAIDA GUERRA MARTINEZ; y CELFO ANTONIO MARTINEZ GUERRA; en su calidad de cónyuge el primero y los demás en calidad de hijos de la referida causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a la referida la oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las siete horas del día veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F034611

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina en diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad; AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas del veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veinticuatro de agosto del año dos mil trece, en el Hospital Nacional de San Bartolo, de la ciudad de Ilopango, siendo San Martín, lugar de su último domicilio, dejó el señor LUIS ELIAS SÁNCHEZ, de parte de la señora MARIA SALVADORA RAMOS DE SANCHEZ, en concepto de esposa del causante y como cessionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los seño-

res JOSE BENIGNO SÁNCHEZ RAMOS; JOSE ANGEL SÁNCHEZ RAMOS; MARIA MILAGRO SÁNCHEZ DE SANCHEZ; REINA ELIZABETH SÁNCHEZ RAMOS; VICTOR ALBERTO SÁNCHEZ RAMOS; MANUEL DE JESUS SANCHEZ RAMOS; y ROSA MARIA SÁNCHEZ DE MEJIA, en calidad de hijos del causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la mencionada herencia, para que se presenten a la referida la oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a las siete horas del día veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

MARIA LETICIA RIVAS AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F034613

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: FRANCISCO SIBRIAN SÁNCHEZ , ocurrida en Caserío El Cabral, Cantón El Carmen, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a las veinte horas veinte minutos, del día siete de Octubre del año dos mil quince, de parte de la señorita MAYRA ESPERANZA CORVERA SIBRIAN, en concepto de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario.

En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las doce horas del día veinte de Febrero del año dos mil diecisiete.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,  
NOTARIO.

1 v. No. F034618

HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en: Barrio El Calvario, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veintiséis de Febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: JOSE EРИBERIO RODRIGUEZ, conocido por JOSE ERIBERTO RODRIGUEZ, ocurrida en el Parqueo de la Emergencia del Hospital de Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las veintidós horas, del día tres de agosto del año dos mil nueve, de parte del señor JOSE LUIS FLORES RODRIGUEZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las trece horas del día veintiocho de Febrero del año dos mil diecisiete.

LIC. HENRRY JEOVANNY LEIVA MARTINEZ,  
NOTARIO.

I v. No. F034621

FELIPE DE JESÚS JAIMES AGUILAR, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional situada en la Séptima Avenida Norte, Número Mil Veinte, Edificio Comandari, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en esta Ciudad, a las diez horas del día quince de febrero del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida a las veinte horas del día veintinueve de octubre de dos mil quince, en la Calle San Carlos, Número Quinientos Quince, Colonia Layco, de San Salvador, a consecuencia de paro cardio respiratorio agudo, con asistencia médica, siendo ese lugar su último domicilio, dejada por la señora CELIA MARINA RAMÍREZ o CELIA MARINA RAMÍREZ DE OFFMAN, de parte de la señora CELIA MARLENE OFFMAN DE RODRÍGUEZ, en su calidad de hija de la causante, a quien se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por tal razón cita a los que crean tener derecho en la referida herencia se presenten a mi Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en San Salvador, a los diecisésis días de febrero del año dos mil diecisiete.

FELIPE DE JESUS JAIMES AGUILAR,  
ABOGADO Y NOTARIO.

I v. No. F034630

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina particular en Primera Avenida Sur número sesenta y uno-A, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisésis horas y cuarenta minutos del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete, en esta ciudad, se ha tenido por Aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de MIGUEL ANGEL MONTES DERAS, y JUANA DEL CARMEN RIVERA DE LOPEZ; en su calidad de hijos sobrevivientes; en la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA JUDITH DERAS VIUDA DE RIVERA conocida por ROSA JUDIT DERAS; y falleció en el Hospital Rosales de San Salvador, a las diecinueve horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, a consecuencia de 'TUMOR MALIGNO DEL CUELLO DEL UTERO, SIN OTRA ESPECIFICACION, OTRAS HIDRONEFROSIS,, siendo Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, su último domicilio; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Quezaltepeque, a un día del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO,  
NOTARIO.

I v. No. F034643

RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Avenida Monseñor Romero, Número Doscientos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas, del día dos de Marzo del corriente año, se ha declarado heredera Interina Ab - intestato, con beneficio de inventario, de la señora GILDA AMELIA LOVO DE MEMBREÑO conocida por GILDA AMELIA LOVO, quien falleció a las once horas y cincuenta minutos, del día veintinueve de Junio de dos mil Doce, en la Urbanización España, de esta ciudad, siendo su último domicilio la ciudad de Guatajagua, departamento de Morazán, a la señora JUANA MARIA MEMBREÑO LOVO, en calidad de hija de la causante; con número de Identificación Tributaria: Trece cero nueve - uno tres cero ocho seis uno - cero cero uno - dos; confírsele a la aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del notario RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA. En la ciudad de San Miguel, a las diez horas del día dos de Marzo de dos mil Diecisiete.

DR. RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F034675

RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Avenida Monseñor Romero, Número Doscientos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día veintiocho del corriente mes, se ha declarado heredero Interino Ab - intestato, con beneficio de inventario de los bienes que dejó la señora EMILIA CEDILLOS VIUDA DE GALES conocida por EMILIA CEDILLOS, quien falleció a las dieciséis Horas y treinta y cinco minutos, del día doce de Septiembre de dos mil Catorce, en el Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, siendo esta ciudad su último domicilio, al señor SALVADOR GALEAS CEDILLOS, en calidad de hijo de la causante y cesionario del derecho que le correspondía a la señora LUISA EMELDA LAZO hija de la causante, con número de Identificación Tributaria: Doce diecisiete- tres cero cero ocho cuatro seis - cero cero tres-cero; confírsele al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.  
Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA. En la ciudad de San Miguel, a las once horas del día dos de Marzo de dos mil Diecisiete.

DR. RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F034676

RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA, Notario, del domicilio de esta ciudad, con oficina establecida en Avenida Monseñor Romero, Número Doscientos, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las Nueve horas del día veintitrés de Febrero del corriente año, se ha declarado heredero Interino Ab - intestato, con beneficio de inventario, de la señora ANGELA FLORA ARGUETA ARGUETA, quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día tres de Agosto de dos mil cinco, en el Barrio El Calvario, de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, al señor RUBEN ALONSO ARGUETA ARGUETA, en calidad de Hermano de la causante; con número de Identificación Tributaria: Trece cero siete - uno cuatro cero cinco cuatro siete - cero cero uno - ocho; confírsele al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la oficina del notario RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA. En la ciudad de San Miguel, a las diez horas, del día veintiocho de Febrero de dos mil Diecisiete.

DR. RAMON NARCISO GRANADOS ZELAYA,

NOTARIO.

1 v. No. F034677

BRENDA MARISOL OLIVARES RAMOS; Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en calle Agustín Campos número once, Santo Tomás, Departamento San Salvador,

HACE SABER; que por resolución de la suscrito; proveída a las quince horas y quince minutos del día primero de marzo del año dos mil dieciseis; se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la

Ciudad de Los Ángeles Estado de California, de los Estados Unidos de América, el día cinco de julio de dos mil diez y siendo el último domicilio permanente en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador; dejó la señora GRACIELA GOMEZ; a la señora SONIA ESTER GOMEZ ; en su calidad de hija sobreviviente de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia; para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de Santo Tomás, a al primer día del mes de marzo de dos mil diecisiete.

LICDA. BRENDY MARISOL OLIVARES RAMOS,  
NOTARIO.

1 v. No. F034685

ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL, Notaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Pasaje Juan Pablo Neruda número dos guion tres, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día veinticuatro de febrero del año dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el causante señor LE ROY MANUEL BEERS BRANNON conocido por ROY BEERS BRANNON y LEROY MANUEL BEERS BRANNON; quien falleció a la edad de ochenta y siete años de edad, a las doce horas y veinte minutos del día veintisiete de octubre del año dos mil quince en el Hospital de Emergencias y Diagnóstico, Colonia Escalón, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, Encefalopatía Hipoxica, sangrado de tubo digestivo superior, arritmia cardiaca, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de SAN SALVADOR, de parte de la señora MARIA ENA MERCEDES RIVAS DE BEERS, conocida por MARIA ENA MERCEDES RIVAS ROSALES. ENA MERCEDES RIVAS ROSALES y ENA MERCEDES RIVAS, en su concepto de heredera testamentaria; habiéndose conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente, a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL,  
NOTARIA.

1 v. No. F034708

EL INFRASCrito JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y quince minutos del día veinticuatro de Febrero del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MARTIR ORELLANA HERNANDEZ, de parte del señor JOSE ADILFONSO ORELLANA HERNANDEZ, de veintitrés años de edad, agricultor, originario y del domicilio de San Simón, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro ocho siete uno cinco ocho uno - nueve, y Número de Identificación Tributaria uno tres dos uno - dos tres cero uno nueve tres - uno cero dos - dos; como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARIA NORMA HERNANDEZ DE ORELLANA y ANA JULIA ORELLANA HERNANDEZ, la primera en calidad de esposa, y la segunda en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cuarenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, originario de San Simón, Morazán; hijo de Braulio Hernández y Ana Julia Orellana; FALLECIÓ, a las veintitrés horas del día quince de Octubre del dos mil dieciséis, en el Cantón El Carrizal, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio.-

Se le confirió al aceptante antes mencionado y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintisiete días del mes de Febrero del Dos Mil Diecisiete. Enmendado- MARTIR. VALE. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. de 1ª. INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005204-1

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE LA UNION.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cincuenta y un minutos del día veinte de octubre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó al fallecer el señor RAMON LOPEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originaria de Yacuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 00180102-7, hijo de Sixto López y de Juana Flores, fallecido el día cuatro de diciembre de dos mil cuatro, siendo su último domicilio el Municipio de Yucuaiquín, departamento de La Unión; de parte de los señores GLADIS ERLINDA LOPEZ YANES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02328698-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-020181-101-6, CECILIA ABIGAIL LOPEZ YANES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 03641803-7, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-221186-101-4, LUIS ANGEL LOPEZ YANES, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 04145243-6, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-210889-101-0, LILI DEL TRANSITO LOPEZ YANES, mayor de edad, empleada, del domicilio de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 01734904-1, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-150884-101-6, JOSE RAMON LOPEZ MENDOZA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00200150-7, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-080156-101-3, JUANA LOPEZ MENDOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02393276-3, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-261052-001-4, SONIA EMPERATRIZ LOPEZ MENDOZA conocida por ZONIA EMPERATRIZ LOPEZ MENDOZA, mayor de edad, empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05560941-9, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-200166-001-8, DINA BERTA LOPEZ DE AREVALO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01600640-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-120858-001-3, DELMY LOPEZ DE CALIX, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00907765-6, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-220550-001-7, NAPOLEON LOPEZ MENDOZA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01356227-3, con

Tarjeta de Identificación Tributaria número 1614-170742-005-3, MARIA MILAGRO LOPEZ MENDOZA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio Ilopango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00157101-4, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-140142-001-2, y LILIAN LOPEZ DE YANES, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número 02219981-7 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1418-061047-101-4, todos en su concepto de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNION,  
A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL  
DIECISEIS.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE  
LO CIVIL SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILTHE CRUZ RAMOS,  
SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No.C005210-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA  
DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA  
LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día treinta de julio de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL ZOMETA, quien falleció el día diecinueve de septiembre del año dos mil, en el Cantón San Francisco Los Reyes de la jurisdicción de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo esta ciudad su último domicilio; por parte de PORFIRIO GONZALEZ SUNIGA, conocido por PORFIRIO GONZALEZ ZUNIGA, en concepto de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía a las señoras MARIA THELMA ORELLANA ZOMETA y ANA ANGELA ORELLANA DE MARTINEZ o ANA ANGELA ORELLANA ZOMETA, como hijas sobrevivientes del referido causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta de julio del año dos mil quince.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005211-1

LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, Jueza de Primera Instancia Suplente, de este Distrito Judicial: AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día trece de octubre del año mil novecientos noventa y siete, dejó la causante la señora JULIA MELENDEZ, quien a la fecha de su defunción no poseía Número de Documento Único de Identidad ni Tarjeta de Identificación Tributaria, siendo su último domicilio el municipio de San Sebastián, departamento de San Vicente, de parte de los señores ANDRES MELENDEZ mayor de edad, sastre, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con número de Documento Único de Identidad: 02337011-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 1009-251043-001-7, JOSE MERLOS MELENDEZ, mayor de edad, del domicilio de Estados Unidos de América con número de Pasaporte 057847597, en su carácter de hijos sobrevivientes de la causante y la señora MARCIA GUADALUPE MELENDEZ conocida también como MURCIA GUADALUPE MELENDEZ, mayor de edad, artesana, del domicilio de San Sebastián, departamento de San Vicente, con número de Documento Único de Identidad: 00970555-0 y Tarjeta de identificación Tributaria: 1009-151060-101-0, quien comparece a aceptar herencia en representación de la señora LIUSA ESTHER MELENDEZ conocida por LIUSA ESTHER MELENDEZ, LUISA ESTHER MELENDEZ, LUISA ESTER MELENDEZ y por ESTER MELENDEZ, quien poseía Documento Único de Identidad 03359002-6 sin poseer número de Identificación Tributaria, ya difunta, ya que ésta era heredera testamentaria de la causante JULIA MELENDEZ, y falleció sin aceptar herencia de la referida compareciendo la referida aceptante MARCIA GUADALUPE MELENDEZ conocida también como MURCIA GUADALUPE MELENDEZ, por derecho de transmisión que le asiste al ser heredera definitiva de la sucesión de la aceptante de herencia testamentaria

fallecida sin aceptar herencia; siendo los mencionados representados a través de sus Apoderados Generales Judiciales los Licenciados CRISTO SAUL ARGUETA MENDEZ y EVELYN MERCEDEZ GAVARRETE MOLINA.

Confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, conforme a lo establecido por el art.1163 Código Civil, en los conceptos antes relacionados, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y diez minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. MISANILLAS REYES DE ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. BR. BESSY CELIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005214-1

LICENCIADOR RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el Proceso Común de Cesación de Curaduría y Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 402-COM-16-4, iniciadas por la Licenciada Argelia Patricia Cornejo de Tobar, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos setenta mil trescientos cuatro - seis, Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento diez mil seiscientos setenta - ciento Ocho - ocho y Tarjeta de Abogado Veintitrés mil seiscientos dieciséis, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Ana Concepción Pocasangre de Gallegos conocida por Ana Concepción Pocasangre Vega, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Greenlawn, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Pasaporte Ordinario Salvadoreño número A cero cuatro dos seis ocho cero nueve cinco, expedido por el Consulado General de El Salvador en Long Island, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, Documento Único de Identidad número Cero cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil noventa y cinco - uno y Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero ciento ocho - cero tres uno dos siete tres - uno cero uno - ocho; en contra de la Sucesión de la Causante señora Leticia Margarita Vega de Pocasangre, representada por el Curador de la Herencia Yacente Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda, mayor de edad, Abogado y Notario, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número Cero un millón ciento ochenta y cinco mil seiscientos

sesenta y uno - ocho, Tarjeta de Identificación Tributaria número Cero trescientos quince - ciento sesenta mil doscientos cuarenta y cinco - cero cero uno - cuatro y Tarjeta de Abogado número Mil ciento sesenta y uno; se ha proveído sentencia por este Tribunal, a las catorce horas del día diecisésis de Diciembre del año dos mil diecisésis, mediante la cual se ha tenido por cesado en sus funciones al Doctor Héctor Edmundo Castro Pineda, como Curador de la herencia Yacente de la sucesión de la Causante señora Leticia Margarita Vega de Pocasangre, quien fue conocida por Marte Leticia Vega de Pocasangre, y se ha tenido además por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte de la señora Ana Concepción Pocasangre de Gallegos conocida por Ana Concepción Pocasangre Vega, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante señora Leticia Margarita Vega de Pocasangre, quien fue conocida por Marta Leticia Vega de Pocasangre, de cincuenta y nueve años a su deceso, Comerciante, Casada, originaria de Izalco, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diez de Junio del año dos mil tres, hija de los señores Isidro Vicente Vega y Elena Aguirre de Vega, siendo su último domicilio Residencial Santa Eugenia, Avenida Salarrué, Polígono cuatro, casa número cuarenta y dos, Sonzacate, jurisdicción de este Departamento.

A la aceptante señora Ana Concepción Pocasangre de Gallegos conocida por Ana Concepción Pocasangre Vega, en calidad de hija de la referida Causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las once horas veintiocho minutos del día once de Enero del año dos mil diecisiete.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005224-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día veintiuno de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MATILDE CARRANZA, conocida

por MATILDECARRANZA VILLALTA, quien falleció el día veintidós de marzo de dos mil cinco, en el Cantón Las Guarumas, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de MAURA ALVARADO VIUDA DE ALVARADO conocida por MAURA ALVARADO DE ALVARADO, en concepto de Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a ORBELINA CARRANZA y MANUEL DE JE SUS CARRANZA, como hijos de la referida causante.

Nóbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiuno de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034542-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas catorce minutos del día siete de noviembre de dos mil diecisésis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las nueve horas del día trece de enero de dos mil diecisésis, en Colonia Las Palmeras, Cantón San Juan del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán, que dejó la señora FIDELIA GARCIA VIUDA DE GARCIA, conocida por FIDELIA GARCIA, FIDELIA GARCIA VASQUEZ, FIDELINA GARCIA VASQUEZ, FIDELINA GARCIA DE GARCIA, y por FIDELIA GARCIA VDA. DE GARCIA, de parte de los señores JOSÉ ANTONIO GARCIA, ALFREDO ENRIQUE GARCIA y ARMANDO ANTONIO GARCIA GALICIA, en calidad de hijos de la causante; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciséis minutos del día siete de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034615-1

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las quince horas, del día veintiséis de noviembre de dos mil catorce, en Cantón Las Mesas, Caserío El Tigre, del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio el Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, dejó la señora ANGELA PEREZ conocida por MARIA ANGELA PEREZ, ANGELA PEREZ DE SALINAS y POR ANGELA PEREZ GARCIA DE SALINAS, de parte de la señora ANA MARIA SALINAS PEREZ en calidad de hija de la causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 . v. alt. No. F034616-1

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las quince horas veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora OLGA MARINA

GODOY DE MARIN, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor MIGUEL GUTIERREZ, quien falleció el día doce de julio de dos mil dieciséis, en Hospital San Francisco del Municipio de San Miguel, San Miguel, siendo su último domicilio San Pablo Tacachico, Departamento de La Libertad; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA MODESTA GUTIERREZ ahora de GODOY en calidad de madre del causante.

Confiriéndose a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034633-1

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cinco minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora ROSA LÓPEZ VIUDA DE JEORGE, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce - veintinueve cero ocho veintitrés - cero cero uno - cero, fallecida el día veintiocho de agosto de dos mil seis; de parte del señor RICARDO JEORGE LÓPEZ conocido por RICARDO GEORGE LÓPEZ, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce -veinticinco uno cero cincuenta y cuatro - cero cero uno - cuatro, en el concepto de hijo sobreviviente de la causante, primera categoría, Art. 988 C.C; a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersone al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del ocho de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034647-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado ALFREDO ERNESTO ZARCEÑO ORTIZ, en calidad de representante procesal de la señora, SONIA GUADALUPE RIVERA SERRANO, en el expediente clasificado bajo el número de referencia 20-17-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las diez horas cuarenta y un minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Testamentaria y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el causante, señor JUAN ROGELIO RIVERA AGUILAR, quien falleció el día 9 de noviembre de 2016, siendo su último domicilio esta ciudad, Viudo, quien fue hijo del señor Rogelio Rivera y de la señora Josefina Aguilar, ambos fallecidos, Albañil y del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las 17 horas y 20 minutos del día nueve de noviembre de 2016, en el Hospital del Seguro Social de esta ciudad. A la mencionada aceptante, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las once horas cuarenta y un minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034656-1

DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, SUPLENTE.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las diez horas quince minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora FRANCISCA DINORA PACAS DE RODRIGUEZ, de cincuenta y ocho años de edad, Profesora, del domicilio de Ayutuxtepeque, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro tres nueve cinco siete siete- cuatro (00439577-4) y con Número de Identificación Tributaria cero cinco cero tres- dos siete cero dos cinco ocho- cero cero dos-cinco (0503-270258-002-5); en calidad de Cónyuge sobreviviente del de Cujus y Cesionaria de los Derechos Hereditarios de Fátima Guadalupe Rodríguez Pacas y Guillermo Rodríguez Pacas, hijos del de Cujus, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor GUILLERMO RODRIGUEZ RODEZNO, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, Profesor, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cero ocho cero cinco ocho- ocho (01908058-8) y con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho- uno cuatro cero nueve cinco nueve- cero cero uno- cero (0608-140959-001-0); defunción ocurrida en la Ciudad de Ayutuxtepeque, el día quince de junio de dos mil quince, siendo la ciudad de Ayutuxtepeque su último domicilio. Confiérase a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la expresada herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este Edicto.

Librado en el Juzgado Dos de lo Civil de Mejicanos, a las once horas del día siete de Febrero de dos mil diecisiete.- DRA. DELMY ESPERANZA CANTARERO MACHADO, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS(SUPLENTE). LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034657-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las ocho horas con diez minutos del día doce de diciembre del corriente año se tuvo; por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor SANTOS TEOFILIO MARTINEZ, fallecido a las veintitrés horas, del día veintiséis de Enero de dos mil diez, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, de este Distrito, Departamento de San Miguel; de parte de la señora Sulma Yaneth Romero Martínez Viuda de Cruz, de cuarenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número. cero cero uno cero cuatro cinco tres uno-dos, y con Número de Identificación Tributaria: uno uno cero seis-cero cinco uno dos seis siete-uno cero dos-cinco, en su calidad de hija del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho administradora y representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034682-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y trece minutos, del día nueve de febrero de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante. MARIA ENRIQUETA VILLEGAS, quien falleció el día quince de febrero de mil novecientos noventa y seis, en el Barrio San José de la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; por parte de SALVADOR HUGO VILLEGAS GALAN REYES, en concepto de hijo sobreviviente de la referida causante y como cesionario del derecho hereditario que le correspondía a ROSA MARINA VILLEGAS DE OSEGUEDA, conocida por ROSA MARINA VILLEGAS GALAN DE OSEGUEDA, como hija sobreviviente de la referida causante. Nómbrase al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, nueve de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F035062-1

### TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora TERESA ANTONIA LEON DE REYES, quien es de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Comalapa del Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cuatro uno uno nueve cinco nueve seis guion uno, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cinco-dos ocho uno uno seis seis cero cero uno guion siete; a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza URBANA, de su propiedad, ubicado en el Barrio Las Delicias, avenida don Bosco o calle principal sin número, municipio de Comalapa, departamento de Chalatenango, del cual es dueña y actual poseedora en forma quieta, exclusiva, pública, pacífica, de buena fe, sin interrupción de ninguna persona o autoridad de la República, y que su posesión unida a la de su antecesor suma más de diez años consecutivos, el inmueble tiene una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y UNO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: catorce punto noventa metros, colinda con propiedad de María Irma León León y Teresa de Jesús León León; AL ORIENTE: mide catorce punto setenta metros y colinda con el señor Israel León; Y AL SUR: mide catorce punto sesenta metros y colinda con el parque central del Municipio de Comalapa; AL PONIENTE, mide trece punto cincuenta metros y colinda con propiedad de la Administración Nacional de Telecomunicaciones ANTEL. En este referido inmueble está construida una vivienda de adobe y teja. El cual lo adquirió por venta que le hiciera el señor Antonio León León, Según Escritura Pública, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de junio del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Félix Adán León León. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DOCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y careciendo de antecedente inscrito en el correspondiente Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE COMALAPA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.- MOISES ANTONIO MARIN SANTAMARIA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. BLANCA REINA ARDON DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034655-1

**TÍTULO SUPLETORIO**

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, del domicilio de San Miguel; al público.

HACE SABER: A mi oficina Notarial, en Sexta Calle Oriente, Número doscientos cinco bis, de esta ciudad, se presentó AGUSTIN QUINTANILLA CHAVEZ, de sesenta y dos años de edad, Empleado, del domicilio de Quelepa, San Miguel, con Pasaporte Salvadoreño: B cero cuatro cero siete uno uno ocho cuatro; PIDIENDO: Le extienda TITULO SUPLETORIO a su favor, por no tener inscripción que acredite su posesión, que ha sido quieta, pacífica, pública, sin interrupción, sin reconocer dominio ajeno, ni en proindivisión con nadie, en un terreno Rústico, ubicado en Cantón San José, Quelepa, San Miguel, de la Capacidad de VEINTE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; Que linda, AL NORTE: Rogelio Guandique y Florinda Chávez, AL ORIENTE: Antonio Rivera, con Servidumbre de acceso; AL SUR: Angel Merino y María Dolores Manzanares; y AL PONIENTE: José Chávez. Dicho Inmueble, lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES AMERICANOS. El inmueble descrito, no es dominante, ni sirviente y cuya posesión data desde hace MAS DE VEINTE AÑOS, o sea desde que se lo compró a las señoritas María Elena Rivera de Centeno, Tomasa Rivera de Martínez, Ana Sara Rivera y otros, el día dieciocho de abril de mil novecientos noventa y seis, ante el notario Salvador Guerra Hercules.

San Miguel, treinta de enero de dos mil diecisiete.

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,  
NOTARIO.

1 v. No. C005206

JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR, Notario, del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador, con oficina situada en cuarenta y siete Avenida Norte, Número doscientos treinta, Colonia Las Terrazas , departamento de San Salvador; al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora SONIA ESTELA RIVERA DE MARROQUIN, de cuarenta y nueve años de edad, Modista, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero uno tres seis cero nueve uno-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-cero seis cero uno sesenta y siete-uno cero dos-nueve; solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Tres Ceibas, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de DOS MIL NOVECIENTOS OCHO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, con los siguientes rumbos y distancias: EL vértice Nor-Poniente, denominado número uno, que es donde se inicia la presente descripción técnica, se tienen los rumbos y las distancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor-Poniente formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur ochenta grados veintisiete minutos treinta y tres segundos Este, distancia once punto setenta, y cuatro metros, tramo dos, Sur setenta y

ochos grados cincuenta y siete minutos diez segundos Este, distancia diecisiete punto ochenta y tres metros, tramo tres, Sur setenta y nueve grados ocho minutos treinta y dos segundos Este, distancia ocho punto cuarenta y siete metros, tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados seis minutos veintiún segundos Este, distancia siete punto treinta metros, tramo cinco, Sur setenta y cinco grados treinta y siete minutos ocho segundos Este, distancia ocho punto cero dos metros, tramo seis, Sur setenta y nueve grados veintitrés minutos dieciocho segundos Este, distancia quince punto sesenta y siete metros, tramo siete, Sur setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y seis segundos Este, distancia quince punto cero cero metros, se llega al vértice Nor-Oriente, denominado número ocho. Colinda en estos siete tramos con Estanislao Rivera. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor-Oriente formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur veintiséis grados dieciocho minutos veintisiete segundos Este, distancia tres punto cincuenta y ocho metros, tramo dos, Sur ocho grados diecisiete minutos cinco segundos Este, distancia siete punto cero dos metros, tramo tres, Sur diez grados cero minutos diecisiete segundos Este, distancia quince punto treinta y nueve metros, tramo cuatro, Sur quince grados seis minutos cuarenta y siete segundos Este, distancia once punto quince metros, se llega al vértice Sur-Oriente, denominado número doce. Colinda en estos cuatro tramos con Arsenia Rodríguez, calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur-Oriente formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte ochenta y cuatro grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, distancia veinte punto cincuenta y dos metros, colinda en este tramo con Virgilio Acosta, pasaje vecinal de por medio, tramo dos, Norte ochenta y tres grados veinticinco minutos cero segundos Oeste, distancia veintiún punto ochenta y ocho metros, tramo tres, Norte setenta y nueve grados veinticinco minutos veinticuatro segundos Oeste, distancia nueve punto sesenta y ocho metros, tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados diecisésis minutos veintinueve segundos Oeste, distancia trece punto sesenta metros, tramo cinco, Norte sesenta y cuatro grados seis minutos cero segundos Oeste, distancia seis punto cincuenta y un metros, tramo seis, Norte cincuenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos treinta y ocho segundos Oeste, distancia seis punto cincuenta y seis metros, tramo siete, Norte cincuenta y tres grados diecinueve minutos treinta y nueve segundos Oeste, distancia cinco punto sesenta y tres metros, se llega al vértice Sur-Poniente, denominado número diecinueve. Colinda en estos seis tramos con Carlos Chavarría. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur-Poniente formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Norte treinta y ocho grados veintidós minutos veintiún segundos Oeste, distancia dos punto cincuenta y cinco metros, tramo dos, Norte treinta y un grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segundos Oeste, distancia dos punto dieciocho metros, tramo tres, Norte veintisiete grados trece minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia tres punto treinta y siete metros, tramo cuatro, Norte diecisiete grados trece minutos nueve segundos Oeste, distancia catorce punto cuarenta metros, tramo cinco, Norte trece grados seis minutos cinco segundos Oeste, distancia nueve punto ochenta y nueve metros, se llega al vértice Nor-Poniente que es donde se inició la presente descripción técnica. Colinda en estos cinco tramos con Nelson Marroquín. La propiedad antes descrita tiene una extensión superficial de: dos mil novecientos ocho punto treinta y cuatro metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil ciento sesenta y un punto treinta y tres varas cuadradas. Que es el punto donde se inició esta descripción. Todos los colindantes son del Domicilio de Apopa; dicho inmueble no es sirviente ni dominante, y fue adquirido por compra que le hicieron a la señora Juana Alas de Monge, el día ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, mediante un acuerdo de palabra a favor de ella, cuya posesión sumada a la de la persona que adquirió el inmueble, suma más de diez años en forma quieta, pacífica e ininterrumpida; y el cual lo valora en MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS.

Librado en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LIC. JOAQUIN ALEXANDER GONZALEZ AGUILAR,  
NOTARIO.

1 v. No. F034715

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JOSE FIDEL MELENDEZ GUERRA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número: cuatro mil seiscientos ochenta y seis y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero novecientos tres guión doscientos ochenta y un mil cincuenta y nueve guión cero cero uno guión ocho; actuando en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial de la señora MARIA ARELY DEL CARMEN HERNANDEZ DE HERNANDEZ, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y tres mil quinientos veintiocho guión nueve y Número de Identificación Tributaria cero novecientos tres guión ciento sesenta mil setecientos sesenta y cuatro guión ciento tres guión cinco; solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a favor del referido señor de UN inmueble de naturaleza rústico, situado en CANTON SANTA ROSA, municipio de SENSUNTEPEQUE, departamento de CABAÑAS, con una extensión superficial de tres mil cuatrocientos setenta punto sesenta y siete metros cuadrados, equivalentes a cuatro mil novecientos sesenta y cinco punto ochenta y tres varas cuadradas. LINDEROS NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y siete grados veintiocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo dos, Sur setenta grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur setenta grados veinte minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Colindando con Elodia Argueta quebrada de por medio y Mario Argueta. LINDEROS ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticinco grados cero ocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto cero seis metros; Tramo tres, Sur veintiún grados doce minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Sur diecisiete grados cero un minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur diecisiete grados once minutos treinta segundos Oeste con una distancia

de seis punto cero siete metros; Tramo seis, Sur veintiséis grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y un metros; Tramo ocho, Sur sesenta y tres grados veintiséis minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y un metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo once, Sur sesenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo doce, Sur cuarenta y cuatro grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y nueve metros; Mario Argueta Sofia Argueta. LINDEROS SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y dos grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta metros; Colindando con José Santos Argueta, Camino por medio. LINDEROS PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados veintiocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo dos, Norte dieciocho grados veintitrés minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo tres, Norte cero dos grados dieciséis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de doce punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte diecisiete grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta metros; Tramo cinco, Norte diecisiete grados cero seis minutos diez segundos Oeste con una distancia de trece punto sesenta metros; Tramo seis, Norte catorce grados cero cero minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte dieciséis grados cero nueve minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Colindando con José Santos Argueta. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Lo adquirió por compraventa que le hizo a la señora SOFIA ARGUETA DE URIAS, en el año dos mil dos mil siete. Y lo valora en DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005223-1

#### TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE MONCAGUA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, quien es de cuarenta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de

San Miguel, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora SULMA ESPERANZA QUINTANILLA DE GUEVARA, de cuarenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Yamabal, Departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis nueve ocho tres uno cuatro-cinco, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: Un mil doscientos cuatro-trescientos diez mil ciento setenta y cuatro- ciento dos-cuatro; mediante el cual promueve DILIGENCIAS DE TITULO DE DOMINIO, de un inmueble propiedad de su representada, situado en el Barrio El Calvario de la Jurisdicción de Moncagua, Distrito y Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de CIENTO CINCUENTA Y CINCO PUNTO QUINCE METROS, con los siguientes rumbos, distancias y colindantes. AL NORTE: Consta de cuatro tramos. Tramo uno: Noreste treinta y seis grados, cincuenta y siete minutos, diecinueve segundos, y con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros. Tramo dos: Noreste setenta y cuatro grados, veinte minutos, seis segundos, y con una distancia de dos punto cuarenta metros. Tramo tres: Noreste ochenta grados, ocho minutos, catorce segundos, con una distancia de cuatro punto cincuenta metros. Tramo cuatro: Noreste ochenta y cinco grados, nueve minutos, ocho segundos, con una distancia de seis punto ochenta y dos metros; y colinda con terreno propiedad de Corina Benítez y Angélica Mejía Viuda de Carballo, con tapial de bloques de concreto de por medio. AL ORIENTE: Consta de Un tramo: Sureste nueve grados, tres minutos, cincuenta y nueve segundos, con una distancia de seis punto cero nueve metros; y colinda con terreno propiedad de la sucesión de Ramón Zelaya, cerco de alambre de púa de por medio.- AL SUR: Consta de dos tramos. Tramo uno: Suroeste sesenta grados, treinta y siete minutos, dieciocho segundos, y con una distancia de siete punto treinta y cinco metros.- Tramo dos: Suroeste setenta y dos grados, cincuenta y dos minutos, treinta y tres segundos, y con una distancia de nueve punto noventa metros, y colinda con terreno propiedad de Susana Chicas, con servidumbre de acceso de por medio. Y AL PONIENTE: Consta de Un tramo: Noroeste cuarenta y ocho grados, treinta y ocho minutos, seis segundos, con una distancia de cinco punto veintiséis metros, y colinda con terreno propiedad de Felicita de Castillo, con tapial de bloques de concreto de por medio. Que el inmueble antes descrito no se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, ni es inscribible por no tener antecedente inscrito, y lo adquirió la señora SULMA ESPERANZA QUINTANILLA DE GUEVARA, por compraventa de posesión material que realizó a esta municipalidad con fecha trece de diciembre del año dos mil catorce. Que el inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, y sobre el mismo no hay poseedores en proindivisión, no tiene carga ni derecho que pertenezca a personas y lo estima en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en la Alcaldía Municipal de Moncagua, Departamento de San Miguel, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil diecisésis.- SERGIO ANTONIO SOLORZANO SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- THELMA YUDITH CASTRO HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C005207-1

#### CAMBIO DE NOMBRE

EL LICENCIADO SAUL ALBERTO ZUNIGA CRUZ, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE EL DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, como Apoderada de la señora SANTOS FRANCISCA HERNANDEZ DE GUERRERO, actuando en calidad de madre y representante legal de la niña LEYCI PAOLA de tres años de edad, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, solicitando CAMBIO DE NOMBRE, de la referida niña, al nombre de LISSETTE PAOLA, por lo que por este medio se le avisa a cualquier persona, a quien afecte dicho cambio de nombre, presentarse a este Juzgado, dentro de los diez días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo veintitrés de La Ley del Nombre de la Persona Natural con número SM-F2-0780(23LNPN)2017-6.-

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE SAN MIGUEL, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. SAUL ALBERTO ZUNIGA CRUZ, JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA.- LIC. VERONICA JULISSA TURCOS ESPINAL, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. C005205

EL INFRASCRITO JUEZ DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL LICENCIADO HENRY ELMER ALFARO FUENTES.

HACE SABER: Que el Licenciado Raúl Ernesto Jacobo Valiente, Defensor Público de Familia ha presentado a este Tribunal la solicitud de CAMBIO DE NOMBRE PROPIO como Representante Judicial del señor OSCAR RAQUEL GARCÍA GARCÍA, de veintinueve años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve seis cuatro cuatro cuatro cinco guion nueve. Por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo veintitrés de la Ley del Nombre de la Persona Natural, siendo "RAQUEL" lesivo a la dignidad humana, el señor García García desea cambiar su nombre de OSCAR RAQUEL GARCÍA GARCÍA por el de OSCAR RENÉ GARCÍA GARCÍA. Por lo que se previene que si existe alguna persona a quien afecte o perjudique dicho cambio de nombre, presente su oposición a este Juzgado dentro de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este aviso.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Familia, Ahuachapán, a las doce horas veinte minutos del día veintiuno de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. HENRY ELMER ALFARO FUENTES, JUEZ DE FAMILIA.- LIC. CARLOS OVIDIO LUNA MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034668

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 2002023171

No. de Presentación: 20130178463

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de POLLO CAMPERO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00100 del Libro 00170 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la figura animada de un perro de color café. Se encuentra parado en dos patas con las manos descansando sobre las rodillas a la altura de la cintura. Tiene un collar de color amarillo. Debajo se lee la palabra "Perrito" escrita en letras de molde, minúsculas (con excepción de la letra "P" que es mayúscula), de color negro y sin diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 43 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

CONVOCATORIASCONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES Y PROYECTOS, S.A. de C.V. por este medio,

CONVOCA: A sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día miércoles 29 de marzo de dos mil diecisiete a partir de las diez horas con treinta minutos, en el Local de la empresa ubicado en el Boulevard Venezuela # 1146, de San Salvador, en primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se cita en segunda convocatoria para la misma hora y lugar, el día jueves 30 de marzo de dos mil diecisiete para conocer asuntos de carácter ordinario de acuerdo a la siguiente agenda:

PRIMERO: Verificación del quórum.

SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.

TERCERO: Lectura del acta anterior.

CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la gestión desarrollada durante el ejercicio del dos mil dieciséis para su aprobación.

QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, para su aprobación.

SEXTO: Informe del Auditor Externo.

SEPTIMO: Aplicación de los resultados.

OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus honorarios

NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios

DECIMO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de conformidad con la ley pueda ser discutido.

QUORUM

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

1º. En Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 25,201 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.

2º. En Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 27 de febrero de dos mil diecisiete.

**QUORUM**

El quórum de presencia y de votación requeridos para celebrar la Sesión son:

- 1º. Primera Convocatoria: Deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social, 84,001 acciones, y las resoluciones serán válidas si se toman por la mayoría de los votos presentes.
- 2º. Segunda Convocatoria: En este caso, la Sesión se llevará a cabo con el número de Accionistas presentes y representados y sus resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 27 de febrero de dos mil diecisiete.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V. por este medio,

**CONVOCA:** A sus socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA de accionistas a celebrarse el día miércoles 29 de marzo de dos mil diecisiete a partir de las nueve horas, en el local de la empresa ubicado en el Boulevard Venezuela # 1146, de San Salvador, en primera convocatoria. En caso de no haber quórum, se cita en segunda convocatoria para la misma hora y lugar, el día jueves 30 de marzo de dos mil diecisiete para conocer asuntos de acuerdo a la siguiente agenda:

**AGENDA**

- PRIMERO: Verificación del quórum.
- SEGUNDO: Aprobación de la Agenda.
- TERCERO: Lectura del acta anterior.
- CUARTO: Lectura de la memoria de la Junta Directiva, de la gestión desarrollada durante el ejercicio del dos mil dieciséis para su aprobación.
- QUINTO: Presentación de los Estados Financieros: Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio, todos al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, para su aprobación.
- SEXTO: Informe del Auditor Externo
- SEPTIMO: Aplicación de los resultados
- OCTAVO: Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- NOVENO: Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- DECIMO: Elección de la Junta Directiva para el Período marzo 2017 – marzo 2019
- DECIMO: Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que de acuerdo con la ley pueda ser discutido

LIC. JOSE ENRIQUE MADRIGAL QUEZADA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C005196-1

La Administración de la Sociedad SAN JOSE EL BEBEDERO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SAN JOSE EL BEBEDERO, S.A. DE C.V., y el BEBEDERO S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

**CONVOCA:** A sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para tratar asuntos de carácter extraordinario, a celebrarse en primera convocatoria el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, a las nueve horas, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en la dirección siguiente: 12 Calle Poniente, #2517 Colonia Flor Blanca, para lo cual es necesario que asistan a la misma o estén representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social; en caso de no haber quórum en la primera fecha de la convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, para el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, a las nueve horas, en la misma dirección ya señalada, y se considerará válidamente constituida la Junta General Extraordinaria, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable de las tres cuartas partes de los votos presentes.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Verificación del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Aprobación de Agenda.
3. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

NORMA ORELLANA DE ROSALES,

ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C005212-1

La Administración de la Sociedad EL PIREO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse EL PIREO, S.A. DE C.V., del domicilio de Salvador, departamento de San Salvador,

**CONVOCA:** A sus accionistas para que concurran a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, para tratar asuntos de carácter Extraordinario, a celebrarse en primera convocatoria el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, en la dirección siguiente: 12 Calle Poniente, #2517 Colonia Flor Blanca, para lo cual es necesario que asistan a la misma o estén representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que componen el capital social; en caso de no haber quórum en la primera fecha de la convocatoria, se convoca por este mismo aviso, para celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas en segunda convocatoria, para el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, a las catorce horas, en la misma dirección ya señalada, y se considerará válidamente constituida la Junta General Ordinaria, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

La agenda a tratar es la siguiente:

1. Verificación del quórum y firma de la lista de asistencia.
2. Aprobación de Agenda.
3. Acuerdo de Disolución y Liquidación de la Sociedad.

En la ciudad de San Salvador, 1 de marzo de 2017.

NORMA ORELLANA DE ROSALES,  
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3.v. alt. No. C005213-1

CONVOCATORIA

COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR,  
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La Junta Directiva de la Sociedad COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CTE, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador,

**CONVOCA:** A sus accionistas para que concurran a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, que se celebrará el día veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas, en las instalaciones del Club Árabe Salvadoreño, salón Alhambra, ubicado en la noventa y nueve Avenida Norte y once Calle Poniente, Calle El Mirador, Colonia Escalón, San Salvador, departamento de San Salvador.

La agenda a tratar es la siguiente:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- 1) Verificación del quórum.
- 2) Presentación de la Memoria de Labores para el ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2016.
- 3) Presentación de los Estados Financieros auditados al 31 de diciembre de 2016.
- 4) Informe del Auditor Externo del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2016.
- 5) Aplicación de resultados. Resoluciones al respecto.
- 6) Reestructuración de Junta Directiva y autorización a que se refiere el Art. 275 del Código de Comercio.
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del año 2017.
- 8) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio del año 2017.
- 9) Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la asamblea.

**PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

- 1) Modificación del pacto social.
- 2) Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por la asamblea.

La Junta General se tendrá por legalmente reunida en primera convocatoria, para conocer de los puntos de carácter ordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos la mitad más una de la totalidad de las acciones que conforman el capital social, o sea 11,530,051 acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por la mayoría de los votos presentes y/o representados y para conocer de los puntos de carácter extraordinario, al encontrarse presentes y/o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de la totalidad de acciones que conforman en capital social, o sea 17,295,075 acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de la totalidad de las acciones de la sociedad.

En caso de no establecerse el quórum requerido para realizar la sesión en primera convocatoria, por esta misma, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria en segunda convocatoria, el día treinta de marzo de dos mil diecisiete, a partir de las dieciséis horas, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida, al encontrarse presentes y/o representadas la mitad más una de la totalidad de acciones que conforman el capital social, o sea 11,530,051 acciones, y las resoluciones serán válidas si son adoptadas por las tres cuartas partes de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, primero de marzo del año dos mil diecisiete.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la sociedad INVERSIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

LIC. ROSA MARIA MACHON ORELLANA,  
DIRECTORA SECRETARIA SUPLENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA  
CTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C005218-1

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la SOCIEDAD COOPERATIVA ORIENTAL DE TRANSPORTISTAS INDEPENDIENTES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE (SCOTI, DE R.L DE C.V), por este medio,

CONVOCA: A la Asamblea General Ordinaria de Socios a celebrarse a las 10:00 am, del día Miércoles 29 de Marzo de dos mil diecisiete, en Restaurante Don Beto Plaza Jardín Col. Los Almendros #61 San Miguel, en la cual se desarrollará la siguiente agenda:

Agenda de carácter Ordinaria.

- 1) Establecimiento del Quórum.
- 2) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 3) Lectura y aprobación de memoria de labores del ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2016.
- 4) Lectura y aprobación de los Estados Financieros del Ejercicio comprendido del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.
- 5) Lectura y aprobación del Dictamen de Auditor Externo.
- 6) Aplicación de Utilidades.
- 7) Nombramiento del Auditor Externo y Fijación de Honorarios.
- 8) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus Honorarios.
- 9) Cualquier otro asunto a discutirse de conformidad a los estatutos.

Para celebrar la Asamblea General Ordinaria, deberá estar presentes la mitad más uno de las acciones que conforman el Capital Social- Caso no hubiere quórum a la hora y fecha expresada se cita en segunda convocatoria a las once horas del mismo día, requiriéndose en este caso para desarrollar la Agenda de cualquier número de socios presentes y representados y se tomará resolución con la mayoría de los votos de los socios presentes.

San Miguel, 03 de Marzo de dos mil diecisiete.

DELIS EUGENIO REYES JIRON,  
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C005289-1

CONVOCA: A sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse, en primera convocatoria a las diez horas del día miércoles veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en las oficinas de la sociedad situadas en Calle Los Abetos #1234, Colonia San Francisco de esta ciudad. La agenda será la siguiente:

**Puntos de Carácter Ordinario**

1. Lectura del Acta Anterior.
2. Informe para conocer y/o aprobar o improbar:
  - I. Memoria de Labores de la Junta Directiva.
  - II. Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias, y Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016.
  - III. Conocimiento del Informe del Auditor Externo.
3. Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2017; y fijación de sus honorarios.
4. Aplicación de Resultados.
5. Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.
6. Aprobación de Donaciones para el año.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter Ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social; y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas.

En caso de que no se lograre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, a las diez horas del día jueves treinta de marzo de dos mil diecisiete, en la misma dirección señalada en la primera convocatoria y la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 2 de marzo de 2017.

CARLOS QUINTANILLA-SCHMIDT,  
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. C005298-1

## CONVOCATORIA

La administración de la sociedad INVERSIONES QUISOL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,

CONVOCA: A sus accionistas a reunión de JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas con treinta minutos del día miércoles veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, en las oficinas de la sociedad situadas en Calle Los Abetos #1234, Colonia San Francisco, de esta ciudad.

La agenda será la siguiente:

**Puntos de Carácter Ordinario:**

- 1) Elección de Presidente y Secretario de la Junta de Accionistas.
- 2) Lectura del Acta Anterior.
- 3) Informe para aprobación o improbación de:  
Memoria de Labores de la Junta Directiva, Balance General, Estado de Pérdidas y Ganancias y Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016
- 4) Informe del Auditor Externo.
- 5) Nombramiento del Auditor Externo y Auditor Fiscal para el ejercicio 2017 y fijación de sus honorarios.
- 6) Aplicación de Resultados.
- 7) Autorización expresa a los Administradores de la Sociedad conforme al ordinal III y IV del Artículo 275 del Código de Comercio.

El quórum necesario para tratar los puntos de carácter Ordinario será de la mitad más una de las acciones en las que se divide el capital social y el quórum necesario para tomar resolución será de la mitad más una de las acciones presentes y representadas. En caso de que no se logre el quórum de asistencia señalado en la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria, a las once horas con treinta minutos del día jueves treinta de marzo de dos mil diecisiete, en la misma dirección señalada en la primera convocatoria y la sesión se celebrará cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 6 de marzo de 2017

ANA CRISTINA SOL,  
ADMINISTRADOR ÚNICO.

3 v. alt. No. C005343-1

**AVISO**

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No. 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTI-

FICADO DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO NUMERO CERO CERO CINCO SIETE TRES, solicitando la reposición de dicho certificado por CIENTO QUINCE 00/100 DOLARES (\$115.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 28 de febrero de 2017.

JULIO CESAR RAMIREZ AVALOS,

Gerente General

Caja de Crédito de Santiago Nonualco,

Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de C.V.

3 v. alt. No. C005200-1

**AVISO**

Telefónica Móviles El Salvador, S.A. de C.V.,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt y 63 Avenida Sur, Torre Telefónica Nivel 16, San Salvador, se ha presentado el propietario de los CERTIFICADOS DE ACCIONES siguientes: No. 7661, de serie "U" por 286 acciones de fecha 30 de agosto de 2005; No. 7662, de serie "U" por 359 acciones de fecha 30 de agosto de 2005; solicitando la reposición de dichos certificados por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes y transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

Se aclara que tales certificados han sido actualizados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y uno del Código de Comercio y en consecuencia a los acuerdos de Junta General de Accionistas de fecha 29 de mayo de dos mil seis por los certificados 8577 por 286 acciones, 8578 por 358 acciones; éstos por los certificados 9287 por 286 acciones, y 9288 por 359 acciones, según lo acordado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 28 de abril de dos mil nueve y estos últimos a su vez, por los Certificados números: 10950 por 286 acciones, y 10951 por 359 acciones, en ocasión de lo acordado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad de fecha 12 de octubre de dos mil once.

San Salvador, martes 28 de febrero de 2017.

LIC. ALDO RUY AGUILAR POLIO,

Gerente Legal.

Telefónica Móviles El Salvador, S. A. de C. V.

3 v. alt. No. F034540-1

**AVISO**

San Salvador, a los veintiún días de febrero de dos mil diecisiete.

**EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.****ING. YVONNE ZELAYA,****GERENTE DE OPERACIONES.**

**COMUNICA:** Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 041601082803 (10000152293) emitido en Suc. La Unión, el 12 de febrero de 2015, por valor original \$17,000.00 a un plazo de 1 año, el cual devenga el 4.250% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiún días de febrero de dos mil diecisiete.

**ING. YVONNE ZELAYA,**  
**GERENTE DE OPERACIONES.**

3 v. alt. No. F034545-1

**AVISO****EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.**

**COMUNICA:** Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 16601064945 (314436), emitido en Suc. Centro de Créditos, el 08 de marzo de 2004, por valor original \$1,000.00, a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 2.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiún días de febrero de dos mil diecisiete.

**ING. YVONNE ZELAYA,**  
**GERENTE DE OPERACIONES.**

3 v. alt. No. F034548-1

**AVISO****EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.****AVISO****EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.**

**COMUNICA:** Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 142543395500 (SISTEMA), emitido en Suc. Centroamérica, el 10 de noviembre de 1999, por valor original ¢2,030.88 (\$232.10), a un plazo de 12 meses, el cual devenga el 8.000% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

**COMUNICA:** Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 002601120096 (018256), emitido en Suc. Centro Financiero, el 08 de octubre de 2004, por valor original

\$3,000.00, a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 3.350% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

## AVISO

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiún días de febrero de dos mil diecisiete.

ING. YVONNE ZELAYA,  
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F034549-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 033601090290 (10000024772), emitido en Suc. Nueva Concepción, el 27 de noviembre de 2008, por valor original \$15,000.00, a un plazo de 1 mes, el cual devenga el 4.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiún días de febrero de dos mil diecisiete.

ING. YVONNE ZELAYA,  
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F034551-1

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 043601072450 (10000153589), emitido en Suc. Independencia, el 12 de enero de 2015, por valor original \$9,900.00 a un plazo de 6 meses, el cual devenga el 3.700% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiún días de febrero de dos mil diecisiete.

ING. YVONNE ZELAYA,  
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F034552-1

## AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 092601040207 (05752), emitido en Suc. San Juan Opico, el 22 de noviembre de 2007, por valor original \$10,000.00 a un plazo de 365 días, el cual devenga el 3.500% de interés, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los veintiún días de febrero de dos mil diecisiete.

ING. YVONNE ZELAYA,  
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F034554-1

**DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES.**

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "INTERESES COMERCIALES SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "INCOMERSA, S.A. DE C.V."

CERTIFICA: Que en el libro de actas que lleva la Sociedad se encuentra asentada el Acta número TREINTA, correspondiente a la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diecisésis horas del día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete; y en sus puntos TRES, CINCO y SEIS literalmente dice:

"TRES) ACUERDO DE DISOLUCION Y POSTERIOR LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. La Presidenta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas hace saber, que la presente Junta General Extraordinaria ha sido especialmente convocada al efecto de tomar el acuerdo de disolución y posterior liquidación de la Sociedad, en base a lo determinado en el numeral III, del Artículo Ciento Ochenta y Siete, del Código de Comercio, y en cumplimiento a lo determinado en el Artículo Ciento Ochenta y Ocho, del mismo Código, por lo que hace a los accionistas la propuesta de proceder a efectuar todos los trámites que sean necesarios para la disolución y posterior liquidación de la Sociedad, propuesta a la cual los accionistas acuerdan aceptar en forma unánime, con el voto favorable del cien por ciento de los accionistas presentes o representados que representan todas las acciones emitidas por la Sociedad; y proceder a la disolución y posterior liquidación de la Sociedad.

CINCO) NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADORES Y EJECUTORES ESPECIALES DEL ACUERDO. Se acuerda por unanimidad, con el voto favorable del cien por ciento de los accionistas presentes o representados que representan todas las acciones emitidas por la Sociedad, nombrar como liquidadores y ejecutores especiales del acuerdo de disolución y posterior liquidación de la Sociedad tomado en esta Junta General Extraordinaria de Accionistas a los señores SONIA PATRICIA FLORES BORJA, quien es mayor de edad, Secretaria Ejecutiva Bilingüe, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 01148567-9, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0509-150568-102-2; y MELVIN DOUGLAS HERRERA PARADA, quien es mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 00094194-7, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

1217-071271-103-3; para que integren la Junta de Liquidadores, quienes actuando en forma conjunta o separadamente, realizarán todos los actos y otorgarán los documentos necesarios para el perfeccionamiento de la disolución y posterior liquidación de la Sociedad.

SEIS) ACUERDO DEL PLAZO PARA LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. La Presidenta de la Junta General Extraordinaria de Accionistas, propone establecer el plazo para efectuar la liquidación de la Sociedad en dos años contados a partir de la fecha de la inscripción del acuerdo de disolución de la Sociedad en el Registro de Comercio, propuesta a la cual los accionistas acuerdan aceptar en forma unánime. De la misma forma, se acuerda en forma unánime, que dicho plazo podrá ser reducido si se dan por cumplidos todos los trámites necesarios para la disolución y liquidación de la Sociedad, antes de finalizar el plazo antes mencionado, lo cual deberá ser ratificado en una posterior junta general de accionistas."

Es conforme con su original con el cual se confrontó, se extiende la presente en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

LIC. RICARDO ANTONIO SOL AGUILAR,  
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

1 v. No. F034640

**AVISO DE COBRO**

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de Ley.

HACESABER: Que a este Ministerio, se presentó la señora BERTA MARTINEZ DE RAUDA conocida por BERTHA MARTINEZ DE RAUDA, BERTA MARTINEZ y BERTA MARTINEZ RIVAS, quien actúa en calidad de madre de la señora FRANCISCA ELIZABETH RAUDA MARTINEZ, para que se le permita firmar los documentos correspondientes y cobrar la devolución de excedente del Impuesto sobre la Renta del ejercicio fiscal 2015 por \$176.78, que le correspondan a la referida señora, y que por haber fallecido dejó pendiente de cobro.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial, que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 23 de febrero de 2017.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,  
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,  
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F034625-1

#### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

##### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con quince minutos del día catorce de octubre del año dos mil quince, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia REF.: 213-PE-15-2CM2, promovido por EL BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DE AMÉRICA CENTRAL, S.A., por medio de su apoderado, Licenciado JOSÉ EDGARDO MORALES PORTILLO, con dirección en Cincuenta y Cinco Avenida Sur, entre Alameda Juan Pablo II y Avenida Olímpica, Edificio "B", tercer nivel, San Salvador, en contra de la Sociedad FIESTA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de San Salvador, Número de Identificación Tributaria 0614-061006-101-8, representada legalmente por el señor JESÚS ENRIQUE SOLAR MARTÍNEZ, mayor de edad, empresario, de nacionalidad mexicana, Carné de Residencia número 55146, con Número de Identificación Tributaria 9600-050670-101-0, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por

medio de este edicto, a la referida Sociedad, para que comparezca a este Juzgado, a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que la represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciera de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado gratuitamente para que la represente en este proceso, Art. 75 CPCM., caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que le represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C005201

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Proceso Declarativo Común de Nulidad de Escritura Pública y Cancelación Registral promovido por el Licenciado José Mauricio Ochoa, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Miguel, como Apoderado General Judicial de la señora Etelinda Guevara Marcia conocida por Etelinda Marcia, mayor de edad, empleada, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, y del de la ciudad de Little Rock, Estado de Arkansas, de los Estados Unidos de América, en contra de los señores Abigail Sierra Guevara conocida por Abigail Sierra de Pimentel y por Abigail Sierra, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero uno uno siete cinco cero ocho-seis, Efraín Umaña, mayor de edad,

agricultor, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno ocho nueve dos uno-seis, Roisan Adalberto Reyes, mayor de edad, empleado, y Efraín Umanzor, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Pasaquina, los dos primeros de paradero ignorado, se encuentra la resolución de este Juzgado, de las catorce horas del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete. En virtud de no haber sido posible realizar el emplazamiento de los demandados Abigail Sierra Guevara conocida por Abigail Sierra de Pimentel y por Abigail Sierra, y Efraín Umaña, por ignorarse el paradero de éstos, por lo que este Juzgado, ordena el emplazamiento respectivo y que se realice por edicto de conformidad al Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, debiendo contener los mismos datos de la esquina que se refiere al emplazamiento según lo establece el Art. 182 del CPCM, ordénase su publicación por una sola vez en el Diario Oficial, y tres en un periódico de circulación diaria y nacional.

Efectuadas las publicaciones, si los demandados Abigail Sierra Guevara conocida por Abigail Sierra de Pimentel y por Abigail Sierra, y Efraín Umaña, no comparecen en un plazo de diez días al Tribunal, se procederá a nombrárselas un curador ad litem, para que los represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de lo Civil Santa Rosa de Lima, a los dos días del mes de febrero de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F034660

---

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, a los demandados señores JOSÉ RAMÓN EDUARDO ROUSSELIN MÉNDEZ, conocido por JOSÉ RAMÓN EDUARDO ANT ROUSSELIN MÉNDEZ, y por JOSÉ RAMÓN ROUSSELIN MÉNDEZ, y KAREN GEORGINA DELGADO DE ROUSSELIN, conocida por KAREN GEORGINA DELGADO hoy DE ROUSSELIN.

HACE SABER: Que en esta sede judicial se ha promovido Proceso Ejecutivo Mercantil, marcado bajo la referencia 06910-14-MRPE-3CM2 (181-EM-14), por la Licenciada ANA CONCEPCIÓN IRIAS LOZANO, mayor de edad, abogada, de este domicilio, actuando en calidad

de Apoderado General y Especial Judicial de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, contra los señores JOSÉ RAMÓN EDUARDO ROUSSELIN MÉNDEZ, conocido por JOSÉ RAMÓN EDUARDO ANT ROUSSELIN MÉNDEZ, y por JOSÉ RAMÓN ROUSSELIN MÉNDEZ, y KAREN GEORGINA DELGADO DE ROUSSELIN, conocida por KAREN GEORGINA DELGADO hoy DE ROUSSELIN, siendo éstos de paradero desconocido. Que se ha presentado la Licenciada ANA CONCEPCIÓN IRIAS LOZANO, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero de los demandados señores JOSÉ RAMÓN EDUARDO ROUSSELIN MÉNDEZ, conocido por JOSÉ RAMÓN EDUARDO ANT ROUSSELIN MÉNDEZ, y por JOSÉ RAMÓN ROUSSELIN MÉNDEZ, y KAREN GEORGINA DELGADO DE ROUSSELIN, conocida por KAREN GEORGINA DELGADO hoy DE ROUSSELIN, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide se ordene el emplazamiento por medio de edicto, a fin de que ejerzan sus respectivos derechos de defensa en el referido proceso. En consecuencia, por medio de este edicto, emplázase a los demandados señores JOSÉ RAMÓN EDUARDO ROUSSELIN MÉNDEZ, conocido por JOSÉ RAMÓN EDUARDO ANT ROUSSELIN MÉNDEZ, y por JOSÉ RAMÓN ROUSSELIN MÉNDEZ, y KAREN GEORGINA DELGADO DE ROUSSELIN, conocida por KAREN GEORGINA DELGADO hoy DE ROUSSELIN, a fin de que comparezcan personalmente o por medio de procurador, a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación del mismo, a contestar la demanda, adviértese que de no presentarse nadie se nombrará un curador ad-litem y se continuará con el proceso.

Adviértese a los demandados que al contestar la demanda deberán darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberán hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las nueve horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. LIC. KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F034705

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2016156825

No. de Presentación: 20160243202

CLASE: 36.

COAX S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA MARIA DE LA CRUZ ZEPEDA LOPEZ, en su calidad de APODERADO de CASA Y COCOA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase home & cocoa y diseño, que se traduce al castellano como Hogar & Cocoa, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE ALQUILER DE APARTAMENTOS; ALQUILERES, A SABER: DE APARTAMENTOS, DE BIENES INMUEBLES, DE OFICINAS; SERVICIOS DE ADMINISTRACION DE PROPIEDADES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

3 v. alt. No. C005219-1

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005217-1

No. de Expediente: 2016156692

No. de Presentación: 20160242802

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SIS-

Consistente en: la palabra SISCOAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, A SABER: TUERCAS METÁLICAS, SOPORTES METÁLICOS, HERRAJES, CINTAS DE ACERO; CABLES, RETENEDOR DE CABLES, BARRERAS DE PROTECCIÓN. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2013129444

No. de Presentación: 20130188734

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO. ESPECIAL de CEMEX RESEARCH GROUP AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**EVOLUTION**

Consistente en: la palabra EVOLUTION, traducida al castellano como: evolución, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE INMUEBLES; SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON

LA CONSTRUCCIÓN Y CON EL USO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ASESORÍA O INFORMACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN); PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS Y BANQUETAS; DEMOLICIÓN Y TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA, TRABAJOS DE YESERÍA; REMODELACIÓN DE INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034558-1

No. de Expediente: 2016155944

No. de Presentación: 20160241370

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CEMEX RESEARCH GROUP AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra ConstruQuien y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE INMUEBLES; SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y CON EL USO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ASESORÍA O INFORMACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN); PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS Y BANQUETAS; DEMOLICIÓN Y TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA, TRABAJOS DE YESERÍA; REMODELACIÓN DE INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034560-1

No. de Expediente: 2016155946

No. de Presentación: 20160241372

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CEMEX RESEARCH GROUP AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## CONSTRUQUIEN

Consistente en: la palabra: CONSTRUQUIEN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE REPARACIÓN DE INMUEBLES; SERVICIOS DE ASESORÍA RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCIÓN Y CON EL USO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN (ASESORÍA O INFORMACIÓN EN MATERIA DE CONSTRUCCIÓN); PAVIMENTACIÓN DE CARRETERAS, SERVICIOS DE INSTALACIÓN DE PISOS Y BANQUETAS; DEMOLICIÓN Y TRABAJOS DE ALBAÑILERÍA, TRABAJOS DE YESERÍA; REMODELACIÓN DE INMUEBLES. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034563-1

No. de Expediente: 2016155941

No. de Presentación: 20160241367

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CEMEX RESEARCH GROUP AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la frase ConstruQuien y diseño, que servirá para: AMPLIAR: COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN PARA TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL), GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE RECOMPENSAS (PREMIOS E INCENTIVOS) ORIGINADAS DE UNA COMPRA; SERVICIOS DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE RECOMPENSAS ORIGINADA DE UNA COMPRA; PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE CUPONES, DESCUENTOS, PUNTOS DE RECOMPENSAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034565-1

No. de Expediente: 2016155948

No. de Presentación: 20160241374

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CEMEX RESEARCH GROUP AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**CONSTRUQUIEN**

Consistente en: la palabra CONSTRUQUIEN, que servirá para: AMPLIAR: COMERCIALIZACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN PARA TERCEROS (INTERMEDIARIO COMERCIAL), GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE RECOMPENSAS (PREMIOS E INCENTIVOS) ORIGINADAS DE UNA COMPRA; SERVICIOS DE ESTRATEGIAS PROMOCIONALES PARA LA OBTENCIÓN DE RECOMPENSAS ORIGINADA DE UNA COMPRA; PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS A TRAVÉS DE CUPONES, DESCUENTOS, PUNTOS DE RECOMPENSAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034567-1

**REPOSICIÓN DE CHEQUE**

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del cheque de caja No. 241815132 (629023) emitido en Suc. Apopa, el 01 de febrero de 2017, por valor original \$761.21, solicitando la reposición de dicho cheque de caja por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el cheque de caja en referencia.

San Salvador, a los veintiún días de febrero de dos mil diecisiete.

ING. YVONNE ZELAYA,  
GERENTE DE OPERACIONES.

3 v. alt. No. F034553-1

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2015148018

No. de Presentación: 20150225399

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de UNIPHARM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: UNIPHARM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**INTERFLORA**

Consistente en: la palabra INTERFLORA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de noviembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005197-1

No. de Expediente: 2016153812

No. de Presentación: 20160236764

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO

RADO de UNIPHARM, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## UNIJECT

Consistente en: la palabra UNIJECT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS, MÉDICOS, ODONTOLÓGICOS Y VETERINARIOS, ASÍ COMO MIEMBROS, OJOS Y DIENTES ARTIFICIALES; ARTÍCULOS ORTOPÉDICOS; MATERIAL DE SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005198-1

No. de Expediente: 2017157706

No. de Presentación: 20170245443

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de MERCANTIL DE ALIMENTOS, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra RICHLY y diseño, que se traduce al castellano como: RICAMENTE, que servirá para: AMPARAR: ATUN Y SARDINAS ENLATADAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005215-1

No. de Expediente: 2016157060

No. de Presentación: 20160243781

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase Café con LALA y diseño, que servirá para: AMPARAR: LECHE Y BEBIDAS LÁCTEAS, INCLUYENDO: BEBIDAS A BASE DE LECHE ADICIONADAS CON CAFÉ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005216-1

No. de Expediente: 2016156691

No. de Presentación: 20160242801

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de SISCOAX S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SISCOAX y diseño, que servirá para: AMPARAR: HERRAJES METÁLICOS, INSTALACIONES METÁLICAS PARA CABLEADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005220-1

No. de Expediente: 2017158126

No. de Presentación: 20170246464

CLASE: 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GLORIA BLANCA COREAS DE POSADA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de Asociación Cooperativa de Comercialización y Producción Agrícola de Marañoñ: Labalatrera de RL, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Shirilawa y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALMENDRAS (FRUTOS), FRUTOS FRESCOS, FRUTOS SECOS. Clase: 31. Para: AMPARAR: BEBIDAS DE FRUTAS SIN ALCOHOL, NECTARES DE FRUTAS SIN ALCOHOL, ZUMOS DE FRUTAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, primero de marzo del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005299-1

No. de Expediente: 2016155947

No. de Presentación: 20160241373

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CEMEX RESEARCH GROUP AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CONSTRUQUIEN

Consistente en: la palabra CONSTRUQUIEN, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS, TALES COMO CEMENTO, CONCRETO, MORTERO, PIEDRA,

CAL, GRAVA, YESO, LOSETA, TABIQUES, LADRILLO, TEJAS, MOSAICOS, TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, ASFALTO, PEZ Y BETÚN, CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS, TALES COMO MÓDULOS, PANELES, COLUMNAS PRE COLADAS Y MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016155942

No. de Presentación: 20160241368

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CEMEX RESEARCH GROUP AG., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ConstruQuien y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCION NO METALICOS, TALES COMO CEMENTO, CONCRETO, MORTERO, PIEDRA, CAL, GRAVA, YESO, LOSETA, TABIQUES, LADRILLO, TEJAS, MOSAICOS, TUBOS RIGIDOS NO METALICOS PARA LA

CONSTRUCCION,ASFALTO,PEZ Y BETUN,CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METALICAS,TALES COMO MODULOS, PANELES,COLUMNAS PRE COLADAS Y MONUMENTOS NO METALICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034561-1

3 v. alt. No. F034559-1

No. de Expediente: 2015147102

No. de Presentación: 20150223791

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha (n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de SINOCERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Sinovelas y diseño, que servirá para: AMPARAR: VELAS Y VELADORAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

No. de Expediente : 2015147096

No. de Presentación: 20150223783

CLASE: 04.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  
REGISTRADOR.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034568-1

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de SINOCERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SINOCERAS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## DEVOCION

Consistente en: la palabra DEVOCION, que servirá para: AMPARAR: VELAS Y VELADORAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034571-1

## LIMONERO

Consistente en: la palabra LIMONERO, que servirá para: AMPARAR: VELAS Y VELADORAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034570-1

No. de Expediente: 2015147565

No. de Presentación: 20150224541

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S. A. DEC. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## NOR-TRIPTOL

Consistente en: la palabra NOR-TRIPTOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ANTIDEPRESIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD. INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil diecisésis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034572-1

No. de Expediente: 2016150795

No. de Presentación: 20160231004

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## CABELLO-MED

Consistente en: las palabras CABELLO-MED, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO TERAPÉUTICO CAPILAR HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034573-1

No. de Expediente: 2015146219

No. de Presentación: 20150222451

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de CB ENTERPRISE, INC., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras 12 Añejo BOTRAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS EXCEPTO CERVEZAS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día cuatro de septiembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034575-1

No. de Expediente: 2014138609

No. de Presentación: 20140207796

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**VILZER**

Consistente en: la palabra VILZER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAR O ANIMALES, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINO, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034576-1

No. de Expediente: 2015141188

No. de Presentación: 20150212901

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## **GABICTAL**

Consistente en: la palabra GABICTAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS, PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA LA MEDICINA, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS, EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES, DESINFECTANTES, PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034577-1

No. de Expediente: 2017157937

No. de Presentación: 20170245974

CLASE: 03, 05, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ALFONSO GUEVARA CISNEROS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ALCALDIA MUNICIPAL DE IZALCO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO:



Consistente en: las palabras IZALCO Pueblo Encantado y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS.. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES HIGIÉNICAS Y SANITARIAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS Y ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PREPARACIONES PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: FUEGOS ARTIFICIALES. Clase: 13. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES, ASÍ COMO PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS O CHAPADOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: INSTRUMENTOS MUSICALES. Clase: 15. Para: AMPARAR: PAPEL, CARTÓN Y ARTÍCULOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN

OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA; ADHESIVOS (PEGAMENTOS) DE PAPELERÍA O PARA USO DOMÉSTICO; MATERIAL PARA ARTISTAS; PINCELES; MÁQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTÍCULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O MATERIAL DIDÁCTICO (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAR (NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHÉS DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓNERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 21. Para: AMPARAR: CUERDAS, CORDELES, REDES, TIENDAS DE CAMPAÑA, LONAS, VELAS DE NAVEGACIÓN, SACOS Y BOLSAS (NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIALES DE ACOLCHADO Y RELLENO (EXCEPTO EL CAUCHO O LAS MATERIAS PLÁSTICAS); MATERIALES TEXTILES FIBROSAS EN BRUTO. Clase: 22. Para: AMPARAR: HILOS PARA USO TEXTIL. Clase: 23. Para: AMPARAR: TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA; ROPA DE MESA. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES; BOTONES, GANCHOS Y OJETES, ALFILERES Y AGUJAS; FLORES ARTIFICIALES. Clase: 26. Para: AMPARAR: ALFOMBRAS, FELPUDOS, ESTERAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELOS; TAPICES MURALES QUE NO SEAN DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 27. Para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS

EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28. Para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPS Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32. Para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (EXCEPTO CERVEZA). Clase: 33. Para: AMPARAR: TABACO; ARTÍCULOS PARA FUMADORES; CERILLAS. Clase: 34. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35. Para: AMPARAR: SEGUROS; OPERACIONES FINANCIERAS; OPERACIONES MONETARIAS; NEGOCIOS INMOBILIARIOS. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN; SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38. Para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39. Para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES. Clase: 40. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN);

HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS JURÍDICOS; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES Y PERSONAS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS PARA SATISFACER NECESIDADES INDIVIDUALES. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,  
REGISTRADOR.

CARLOS ARTURO SOTO GARCIA,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034620-1

No. de Expediente: 2016155786

No. de Presentación: 20160241018

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de CONDUCTORES ELECTRICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONDUSAL, S.A.D.E.C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

**COPPERPLUS**

Consistente en: la palabra COPPERPLUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: METALES COMUNES Y SUS ALEACIONES; MATE-

RIALES DE CONSTRUCCIÓN METÁLICOS; CONSTRUCCIONES TRASNPORTABLES METÁLICAS; CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS; PRODUCTOS METÁLICOS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ALAMBRES DE ACERO, ALEACIONES DE METALES COMUNES (ALAMBRES DE ALUMINIO RECUBIERTO DE COBRE), ALUMINIO, ALAMBRES, ALAMBRES DE ALUMINIO, COBRE (ALAMBRE DE COBRE) NO AISLADOS, COBRE EN BRUTO O SEMIELABORADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034693-1

No. de Expediente: 2016156976

No. de Presentación: 20160243540

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Liomont, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## SENSIDEX

Consistente en: La palabra SENSIDEX, que servirá para: AMPARAR: ANTIHISTAMINICO PARA TRATAMIENTO DE LAS ALERGIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034694-1

No. de Expediente: 2016156981

No. de Presentación: 20160243549

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Liomont, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## SELTAFERON

Consistente en: la palabra SELTAFERON, que servirá para: AMPARAR: ANTIVIRAL SELECTIVO CONTRA EL VIRUS DE LA GRIPE E INFLUENZA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034695-1

No. de Expediente: 2016156978

No. de Presentación: 20160243544

CLASE: 05.

de Laboratorios Liomont, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **NEXTRON**

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Laboratorios Liomont, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## **GARBICAN**

Consistente en: la palabra: GARBICAN, que servirá para: AMPARAR: ANTIEPILÉPTICO Y ANALGÉSICO USADO PARA EL DOLOR NEUROPÁTICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

Consistente en: la palabra NEXTRON, que servirá para: AMPARAR: ANTI ULCEROZO GÁSTRICO INHIBIDOR DE LA BOMBA DE PROTONES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034697-1

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA,

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034696-1

No. de Expediente: 2016156979

No. de Presentación: 20160243546

CLASE: 05.

No. de Expediente: 2015147100

No. de Presentación: 20150223788

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de SINOCERAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO



Consistente en: la palabra Sinovelas y diseño, que servirá para: AMPARAR: VELAS Y VELADORAS. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil diecisésis

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. F034700-1

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034699-1

No. de Expediente: 2015147564

No. de Presentación: 20150224540

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS TERAPEUTICOS MEDICINALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS TERAMED, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADORENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## NOR-PRESIN

Consistente en: la palabra NOR-PRESIN, que servirá para: AMPARAR: UN ANTIDEPRESIVO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2010102289

No. de Presentación: 20100138814

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de, BODENE (PROPRIETARY) LIMITED comercializando como INTRAMED, de nacionalidad SUDAFRICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO:

## PETOGEN

Consistente en: la palabra PETOGEN, que servirá para: AMPARAR: SUSTANCIAS QUÍMICAS PREPARADAS PARA USO EN MEDICINA Y FARMACIA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil diez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034701-1

**DE SEGUNDA PUBLICACIÓN****ACEPTACION DE HERENCIA**

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de enero del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO CASTRO FIGUEROA, quien falleció a las cuatro horas cincuenta minutos del día diecinueve de junio del dos mil dieciséis, en el Hospital Militar Central de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio, de parte de ANGELA ZAMORA DE CASTRO y RINA ELIZABETH CASTRO FIGUEROA, la primera en calidad de Cónyuge sobreviviente y Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a JOSE DOUGLAS CASTRO ZAMORA y la segunda en calidad de hija sobreviviente del causante

Se confiere a los herederos declarados, la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de enero del dos mil diecisiete.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005149-2

SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte WILIANS ENRIQUE RIVAS HERRERA, EDGARDO RIVAS HERRERA, FAUSTO ALFONSO RIVAS HERRERA, ROGELIO ANTONIO RIVAS HERRERA, MARÍA DEL ROSARIO RIVAS, JUAN ANTONIO RIVAS HERRERA, LUIS SILFREDO RIVAS HERRERA y MAGNA ESTELA RIVAS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES DEL ROSARIO RIVAS, C/P MERCEDES DEL ROSARIO SILVA y MERCEDES RIVAS, quien fue de setenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, fallecida el día veintiuno de marzo del año dos mil cuatro, en casa de habitación del Barrio El Socorro, de Turín, siendo la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en concepto de hijos de la causante y Magna Estela Rivas, como Cesionaria de los derechos de Vilma Clementina Rivas, hija de la Causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día veintiseis de enero del año dos mil diecisiete.- Lic. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034262-2

MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte OSCAR ORLANDO RIVAS, WILIANS ENRIQUE RIVAS HERRERA, EDGARDO RIVAS HERRERA, FAUSTO ALFONSO RIVAS HERRERA, ROGELIO ANTONIO RIVAS HERRERA, MARÍA DEL ROSARIO RIVAS, JUAN ANTONIO RIVAS HERRERA, LUIS SILFREDO RIVAS HERRERA y MAGNA ESTELA RIVAS, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MERCEDES DEL ROSARIO RIVAS, C/P MERCEDES DEL ROSARIO SILVA y MERCEDES RIVAS, quien fue de setenta y siete años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, originaria de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, fallecida el día veintiuno de marzo del año dos mil cuatro, en casa de habitación del Barrio El Socorro, de Turín, siendo la Población de Turín, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en concepto de hijos de la causante y Magna Estela Rivas, como Cesionaria de los derechos de Vilma Clementina Rivas, hija de la Causante.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINAS DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas del día tres de febrero del año dos mil diecisiete.- Lic. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034263-2

LA LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas quince minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA GRACIELA AGUIRRE DE CRUZ, conocida por GRACIELA MARINA AGUIRRE QUIÑONEZ y por GRACIELA MARINA QUIÑONEZ, quien falleció a las ocho horas del día dieciocho de abril de dos mil diez, en Santa Rosa Acacalco, de la ciudad de Ahuachapán, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores RUBÉN ANTONIO CRUZ AGUIRRE y MERCEDES CRUZ DE MENDOZA, en calidad de hijos del causante y el primero además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le corresponden al señor RICARDO CRUZ, conocido por RICARDO CRUZ MORAN, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes, como representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho, se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticinco minutos del día ocho diciembre de dos mil dieciséis.- Lic. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F034264-2

SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARÍA NATALIA COREAS, conocida por NATALIA COREAS, al fallecer el día dieciocho de septiembre del año dos mil novecientos noventa y seis, en Cantón El Nisperal, de la Jurisdicción de Santa Elena, siendo su último domicilio Santa Elena, de parte del señor RENE ORLANDO COREAS MEMBREÑO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor RAMON COREAS, en calidad de hijo del causante.-

Confiriéndosele al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.- Licda. SANDRA ELIZABETH SANCHEZ DIAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034266-2

---

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDA-LIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas quince minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01899-16-CVDV-1CM1- 161/ 16(1); promovidas por la Licenciada Everalia Henríquez Henríquez, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora Isabel Colindres de Méndez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la referida señora ISABEL COLÍNDRES DE MÉNDEZ, como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Marlen Colindres Méndez, Odilia Colindres Méndez, Sifredo Méndez Colindres y Gamaliel Méndez Colindres, en su concepto de hijos del causante; la herencia intestada dejada a su defunción por el señor LUIS DE FRANCIA MÉNDEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil dieciséis, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, teniendo como último domicilio, el Cantón Piletas, Jurisdicción de Santiago de la Frontera, de este departamento. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de febrero de dos mil diecisiete.- Lic. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- Lic. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034267-2

---

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día diez de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de San Marcos, el día tres de enero de dos mil quince, dejó el causante JULIO ALBERTO SÁNCHEZ, de parte de los señores MIRIAN GONZÁLEZ SÁNCHEZ, conocida tributariamente por MIRIAM GONZÁLEZ SÁNCHEZ, SILVIA GONZÁLEZ DE AMAYA, conocida tributariamente por SILVIA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, ANA MARÍA GONZÁLEZ SÁNCHEZ, JOSÉ ARQUÍMEDES GONZÁLEZ SÁNCHEZ y SOFÍA GONZÁLEZ PORTILLO, en su calidad de hijos del causante y la última como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Julio Alberto Sánchez, como hijo del de cuius.

Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días, contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día diez de enero del año dos mil diecisiete.- Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- Licda. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL ALVARENGA o MIGUEL ANGEL ALVARENGA ZELAYA, quien fue de ochenta y dos años de edad, soltero, agricultor, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Josefa Zelaya y de Ramón Alvarenga, ya fallecidos, quien falleció a las tres horas y treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil siete, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután, de parte de MARTA ALICIA ALVARENGA CHEVEZ, MARTA ALICIA ALVARENGA DE VALENCIA, MARTA ALICIA CHEVEZ y MARTA ALICIA CHEVEZ DE VALENCIA, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Jucuapa, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero ochocientos treinta y siete mil doscientos cuarenta y dos -siete; y Número de Identificación Tributaria número: Un mil ciento nueve - doscientos cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y tres - ciento uno - uno; en concepto de HIJA del causante, Art. 988 N°. 1°., del Código Civil.-

Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS OCHO HORAS Y CINCUENTA MINUTOS DEL DIA VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034272-2

3 v. alt. No. F034279-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor REYNALDO CHICAS, conocido por REYNADO CHICAS SERPAS, quien fue de cincuenta y un años de edad, Ingeniero Agrónomo, soltero, originario de San Buenaventura, Departamento de Usulután y del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, hijo de MIGUEL ANGEL SERPAS y ANTONIA HERNANDEZ CHICAS, conocida por ANA ANTONIA CHICAS; quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de Junio del año dos mil diecisésis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de un Infarto Agudo al Miocardio, Dislipidemia, Hipertiroidismo, con asistencia médica, según Registro de defunción firmada por la Doctora LENIN ANTONIA ZELAYA MARQUEZ, siendo su último domicilio Jucuapa, departamento de Usulután; de parte de los señores MIGUEL ANGEL SERPAS, de ochenta y siete años de edad, jornalero, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho dos uno seis uno cinco guion dos y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno uno seis guion uno dos cero tres dos nueve guion uno cero uno guion cuatro y ANTONIA HERNANDEZ CHICAS conocida por ANA ANTONIA CHICAS, de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután; con Documento Único de Identidad número: cero dos siete ocho siete siete dos siete guion cuatro y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno uno uno seis guion dos ocho cero cuatro tres ocho guion uno cero uno guion siete, en concepto de padres del causante REYNALDO CHICAS, conocido por REYNADO CHICAS SERPAS. Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confíérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA:  
JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y CUARENTA MINUTOS  
DEL DIA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC.  
OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.  
LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del día dos de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día veintinueve de abril de dos mil once en esta Ciudad, siendo éste su último domicilio, dejó el causante MARCELINO CRUZ VÁSQUEZ conocido por MARCELINO CRUZ, de parte de la señora MARCELINA PEÑA DE CRUZ, en su calidad cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Emelida de Jesús Cruz de Magaña, María Aracely Marlene Cruz Peña y Ruth Elizabeth Cruz de Romero en su calidad de hijas del causante.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de ellos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas del día seis de febrero de dos mil dieciséis. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2). LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034317-2

---

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas tres minutos del día diez de febrero del año dos mil dieciséis, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 777-ACE-16(5), promovidas por el Licenciado JAIRO GARCIA AREVALO en su calidad de apoderado de la señora ANGELA JARMILA INOCENTE DE HERNANDEZ; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ANGELA JARMILA INOCENTE DE HERNANDEZ, en su concepto de Hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos Hereditarios que le correspondían a los señores Oscar Alfredo Inocente Merino, Nora Elizabeth Inocente de los Reyes, Elmer Francisco Inocente Merino y Juan Carlos Inocente Merino, en sus conceptos de hijos sobrevivientes del causante señor MARIO INOCENTE CACERES, quien fue de treinta y cuatro años de edad, estudiante, soltero, fallecido a las cinco horas cuarenta minutos del día veintinueve de junio del año de mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Agua Santa de esta jurisdicción, siendo su último domicilio en San Antonio del Monte de este Departamento. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

**JUZGADO DE LO CIVIL:** Sonsonate, a las once horas cinco minutos del día diez de febrero del año dos mil diecisiete. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034318-2

---

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL

**HACE SABER:** Que por resolución de las ocho horas con quince minutos del día trece de febrero del presente año, dictada por este juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante RICARDO LOPEZ quien falleció a las una horas con treinta minutos del día veinticuatro de Abril del dos mil catorce, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de esta ciudad; siendo esta ciudad de Chalatenango, su último domicilio; de parte de la señora ROSA MOLINA DE LOPEZ en su calidad de cónyuge sobreviviente del mencionado causante.

Se confiere a la heredera declarada la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con quince minutos del día trece de febrero del dos mil diecisiete. LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034325-2

---

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

**HACE SABER:** Que por resolución de este Juzgado pronunciada a las ocho horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las menores GRECIA ILEANA CARPIO HERNANDEZ, representada legalmente por la señora Karla Yesenia Hernández Castro, y ODALYS IZAMAR CARPIO GALDAMEZ, representada legalmente por la señora Claudia

Yanira Galdámez Estrada, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor JOSE FREDY ANTONIO CARPIO CASTELLANOS, quien al momento de fallecer era de cuarenta y tres años de edad, pintor automotriz, soltero, originario de Tejutepeque, Cabañas, hijo de Tomas Carpio y de Consuelo Castellanos, ambos fallecidos, falleció a las tres horas del día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, en carretera a San Pablo Tacachico, siendo San Pablo Tacachico, su último domicilio, ambas en concepto de hijas sobrevivientes del referido causante.

Confíruese a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la Administración y Representación Interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas cincuenta minutos del día veinte de febrero del año dos mil diecisiete. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034329-2

---

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

**HACE SABER:** Que por resolución de las quince horas y cinco minutos del día uno de diciembre este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA AMALIA REVELO CORCIO conocida por ROSA AMALIA REVELO, quien falleció el día once de abril de dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, por parte de la señora ANGELA ERCILIA REVELO, en concepto de hija sobreviviente de la referida causante. Nómbrase a la aceptante interinamente, administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.-

**JUZGADO DE LO CIVIL:** Zacatecoluca, uno de diciembre de dos mil dieciséis. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034338-2

DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Tribunal a las diez horas y diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario de parte de la señora MIRSA LORENA GUINEA VALENCIA o MARIA LORENA GUINEA VALENCIA o MIRSA LORENA VALENCIA GUINEA, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ISABEL GUINEA o MARIA ISABEL GUINEA ALEMÁN o MARIA ISABEL GUINEA DE VALENCIA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada con MANUEL VALENCIA, fallecida en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, a las veinte horas del día veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, habiendo sido esta ciudad el lugar de su último domicilio.-

La aceptante señora MIRSA LORENA GUINEA VALENCIA o MARIA LORENA GUINEA VALENCIA o MIRSA LORENA VALENCIA GUINEA, es hija de la causante, y en ese carácter se le confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de ley, haciendo constar que también tienen derecho a esta sucesión los señores ANA DEISY, MANUEL ANTONIO, MARIA ASTRID y ALVIN ERNESTO, todos de apellidos GUINEA VALENCIA o VALENCIA GUINEA, quienes también son hijos de la referida causante, quienes no fueron legalmente citados por ignorarse el lugar de su residencia actual.

Lo que se pone en conocimiento del público para que todo aquel que se considere con derecho a esta sucesión, se apersone a este Tribunal, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las diez horas y quince minutos del día ocho de febrero de dos mil doce.- DR. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. BR. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034340-2

#### TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se presentó Sonia Elizabeth Gutiérrez de Menjívar, mayor de edad, ama de casa, de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad números cero cero seis dos siete dos cinco uno - seis, con número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - cero siete cero tres siete uno - uno cero uno - ocho, actuando en su calidad de Apoderada Especial de Roberto Carlos Gutiérrez López, mayor de edad, empleado, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro

seis uno tres cuatro ocho nueve - siete, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno - uno seis cero siete ocho tres - uno cero uno - siete, solicitando se le extienda a favor de su poderdante, Título de Propiedad de un inmueble urbano ubicado en el Barrio Concepción, Calle que Conduce a Colonia Las Brisas, número s/n, de esta población, de una extensión superficial de setecientos veintiséis punto ochenta y un metros cuadrados, cuya descripción técnica es la siguiente: al NORTE: mide cuarenta y tres punto sesenta y tres metros, colinda con propiedad de Juan Miguel Quijada Gutiérrez, al ORIENTE: mide dieciséis punto diez metros, colinda con propiedad de María Benita López y Dimas de Jesús Alvarenga, calle pública de por medio, al SUR: mide cuarenta y cinco metros, colinda con propiedad de Tomasa Cecilia Galdámez de León y al PONIENTE: mide dieciséis metros, colinda con propiedad de Tomasa Cecilia Galdámez de León. En el inmueble descrito existe una casa de sistema mixto, lo adquirió el titulante por compra hecha a Tomasa Celia Galdámez de León, en el año dos mil catorce, según escritura de compraventa otorgada ante los oficios notariales de José Javier Clavel Flamenco, el día siete de agosto de dicho año, en la ciudad de Chalatenango, no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie y lo valúa en la cantidad de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Rafael, departamento de Chalatenango, diecinueve de enero de dos mil diecisiete. ROBERTO ALIRIO GUARDADO OLIVA, ALCALDE MUNICIPAL. MANUEL DE JESÚS CHACON CHACON, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034320-2

#### EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada Rosa Yesenia Majano Rodríguez, actuando en calidad de apoderada especial de la señora Santos Inés Rubio Reyes, de cincuenta y siete años de edad, ama de casa, originaria y domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, solicitando TITULO DE PROPIEDAD O DOMINIO de un terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Las Flores, de esta ciudad, jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, de extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE, Tres Tramos: Tramo uno: cero punto cincuenta y cinco centímetros, Tramo Dos: siete punto cero un metros y Tramo Tres: tres punto treinta y cinco metros, con Félix David Rubio Hernández, muro de mampostería de piedra de por medio; AL ORIENTE, Dos Tramos: Tramo Cuatro: dos punto setenta y cinco metros y Tramo Cinco: once punto cuarenta y tres metros, con Miguel Santos y Ángel María Contreras, cerco de alambre, muro de mampostería de piedra y calle pública de por medio; AL SUR, Un Tramo: Tramo Seis: siete punto setenta y cuatro metros, con Donato Rivas, cerco de piñas

y mojones de división de por medio y AL PONIENTE, Siete Tramos: Tramo Siete: cuatro punto setenta y cinco metros, Tramo Ocho: tres punto cero ocho metros, Tramo Nueve: cuatro punto sesenta y siete metros, Tramo Diez: cuatro punto trece metros, Tramo Once: dos punto treinta y dos metros, Tramo Doce: cuatro punto treinta y siete metros y Tramo Trece: tres punto cincuenta y cinco metros, con Donato Rivas, cerco de alambre de pías y barranco de por medio. Lo obtuvo por herencia de su difunto padre Tiburcio Rubio Conocido por Tiburcio Rubio Guzmán, Posesión material que unida a la de su antecesor es por más de veinte años en forma quieta y pacífica, sin interrupción, ni proindivisión con nadie. Existe construcción de una vivienda sistema mixto y adobe, con servicio de energía eléctrica y lo valora en DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Anamorós, Departamento de La Unión, a los veinticuatro días de febrero del año dos mil diecisiete. PROF. SALVADOR PEÑA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. BRUNO DIAZ RAMOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034349-2

---

**EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE JAYAQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los jóvenes CARLOS QUERIN FLORES MARTINEZ, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio de Jayaque, con Documento único de identidad número cero cuatro cero uno uno seis uno ocho-cuatro y OTTONIEL ARNULFO FLORES MARTINEZ, de veintiséis años de edad, Estudiante, del domicilio de Jayaque, con Documento único de identidad número cero cuatro tres dos cero dos ocho nueve-cinco, solicitando Título de Propiedad de un inmueble que tienen en proindivisión y por partes iguales en un porcentaje del cincuenta por ciento para cada uno, de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Calvario, Sexta Calle Oriente, Agrupación número ocho, del Municipio de Jayaque, departamento de La Libertad, el cual según Certificación de la Denominación Catastral Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, es de una área catastral de SEISCIENTOS TREINTA PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE: Está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo sur cincuenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto cuarenta y tres metros; linda con el señor Juan Aguilar Ardon y con Sexta Calle Oriente de por medio; LINDERO ORIENTE: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur quince grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero ocho metros; Tramo dos, Sur quince grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros; Tramo tres, Sur quince grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cero cinco metros;

Tramo cuatro, Sur quince grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur quince grados veintiuno minutos treinta y ocho segundos Oeste, con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; linda con la señora María Luisa Campos Viuda de Paz; LINDERO SUR: Está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de once punto doce metros; colindando con la señora Dolores Isabel Castillo; y AL PONIENTE: Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, norte catorce grados cero seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto treinta y dos metros; Tramo dos, norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo tres, norte catorce grados diecisiete minutos cero siete segundos Este con una distancia de doce metros; Tramo cuatro, norte once grados cero siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de seis punto setenta metros; Tramo cinco, norte cero un grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintisiete metros; Tramo seis, Norte cero uno grados treinta y tres minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto sesenta y cinco metros, Tramo siete, norte veintitrés grados treinta y cinco minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cero punto noventa y cinco metros; Tramo ocho, norte diez grados dieciséis minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte quince grados treinta y seis minutos diecisiete segundos Este con una distancia de cinco punto veintitrés metros, linda con Luis Antonio Arce Borja. Todos los colindantes son del domicilio de la ciudad de Jayaque, departamento de La Libertad. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, pero si está en proindivisión con los solicitantes y lo adquirieron de parte del Licenciado Amir Salvador Alabi Mendoza, quien es mayor de edad, Abogado y del domicilio de Santa Tecla, mediante compraventa según escritura pública número ciento setenta, otorgada en la ciudad de Nueva San Salvador, hoy Santa Tecla, a las ocho horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa, ante los oficios del Notario José Mauricio Cortez Avelar, manifestando que desde esa fecha han poseído dicho inmueble en forma quieta, pacífica y jamás interrumpida por nadie, ejerciendo facultades de dominio y usufructo sobre el mismo sin pedirle permiso a nadie, posesión que unida a la de su anterior propietario es superior a diez años. Que dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La Libertad, y lo valoran en la cantidad de cinco mil Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$ 5,000.00).

Se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Jayaque, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. PÁNFILO SANTOS MANCIA VELASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE HUMBERTO ESCOBAR GUEVARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034373-2

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 1997000525

No. de Presentación: 19970000525

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Henkel AG & Co. KGaA, de nacionalidad ALEMANA y Hans Schwarzkopf & Henkel GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.



Consistente en: la frase Schwarzkopf & Henkel y abajo de estas expresiones la palabra Cosmetics de la cual no se pretende derechos de exclusividad, todas en letras de molde estilizadas y el signo & ampersand es parte de la marca; y arriba de las mencionadas expresiones aparece una línea horizontal, la cual está interrumpida en la parte media por una cabeza de perfil mirando hacia a la izquierda, la cabeza es una persona. Sobre la palabra Cosmetics no se le concede exclusividad.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año mil novecientos noventa y siete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005127-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016156996

No. de Presentación: 20160243571

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROXANA MARIA ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de AGRUPA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AGRUPA, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

**BLANK**

Consistente en: la palabra BLANK, traducido como Blanco, que servirá para: IDENTIFICAR EMPRESA O ESTABLECIMIENTO DEDICADA A LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JOYAS Y PLATERÍA; ARTÍCULOS DE MODA; COMERCIALIZACIÓN DE ACCESORIOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS; ADORNOS DE TODA CLASE; CRISTALERÍA Y ARTÍCULOS VARIOS PARA USO EN EL HOGAR; PRODUCTOS NATURALES DE CUIDADO PERSONAL Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005270-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2015147376

No. de Presentación: 20150224224

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO

de DART INDUSTRIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras CONSERVA LO MEJOR REINVENTA DISFRUTA Con Tupperware y diseño. La presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, hace referencial a la marca CONSERVA LO MEJOR REINVENTA DISFRUTA Con Tupperware y diseño, Inscrita al número 00168 del libro 00286 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN SOBRE LOS PRODUCTOS TALES COMO: UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO Y CULINARIO; PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS; MATERIALES PARA FABRICAR CEPILLOS; MATERIAL DE LIMPIEZA; LANA DE ACERO; VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (EXCEPTO EL VIDRIO DE CONSTRUCCIÓN); ARTÍCULOS DE CRISTALERÍA, PORCELANA Y LOZA NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. QUE SON COMERCIALIZADOS. LA SEÑAL DE PUBLICIDAD ESTA RELACIONADA CON LA MARCA CONSERVA LO MEJOR REINVENTA DISFRUTA CON TUPPERWARE & DISEÑO.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005138-2

No. de Expediente: 2016155815

No. de Presentación: 20160241059

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de RAF,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL.



Consistente en: las palabras BLACKOUT WEEK ¡CORTE TOTAL DE PRECIOS! y diseño, la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercia, marcal denominada RAF y diseño inscrita al número 00168 del Libro 00265 de Registro de Marcas, que servirá para: SERVIRÁ PARA LLAMAR LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS SOBRE SERVICIOS DE VENTAS, GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y SERVICIOS DE FOTOGRAFIA Y VIDEO.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005144-2

#### CONVOCATORIAS

Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de Accionistas

La Junta Directiva de FARMACIA SAN CARLOS S.A. DE C.V., en cumplimiento a lo regulado en la Cláusula No. 10, de la Escritura de Constitución.

CONVOCA: A sus asociados, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria a las diecisiete horas

del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, en sus instalaciones situadas en Villas Españolas, Local # 14 C, San Salvador.

En caso que a dicha hora no existiera el quórum suficiente para celebrar dicha asamblea en primera convocatoria, se celebrará en segunda convocatoria el día veintiocho de marzo a las diecisiete horas del mismo mes y año, en el mismo lugar, con los accionistas presentes.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

- 1- Integración y comprobación de quórum
- 2- Lectura del Acta anterior y su aprobación
- 3- Elección de la nueva Administración de la Sociedad
- 4- Lectura de Estados Financieros del ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 diciembre de 2016.
- 5- Varios.

Para que la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, se requiere la concurrencia directa o por representación, de la mitad más una de las acciones con derecho a voto, y para tomar resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

LIC. CARLOS JOSE FRANCISCO SACA MENA,  
DIRECTOR PRESIDENTE SUPLENTE,

3 v. alt. No. C005158-2

---

#### CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "Profesores Universitarios Asociados, Sociedad Anónima de Capital Variable", por mi medio.

**CONVOCA:** A usted a celebrar Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria a partir de las ocho horas del día veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, a realizarse en el Salón de Diplomados de la

Universidad Albert Einstein, ubicado en final Avenida Albert Einstein, Calle Circunvalación, Lomas de San Francisco, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

El quórum legal necesario para celebrar la Asamblea de carácter ordinario, será de la mitad más una de las ciento treinta y dos mil cuatrocientas sesenta (132,460) acciones en que está dividido el capital social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

La Agenda a conocer será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del quórum.
2. Aprobación de la agenda propuesta.
3. Lectura del Acta anterior.
4. Lectura del informe de labores de la Junta Directiva correspondiente al período del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016.
5. Presentación y lectura de los Estados Financieros que comprenden:
  - a. Balance General al 31 de diciembre de 2016.
  - b. Estado de Resultados del 1º de enero al 31 de diciembre de 2016.
  - c. Estado de cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2016.
6. Lectura del informe de Auditoría Externa correspondiente al ejercicio 2016, para aprobarlos o improbarlos.
7. Nombramiento de Auditor Externo y Fiscal, para el ejercicio 2017.

De no haber quórum en la hora señalada, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, se realizará en SEGUNDA CONVOCATORIA a las ocho horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado. En este caso el quórum legal necesario para celebrar Asamblea General ordinaria de accionistas, será cualquiera que sea el número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes y representados.

Antiguo Cuscatlán, a los dos días de marzo de 2017.

ING. WERNER ERWIN HEYMANN,  
PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C005227-2

**REPOSICION DE CERTIFICADOS**

NH. DISTRIBUIDORA GENERAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NH. DIREG, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el Obdulio Pérez Gómez, en calidad de propietario de los Certificados de Acciones números UNO y DOS, que amparan cincuenta acciones, numeradas del UNO al VEINTICINCO y del VEINTISÉIS al CINCUENTA, respectivamente, solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ CRUZ,

ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA

Y REPRESENTANTE LEGAL, NH. DIREG, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F034245-2

NH. DISTRIBUIDORA GENERAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NH. DIREG, S.A. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el Carlos Alexis Carpio Hernández, en calidad de propietario de los Certificados de Acciones números TRES y CUATRO, que amparan cincuenta acciones, numeradas del CINCUENTA Y UNO al SETENTA Y CINCO, y del SETENTA Y SEIS al CIEN, respectivamente, solicitando la reposición de dichos certificados por haber sido extraviados.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y sino hubiere oposición, se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

MARIA DE LOS ANGELES HERNANDEZ CRUZ,

ADMINISTRADORA UNICA PROPIETARIA

Y REPRESENTANTE LEGAL, NH. DIREG, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F034246-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA UNION, se ha presentado el propietario del certificado No. 614486, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 24 de mayo de 2016, a 30 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de febrero de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F034252-2

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA: Que en su agencia LA FUENTE, se ha presentado el propietario del certificado No. 2102478714 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 25 de mayo de 2009, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de febrero de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F034253-2

---

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

**AVISA:** Que en su agencia SANTA ROSA DE LIMA, se ha presentado el propietario del certificado No. 622577, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 29 de Septiembre de 2016, a 180 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de febrero de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F034254-2

---

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

**AVISA:** Que en su agencia SAN MIGUEL, se ha presentado el propietario del certificado No. 0403517496, del Depósito a Plazo Fijo emitido el 28 de enero de 2017, a 360 días prorrogables, solicitando la

reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, 24 de febrero de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. F034255-2

---

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Comunal, Dr. José Antonio Ruiz de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACODJAR DE R.L.

**COMUNICA:** Que a sus oficinas Agencia Ilobasco, se ha presentado la señora CAMILA ORBELINA GUZMAN LARA, propietaria del Certificado de depósito a plazo número 40-363-S-45, emitido en Agencia Ilobasco, el día 10 de noviembre de 2009, por el valor de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA DOLARES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,330.00), a un plazo de 90 días, con tasa de interés del 4.25% anual, solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes a los artículos 486 y 935, del Código de Comercio vigente, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Sebastián, San Vicente, veintisiete de febrero de dos mil diecisiete.

LIC. CLAUDIA LORENA MEJIA,

GERENCIA LEGAL,

ACODJAR DE R.L.

3 v. alt. No. F034366-2

**TITULO MUNICIPAL**

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE PANCHIMALCO, AL PUBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor JUAN PORFIRIO ORTIZ, conocido también como JUAN PORFIRIO ORTIZ ORTÍZ, de cincuenta y dos años de edad, Obrero, del domicilio de Panchimalco, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos ochenta y cinco mil sesenta y dos-siete, y Número de Identificación Tributaria cero seisientos diez-cero ochenta mil trescientos sesenta y cuatro-ciento uno-cero, solicitando TITULO MUNICIPAL DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, Calle al Cantón San Isidro, número doce, ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, con MAPA número cero seis uno cero ocho y parcela número doscientos sesenta y tres, de una extensión superficial de TRESCIENTOS OCIENTA Y UNO PUNTO OCIENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: AL NORTE: veinticinco punto ochenta metros, linda con inmueble propiedad de la señora Marta Benítez Pascual viuda de Martínez, y Pedro Benítez, pasaje de por medio; AL ORIENTE: catorce punto sesenta metros, linda con inmueble propiedad del señor German Ramírez Guzmán; AL SUR, dos tramos, el primero de ocho punto cincuenta metros y el segundo de dos metros, linda con inmueble propiedad del señor Justo Ortiz; y AL PONIENTE, dos tramos, el primero de once punto sesenta y un metros y el segundo de diecisésis punto setenta y cinco metros, linda con inmueble propiedad de la señora Agustina Ramos de Ortiz. El inmueble descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales y no está en proindivisión. El solicitante lo adquirió por compra que le hizo al señor Justo Ortiz, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiocho de enero de mil novecientos, noventa y ocho, ante los oficios del Notario Abdul Molina Mejía, fecha desde la cual ha poseído el inmueble relacionado de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y lo valúa en Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Se avisa al público para los efectos de Ley.

Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo hagan dentro del término legal en la Alcaldía Municipal de Panchimalco.

Y para su publicación se libra en la Alcaldía de Panchimalco, a los veinticinco días del mes de octubre dos mil diecisési.- MARIO MELENDEZ PORTILLO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034353-2

El Infrascrito Alcalde Municipal de El Paraíso, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que en esta municipalidad se han iniciado diligencias de Título de Propiedad, promovido por la señora: ELSA DEL CARMEN QUINTANILLA PEREZ, de cincuenta y tres años de edad,

Empleada, del domicilio de El Paraíso, solicitando TITULO MUNICIPAL, sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Colonia San Luis, Calle Principal, Municipio de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, de una Extensión Superficial de TRESCIENTOS VEINTISEIS PUNTO OCIENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, que tiene como medidas, linderos y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide NUEVE METROS DIECINUEVE CENTIMETROS y colinda con propiedad de Ililiana Beatriz Carranza Anaya y con Félix Cárcamo; calle de por medio que conduce a San Salvador; AL NORTE: mide veinte metros noventa centímetros y colinda con propiedad de Yanira Delcarmen Zamora Alemán, dividido por pared de ladrillo propia del inmueble que se describe; AL PONIENTE: mide nueve metros diecinueve centímetros y colinda con Delmy Martínez, dividido por cerco de alambre propio del terreno que se describe; AL SUR: mide veinte metros noventa centímetros y colinda con terreno de Luis Alonso Solís, y Cornelio Solís Menjívar, divididos por cerco de alambre y tapial de ladrillo propio del colindante. En este terreno está construida una casa con paredes de adobe y techo de teja. Y valoro el referido inmueble en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo cual se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

En el Municipio de El Paraíso, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- EMILIO ORTIZ CARVAJAL, ALCALDE MUNICIPAL.- PEGGY JOVANA AGUILAR DE CORTEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F034378-2

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2014136356

No. de Presentación: 20140202982

CLASE: 42.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de AIRBUS SAS, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**AIRBUS**

Consistente en: la palabra AIRBUS, donde la palabra AIR se traduce al idioma castellano como AIRE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS E INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A LOS MISMOS, INCLUYENDO DESARROLLO CIENTÍFICO Y TÉCNICO, INGENIERÍA, EXPLORACIÓN

TÉCNICA, CONSULTORÍA TÉCNICA, OPTIMIZACIÓN Y MEJORA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; TODOS LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS INCLUYEN LOS SIGUIENTES SERVICIOS: PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA, INCLUSIVE PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA LA CREACIÓN Y RECUPERACIÓN DE DATOS INFORMÁTICOS EN BASES DE DATOS; SERVICIOS DE DISEÑO RELATIVO A LOS SERVICIOS INDUSTRIALES; PRUEBAS DE INSTALACIONES DE SISTEMAS INFORMÁTICOS; INGENIERÍA CON EL OBJETIVO DE PROPORCIONAR EVALUACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS, CÁLCULOS, INVESTIGACIÓN Y OPINIONES EN EL CAMPO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA; SERVICIOS DE INGENIERÍA EN LOS CAMPOS DE LA FÍSICA Y LA QUÍMICA; INGENIERÍA (EVALUACIÓN TÉCNICA); INGENIERÍA EN EL CAMPO DE LA VIGILANCIA Y PRUEBAS DE RENDIMIENTO; INGENIERÍA EN EL CAMPO DE PRUEBAS Y VERIFICACIÓN DE SEÑALES INCLUSIVE INGENIERÍA EN EL CAMPO DE PRUEBAS Y VERIFICACIÓN DE SEÑALES DE NAVEGACIÓN; INGENIERÍA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE ALGORITMOS Y MÉTODOS PARA EL PROCESAMIENTO DE SEÑALES COMPUTARIZADAS INCLUSIVE DEL PROCESAMIENTO DE SEÑALES COMPUTARIZADAS DE NAVEGACIÓN; INGENIERÍA EN EL CAMPO DEL DESARROLLO DE ALGORITMOS Y MÉTODOS PARA LA GENERACIÓN DE DATOS DE NAVEGACIÓN; INGENIERÍA EN RELACIÓN CON EL DISEÑO Y LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS DE REDES DIGITALES DE COMUNICACIONES POR RADIO PARA LAS FUERZAS DE SEGURIDAD; INGENIERÍA EN RELACIÓN CON LA EVALUACIÓN CIENTÍFICA, VALORACIÓN Y ESTIMACIÓN DE LA PREPARACIÓN Y/O SUMINISTRO DE RESULTADOS, EN PARTICULAR EN FORMA DE INFORMES ANALÍTICOS, GRÁFICOS, TABLAS Y DIAGRAMAS; INGENIERÍA EN MATERIA DE EVALUACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, VALORACIONES, ESTIMACIONES E INVESTIGACIÓN, EN PARTICULAR, SOBRE EL DESARROLLO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO, INGENIERÍA, LA EXPLORACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y TECNOLÓGICA, LA ASESORÍA CIENTÍFICA, TÉCNICA Y TECNOLÓGICA, LA OPTIMIZACIÓN, CALIBRACIÓN, ARREGLO, PRUEBA Y MEJORA DE ANTENAS, ANTENAS PARABÓLICAS Y OBJETOS REFLECTANTES Y RADIANTES, Y EL EXAMEN TÉCNICO E IDENTIFICACIÓN DE SEGMENTOS DE ESPACIO EN DOS O TRES

DIMENSIONES; INGENIERÍA EN EL CAMPO DE SUPERVISIÓN DE RENDIMIENTO Y PRUEBAS EN RELACIÓN CON VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN Y PROPULSIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA (EN PARTICULAR HELICÓPTEROS, AERONAVES DE ALA ROTATIVA Y DRONES); SERVICIOS DE INGENIERÍA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA Y DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVO A LOS MISMOS EN EL CAMPO DE PROCESAMIENTO, ANÁLISIS Y CONVERSIÓN DE DATOS, INCLUYENDO EVALUACIONES DE INGENIERÍA CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, VALORACIONES, ESTIMACIONES E INVESTIGACIONES EN EL CAMPO TECNOLÓGICO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ANÁLISIS DE DATOS Y CONVERSIÓN DE DATOS; SOLUCIONES DE INGENIERÍA PARA LA MODIFICACIÓN DE AERONAVES; INGENIERÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA, ÚNICAMENTE EN EL CAMPO DE LA EXPLORACIÓN Y GEOGRAFÍA PARA FINES DE DEFENSA Y SEGURIDAD; EVALUACIÓN, INVESTIGACIÓN, PRUEBAS Y MONITOREO EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA, EN PARTICULAR EN LO QUE Respecta AL TRANSPORTE, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, TECNOLOGÍAS DE LA ENERGÍA, ENSAYO DE MATERIALES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE EL CLIMA, EN PARTICULAR, LA PREDICCIÓN DEL TIEMPO; DISEÑO DE GRÁFICOS DE COMPUTADORA; INVESTIGACIÓN MECÁNICA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA AVIACIÓN Y LOS VIAJES ESPACIALES; SERVICIOS TECNOLÓGICOS EN EL CAMPO DE LA SIMULACIÓN DE VUELO; ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNICOS; INVESTIGACIÓN Y EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA; INVESTIGACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE; DISEÑO INDUSTRIAL; DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO DE DECORACIÓN EN INTERIORES; DISEÑO GRÁFICO; CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS (CALIDAD, NORMAS); PRUEBAS TÉCNICAS DE VUELO; REALIZACIÓN DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS, Y PROYECTOS EN MATERIA DE SATÉLITES, NAVES ESPACIALES, COHETES DE LANZAMIENTO, EN PARTICULAR COHETES PORTADORES Y ESTACIONES ESPACIALES; PREPARACIÓN Y ELABORACIÓN DE ANÁLISIS CIENTÍFICOS, FÍSICOS Y TÉCNICOS Y DE ESTUDIOS EN RELACIÓN CON LA FABRICACIÓN, USO, MANTENIMIENTO Y SERVICIO PARA LOS SATÉLITES, NAVES ESPACIALES, COHETES DE LANZAMIENTO, EN PARTICULAR COHETES PORTADORES Y ESTACIONES ESPACIALES; ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN RELACIÓN CON EQUIPOS CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS,

ELABORACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCIÓN; PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE, INCLUYENDO PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA TRANSACCIONES SEGURAS DE TERMINAL A TERMINAL, GESTIÓN DE RELACIONES CON CLIENTES Y EL MANEJO DE TRANSACCIONES, PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA OTROS, PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORAS PARA APARATOS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS, COMPUTADORAS, SISTEMAS PARA LOS SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE DATOS REMOTO Y TELEMÁTICOS, Y PARA HARDWARE MULTIMEDIA, Y PROGRAMACIÓN MULTIMEDIA INCLUSIVE PROGRAMACIÓN DE SOFTWARE PARA APARATOS MULTIMEDIA; ALQUILER DE COMPUTADORAS, DE SOFTWARE, ESCÁNERES, GRABADORAS, QUEMADORES, IMPRESORAS, APARATOS IMPRESORES PERIFÉRICOS Y MÓDEMOS; FRANQUICIAS, ESPECÍFICAMENTE ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS (SABER CÓMO) Y DISEÑO TÉCNICO, PLANIFICACIÓN E INFORMACIÓN DE INVESTIGACIÓN; FRANQUICIAS, ESPECÍFICAMENTE, INSTALACIÓN DE SOFTWARE Y/O DESARROLLO DE BASES DE DATOS Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE Y/O BASES DE DATOS Y BASES DE DATOS JURÍDICAS; ALQUILER DE PROGRAMAS; PRUEBAS Y DESARROLLO TÉCNICO Y TECNOLÓGICO DE INTERFACES MECÁNICAS, ELÉCTRICAS E INFORMATÍCAS (INTEGRACIÓN) ENTRE UN COHETE DE LANZAMIENTO, EN PARTICULAR COHETES PORTADORES, Y UNA NAVE ESPACIAL O SATÉLITES; PRUEBAS DE COMPATIBILIDAD E INTEGRIDAD DE CONEXIONES ELÉCTRICAS; ASESORAMIENTO TÉCNICO EN EL CAMPO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS DE SEGURIDAD INFORMATICA RELACIONADOS CON SEGURIDAD DE VUELO, SEGUIMIENTO DE VUELO Y SOPORTE DE VUELO BASADO EN UNA INFRAESTRUCTURA DE SATÉLITES; INFORMACIÓN TÉCNICA EN RELACIÓN CON EL SECTOR DE LA AVIACIÓN Y VIAJES AL ESPACIO; EXAMEN CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO, DESARROLLO Y ADAPTACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE COMUNICACIONES DE RADIO, INCLUYENDO EXÁMENES CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS, DESARROLLO Y ADAPTACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES Y REDES DE COMUNICACIONES POR RADIO EN RELACIÓN CON VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN Y PROPULSIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA (EN PARTICULAR HELICÓPTEROS, AERONAVES DE ALA ROTATIVA Y

DRONES); DISEÑO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN (PARA OTROS) DE SOFTWARE (PROGRAMAS- GRABADOS) PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN DE LA ARQUITECTURA, CONFIGURACIÓN Y PROTECCIÓN DE REDES LOCALES O REMOTAS PARA VOZ, IMÁGENES, DATOS Y COMUNICACIONES DE DATOS MULTIMEDIA, PRUEBAS, INSPECCIONES, ANÁLISIS Y/O SEÑALES DE MONITOREO; DESARROLLO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO, OPTIMIZACIÓN, MONITOREO DEL RENDIMIENTO, INSPECCIÓN (PRUEBAS TÉCNICAS) INCLUSIVE REALIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE PRUEBAS TÉCNICAS EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE MÉTODOS, ALGORITMOS Y MÓDULOS DE PROCESAMIENTO Y SOFTWARE PARA LA GENERACIÓN DE DATOS DE NAVEGACIÓN Y PARA EL PROCESAMIENTO COMPUTARIZADO DE SEÑALES, INCLUSIVE PARA EL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE SEÑALES DE NAVEGACIÓN Y PARA EL TRATAMIENTO AUTOMATIZADO DE SEÑALES PERTENECIENTES A VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN Y DE PROPULSIÓN POR TIERRA, AIRE Y AGUA (EN PARTICULAR HELICÓPTEROS AERONAVES DE ALA ROTATIVA Y DRONES); INSPECCIÓN, PRUEBAS, ANÁLISIS Y/O SUPERVISIÓN DE ALGORITMOS DE SISTEMA PARA LA GENERACIÓN DE DATOS DE NAVEGACIÓN O CARTOGRAFÍA; DESARROLLO CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO, OPTIMIZACIÓN, INSPECCIÓN (PRUEBAS TÉCNICAS) Y REALIZACIÓN Y CONDUCCIÓN DE PRUEBAS TÉCNICAS EN RELACIÓN CON EL DESEMPEÑO DE MÉTODOS, ALGORITMOS Y MÓDULOS DE PROCESAMIENTO Y SOFTWARE PARA LA GENERACIÓN DE DATOS DE NAVEGACIÓN O CARTOGRAFÍA; SUPERVISIÓN DEL RENDIMIENTO Y PRUEBAS; PRUEBAS Y VERIFICACIÓN DE SEÑALES; SERVICIOS PARA EL DESARROLLO Y/O SUMINISTRO DE RESULTADOS, EN PARTICULAR EN FORMA DE ANÁLISIS DE INFORMES, GRÁFICOS, TABLAS Y DIAGRAMAS; CONDUCCIÓN DE ANÁLISIS Y MEDICIONES INDUSTRIALES; SERVICIOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A LOS MISMOS EN EL CAMPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ANÁLISIS Y LA CONVERSIÓN; OBTENCIÓN Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS EN REDES DE DATOS, PRODUCCIÓN (DISEÑO, DESARROLLO) Y ACTUALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE BASE DE DATOS; ESTUDIOS CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS SOBRE REQUISITOS DE LOS USUARIOS Y EVALUACIÓN DE LAS ARQUITECTURAS DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN Y DE

RECONOCIMIENTO, EXCLUSIVAMENTE EN EL CAMPO DE RECONOCIMIENTO Y LA GEOGRAFÍA PARA FINES DE DEFENSA Y SEGURIDAD; ESTUDIOS CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS EN RELACIÓN CON LA ADAPTACIÓN, INTEGRACIÓN, CALIFICACIÓN Y OPERACIONES DE AUTO CONSTRUCCIÓN PARA SOPORTE LOGÍSTICO, EXCLUSIVAMENTE EN EL CAMPO DE RECONOCIMIENTO Y GEOGRAFÍA PARA FINES DE DEFENSA Y SEGURIDAD; DESARROLLO CIENTÍFICO Y TÉCNICO, ÚNICAMENTE EN EL CAMPO DE LA EXPLORACIÓN Y GEOGRAFÍA PARA FINES DE DEFENSA Y SEGURIDAD EXAMEN CIENTÍFICO Y TÉCNICO, OPTIMIZACIÓN Y MEJORA, ÚNICAMENTE EN EL CAMPO DE LA EXPLORACIÓN Y LA GEOGRAFÍA PARA FINES DE DEFENSA Y SEGURIDAD; TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y TECNOLÓGICA; ANÁLISIS DE DATOS CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS Y CONVERSIÓN DE DATOS EN EL ÁMBITO DE RECONOCIMIENTO Y DE GEOGRAFÍA PARA LA DEFENSA Y LA SEGURIDAD; DISEÑO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN (PARA OTROS) DE SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) PARA LA DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN, VIGILANCIA Y MONITOREO EN ÁREAS GEOGRÁFICAS ESPECÍFICAS; DISEÑO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN (PARA OTROS) DE COMANDOS Y SOFTWARE DE MONITOREO (PROGRAMAS GRABADOS) PARA LA DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN, VIGILANCIA Y MONITOREO EN ÁREAS GEOGRÁFICAS ESPECÍFICAS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, INCLUYENDO MANTENIMIENTO DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS, Y EL MANTENIMIENTO DE PLATAFORMAS DE SOFTWARE PARA TRANSACCIONES SEGURAS DE TERMINAL A TERMINAL, Y PARA LA GESTIÓN DE RELACIONES CON CLIENTES Y EL MANEJO DE TRANSACCIONES; OBTENCIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD PARA COMUNICACIONES DE NEGOCIOS A TRAVÉS DE LAS REDES ELECTRÓNICAS, EN PARTICULAR, PARA LA PROTECCIÓN CONTRA EL ACCESO DE RED ILEGAL; CONSULTORÍA CIENTÍFICA, TÉCNICA Y TECNOLÓGICA, QUE NO SEA COMERCIAL, INCLUYENDO CONSULTORÍA TÉCNICA O TECNOLÓGICA EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES, DE LA INFORMACIÓN Y DEL PROCESAMIENTO DE DATOS, INCLUSIVE CONSULTORÍA TÉCNICA SOBRE SOFTWARE EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA DE LAS TELECOMUNICACIONES, CONSULTORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA TECNOLOGÍA, EN PARTICULAR EN LO QUE RESPECTA AL TRANSPORTE, PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, Y TECNOLOGÍAS DE LA ENERGÍA, CONSULTORÍA PROFESIONAL Y ELABORACIÓN

DE PLANES (QUE NO SEAN DE NEGOCIOS), ES DECIR, ASESORAMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN Y ACABADO DE LAS INSTALACIONES, SOBRE TODO DE LOS SATÉLITES, ESTACIONES TERRESTRES Y LAS INSTALACIONES Y APARATOS RELACIONADOS CON LOS MISMOS, CONSULTORÍA DE CONSTRUCCIÓN, ESTUDIO DE PROYECTOS TÉCNICOS, INCLUSIVE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA EN MATERIA DE SATÉLITES, NAVES ESPACIALES, COHETES DE LANZAMIENTO, EN PARTICULAR COHETES PORTADORES Y ESTACIONES ESPACIALES; CONSULTORÍA TÉCNICA EN RELACIÓN CON LA OBTENCIÓN Y EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA Y DE CONOCIMIENTOS TÉCNICOS (KNOW-HOW), CREACIÓN Y CONFIGURACIÓN, DISEÑO (DESARROLLO) Y GESTIÓN DE BASES DE DATOS Y BASES DE DATOS JURÍDICAS, CONSULTORÍA EN EL CAMPO DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, ASESORÍA EN LA PLANIFICACIÓN DE INTERVENCIÓN EN CRISIS; ASESORÍA EN MATERIA DE APLICACIONES Y MISIONES DE DEFENSA PERTINENTES Y RELEVANTES PARA LA SEGURIDAD; CENTROS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA, TÉCNICA Y TECNOLÓGICA EN TODOS LOS CAMPOS ANTES MENCIONADOS, Y CONSULTORÍA, LÍNEAS DIRECTAS Y MANTENIMIENTO DE HARDWARE DE COMPUTADORA, SOFTWARE DE COMPUTADORA Y REDES INALÁMBRICAS DE DATOS EN TODOS LOS CAMPOS ANTES MENCIONADOS; ASESORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR INCLUSIVE ASESORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA INGENIERÍA DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR, Y ASESORÍA TÉCNICA EN EL CAMPO DE LA AVIÓNICA PARA AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA, ÚNICAMENTE EN EL CAMPO DE LA EXPLORACIÓN Y LA GEOGRAFÍA PARA FINES DE DEFENSA Y SEGURIDAD; CONSULTORÍA SOBRE DISEÑO TÉCNICO Y TECNOLÓGICO Y CONDUCCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS QUE NO SEAN EN RELACIÓN A LA GESTIÓN EMPRESARIAL; PRUEBAS (PRUEBAS TÉCNICAS), INSPECCIÓN (EXAMEN TÉCNICO), ANÁLISIS Y/O MONITOREO DE SEÑALES DE NAVEGACIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y TECNOLÓGICA; INSPECCIONES (EXÁMENES TÉCNICOS), PRUEBAS (PRUEBAS TÉCNICAS), ANÁLISIS Y/O SEGUIMIENTO TÉCNICO Y TECNOLÓGICO DE ALGORITMOS DE SISTEMA PARA LA GENERACIÓN DE DATOS DE NAVEGACIÓN; EVALUACIÓN CIENTÍFICA, VALORACIÓN Y ESTIMACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE DATOS EXTRAPOLADOS DE NAVEGACIÓN; MEDICIÓN CIENTÍFICA, TÉCNICA Y TECNOLÓGICA, CARACTERIZACIÓN Y VERIFICACIÓN,

EXAMEN CIENTÍFICO, TÉCNICO Y TECNOLÓGICO, DIGITALIZACIÓN A TRAVÉS DE EXPLORACIÓN Y TOMA DE MUESTRAS DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS; CREACIÓN (DISEÑO, DESARROLLO) DE PROGRAMAS DE BASE DE DATOS; REALIZACIÓN DE PRUEBAS TÉCNICAS, EXÁMENES, VERIFICACIÓN, ANÁLISIS Y/O SEGUIMIENTO DE SEÑALES PERTENECENTES A VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN Y PROPULSIÓN POR TIERRA, AIRE Y AGUA (EN PARTICULAR LOS HELICÓPTEROS, AERONAVES DE ALA ROTATIVA Y DRONES); INSPECCIONES (EXÁMENES TÉCNICO), PRUEBAS TÉCNICAS, ANÁLISIS TÉCNICOS Y/O SEGUIMIENTO DE ALGORITMOS DE SISTEMA PARA LA GENERACIÓN DE DATOS; EVALUACIÓN CIENTÍFICA, VALORACIÓN Y ESTIMACIÓN DE LA PREPARACIÓN Y SUMINISTRO DE RESULTADOS, EN PARTICULAR EN FORMA DE INFORMES ANALÍTICOS, GRÁFICOS, TABLAS Y DIAGRAMAS; DISEÑO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN (PARA OTROS) DE SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) PARA LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, ARQUITECTURA, CONFIGURACIÓN Y PROTECCIÓN DE REDES LOCALES O REMOTAS PARA VOZ, IMÁGENES, DATOS Y REDES DE COMUNICACIONES DE DATOS MULTIMEDIA QUE PERTENECEN A VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN Y PROPULSIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA (EN PARTICULAR HELICÓPTEROS AERONAVES DE ALA ROTATIVA Y DRONES); DISEÑO, DESARROLLO Y ACTUALIZACIÓN (PARA OTROS) DE SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) PARA EL DISEÑO, DESARROLLO, GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE ACCESO A COMPUTADORAS Y EL PROTOCOLO DE INTERNET (IP), PROGRAMACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SOFTWARE PARA APLICACIONES MILITARES, AERONÁUTICAS Y DE VIAJES ESPACIALES; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA APLICACIONES MILITARES Y DE AVIACIÓN; SERVICIOS DE SEGURIDAD DE REDES PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE SEGURIDAD DE LOS DATOS DENTRO DE LAS REDES DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ESPECÍFICAMENTE LA OBTENCIÓN DE DATOS GENERADOS POR SATÉLITES DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA, MEDICIÓN DE PRECISIÓN DE MODELOS DE TERRENOS, MEDICIONES FÍSICAS (CARACTERIZACIÓN DE OBJETOS OBSERVADOS DESDE EL PISO, DE ACUERDO CON LAS FIRMAS ESPECTRALES, INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS, MODELOS GEOMÉTRICOS Y RADIOMÉTRICOS OBTENIDOS EN CÁMARAS DE A BORDO); INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN EL CAMPO DE MÉTODOS DE IMAGEN POR MEDIO DE SATÉLITE Y EXPLOTACIÓN DE DATOS RELACIONADOS, ES

DECIR, EL DISEÑO DE MÉTODOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS DE OBSERVACIÓN DE SATÉLITES, DESARROLLO DE PROTOCOLOS DE TRATAMIENTO PARA LA EXPLOTACIÓN DE DATOS DE SATÉLITE CON EL FIN DE PRODUCIR LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA E INGENIERÍA EN RELACIÓN CON LA PROGRAMACIÓN DE FOTOGRAFÍAS AÉREAS DE UNA RED DE SATÉLITES DE OBSERVACIÓN; ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL EN EL CAMPO DE IMÁGENES DE SATÉLITE Y EXPLOTACIÓN DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES; INVESTIGACIÓN POR RADAR, MÉTODOS DE IMAGEN POR MEDIO DE RADAR; DISEÑO Y DESARROLLO DE COMPUTADORAS; REGENERACIÓN (RECUPERACIÓN) DE BASES DE DATOS; CONVERSIÓN DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS (EXCEPCIO CONVERSIÓN FÍSICA); EXAMEN, EVALUACIÓN Y TOPOGRAFÍA, INCLUYENDO EXAMEN, EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE YACIMIENTOS DE PETRÓLEO, Y EVALUACIÓN Y ESTUDIOS GEOLÓGICOS; INVESTIGACIONES GEOLÓGICAS; ANÁLISIS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS DE PETRÓLEO; AGRIMENSURA; EXPLORACIÓN DE PETRÓLEO CRUDO; URBANISMO; PRODUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE SITIOS WEB PARA TERCEROS; EXPLORACIÓN GEOLÓGICA; INVESTIGACIÓN EN EL CAMPO DE PRODUCTOS CARTOGRÁFICOS, MAPAS DE COBERTURA NACIONAL Y REGISTROS DE PROPIEDAD; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA INFORMACIÓN TÉCNICA Y LAS CONSULTAS CON RESPECTO A LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: IMÁGENES DE SATÉLITE, EN PARTICULAR, IMÁGENES GEOGRÁFICAS, MAPAS GEOGRÁFICOS Y MAPAS TOPOGRÁFICOS QUE CONSISTEN EN IMÁGENES GENERADAS POR SATÉLITES Y SISTEMAS DE ANTENA INCLUYENDO SU PRESENTACIÓN EN LÍNEA; SERVICIOS COMPUTARIZADOS RELACIONADOS CON EL TRATAMIENTO Y ANÁLISIS DE FOTOGRAFÍAS AÉREAS O IMÁGENES DE SATÉLITE (MONOCROMÁTICAS O MULTI-ESPECTRALES); SERVICIOS DE (INVESTIGACIÓN) FÍSICA, INGENIERÍA O TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON SERVICIOS COMPUTARIZADOS EN RELACIÓN CON EL TRATAMIENTO DE FOTOGRAFÍAS AÉREAS, IMÁGENES DE SATÉLITE (MONOCROMÁTICAS O MULTI-ESPECTRALES); DISEÑO DE BASES DE DATOS PARA LOS MODELOS GLOBALES DE LA LÍNEA DE CONTORNO DIGITAL; APLICACIONES CIENTÍFICAS Y DE INVESTIGACIÓN, ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA EL DESARROLLO Y VALIDACIÓN DE DATOS GEOGRÁFICOS EN RELACIÓN CON MODELOS DE LA LÍNEA DE CONTORNO DIGITAL; ANÁLISIS INDUSTRIAL E INVESTIGACIÓN SOBRE LA BASE DE MODELOS DE LÍNEA DE CONTORNO DIGITAL PARA SU USO

EN EL PROCESAMIENTO Y LA ORTORECTIFICACIÓN DE OTROS DATOS E IMÁGENES GEOGRÁFICAS, MODELADO DE LOS PROCESOS GEOFÍSICOS DE LA TIERRA, CÁLCULO DE LA DISPERSIÓN DE LA SEÑAL EN LA INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES Y DE APLICACIONES DE LOGÍSTICA Y SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE (AERONÁUTICA, VEHÍCULOS); ANÁLISIS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS YACIMIENTOS DE PETRÓLEO Y LOS YACIMIENTOS DE GAS; DISEÑO Y DESARROLLO DE COMPUTADORAS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA, PROGRAMACIÓN INFORMÁTICA PARA LA INDUSTRIA, ES DECIR, CUERPO DE BOMBEROS, POLICÍA Y GOBIERNO, CON RESPECTO A LOS SISTEMAS OPERATIVOS, GESTIÓN DE CLIENTES, SISTEMAS PARA LA GESTIÓN DE OBJETOS DE VALOR, SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, CONSTRUCCIÓN COMPUTARIZADA, VISUALIZACIÓN EN TIEMPO REAL Y SISTEMAS MÓVILES Y DE CONFIGURACIÓN EN LOS MISMOS PARA SU USO EN HARDWARE INFORMÁTICO ADECUADO; INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y CIENTÍFICA; DISEÑO DE IMÁGENES DE COMPUTADORA; INGENIERÍA (EVALUACIÓN TÉCNICA Y VALORACIÓN); DISEÑO, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, INGENIERÍA Y PRUEBAS EN EL CAMPO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE COMPUTADORAS, HARDWARE DE COMPUTADORA, AVIÓNICA, SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y SISTEMAS DE NAVEGACIÓN EN EL CAMPO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; DISEÑO Y DESARROLLO DE SIMULADORES DE VUELO PARA AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; DISEÑO, DESARROLLO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE EN EL CAMPO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; PRUEBAS DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, EN PARTICULAR, PRUEBAS DE SEGURIDAD; DISEÑO GRÁFICO DE ESQUEMAS DE PINTURA Y BARNIZADO PARA AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; ALQUILER DE SIMULADORES DE VUELO PARA AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SOLUCIONES INTEGRADAS DE SOFTWARE; SOLUCIONES PARA DATOS GRANDES: CAPTURA DE DATOS Y RECOPILACIÓN DE DATOS (GRABACIÓN Y RECOPILACIÓN DE DATOS RELEVANTES E INFORMACIÓN PROCEDENTE DE DIVERSAS FUENTES DE FORMA SIMULTÁNEA, COMPRENSIVA Y MULTI-FUNCIONAL), EXTRACCIÓN DE DATOS VALIOSOS (PROCESAMIENTO PRECISO DE DATOS E INFORMACIÓN A

TRAVÉS DE LA OBSERVACIÓN, MONITOREO, FILTRADO, PRESENTACIÓN DE INFORMES Y CORRELACIÓN, DE LOS DATOS ADQUIRIDOS Y ENVIADOS Y LOS DATOS DE SIMULACIÓN, DECISIÓN Y ASISTENCIA PARA OPTIMIZACIÓN), CO-LABORACIÓN ENTRE LAS DIVERSAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO (ACCESO PLENO A LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN PROCESADA PARA TODAS LAS PARTES INTERESADAS); MONITOREO DE LA CONDICIÓN DE LA AERONAVE POR MEDIO DE SOFTWARE; SERVICIOS DE DISEÑO, DESARROLLO, CREACIÓN, PROGRAMACIÓN, SUMINISTRO DE USO TEMPORAL, INSTALACIÓN, INGENIERÍA, ALQUILER, ACTUALIZACIÓN, CONFIGURACIÓN, SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE: SOFTWARE DE GESTIÓN EN LÍNEA DEL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS CON AERONAVES, SOFTWARE DE ADAPTACIÓN EN LÍNEA (PERSONALIZACIÓN) (EDICIÓN, PUBLICACIÓN) DE DOCUMENTOS RELATIVOS A AERONAVES, SOFTWARE PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE AERONAVES PARA VUELOS REGULARES Y NO PROGRAMADOS, SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE REPARACIONES DE AERONAVES, SOFTWARE PARA EL ANÁLISIS DE VUELO Y DE SEGURIDAD DE LA AERONAVE, SOFTWARE PARA EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE LAS AERONAVES; SOFTWARE EN RELACIÓN CON LOS PILOTOS DE AVIONES Y PERSONAL DE VUELO, Y SOFTWARE DE RENDIMIENTO DE VUELO; DESARROLLO DE SOLUCIONES DE SERVICIO AL CLIENTE PARA AVIONES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017158290

No. de Presentación: 20170246785

CLASE: 41.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MICHELLE MARIE BOILLAT ORIANI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra PADBOL y diseño. Sobre la palabra Padbol individualmente considerada no se concede exclusividad, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DEPORTIVAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO.  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS.  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005151-2

No. de Expediente: 2017158293

No. de Presentación: 20170246791

CLASE: 43.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de CARLOS ALFREDO RODRIGUEZ FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras TopDog y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005156-2

**REPOSICIÓN DE CHEQUE**

SCOTIABANK EL SALVADOR, S. A.

AVISA

Que en su agencia PLAZA FUTURA se ha presentado el propietario del cheque de gerencia serie "B" No. 0022761 emitido el 26 de Agosto de 2016, solicitando la reposición de dicho cheque lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del cheque de gerencia relacionado conforme a los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del cheque antes mencionado.

San Salvador, 24 de febrero de 2017.

LICDA. NORA BEATRIZ AVILA,  
SCOTIABANK EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F034251-2

**MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2016157392

No. de Presentación: 20160244467

CLASE: 05.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Abbott Laboratories, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## SIMILAC

Consistente en: la palabra SIMILAC, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETÉTICOS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PARA HUMANOS; PREPARACIONES NUTRITIVAS PEDIÁTRICAS; ALIMENTOS PARA BEBÉS; FÓRMULA INFANTIL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintitres de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005122-2

No. de Expediente: 2016157407

No. de Presentación: 20160244490

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Abbott Laboratories, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Similac Etapa 1 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETETICOS ADAPTADOS PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA HUMANOS; PREPARACIONES NUTRITIVAS PEDIATRICAS; ALIMENTOS PARA BEBES; FORMULA INFANTIL. Clase: 05. Para: AMPARAR: PREPARACIONES DE LECHE EN POLVO; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitres de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005123-2

No. de Expediente: 2016157398

No. de Presentación: 20160244473

CLASE: 05, 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Abbott Laboratories, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Similac y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETETICOS ADAPTADOS PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA HUMANOS; PREPARACIONES NUTRITIVAS PEDIATRICAS; ALIMENTOS PARA BEBES; FORMULA INFANTIL. Clase: 05. Para: AMPARAR: PREPARACIONES DE LECHE EN POLVO, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitres de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005124-2

No. de Expediente: 2016157399

No. de Presentación: 20160244474

CLASE: 05, 29.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Abbott Laboratories, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SIMILAC ETAPA 3 y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETETICOS ADAPTADOS PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA HUMANOS; PREPARACIONES NUTRITIVAS PEDIATRICAS; ALIMENTOS PARA BEBES; FORMULA INFANTIL. Clase: 05. Para: AMPARAR: PREPARACIONES DE LECHE EN POLVO; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitres de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005125-2

No. de Expediente: 2016157399

No. de Presentación: 20160244468

CLASE: 05, 29.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Abbott Laboratories, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabras Similac y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS DIETETICOS ADAPTADOS PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS DIETETICOS PARA HUMANOS; PREPARACIONES NUTRITIVAS PEDIATRICAS; ALIMENTOS PARA BEBES; FORMULA INFANTIL. Clase: 05. Para: AMPARAR: PREPARACIONES DE LECHE EN POLVO; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintitres de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005126-2

No. de Expediente: 2016157375

No. de Presentación: 20160244430

CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DORA ALICIA SERVANDO DE GUARDADO, en su calidad de APODERADO de HOYU KABUSHIKI KAISHA (also trading as Hoyu Co., Ltd.), de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**One Push**

Consistente en: las palabras ONE PUSH traducidas al castellano como UNO EMPUJAR, que servirá para: AMPARAR: TINTES PARA EL CABELO PREPARACIONES PARA DAR COLOR AL CA-

BELLO; PREPARACIONES PARA DECOLORAR EL CABELLO; PREPARACIONES PARA REMOVER EL COLOR DEL CABELLO; LOCIOS PARA EL CABELLO; SPRAYS PARA EL CABELLO; PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO; TONICOS PARA EL CABELLO; CREMAS PARA EL CABELLO; CHAMPUS PARA EL CABELLO; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; CREMAS DE TRATAMIENTO PARA EL CABELLO; COSMETICOS; ARTICULOS DE TOCADOR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005128-2

No. de Expediente: 2016154291

No. de Presentación: 20160237958

CLASE: 33.



Consistente en: las palabras Maker's Mark y diseño, en donde MARK se traduce al castellano como SIGNO y MAKER como ARTIFICE, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHOLICAS (EXCEPTO CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005129-2

No. de Expediente: 2016155844

No. de Presentación: 20160241103

CLASE: 21.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de DART INDUSTRIES INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras T MICROPRO SERIES BY TUPPERWARE donde la palabra By se traduce al castellano como POR, que servirá para: AMPARAR: BATERIAS DE COCINA PARA USAREN HORNO DE MICROONDAS; CACEROLAS Y SARTENES; CAZUELAS; PLATOS PARA HORNEAR; PLATOS PARA SERVIR; OLLAS PARA COCINAR; OLLAS Y SARTENES NO ELECTRICAS; UTENSILIOS DE COCINA, ESPECIALMENTE, PARRILLAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005130-2

No. de Expediente: 2017157578

No. de Presentación: 20170244964

CLASE: 24.

#### EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Glen Raven, Inc, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## DESIGN + PERFORMANCE

Consistente en: las palabras DESIGN + PERFORMANCE, se traduce al castellano como: diseño actuación, que servirá para: AMPARAR: TELAS EN PIEZA. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisésis de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005131-2

No. de Expediente: 2016155729

No. de Presentación: 20160240908

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID SALOMON PORTILLO MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de Janssen Sciences Ireland UC, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **IZENBI**

Consistente en: la palabra IZENBI, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005132-2

No. de Expediente: 2016156656

No. de Presentación: 20160242716

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de IPSEN PHARMA S.A.S., de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## **smecta**



Consistente en: la palabra smecta y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS ; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS ADAPTADAS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; FÓRMULAS BACTERIANAS PROBIOTICAS PARA USO MÉDICO; EMPLASTOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005133-2

No. de Expediente: 2015143227

No. de Presentación: 20150216908

CLASE: 09, 16, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Boehringer Ingelheim Vetmedica GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: La palabra ubrocare y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIONES ELECTRONICAS, PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE DE COMPUTADORA EN EL CAMPO DEL PATRON DE LAS CONDICIONES DE LAS ENFERMEDADES Y ENSAYOS CLINICOS EN EL CAMPO VETERINARIO. Clase: 09. Para: AMPARAR: IMPRESOS; FOTOGRAFIAS; MATERIAL DE INSTRUCCION Y DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARTOS). Clase: 16. Para: AMPARAR: EDUCACION Y FORMACION DE EXPERTOS EN EL CAMPO VETERINARIO; PUBLICACION DE CONTENIDOS IMPRESOS. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de mayo del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005134-2

No. de Expediente: 2016157100

No. de Presentación: 20160243845

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIA MARISELA HERRERA CRESPIN, en su calidad de APODERADO de INDUSTRIAS VIKTOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VIKTOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra ATTACK y diseño, que se traduce al castellano como ataque, que servirá para: AMPARAR: MOCHILAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005135-2

No. de Expediente: 2016155192

No. de Presentación: 20160239909

CLASE: 09, 14, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SILVIA EUGENIA RODRIGUEZ CEA, en su calidad de APODERADO de ANTONIO BANDERAS LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras ANTONIO BANDERAS DESIGN y diseño, en donde la palabra DESIGN se traduce al castellano como DISE-

ÑO, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, CADENAS Y CORDONES PARA GAFAS, ESTUCHES PARA GAFAS, GAFAS ANTIDESLUMBRANTES, GAFAS DE DEPORTE, GAFAS DE SOL, GAFAS INTELIGENTES, GAFAS (ÓPTICA), GAFAS TRIDIMENSIONALES, LENTES PARA GAFAS Y MONTURAS PARA GAFAS; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES; SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS, DISCOS ACÚSTICOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS Y SUS ALEACIONES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, BISUTERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; ARTÍCULOS DE RELOJERÍA E INSTRUMENTOS CRONOMÉTRICOS. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN; PIELES DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BOLSOS DE MANO; BOLSOS DE VIAJE; BOLSAS PARA EL BAÑO; MOCHILAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIÓNERIA. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005137-2

No. de Expediente: 2016154227

No. de Presentación: 20160237816

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAMARIS ANDREA CALLEJAS TENORIO, en su calidad de APODERADO de SHIMADZU CORPORATION, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra SHIMADZU y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS Y SISTEMAS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS INCLUYENDO SISTEMAS DE IMAGEN POR RESONANCIA MAGNÉTICA, SISTEMA QUIRÚRGICO PORTÁTIL DE IMAGEN DE BRAZO EN C (C-ARM), SISTEMAS ANGIOGRÁFICOS, SISTEMA DE COMUNICACIÓN Y ARCHIVO DE IMÁGENES, SISTEMA DE RADIOTERAPIA, SISTEMAS DE PRUEBA MULTIFÁSICOS DE SALUD, SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA

UN LABORATORIO CLÍNICO; SISTEMAS ROBÓTICOS DE DISTRIBUCIÓN DE ESPÉCIMEN, EQUIPO PARA HOSPITALES, EQUIPO DE MANTENIMIENTO DE LA SALUD; SCANNERS DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (CT) DE RAYOS X; APARATO DE DIAGNÓSTICO DE RAYOS X; APARATOS PORTÁTILES DE RAYOS X DE RADIOGRAFÍA DIGITAL; UNIDADES DE TELEVISIÓN DE RAYOS X INCLUYENDO UNIDAD DE TELEVISIÓN DE RAYOS X PARA USO QUIRÚRGICO; AMPLIFICADORES DE IMAGEN; DETECTOR DE PANEL PLANO; TUBOS DE RAYOS X; APARATO DE MEDICINA NUCLEAR; CÁMARAS GAMMA; ESCÁNERES DE EMISIÓN DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (CT); TOMOGRAFÍA DE EMISIÓN DE POSITRONES INCLUYENDO TOMOGRAFÍA DE EMISIÓN DE POSITRONES PARA ANIMAL PEQUEÑO; INSTRUMENTOS DE DIAGNÓSTICO DE ULTRASONIDO; NAVEGADOR DE SISTEMA DE NEUROCIRUGÍA ASISTIDO POR COMPUTADORA; SIMULADOR DE TOMOGRAFÍA COMPUTARIZADA (CT) DE RAYOS X; LITOTRIPTOR (SISTEMA PARA DESINTEGRACIÓN DE PIEDRA); MESAS DE OPERACIÓN; ESCOTILLAS LIMPIAS; MESAS DE EXAMEN; ANALIZADORES DE QUÍMICA CLÍNICA INCLUYENDO ANALIZADORES DE QUÍMICA CLÍNICA AUTOMATIZADOS; ESPECTRÓMETRO CLÍNICO; ANALIZADORES DE GAS EN LA SANGRE COMPLETAMENTE AUTOMÁTICOS; MEDIDORES DE IONES CLÍNICOS; MEDIDORES DE IONES DE CALCIO; ANALIZADORES CLÍNICOS DE GLUCOSA; PIPETA DE DILUYENTE DIGITAL PARA DILUIR; MONITOR DE OXIGENACIÓN; ANALIZADOR DE POLIMORFISMO; APARATOS PARA EXAMINAR LA COAGULACIÓN DE LA SANGRE; MEDIDOR DE LA COMPOSICIÓN DEL CUERPO HUMANO; ANTROPÓMETRO. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día quince de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005139-2

No. de Expediente: 2016154660

No. de Presentación: 20160238803

CLASE: 16, 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de

GRAY LINE CORPORATION, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: las palabras Gray Line y diseño, que se traducen al idioma castellano como Gray= gris Line= línea, que servirá para: AMPARAR: IMPRESOS Y PUBLICACIONES INCLUYENDO PRODUCTOS DE IMPRENTA, ESPECIALMENTE, BROCHURES, FOLLETOS Y PANFLETOS EN LOS CAMPOS DE TURISMO, TRANSPORTE, SERVICIOS DE VIAJES Y TOURS, REVISTAS MOSTRANDO VIAJES, REVISTAS EN LOS CAMPOS DE VIAJE, TOURS DE VIAJE, SERVICIOS DE TOUR DE VIAJE Y SERVICIOS DE TRANSPORTE ALQUILADO, MATERIALES IMPRESOS, ESPECIALMENTE ARTÍCULOS ESCRITOS EN LOS CAMPOS DE VIAJE Y SERVICIOS DE TOUR DE VIAJE; ARTÍCULOS DE PAPEL. Clase: 16. Para: AMPARAR; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB MOSTRANDO INFORMACIÓN DE VIAJES Y TOURS DE VIAJES; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB PARA EL ARREGLO Y RESERVACIÓN DE VIAJES Y EXCURSIONES DE VIAJE; SUMINISTRO DE UN SITIO WEB MOSTRANDO INFORMACIÓN EN LOS CAMPOS DE TRANSPORTE POR AIRE, BARCO, FERROCARRIL, Y BUS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN, NOTICIAS Y COMENTARIOS EN EL CAMPO DE VIAJE; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE VIAJES. Clase: 35. Para: AMPARAR: TRANSPORTE ALQUILADO DE PASAJEROS POR TIERRA A TRAVÉS DE BUSES, AUTOBÚS TURÍSTICO (MOTOR COACH), MINI-BUS, CAMIONETAS TIPO VAN, Y AUTOMÓVILES Y POR AGUA A TRAVÉS DE BARCOS; SERVICIOS TURÍSTICOS; SERVICIOS DE TOURS DE VIAJES Y SERVICIOS DE ALQUILER DE CARROS; SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJE, INCLUYENDO, ELABORACIÓN DE RESERVACIONES Y RESERVACIÓN DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE INFORMACIÓN DE TOURS Y DE VIAJES; SERVICIOS DE GUÍA DE VIAJES; ORGANIZACIÓN DE EXCURSIONES PARA TURISTAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES INCLUYENDO ORGANIZACIÓN Y PLANIFICACIÓN DE VIAJES GUIADOS Y TOURS TURÍSTICOS, VIAJE DE AVENTURA Y TOURS TURÍSTICOS, VIAJES ECOLÓGICOS Y EXCURSIONES TURÍSTICAS, TOURS DE VIAJE RECREACIONALES Y TOURS DE VIAJES FAMILIARES; PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE ARREGLOS DE VIAJES PARA INDIVIDUOS Y GRUPOS, ESPECIALMENTE TOURS DE ESTANCIAS DE DESTINO, VACACIONES, Y EDUCATIVOS, DE AVENTURA, FAMILIARES Y VIAJES ECOLÓGICOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005140-2

No. de Expediente: 2014136344

No. de Presentación: 20140202970

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de AIRBUS SAS, de nacionalidad FRANCES, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**AIRBUS**

Consistente en: la palabra AIRBUS, donde la palabra AIR se traduce al idioma castellano como AIRE, que servirá para AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, NÁUTICOS, GEODÉSICOS, FOTOGRÁFICOS, CINEMATOGRÁFICOS, ÓPTICOS, DE PESAR, DE MEDIR, DE SEÑALIZAR, DE CONTROL (INSPECCIÓN), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, TODOS ESTOS PRODUCTOS, INCLUYENDO AQUELLOS PARA SER USADOS EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, INCLUYENDO AQUELLOS PARA SER USADOS EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO O IMÁGENES, INCLUYENDO AQUELLOS PARA SER USADOS EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SOPORTES DE DATOS, INCLUSIVE SOPORTES DE REGISTRO MAGNÉTICOS; DISCOS PARA GRABAR; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS MEDIOS DIGITALES DE GRABACIÓN; MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO; CAJAS REGISTRADORAS, MÁQUINAS DE CALCULAR; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, INCLUSIVE AQUELLOS PARA SER USADOS EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; COMPUTADORAS, INCLUSIVE AQUELLAS PARA SER USADAS EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SOFTWARE, INCLUYENDO SOFTWARE DE COMPUTADORA, INCLUSIVE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA SER USADO EN EL CAMPO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; Y EXTINTORES; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, INCLUYEN A LA VEZ TODOS LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: PROGRAMAS INFORMÁTICOS, INCLUSIVE LOS PROGRAMAS DE ORDENADOR (SOFTWARE DESCARGABLE); APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, INCLUYENDO

APARATOS Y EQUIPOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS A TRAVÉS DE LOS SATÉLITES, APARATOS Y SISTEMAS DE PROCESAMIENTO COMPUESTOS EN LOS MISMOS PARA DATOS GEOGRÁFICOS, EN PARTICULAR, SISTEMAS DE SATÉLITE, GPS, APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN TÉCNICA Y LOGÍSTICA EN RELACIÓN CON LOS SISTEMAS ESPACIALES, ES DECIR, SATÉLITES, NAVES ESPACIALES, COHETES DE LANZAMIENTO, EN PARTICULAR COHETES PORTADORES Y ESTACIONES ESPACIALES, APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS SEGUROS, Y APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS DESCARGABLES; MEDIOS DE DATOS MAGNÉTICOS, INCLUYENDO UNIDADES DE CINTA MAGNÉTICA PARA COMPUTADORAS, CINTAS MAGNÉTICAS, CINTAS DE VÍDEO, DISCOS MAGNÉTICOS DE ALMACENAMIENTO; DISCOS PREGRABADOS Y EN BLANCO INCLUYENDO DISCOS COMPACTOS PREGRABADOS Y EN BLANCO; CASETES DE AUDIO Y VÍDEO PRE-GRABADOS Y EN BLANCO; SOPORTES DE DATOS ÓPTICOS, INCLUYENDO DISCOS ÓPTICOS Y DISCOS ÓPTICOS COMPACTOS; DISPOSITIVOS Y EQUIPOS Y APARATOS QUE CONSTAN EN LOS MISMOS PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES, INFORMACIÓN, DATOS, Y SONIDO E IMÁGENES EN LAS VÍAS AÉREAS, Y POR MEDIO DE CABLES, DE TECNOLOGÍA DE FIBRA ÓPTICA, TELÉFONOS, SATÉLITES, TERMINALES, REDES DE TELECOMUNICACIONES Y REDES INFORMÁTICAS, INCLUYENDO: TRANSMISORES INCLUSIVE TRANSMISORES PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, APARATOS PARA LA TRANSMISIÓN DE SEÑALES ELECTRÓNICAS Y LAS SEÑALES DE RADIO INCLUSIVE TRANSMISORES DE RADIO PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y LAS NAVES DE ROTOR, TRANSMISORES DE IMAGEN DIGITAL Y DE DATOS DE SONIDO, Y APARATOS DE TRANSMISIÓN DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS; RECEPTORES, INCLUYENDO RECEPTORES DE RADIO PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y LAS NAVES DE ROTOR; TRANSPONDEDORES, INCLUYENDO TRANSPONDEDORES PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; APARATOS Y SISTEMAS DE GUIADO Y DE NAVEGACIÓN QUE CONSTAN EN LOS MISMOS, INCLUYENDO: INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN INCLUSIVE INSTRUMENTOS PARA LA NAVEGACIÓN POR MAR, TIERRA, AIRE Y EN EL ESPACIO INCLUSIVE INSTRUMENTOS DE NAVEGACIÓN PARA HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN Y EQUIPOS DE NAVEGACIÓN PARA HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS; EQUIPOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE, APARATOS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE,

Y SISTEMAS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE; EQUIPOS DE AVIÓNICA, INSTRUMENTOS, APARATOS Y SISTEMAS RELATIVOS A LOS MISMOS, INCLUYENDO SISTEMAS DE REGULACIÓN, SISTEMAS DE CONTROL, SISTEMAS DE OBSERVACIÓN, SISTEMAS DE MONITOREO, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, SISTEMAS DE NAVEGACIÓN, SISTEMAS DEL CLIMA Y ANTI-COLISIÓN, SISTEMAS PARA HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, Y MÓDULOS DE AVIÓNICA INCLUSIVE MÓDULOS DE AVIÓNICA PARA SATÉLITES; MÓDULOS DE SUMINISTRO Y MÓDULOS DE PRUEBA PARA SATÉLITES; SIMULADORES PARA LA CONDUCCIÓN Y CONTROL DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DE SIMULACIÓN DE VUELO; SATÉLITES PARA LA RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE RADIO; CABLES ELÉCTRICOS, CABLES DE FIBRA ÓPTICA; GAFAS DE SOL; SATÉLITES PARA FINES CIENTÍFICOS Y COMERCIALES, INCLUYENDO SATÉLITES DE OBSERVACIÓN DE LA TIERRA; SATÉLITES DE RADAR; EQUIPOS AERONÁUTICOS; APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, PARA MEDIR LA INERCIA, BASADO EN SENsoRES GIROMÉTRICOS DE FIBRA ÓPTICA, EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SISTEMAS ESPACIALES, ES DECIR, SATÉLITES, NAVES ESPACIALES, COHETES DE LANZAMIENTO, EN PARTICULAR COHETES PORTADORES Y ESTACIONES ESPACIALES; APARATOS Y EQUIPOS PARA LA NAVEGACIÓN Y EL POSICIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS ESPACIALES, ES DECIR, SATÉLITES, NAVES ESPACIALES, COHETES DE LANZAMIENTO, EN PARTICULAR COHETES PORTADORES Y ESTACIONES ESPACIALES; APARATOS DE OBSERVACIÓN, INCLUYENDO APARATOS PARA LA OBSERVACIÓN DE LA TIERRA; INSTRUMENTOS PARA LA OBSERVACIÓN DE LA TIERRA; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA LA CODIFICACIÓN Y LA TRANSMISIÓN DE DATOS POR MEDIO DE SATÉLITES; APARATOS E INSTRUMENTOS PARA EL SEGUIMIENTO POR SATÉLITE DE ALTITUD Y ÓRBITA PARA SATÉLITES; ESPEJOS DE TELESCOPIOS; CAJAS DE EQUIPO PARA SATÉLITES Y NAVES ESPACIALES, EN PARTICULAR, LOS MÓDULOS DE AVIÓNICA Y MÓDULOS DE SUMINISTROS; APARATOS Y SISTEMAS DE CONTROL DE ALTITUD Y EL CONTROL DE LA POSICIÓN, INCLUYENDO DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LA ALTITUD Y LA POSICIÓN PARA SATÉLITES; APARATOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES/TELECOMUNICACIONES INCLUIDOS EN LA CLASE 9, INCLUYENDO: APARATOS PARA COMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y RECEPCIÓN DE DATOS INCLUSIVE DATOS MULTIMEDIA, VOZ, E IMAGEN, Y APARATOS DE COMUNICACIONES/TELECOMUNICACIONES POR RADIO INCLUSIVE TRANSCEPTORES DE RADIO, QUE A LA VEZ INCLUYEN TRANSCEPTORES RADIO-ELÉCTRICOS (TRANSMISORES Y RECEPTORES) Y APARATOS DE RADIO INCLUSIVE SINTONIZADORES DE SEÑALES DE

RADIO PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y LAS NAVES DE ROTOR, APARATOS Y EQUIPO DE TELECOMUNICACIONES SEGURAS QUE CONSISTEN EN LOS MISMOS, APARATOS Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES QUE CONSISTEN EN LOS MISMOS PARA AERONAVES INCLUSIVE EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACIONES/TELECOMUNICACIONES PARA LOS HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, SENsoRES Y EQUIPOS DE COMUNICACIONES; APARATOS TELEFÓNICOS INCLUSIVE APARATOS TELEFÓNICOS Y RECEPTORES DE TELÉFONO PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y LAS NAVES DE ROTOR, TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INALÁMBRICOS, APARATOS Y EQUIPOS DE RADIO-BÚSQUEDA, APARATOS DE FAX, PDAs (ASISTENTES DIGITALES PERSONALES), APARATOS MÓVILES PARA ACCEDER A INTERNET, PIEZAS DE RECAMBIO PARA LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS, PERMITIENDO COMUNICACIONES Y LA REALIZACIÓN DE TRANSACCIONES SEGURAS Y DE COMERCIO EN LÍNEA; SISTEMAS DE TIERRA PARA LA OPERACIÓN DE SATÉLITES INCLUYENDO SISTEMAS DE TIERRA PARA EL CONTROL DE SATÉLITES; PROGRAMAS DE MANEJO DE SATÉLITE, INCLUYENDO PROGRAMAS DE CONTROL DE SATÉLITES; MÓDULOS SATELITALES ELECTRÓNICOS, ELÉCTRICOS Y ÓPTICOS Y MÓDULOS DE NAVES ESPACIALES, INCLUYENDO LOS ENSAMBLAJES, QUE CONTIENEN CIRCUITOS DE MEDICIÓN, CIRCUITOS DE COMUNICACIONES Y APARATOS DE LANZAMIENTO AUXILIAR EN LA CUBIERTA; EQUIPOS, APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO: APARATOS ELECTRÓNICOS DE SEGUIMIENTO, DESCUBRIMIENTO, DETECCIÓN, MONITOREO, GEOPOSICIONAMIENTO Y GEOLOCALIZACIÓN, APARATOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA LA RADIOLOCALIZACIÓN Y RADIONAVEGACIÓN, INSTRUMENTOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS PARA LA RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE NAVEGACIÓN, Y LOS ELEMENTOS Y COMPONENTES RELACIONADOS CON LOS MISMOS, APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA PRUEBAS, ANÁLISIS Y SUPERVISIÓN DEL DESEMPEÑO DE DATOS DE NAVEGACIÓN Y SEÑALES DE NAVEGACIÓN, Y LOS ELEMENTOS Y COMPONENTES RELACIONADOS CON LOS MISMOS, APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA MEDIR, VERIFICAR, CONTROLAR, REVISAR PRUEBA Y SEGUIMIENTO DE LAS POSICIONES Y DATOS DE NAVEGACIÓN RELATIVOS A LOS MISMOS, APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE REDES, APARATOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS QUE PERMITEN A LOS USUARIOS ALMACENAR Y GESTIONAR LA INFORMACIÓN PERSONAL, APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA LA VISUALIZACIÓN DE INFORMES, ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LAS MEDICIONES,

EN PARTICULAR EN FORMA DE GRÁFICOS, TABLAS Y DIAGRAMAS QUE RESULTAN DEL ANÁLISIS DE RENDIMIENTO Y MONITOREO DE SEÑALES Y/O DATOS DE NAVEGACIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA EL EXAMEN Y LA IDENTIFICACIÓN DE SEGMENTOS DE ESPACIO EN DOS O TRES DIMENSIONES, APARATOS DE VISUALIZACIÓN ELECTRÓNICOS PARA LA PREPARACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS EN MUESTRAS ELECTRÓNICAS Y EL PROCESAMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS, APARATOS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS PARA LA GENERACIÓN DE MODELOS DIGITALES DE LÍNEA DE CONTORNO, EQUIPOS Y APARATOS ELECTRÓNICOS PARA HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR INCLUSIVE APARATOS ELECTRÓNICOS PARA CODIFICACIÓN Y PARA DESCIFRADO, SIENDO TODOS PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y LAS NAVES DE ROTOR; BASES DE DATOS DE MODELOS DIGITALES DE LÍNEA DE CONTORNO; APARATOS ELÉCTRICOS, INCLUYENDO: APARATOS ELÉCTRICOS Y EQUIPOS PARA USO CIVIL Y MILITAR, APARATOS ELÉCTRICOS DE SEGUIMIENTO, DESCUBRIMIENTO, DETECCIÓN, MONITOREO, GEOPOSICIONAMIENTO Y GEOLOCALIZACIÓN, APARATOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA LA RADIOLocalización Y RADIONAVEGACIÓN, INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS PARA LA RECEPCIÓN, PROCESAMIENTO Y/O TRANSMISIÓN DE SEÑALES DE NAVEGACIÓN, Y LOS ELEMENTOS Y COMPONENTES RELACIONADOS CON LOS MISMOS, APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS PARA PRUEBAS, ANÁLISIS Y SUPERVISION DE DATOS DE NAVEGACIÓN Y SEÑALES DE NAVEGACIÓN, Y LOS ELEMENTOS Y COMPONENTES RELACIONADOS CON LOS MISMOS, APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS PARA MEDIR, VERIFICAR, CONTROLAR, REVISAR, PRUEBA Y SEGUIMIENTO DE LAS POSICIONES Y DATOS DE NAVEGACIÓN RELATIVOS A LOS MISMOS, APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE REDES, APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS PARA LA VISUALIZACIÓN DE INFORMES, ANÁLISIS Y RESULTADOS DE LAS MEDICIONES, EN PARTICULAR EN FORMA DE GRÁFICOS, TABLAS Y DIAGRAMAS QUE RESULTAN DEL ANÁLISIS DE RENDIMIENTO Y MONITOREO DE SEÑALES Y/O DATOS DE NAVEGACIÓN, APARATOS E INSTRUMENTOS ELÉCTRICOS PARA EL EXAMEN Y LA IDENTIFICACIÓN DE SEGMENTOS DE ESPACIO EN DOS O TRES DIMENSIONES, APARATOS DE VISUALIZACIÓN ELÉCTRICOS PARA LA PREPARACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS EN MUESTRAS ELECTRÓNICAS Y EL PROCESAMIENTO DE LOS RESULTADOS DE LAS PRUEBAS, APARATOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS QUE PERMITE A LOS USUARIOS ALMACENAR Y GESTIONAR LA INFORMACIÓN PERSONAL, Y APARATOS Y EQUIPOS ELÉCTRICOS PARA LA GENERACIÓN DE MODELOS DIGITALES DE LÍNEA DE CON-

TORNO; MEDIOS ELECTRÓNICOS DE ALMACENAMIENTO; INSTALACIONES Y APARATOS DE MONITOREO ÓPTICO O POR INFRARROJOS, INCLUYENDO APARATOS Y SISTEMAS DE CONTROL Y SEGUIMIENTO POR INFRARROJO QUE CONSISTEN EN LOS MISMOS, EN PARTICULAR LOS SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO; APARATOS Y SISTEMAS DE OBSERVACIÓN DE SEGURIDAD Y RECONOCIMIENTO CONSISTENTES EN LOS MISMOS; APARATOS PARA LA FORMACIÓN DE IMÁGENES TÉRMICAS; INSTRUMENTOS Y SISTEMAS DE OBSERVACIÓN QUE CONSTAN EN LOS MISMOS; APARATOS Y SISTEMAS DE VIGILANCIA DE DÍA/NOCHE QUE CONSISTEN EN LOS MISMOS, INCLUYENDO APARATOS Y SISTEMAS DE MONITOREO AÉREO QUE CONSISTEN EN LOS MISMOS INCLUSIVE APARATOS Y SISTEMAS DE MONITOREO DE HELICÓPTEROS QUE CONSISTEN EN LOS MISMOS; APARATOS ÓPTICOS DE ALTA PRECISIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE TELEMETRÍA, CONTROL REMOTO, ALTIMETRÍA Y PROXIMIDAD RADIAL Y DE ACERCAMIENTO PARA SU USO EN EL CAMPO DE LA AVIACIÓN Y VIAJES ESPACIALES Y EN LOS INSTRUMENTOS PARA LA AVIACIÓN Y VIAJES ESPACIALES, PARA APARATOS E INSTRUMENTOS DE DETECCIÓN, RADARES, ANTENAS, SENSORES Y PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; APARATOS DE POSICIONAMIENTO, INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN E INSTRUMENTOS DE POSICIONAMIENTO; RADARES, INCLUYENDO RADARES Y SISTEMAS DE RADAR PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y DE NAVES DE ROTOR; LIDARS (APARATOS DE DETECCIÓN Y RANGO POR MEDIO DE LUZ); SISTEMAS DE SEGURIDAD INFORMÁTICA; TRANSMISORES Y RECEPTORES, CONVERTIDORES Y TRANSPONDORES, A RADAR, POR ANTENA Y SATELITALES; APARATOS DE MONITOREO Y DE RECONOCIMIENTO DE TIERRA DESDE EL AIRE A PARTIR DE IMÁGENES DE RADAR Y SISTEMAS CONSISTENTES EN LOS MISMOS; SENSORES PARA AVIONES NO TRIPULADOS; COMPUTADORAS DE MESA O PORTÁTILES; SERVIDORES, INCLUYENDO SERVIDORES DE COMPUTADORAS, SERVIDORES DE CENTROS DE LLAMADAS, Y SERVIDORES PARA LAS SIMULACIONES DE MODELOS DE Y PARA PRUEBAS Y EXPERIMENTOS RELACIONADOS CON LAS OPERACIONES CIVILES Y MILITARES; APARATOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS, ESTACIONES DE TRABAJO (COMPUTADORAS), MÓDEMOS INCLUSIVE MÓDEMOS PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y LAS NAVES DE ROTOR; MEMORIAS DE DATOS; PANTALLAS; HARDWARE Y SOFTWARE PARA DATOS DE A BORDO BASADO EN REDES INALÁMBRICAS Y POR SATÉLITE; INTERFACES MULTI-PLATAFORMA, INCLUYENDO HARDWARE Y SOFTWARE PARA LAS MISMAS; MEDIOS DE ALMACENAMIENTO, INCLUYENDO MEDIOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS QUE CONTIENEN LAS INSTRUCCIONES

DE VUELO Y DE NAVEGACIÓN PARA HELICÓPTEROS, AERONAVES DE ALTA GIRATORIA Y AVIONES NO TRIPULADOS (DRONES); APARATOS Y EQUIPO PARA LA ADQUISICIÓN, COMPRESIÓN, TRANSMISIÓN, ANÁLISIS Y RECUPERACIÓN DE IMÁGENES DE SATELITALES Y FOTOGRAFÍAS AÉREAS; EQUIPOS DE BASE DE DATOS; EQUIPOS DE ACCESO DE BASE DE DATOS; APARATOS DE TRANSMISIÓN DE IMÁGENES EN BASE A UN ENLACE DE RADIO DIGITAL Y LOS SISTEMAS DE QUE CONSTAN LOS MISMOS; PARTES Y COMPONENTES ÓPTICOS; APARATOS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS ESPACIALES-ÓPTICOS, INCLUYENDO APARATOS, EQUIPOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS PARA RECONOCIMIENTO AÉREO DE VEHÍCULOS; GUÍA EN CURSO, APARATOS DE CONTROL REMOTO Y EQUIPO DE CONTROL REMOTO INCLUYENDO CONTROL REMOTO POR RADIO Y EQUIPOS Y APARATOS DE PILOTO AUTOMÁTICO; SENsoRES AEROTRANSPORTADOS; HARDWARE Y SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) PARA DETERMINAR LA POSICIÓN, MONITOREO Y VIGILANCIA EN ÁREAS GEOGRÁFICAS ESPECÍFICAS; HARDWARE Y SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) DE SEGUIMIENTO Y CONTROL, DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN, APARATOS Y SISTEMAS DE SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA COMPUESTOS EN LOS MISMOS EN ÁREAS GEOGRÁFICAS ESPECÍFICAS, MEDIOS PARA EL ALMACENAMIENTO DE DATOS Y TERMINALES DE USUARIO (TERMINALES DE COMPUTADORA) PARA LA DETERMINACIÓN DE LA POSICIÓN, NAVEGACIÓN, BASES DE DATOS DE NAVEGACIÓN, NAVEGACIÓN POR RADAR O SATÉLITE, RADIONAVEGACIÓN Y PARA LAS SIGUIENTES APLICACIONES: APARATOS E INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN DE MAPAS, EQUIPOS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA, INVESTIGACIÓN (QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO) Y EQUIPO, INSTRUMENTOS Y APARATOS DE SALVAMENTO; SOFTWARE DE COMPUTADORA (PROGRAMAS GRABADOS) PARA LA MEDICIÓN, VERIFICACIÓN, CONTROL, REVISIÓN, PRUEBA Y SEGUIMIENTO DE LAS POSICIONES Y DATOS DE NAVEGACIÓN RELATIVOS A LOS MISMOS; APARATOS Y EQUIPOS DE LOCALIZACIÓN POR SATÉLITE Y DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE QUE CONSISTEN EN LOS MISMOS; HARDWARE Y SOFTWARE PARA TELECOMUNICACIONES Y REDES DE COMUNICACIONES DE RADIO, INCLUYENDO HARDWARE Y SOFTWARE PARA REDES DE TELECOMUNICACIONES DIGITALES; REDES DE COMUNICACIÓN INCLUSIVE DE COMUNICACIONES DE RADIO, A TRAVÉS DE ALAMBRES, CABLES, TECNOLOGÍA DE FIBRA ÓPTICA, RADIO O SATÉLITE; MULTIPLEXORES Y DEMULTIPLEXORES; SATÉLITES PARA LA RECEPCIÓN Y TRANSMISIÓN DE SEÑALES RADIOELÉCTRICAS; TERMINALES DE COMPUTADORA Y TERMINALES DE COMUNICACIONES, INCLUYENDO TERMINALES DE COMPUTADORA O TERMINALES

DE COMUNICACIONES DE ESCRITORIO O PORTÁTILES, TERMINALES DE TELECOMUNICACIÓN Y TERMINALES DE ESCRITORIO DE AUTOMATIZACIÓN PARA APLICACIONES MILITARES, Y TERMINALES DE USUARIO PARA LA DETERMINACIÓN DE POSICIÓN, INFORMACIÓN DE MAPEO Y EL GUIADO EN CURSO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES, AERONAVES, VEHÍCULOS MARINOS O VEHÍCULOS SUBMARINOS; APARATOS DE RED, EN PARTICULAR CONVERTIDORES Y SISTEMAS COMPUESTOS EN LOS MISMOS PARA LAS PUERTAS DE ENLACE POR PROTOCOLO; EQUIPAMIENTO BÁSICO POR Y PARA EL ACCESO A INTERFACES DE REDES CON PROTOCOLO DE INTERNET (IP); PROGRAMAS DE SOFTWARE EN FORMATO UTILIZABLE POR LAS COMPUTADORAS, QUE SE PRESTAN EN MEDIOS DE ALMACENAMIENTO MAGNÉTICO U ÓPTICO O COMO UN FORMATO DESCARGABLE Y PARA SER UTILIZABLES CON LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; PROGRAMAS DE SOFTWARE PARA LA SEGURIDAD DE LAS COMUNICACIONES, PERMITIR AUTENTICACIÓN, VERIFICACIÓN, REGISTRO Y ANÁLISIS DE LAS RELACIONES/TRANSAcCIONES DE NEGOCIOS POR MEDIO DE UN SISTEMA DE DERECHOS DE ACCESO CONTROLADO Y NOTIFICACIONES, APARATOS PARA TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE Y ESTACIONES DE TELECOMUNICACIONES POR SATÉLITE QUE CONSTAN EN LOS MISMOS, EN PARTICULAR EN AERONAVES; SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) PARA REDES DE COMUNICACIONES Y DE COMUNICACIONES POR RADIO PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS POR MEDIO DE ALAMBRES, CABLES, TECNOLOGÍA DE FIBRA ÓPTICA, RADIO Y SATÉLITE; SOFTWARE, SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) PARA LA GESTIÓN INCLUSIVE ADMINISTRACIÓN, MANEJO DE ARQUITECTURA, CONFIGURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS REDES LOCALES O REMOTAS PARA VOZ, IMÁGENES Y DATOS; APARATOS Y SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) PARA PROTEGER EL ACCESO A LA COMPUTADORA Y REDES DE PROTOCOLO DE INTERNET (IP); SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) PARA EL CIFRADO Y EL DESCIFRADO; SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) PARA LA CODIFICACIÓN Y DECODIFICACIÓN; SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) PARA LA ARQUITECTURA, LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE ACCESO A REDES INFORMÁTICAS Y REDES DE PROTOCOLO DE INTERNET (IP); SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) PARA COMPUTADORA PARA EL DESARROLLO, ANÁLISIS DE LA OPTIMIZACIÓN Y EL RENDIMIENTO DE LOS MÉTODOS Y ALGORITMOS Y PROCESADORES (CPU) Y MÓDULOS DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO Y/O GENERACIÓN DE SEÑALES DE NAVEGACIÓN Y/O DATOS DE NAVEGACIÓN EN RELACIÓN CON LA NAVEGACIÓN O LA CARTOGRAFÍA; SOFTWARE PARA LA PLANIFICACIÓN, ADQUISICIÓN, PROCESA-

MIENTO Y DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN Y DATOS DE RECONOCIMIENTO (INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA), ÚNICAMENTE EN LOS CAMPOS DEL RECONOCIMIENTO Y LA GEOGRAFÍA PARA FINES DE DEFENSA Y DE SEGURIDAD, TODOS LOS PRODUCTOS MENCIONADOS PARA REDES DE RADIO DIGITAL; SOFTWARE PARA REDES DE RADIO DIGITAL, QUE PERMITEN EL ACCESO DEL USUARIO A LOS SERVICIOS DE VOZ Y DATOS, INCLUYENDO COMUNICACIONES DE GRUPO EN MODO RELÉ, CONVERSACIONES INDIVIDUALES, MENSAJES CORTOS, Y LA LOCALIZACIÓN Y TRANSMISIÓN DE DATOS, TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS PARA REDES DE RADIO DIGITAL; SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) PARA LA FACILITACIÓN DE ACCESO A UN SERVICIO DE MENSAJERÍA ELECTRÓNICA; SOFTWARE PARA LA SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES PARA TERMINALES DE DATOS DE INTRANET E INTERNET, PUESTOS DE CONTROL Y TERMINALES PARA LA VISUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMATO GRÁFICO Y DE TEXTO; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO PARA LA RECEPCIÓN Y/O TRANSMISIÓN INALÁMBRICA DE DATOS SEGUROS (EN PARTICULAR PARA LOS MENSAJES); SOFTWARE PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES SEGUROS, CORREOS ELECTRÓNICOS POR INTERNET Y/U OTROS DATOS A UNO O MÁS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE MANO DESDE UNA BASE DE DATOS ALMACENADA EN UN PC O EN UN SERVIDOR O PERTENECIENTES A LOS MISMOS; SOFTWARE PARA LA SINCRONIZACIÓN DE DATOS SEGUROS ENTRE UNA ESTACIÓN/APARATOS REMOTO Y UNA ESTACIÓN / APARATOS FIJO O UNA ESTACIÓN/APARATOS DE CONTROL REMOTO; COMPUTADORAS Y PROCESADORES (CPU) PARA DATOS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS (PROGRAMAS GRABADOS) PARA EL DESARROLLO, OPTIMIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL RENDIMIENTO DE MÉTODOS, Y ALGORITMOS Y PROCESADORES (CPU) Y MÓDULOS DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO Y/O GENERACIÓN DE SEÑALES Y/O DATOS DE NAVEGACIÓN Y/O LA NAVEGACIÓN Y/O DATOS DE CARTOGRAFÍA; SOFTWARE (PROGRAMAS GRABADOS) PARA LA EXPLORACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE SEGMENTOS DE ESPACIO EN DOS O TRES DIMENSIONES; APARATOS PARA EL MONITOREO DE LOS PARÁMETROS DE VUELO, EN PARTICULAR SOFTWARE DE NAVEGACIÓN Y CONTROL (PROGRAMAS GRABADOS) PARA HELICÓPTEROS, AERONAVES DE ALA GIRATORIA Y AVIONES NO TRIPULADOS (DRONES); APARATOS Y SISTEMAS DE GRABACIÓN QUE COMPRENDEN LOS MISMOS PARA APARATOS DE LOCOMOCIÓN Y PROPULSIÓN POR TIERRA, AIRE O AGUA; APARATOS DE PRUEBAS (SISTEMAS EN TIEMPO REAL) PARA LA REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE MUESTRAS Y PARTES ELECTRÓNICAS, EN PARTICULAR, EQUIPOS Y APARATOS

PARA LA INTRODUCCIÓN, GRABACIÓN, PROCESAMIENTO Y VISUALIZACIÓN DE DATOS, BUSES DE DATOS, APARATOS Y SISTEMAS PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS QUE COMPRENDEN LOS MISMOS, CONVERTIDORES ANALÓGICO-DIGITALES Y DIGITALES-ANALÓGICOS, PROTOTIPOS DE PROGRAMAS, SIMULADORES PARA LA SIMULACIÓN DE PROCESOS FUNCIONALES MECÁNICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, MÓDULOS DE VINCULACIÓN Y ENCADENAMIENTO, APARATOS DE ANÁLISIS DE DATOS, Y DE CAMBIOS, PANEL E INTERRUPTORES SELECTORES Y CONMUTADORES COORDINADORES, APARATOS O PROGRAMAS DE INTERFAZ, EN PARTICULAR, APARATOS O PROGRAMAS ANALÓGICOS, DIGITALES Y DISCRETOS DE INTERFAZ DE BUSES DE DATOS; APARATOS DE CONTROL PARA APARATOS DE PRUEBAS Y PROGRAMAS DE BÚSQUEDA PARA LOS EQUIPOS DE CONTROL ANTES MENCIONADOS Y GRABADOS EN SOPORTES DE DATOS; PROGRAMAS DE PRUEBAS DE BÚSQUEDA GRABADOS EN SOPORTES DE DATOS; INSTRUMENTOS, Y HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA SIMULACIÓN DE MUESTRAS ELECTRÓNICAS Y MECÁNICAS, PROCESOS FUNCIONALES ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE BASES DE DATOS PARA LA GESTIÓN DE PRUEBAS EN MUESTRAS ELECTRÓNICAS PARA EL CONTROL DE LA CONFIGURACIÓN Y LA DEFINICIÓN DE LOS SISTEMAS DE PRUEBAS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA GENERACIÓN DE DOCUMENTOS DE PRUEBAS; HARDWARE Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA INTEGRACIÓN DE INSTALACIONES DE PRUEBA A TRAVÉS DE EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES Y/O POR MEDIO DE INTERNET Y/O A TRAVÉS DE REDES LOCALES; INSTRUMENTOS E INSTALACIONES QUE CONSTAN EN LOS MISMOS PARA PRUEBAS DE VEHÍCULOS Y APARATOS DE LOCOMOCIÓN Y PROPULSIÓN POR TIERRA, AIRE Y AGUA; TELESCOPIOS, INCLUYENDO TELESCOPIOS EXTENSIBLES Y TELESCOPIOS DE MIRA PARA ARMAS DE FUEGO; BINOCULARES, INCLUYENDO BINOCULARES EXTENSIBLES; GAFAS DE PROTECCIÓN, EN PARTICULAR, GAFAS DE PROTECCIÓN CONTRA RAYOS LÁSER; APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA, EN PARTICULAR APARATOS DE MEDICIÓN DE DISTANCIA POR MEDIO DE LÁSER; CÁMARAS, EN PARTICULAR, CÁMARAS DE RECONOCIMIENTO, CÁMARAS DE EXPLORACIÓN, CÁMARAS AÉREAS, CÁMARAS CINEMATOGRÁFICAS, CÁMARAS DE VÍDEO, Y CÁMARAS DE INFRARROJOS, INCLUYENDO A LA VEZ CÁMARAS FOTOGRÁFICAS, CÁMARAS DE VÍDEO Y CÁMARAS DE INFRARROJOS PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; EQUIPOS PARA LA FOTOGRAFÍA AÉREA; APARATOS PARA IMÁGENES AÉREAS; SISTEMAS DE PERISCOPIO; PLATAFORMAS DE SENsoRES DE ESTABILIZADO; SENsoRES DE

ELECTROÓPTICOS; APARATOS DE VISIÓN NOCTURNA, AMPLIFICADORES DE LUZ RESIDUAL; ILUMINADORES LÁSER DE OBJETIVOS; SOFTWARE PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS DENTRO DE UNA RED DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN; SISTEMAS INDUSTRIALES DE GEO PRODUCCIÓN QUE COMPRENDEN UNA CADENA DE PROCESAMIENTO DIGITAL PARA PRODUCIR IMÁGENES DE SATÉLITE, DATOS DE SATÉLITE, FOTOGRAFÍAS AÉREAS, DATOS DE IMÁGENES AÉREAS, DATOS TERRESTRES E IMÁGENES TERRESTRES EN 3D (TRES DIMENSIONES); INSTALACIONES DE ANTENAS, SISTEMAS DE ANTENA; GRABADORAS; SOFTWARE, EXCLUSIVO PARA EL CAMPO DE LAS IMÁGENES DE SATÉLITE Y DATOS DE SATÉLITE; SOFTWARE DE SIMULACIÓN, MODELADO, PRUEBA Y EXPERIMENTOS; APARATOS Y EQUIPOS PARA LA SIMULACIÓN DE DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURAS; APARATOS Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO Y TABLAS DE DESARROLLO Y PARA LA OBSERVACIÓN DE PARCELAS DE SUELO AGRÍCOLA Y LA OPTIMIZACIÓN DE LAS TENDENCIAS DE RENDIMIENTO DE LOS CULTIVOS Y EL SEGUIMIENTO EN LOS MISMOS; REPRODUCTORES DE DISCOS COMPACTOS; LECTORES, INCLUYENDO LECTORES ÓPTICOS DE DOCUMENTOS, LECTORES DE CARACTERES, Y LECTORES DE TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y LAS NAVES DE ROTOR; SOFTWARE DE JUEGOS, INCLUYENDO SOFTWARE PARA VIDEOJUEGOS; PAQUETES DE SOFTWARE PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE FOTOGRAFÍAS, EN PARTICULAR, FOTOGRAFÍAS AÉREAS, IMÁGENES DE SATÉLITE O IMÁGENES TERRESTRES; APARATOS Y EQUIPOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS, EN PARTICULAR, DE LOS DATOS DE SATÉLITE; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA PROYECCIONES ESTEREOGRÁFICAS, MODELOS DIGITALES DE TERRENOS, ORTOFOTOS Y MAPAS TEMÁTICOS, INCLUYENDO PAQUETES DE SOFTWARE PARA LA REPRODUCCIÓN ESTEREOGRÁFICA, PARA LA GENERACIÓN Y PREPARACIÓN DE MODELOS DIGITALES DE TERRENOS, PARA EL MODELADO 3D, ORTO FOTOS Y MAPAS TEMÁTICOS; ARCHIVOS DE COMPUTADORA Y LOS PAQUETES DE SOFTWARE QUE CONTIENEN REPRODUCCIONES DE TERRENOS Y MAPAS DIGITALES; EQUIPOS Y APARATOS PARA BASES DE DATOS Y PARA ACCEDER A BASES DE DATOS; ARCHIVOS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE PARA LA GEOGRAFÍA, GEOLOGÍA Y DE TOPOGRAFÍA, INCLUYENDO ARCHIVOS INFORMÁTICOS Y PAQUETES DE SOFTWARE CON DATOS GEOGRÁFICOS, GEOLÓGICOS, CARTOGRÁFICOS Y TOPOGRÁFICOS, Y ARCHIVOS Y SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA IMÁGENES DE TIERRA Y MAPAS DIGITALES; APARATOS Y EQUIPOS PARA EL PRO-

CESAMIENTO, ANÁLISIS, REPRODUCCIÓN Y ALMACENAMIENTO DE IMÁGENES, FOTOGRAFÍAS AÉREAS Y FOTOGRAFÍAS DE SATÉLITES; HARDWARE INFORMÁTICO; SOFTWARE DE GESTIÓN DE BASES DE DATOS, EN PARTICULAR PARA LA REPRODUCCIÓN ESTEREOGRÁFICA, PARA EL ALMACENAMIENTO, PREPARACIÓN, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DIBUJOS, IMÁGENES, FOTOS, DIAGRAMAS, GRÁFICOS, FOTOGRAFÍAS AÉREAS, FOTOGRAFÍAS SATELITALES, MODELOS DE SUPERFICIES Y MODELOS DE TERRENO; SOPORTES DE DATOS PARA EL SOFTWARE INFORMÁTICO, ARCHIVOS DE COMPUTADORA, PAQUETES DE SOFTWARE, TODOS LOS QUE CONTIENEN O SEAN PARA LA REPRODUCCIÓN ESTEREOGRÁFICA, PARA EL ALMACENAMIENTO, PREPARACIÓN, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE MODELOS DE SUPERFICIE Y MODELOS DE TERRENO, IMÁGENES Y FOTOS; SOPORTES DE PLACAS OSCURAS (FOTOGRAFÍA); ESPEJOS (ÓPTICA); COMPUTADORAS Y PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA INDUSTRIA, ESPECÍFICAMENTE, PARA EL CUERPO DE BOMBEROS Y GOBIERNO, CON RESPECTO A LOS SISTEMAS OPERATIVOS, GESTIÓN DE CLIENTES, SISTEMAS PARA LA GESTIÓN DE LOS OBJETOS DE VALOR, SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA, CONSTRUCCIÓN COMPUTARIZADA, VISUALIZACIÓN EN TIEMPO REAL Y SISTEMAS MÓVILES Y CONFIGURACIÓN EN LOS MISMOS PARA SU USO EN HARDWARE INFORMÁTICO ADECUADO; UNIDADES FLASH USB; ADAPTADORES, INCLUYENDO ADAPTADORES TELEFÓNICOS; CARGADORES; HARDWARE USB; MOUSE; AURICULARES; PUNTEROS LÁSER; AURICULARES BLUETOOTH (AURICULARES INALÁMBRICOS PARA SU USO CON TELÉFONOS MÓVILES); IMANES DECORATIVOS; ESTUCHES, FUNDAS, MANGAS PARA PANTALLAS TÁCTILES; ESTUCHES, FUNDAS, MANGAS PARA TELÉFONOS, EN PARTICULAR PARA TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS DE CONTROL DE VUELO Y EQUIPO DE CONTROL DE VUELO PARA GUIAR Y CONTROLAR HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, INCLUYENDO APARATOS Y SISTEMAS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE VUELO QUE CONSISTEN EN LOS MISMOS, CONTROLADORES ELECTRÓNICOS PARA GUIAR Y CONTROLAR HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, SISTEMAS DE REGULACIÓN DE VUELO Y SISTEMAS DE CONTROL DE VUELO CON EL CONTROL VUELA POR CABLE PARA HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SISTEMAS DE REGULACIÓN DE VUELO DE FIBRA ÓPTICA Y SISTEMAS DE CONTROL DE VUELO PARA HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SISTEMAS DE REGULACIÓN DE VUELO Y SISTEMAS DE CONTROL DE VUELO PARA GUIAR, CONTROLAR Y LA AUTO-NAVEGACIÓN DE HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, QUE COMPRENDEN UNOS APARATOS DE CONTROL DE VUELO Y EQUIPO DE CONTROL DE VUELO, CABLES DE ALAMBRE

ELÉCTRICO O CABLES DE FIBRA ÓPTICA, SENSORES PARA LA RECOGIDA DE DATOS DE VUELO, MÁQUINAS CALCULADORAS, INSTALACIONES DE PROCESAMIENTO DE DATOS, APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS, Y SOFTWARE DE DATOS DE VUELO; CABINAS DE VIDRIO PARA HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, ESPECÍFICAMENTE CABINAS QUE CONTIENEN APARATOS Y EQUIPOS PARA EL CONTROL DE VUELO Y REGULACIÓN DE VUELO Y UN PANEL DE INSTRUMENTOS DE VUELO, QUE COMPRENDEN PANTALLAS DE PRESENTACIÓN VISUAL (PANELES LED/LCD), CONTROLADAS POR SISTEMAS DE GESTIÓN DE VUELO (HARDWARE Y SOFTWARE) QUE MUESTRAN INFORMACIÓN AJUSTABLE PARA LA ORIENTACIÓN Y LA NAVEGACIÓN DE HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, PARA PRUEBAS Y EL SEGUIMIENTO DE LOS PARÁMETROS DE VUELO, DE LAS PRUEBAS Y MONITOREO DE LOS COMPONENTES, PARTES Y EQUIPOS DE A BORDO DE HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; PANTALLAS FRONTALES (PANTALLAS DE CAMPO VISUAL) PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, ESPECÍFICAMENTE APARATOS CON PANTALLAS ELECTRÓNICAS TRANSPARENTES Y PANTALLAS PARA PROPORCIONAR DATOS DE NAVEGACIÓN, DATOS OPERATIVOS Y EL USO DE LOS DATOS PARA PILOTOS Y COPILOTOS; INSTRUMENTOS DE VUELO Y APARATOS DE VUELO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE VUELO DEL HELICÓPTERO O NAVE DE ROTOR PARA LOS PILOTOS; PILOTOS AUTOMÁTICOS PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; APARATOS Y EQUIPOS PARA PROBAR LOS PARÁMETROS DE VUELO DE HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; APARATOS DE VISUALIZACIÓN E INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; PANTALLAS DIGITALES Y APARATOS DIGITALES DE VISUALIZACIÓN PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; ACELERÓMETROS, ALTÍMETROS INCLUSIVE ALTÍMETROS DE RADAR, AMPERÍMETROS, ANEMÓMETROS, BARÓMETROS, MEDIDORES DE FLUJO, MEDIDORES DE FRECUENCIA, MANÓMETROS, TACÓMETROS (CUENTARREVOLUCIONES), TERMÓMETROS, MEDIDORES DE TORQUE, VELOCÍMETROS, MARCADORES DE VIBRACIONES, MEDIDORES DE VIBRACIONES, VOLTÍMETROS, TELÉMETROS, DISTANCIÓMETROS, INDICADORES DE PRESIÓN, INDICADORES DE COMBUSTIBLE, SIENDO TODOS PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; MEDIDORES DE PRESIÓN DE ACEITE E INDICADORES DE PRESIÓN DE ACEITE, MEDIDORES DE TEMPERATURA DEL ACEITE Y LOS INDICADORES DE TEMPERATURA DE ACEITE, MEDIDORES DE PRESIÓN DE COMBUSTIBLE Y LOS INDICADORES DE PRESIÓN DE COMBUSTIBLE, MEDIDORES DE TEMPERATURA DEL COMBUSTI-

BLE Y LOS INDICADORES DE TEMPERATURA DE COMBUSTIBLE, INDICADORES DE ALTURA, INDICADORES DE POSICIÓN (HORIZONTE ARTIFICIAL), INDICADORES DE VELOCIDAD AERODINÁMICA, INDICADORES DE DESVÍO DE RUMBO, INDICADORES DE PRIMER LÍMITE (FLI), INDICADORES DE DIRECCIÓN, INDICADORES DE SITUACIÓN HORIZONTAL (HSI), INDICADORES RADIO MAGNÉTICOS (RMI), INTERMITENTES E INDICADORES DE VELOCIDAD VERTICAL (VARIÓMETROS), SIENDO TODOS PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SISTEMAS DE NAVEGACIÓN INERCIAL (UNIDADES DE MEDICIÓN INERCIAL) PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; GIROSCOPIOS INCLUYENDO GIROSCOPIOS DE TASA, GIROSCOPIOS LÁSER (GYROLASERS) PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; BRÚJULAS, INCLUYENDO BRÚJULAS GIROSCÓPICAS, BRÚJULAS MAGNÉTICAS Y DE RADIO (RADIOGONIÓMETROS AUTOMÁTICOS) PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; RECEPTORES VHF OMNIDIRECCIONAL (VOR), PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SISTEMAS DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SISTEMAS DE ALERTA DE PROXIMIDAD AL SUELO (GPWS), SISTEMAS MEJORADOS DE ADVERTENCIA DE PROXIMIDAD DEL TERRENO (EGPWS) Y SISTEMAS DE CONOCIMIENTO Y DE ADVERTENCIA DEL TERRENO (TAWS) PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SENSORES PARA USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, EN PARTICULAR, SENSORES DE MEDICIÓN DE ACCELERACIÓN, SENSORES DE TEMPERATURA DEL AIRE, SENSORES DE ALARMA, SENSORES DE DISTANCIA, SENSORES ELÉCTRICOS, SENSORES ELECTRO-ÓPTICOS, SENSORES ELECTRÓNICOS, SENSORES ELECTRÓNICOS DE MEDICIÓN, SENSORES DE INCENDIO, SENSORES DE NIVEL DE LÍQUIDOS, SENSORES DE CONGELAMIENTO, SENSORES DE GAS, SENSORES DE CALOR, SENSORES DE HUMEDAD, SENSORES DE COLISIÓN, SENSORES DE IMPACTO, SENSORES INFRARROJOS, SENSORES DE NIVEL, SENSORES DE CARGA, SENSORES DE LUZ, SENSORES MAGNÉTICOS, SENSORES DE MOVIMIENTO, SENSORES DE RUIDO, SENSORES ÓPTICOS, SENSORES PIEZOELÉCTRICOS, INTERRUPTORES DE POSICIÓN, TRANSMISORES DE POSICIÓN Y SENSORES DE POSICIÓN, SENSORES DE PRESIÓN, SENSORES DE APROXIMACIÓN Y SENSORES DE PROXIMIDAD, SENSORES DE HUMO, SENSORES DE VELOCIDAD, SENSORES DE TEMPERATURA, SENSORES DE TORQUE, SENSORES DE VIBRACIÓN, SENSORES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS PERTURBACIONES REALES Y PROYECTADAS; DETECTORES PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR, EN PARTICULAR, DETECTORES DE DIÓXIDO DE CARBONO, DETECTORES DE MONÓXIDO DE CARBONO, DETECTORES DE INCENDIOS,

DETECTORES DE CALOR, DETECTORES DE FUGAS, DETECTORES DE INMERSIÓN, DETECTORES DE MOVIMIENTO, DETECTORES DE PARTÍCULAS, DETECTORES DE APROXIMACIÓN, DETECTORES DE PROXIMIDAD Y SENSORES DE PROXIMIDAD, DETECTORES DE RADAR, DETECTORES DE VELOCIDAD DEL ROTOR, DETECTORES DE VIBRACIÓN; TRANSDUCTORES PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR QUE CONTIENEN EN PARTICULAR, TRANSDUCTORES RESONANTES, TRANSDUCTORES MAGNETOESTRÍCTIVOS, TRANSDUCTORES PIEZOELECTRICOS, TRANSDUCTORES RESELECTROSTÁTICOS, TRANSDUCTORES CON RESISTENCIA VARIABLE (TRANSDUCTORES DE RESISTENCIA VARIABLE), TRANSDUCTORES ELECTRO-ÓPTICOS, TRANSDUCTORES ELECTROACÚSTICOS, TRANSDUCTORES DE ENERGÍA, TRANSDUCTORES DE ALTA FRECUENCIA, TRANSDUCTORES LINEALES, TRANSDUCTORES DE MEDICIÓN, TRANSDUCTORES DE PRESIÓN, TRANSDUCTORES DE PAR, TRANSDUCTORES DE ULTRASONIDO; FUENTES DE ALIMENTACIÓN PARA HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; ACUMULADORES ELÉCTRICOS PARA HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; VÁLVULAS ELÉCTRICAS (TERMOIÓNICAS), VÁLVULAS SOLENOIDES, VÁLVULAS MAGNÉTICAS PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; REGULADORES ELÉCTRICOS Y REGULADORES DE VOLTAJE PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; CONMUTADORES, COLECTORES Y RECTIFICADORES PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; CONVERTIDORES ELÉCTRICOS PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; INTERRUPTORES ELÉCTRICOS PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; ACCIONADORES ELÉCTRICOS PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; REGULADORES DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, REGULADORES DE FLUJO DE COMBUSTIBLE Y REGULADORES DE CANTIDAD DE COMBUSTIBLE PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; TEMPORIZADORES (INSTRUMENTOS DE REGISTRO DE TIEMPO Y APARATOS REGISTRADORES DE TIEMPO) PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; MÁQUINAS DE CALCULAR, EN PARTICULAR CALCULADORAS DE BOLSILLO, MÁQUINAS PARA CALCULAR PRIMER LÍMITE, EN PARTICULAR CALCULADORAS DE PRIMER LÍMITE DE BOLSILLO, MÁQUINAS CALCULADORAS PARA EVITAR OBSTÁCULOS, EN PARTICULAR CALCULADORAS DE BOLSILLO PARA EVITAR OBSTÁCULOS, MÁQUINAS DE CALCULAR PARA NAVEGACIÓN, EN PARTICULAR LAS CALCULADORAS DE BOLSILLO DE NAVEGACIÓN, TODOS LOS ANTERIORES PARA SER USADOS EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; MÁQUINAS DE CALCULAR, EN PARTICULAR

LAR CALCULADORAS DE BOLSILLO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN TÉCNICA Y EL ESTADO TÉCNICO, EL DAÑO, EL USO Y EL TIEMPO DE OPERACIÓN DE HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; HARDWARE DE COMPUTADORA, Y APARATOS PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA, TODOS PARA SER USADOS EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; TARJETAS DE CIRCUITOS Y CIRCUITOS IMPRESOS PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; ACOPLADORES Y LÍNEAS DE CONEXIÓN (APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS) PARA HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; COMPUTADORES DE A BORDO PARA HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; COMPUTADORES DE DATOS AÉREOS PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; GENERADORES DE SÍMBOLOS (COMPUTADORES DE PROCESAMIENTO DE VISUALIZACIÓN) PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; MONITORES DE COMPUTADORA, PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN ÓPTICA Y VISUAL, PANTALLAS PLANAS DE VISUALIZACIÓN EN PANEL, PANTALLAS TÁCTILES Y PANTALLAS MULTIFUNCIÓN LED Y PANTALLAS LCD MULTI-FUNCIONALES, SIENDO TODAS PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y LAS NAVES DE ROTOR; INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA LA ADQUISICIÓN DE DATOS EN EL AIRE PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; REGISTRADORES DE DATOS DE VUELO PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; GRABADORES DE VOZ DIGITALES PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; CODIFICADORES O DECODIFICADORES, INCLUYENDO DECODIFICADORES Y CODIFICADORES PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y LAS NAVES DE ROTOR; ALEATORIZADORES Y DESALEATORIZADORES, APARATOS ELECTRÓNICOS PARA ENCRIPCIÓN Y DESENCRIPCIÓN, SIENDO TODOS PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y LAS NAVES DE ROTOR; TRANSCOCTORES PARA USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y DE NAVES DE ROTOR; ANTENAS, INCLUYENDO ANTENAS PARABÓLICAS, INSTALACIONES DE ANTENAS Y SISTEMAS DE ANTENAS, Y ANTENAS DE COMUNICACIONES PARA AERONAVES; AMPLIFICADORES PARA SU USO EN EL CAMPO DE HELICÓPTEROS Y DE NAVES DE ROTOR; AURICULARES, MICRÓFONOS, ALTAVOCES PARA SU USO EN EL CAMPO DE LOS HELICÓPTEROS Y DE NAVES DE ROTOR; INSTALACIONES DE ALARMA, ALARMAS Y EQUIPOS DE ALARMA PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; TRANSMISORES PARA LOCALIZACIÓN DE EMERGENCIA PARA HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA EL CONTROL DE VUELO DE LAS AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAVES DE ROTOR; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA AYUDA A LA NAVEGACIÓN Y LA ASISTENCIA DE GUÍA DE

VUELO PARA LOS AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA GESTIÓN Y REGISTRO DE DATOS DE VUELO PARA LOS AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, PRUEBA, MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y REPARACIÓN DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; EQUIPOS, APARATOS, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; SOFTWARE DE ADQUISICIÓN DE DATOS Y SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, CONTROL, VUELO, GUIADO, NAVEGACIÓN, VIGILANCIA, SEGURIDAD, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SOPORTE DURANTE LA REGULACIÓN DE LOS PARÁMETROS DE APARATOS UTILIZADOS PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, CONTROL, ORIENTACIÓN, VUELO, NAVEGACIÓN, AGRIMENSURA, MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA AYUDA EN LA BÚSQUEDA Y LA REMEDIACIÓN (SOLUCIÓN DE PROBLEMAS) DE FALLOS, DAÑOS, AVERÍAS Y DEFECTOS MECÁNICOS Y EL INTERCAMBIO Y SUSTITUCIÓN DE PIEZAS DESGASTADAS Y CADUCADAS DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA VISUALIZACIÓN DE FALLAS DE FUNCIONAMIENTO, ERRORES, FALLOS, AVERÍAS Y ANOMALÍAS EN LOS AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR Y PARA SUGERIR MEDIDAS PARA RECTIFICAR LOS HECHOS MENCIONADOS; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA CARTOGRAFÍA DIGITAL PARA SU USO EN EL CAMPO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA LA ELABORACIÓN Y CREACIÓN DE PLANES DE VUELO PARA AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA PLANIFICACIÓN DE MISIONES PARA AERONAVES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE VUELO PARA AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA EL SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; SOFTWARE INFORMÁTICO PARA LA IDENTIFICACIÓN Y AUTENTICACIÓN DE LOS INDIVIDUOS PARA SU USO EN EL CAMPO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; SOFTWARE DE ORDENADOR PARA LA CODIFICACIÓN, DECODIFICACIÓN, CIFRADO, DESCIFRADO DE DATOS PARA SU USO EN EL CAMPO DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; SISTEMAS DE VISIÓN ARTIFICIAL Y SISTEMAS DE VISIÓN MEJORADA, ES DECIR, SISTEMAS DE HARDWARE

Y SISTEMAS DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA VISUALIZACIÓN DE UNA REPRESENTACIÓN TRIDIMENSIONAL REALISTA DEL MUNDO EXTERNO Y DE LA ADICIÓN DE INFORMACIÓN EN TIEMPO REAL REGISTRADA POR LOS SENsoRES INSTALADOS EN LOS HELICÓPTEROS Y LAS NAves DE ROTOR, PARA APOYAR A LOS AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR DURANTE EL VUELO Y LA NAVEGACIÓN A TRAVÉS DE LA MEJORA DE LA PERCEPCIÓN DE LA SITUACIÓN Y LA SITUACIÓN DEPENDIENDO DE LA CONCIENCIA DEL PILOTO; GAFAS DE VISIÓN DE DÍA/NOCHE, GAFAS DE AMPLIFICACIÓN DE LUZ RESIDUAL PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; EQUIPO DE MANTENIMIENTO Y EQUIPO AUXILIAR (KITS DE MANTENIMIENTO) PARA LOS HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR QUE COMPRENDEN PREDOMINANTEMENTE DE HARDWARE Y SOFTWARE PARA COMPUTADORAS, SENsoRES, CABLES Y ALAMBRES, PARA LA MEDICIÓN Y EL ANÁLISIS DE VIBRACIONES EN LOS ROTORES PRINCIPALES Y DE COLA, EJES DE TRANSMISIÓN Y OTROS COMPONENTES DINÁMICOS Y ENSAMBLAJES Y QUE PROPORCIONAN TUNING (AJUSTE) COMPUTARIZADO DE LOS PARÁMETROS DE VUELO; INSTALACIONES DE ENSAYO Y PRUEBA PARA AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; MEDIOS DE PRUEBA PARA AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; SIMULADORES DE VUELO PARA HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; SIMULADORES DE VUELO PARA AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; SOFTWARE DE SIMULACIÓN DE VUELO PARA AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR; MANUALES DE VUELO (MANUALES) Y MANTENIMIENTO Y MANUALES DE REPARACIÓN (MANUALES) PARA AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR EN FORMATO ELECTRÓNICO, QUE SE REGISTRAN EN SOPORTES LEGIBLES POR COMPUTADORA O SE PUEDEN DESCARGAR; PUBLICACIONES ELECTRÓNICAS EN MATERIA DE AVIONES, HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR, QUE SE REGISTRAN EN SOPORTES LEGIBLES POR COMPUTADORA O SE PUEDEN DESCARGAR; EXTINTORES PARA SU USO EN HELICÓPTEROS Y NAves DE ROTOR. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017157541

No. de Presentación: 20170244869

CLASE: 29, 30.

No. de Expediente: 2016155487

No. de Presentación: 20160240514

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ENRIQUE MENDEZ PALOMO, en su calidad de APODERADO de JOSE GREGORIO VIDAL PERELLO, de nacionalidad DOMINICANA y CARMEN IRENE KOIDL VILANOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CHORROLETAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005143-2

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de RAUCH Fruchtsäfte GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**RAUCH**

Consistente en: La palabra RAUCH traducida al castellano como HUMO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS HIELO; TÉ HELADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005145-2

No. de Expediente: 2016155488

No. de Presentación: 20160240515

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de

RAUCH Fruchtsäfte Gmbh, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RAUCH

Consistente en: la palabra RAUCH traducida al castellano como HUMO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005146-2

No. de Expediente: 2016155485

No. de Presentación: 20160240512

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDNA CAROLINA LOPEZ TOLEDO, en su calidad de APODERADO de RAUCH Fruchtsäfte Gmbh, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## RAUCH BRAVO

Consistente en: las palabras: RAUCH BRAVO, que se traducen al idioma castellano como HUMO BRAVO, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de noviembre del año dos mil diecisésis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005147-2

No. de Expediente: 2017158247

No. de Presentación: 20170246733

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS ERNESTO ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DON SALVADOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005154-2

No. de Expediente: 2016151381

No. de Presentación: 20160232095

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIANA CAROLINA RODEZNO MONTANO, en su calidad de APODERADO de AGROINDUSTRIAS GUMARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GUMARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## EL SEMBRADOR

Consistente en: las palabras EL SEMBRADOR, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDAS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día doce de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de abril del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005155-2

No. de Expediente: 2016154510

No. de Presentación: 20160238492

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Creative Beauty Holding, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**JDMAN**

Consistente en: la palabra JDMAN, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS Y PERFUMES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005271-2

No. de Expediente: 2016155507

No. de Presentación: 20160240537

CLASE: 14, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMEROMENA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Avon Products, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**mark.**

Consistente en: la palabra mark. y diseño traducido al castellano como marca, que servirá para: AMPARAR: METALES PRECIOSOS

Y SUS ALEACIONES Y PRODUCTOS DE ESTOS MATERIALES O CHAPADOS, NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; ARTÍCULOS DE JOYERÍA, PIEDRAS PRECIOSAS; RELOJES DE USO PERSONAL, RELOJES QUE NO SEAN DE USO PERSONAL. Clase: 14. Para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, Y PRODUCTOS DE ESTOS MATERIALES Y NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BOLSOS DE MANO, MONEDEROS Y BILLETERAS; BOLSAS CON AGARRADERAS DE MANO; BASTONES. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005273-2

No. de Expediente: 2016155970

No. de Presentación: 20160241413

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Alticor Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## ARTISTRY SIGNATURE SELECT

Consistente en: las palabras: ARTISTRY SIGNATURE SELECT, traducido al castellano como Artistry Firma Seleccionar, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y FRAGANCIAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005273-2

No. de Expediente: 2016156078

No. de Presentación: 20160241640

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Chemische Fabrik Kreussler & Co. GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## SCLEROVEIN

Consistente en: la palabra SCLEROVEIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO Y MEDICAMENTO FARMACÉUTICO PARA TRATAR LAS VENAS VARICOSAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de noviembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005274-2

No. de Expediente: 2016156079

No. de Presentación: 20160241641

CLASE: 18, 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO ROMERO MENA, en su calidad de APODERADO de Victoria's Secret Stores Brand Management, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PINK LOVE PINK y diseño que traducida al castellano como ROSADO AMOR ROSADO, que servirá para: AMPARAR: BOLSOS DE MANO, BOLSAS PARA CARGAR DE TODO TIPO INCLUYENDO BOLSAS DE PLAYA Y BOLSAS PARA LA COMPRA, BOLSO DE MANO CON AGARRADERAS, MALETAS, BOLSOS PARA COLGAR DEL HOMBRO, CARTERAS INCLUYENDO CARTERAS TIPO SOBRE (CLUTCHES) Y CARTERAS DE NOCHE, BANDOLERAS PARA MENSAJEROS, BOLSOS MUÑEQUEROS (PARA COLGAR DE LA MUÑECA), MORRALES DESPLEGABLES, CANGURERAS QUE SESUJETAN A LAS POSADERAS, MOCHILAS, BOLSONES PARA ATLETAS, NECESERES DE VIAJE, MALETINES DE MANO, VALIJAS, SACOS-FUNDA PARA ROPA [DE VIAJE], CARTUCHERAS, BILLETERAS, ESTUCHES PARA LLAVES, ESTUCHES PARA TARJETAS DE CRÉDITO, COFRECILLOS Y BOLSAS PARA COSMÉTICOS [VACÍAS], PARAGUAS, ESTUCHES PARA PASAPORTES Y MONEDEROS. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, A SABER, BUFANDAS, CALCETINES, CAMISETAS [DE MANGA CORTA], CAMISAS INCLUYENDO CAMISAS DESMANGADAS Y CAMISAS TEJIDAS O DE PUNTO, BLUSAS INCLUYENDO BLUSAS TIPO HALTER (QUE DEJA LA ESPALDA, HOMBROS Y ESTÓMAGO DESCUBIERTOS), BLUSAS TEJIDAS O DE PUNTO, PANTALONES INCLUYENDO PANTALONES DE LONA O MEZCLILLA, PANTALONCILLOS CORTOS INCLUYENDO PANTALONCILLOS CORTOS DE LONA O MEZCLILLA, FALDAS, SUÉTERES, JERSEYS [PRENDAS DE VESTIR], VESTIDOS, CINTURONES [PRENDAS DE VESTIR], INCLUYENDO: ROPA PARA RELAJARSE, ROPA INTERIOR, A SABER, BRASIERES, SOSTÉN ESTILO CORP TOP (POR SUDENOMINACIÓN EN INGLÉS BRALETTES), CALZONES, CAMISOLAS Y PANTIS, LENCERÍA, ROPA DE DORMIR, A SABER, CAMISETAS PARA DORMIR, PIJAMAS, CAMISONES Y CAMISAS PARA DORMIR, ROPA DE EJERCICIO, A SABER, SOPORTES PARA HACER DEPORTES(TIPO SOSTENES), PANTALONES DE GIMNASIA, CAMISAS TIPO SUDADERAS, PANTALONES CORTOS PARA EJERCICIO, CAMISAS CONCAPUCHAS PARA EJERCICIO, POLAINAS [MEDIAS], Y PANTALONES PARA YOGA, TRAJES DE BAÑO, ROPA EXTERIOR INCLUYENDO CHAQUETAS, ABRIGOS, ABRIGOS CASUALES, GUANTES Y OREJERAS [VESTIMENTA]; CALZADO; SOMBRERERA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005276-2

No. de Expediente: 2017158364

No. de Presentación: 20170246913

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KENNYA THAMARA PADRON MELGAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las letras KP y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034302-2

## DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este tribunal a las nueve horas cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante FELIX BELTRAN MEDRANO, quien falleció a las cero horas quince minutos del día veintiséis de mayo de dos mil dieciséis; en el Caserío Patuluya de la Jurisdicción de Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio Oratorio de Concepción, Departamento de Cuscatlán; de parte del señor TRANSITO ALONZO BELTRAN; actuando éste en su concepto de hijo sobreviviente del causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesoriales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Suchitoto, a las nueve horas diez minutos del día catorce de febrero de dos mil diecisiete.- LIC-DA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. SANTIAGO DE JESUS JIMENEZ DAVILA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C005063-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas quince minutos del día tres de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA AUXILIADORA PAZ INTERIANO, quien fue de ochenta y un años de edad, fallecida el día diecisiete de noviembre de dos mil quince, siendo el municipio

de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de los señores RAMON OSWALDO GONZÁLEZ PAZ, ROSARIO CONCEPCION GONZÁLEZ PAZ, VERONICA GUADALUPE GONZÁLEZ PAZ, JUAN RAMON GONZÁLEZ PAZ, LUIS ALBERTO PINEDA PAZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel; a las doce horas diecisésis minutos del día tres de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C005071-3

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, Juez de lo Civil Interino de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas cincuenta minutos del día quince de Agosto del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Esther de María Zavala viuda de Villanueva, Marcos Santana Zavala Novoa, María Elena Zácaras Zavala Novoa, Carmen Zabala Novoa y César Rafael Zavala Umaña, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MERCEDES ZAVALA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casado, salvadoreño; fallecido el día trece de Agosto del año dos mil, siendo Apastepeque, departamento de San Vicente el lugar de su último domicilio, en concepto de hijos del causante los cuatro primeros y el quinto como cesionario del Derecho Hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora María Petrona Novoa Merino y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los quince de Agosto del año dos mil dieciséis.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005073-3

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y diez minutos de este día, se han declarado Herederos Ab-intestato, con Beneficio de Inventario del causante señor SARA ALICIA ARAUJO VIUDA DE GODINEZ, quien falleció a las dos horas y diez minutos del día diecisiete de septiembre del año dos mil dieciséis, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Santiago de Marfa, Departamento de Usulután, de parte de los señores MARCO ANTONIO GODINEZ ARAUJO Y RHINA GUADALUPE GODINEZ ARAUJO, en calidad de hijos de la causante ya relacionada.-Confiriéndoles a los aceptantes de las diligencias de Aceptación Herencia, la Administración y Representación Legal Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de Marfa, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. SANDRA ELIZABETH GOMEZ GARAY, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005079-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a los diez días del mes de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor MIGUEL ANGEL SANDOVAL, quien fue de ochenta y un años de edad, agricultor, salvadoreño, casado, originario del Municipio de Lototique, departamento de San Miguel, hijo de Virginia Sandoval, fallecido el día siete de junio de dos mil dieciséis,

con documento único de identidad número 02280483-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-080535-001-5, siendo su último domicilio el Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de las señoras MARÍA ENRIQUE SEBERIANA ANDRADE DE SANDOVAL conocida por MARÍA ENRIQUE SEBERIANA ANDRADE, MARÍA ENRIQUE SEBERIANA ANDRADE, MARÍA ENRIQUETA ANDRADE, ENRIQUETA ANDRADE y MARÍA ENRIQUE SEBERIANA ANDRADE FLORES, mayor de edad, oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 03279672-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-180751 - 102 - 0; y LUZ MARIA SANDOVAL DE GARCIA, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad número 00554335-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-270372-205-3, calidad de esposa e hija del causante respectivamente.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F033874-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal a las doce horas treinta y cinco minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejará la causante Señorita ROSA EDITH FERNANDEZ CASTRO, quien falleció a las quince horas del día doce de mayo de mil novecientos ochenta, en el Barrio El Calvario de esta ciudad, siendo Suchitoto su último domicilio; quien a la hora de su fallecimiento era de dieciséis años de edad, Estudiante, Soltera, Originaria de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; sin Documento Único de Identidad y sin Tarjeta de Identificación Tributaria; de parte de la Señora ROSA OLIMPIA CASTRO DE MOLINA, quien es de setenta y cuatro años de edad, empleada, Casada, Originaria de Azacualpa, Departamento de Chalatenango y del domicilio de San Sal-

vador y la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 01288656-9; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0403-290642-001-0, actuando ésta en su concepto de madre de la mencionada causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesoriales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas cuarenta minutos del día siete de febrero del dos mil diecisiete.- LICDA. MAURA CECILIA GÓMEZ ESCALANTE, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESÚS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033896-3

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABANAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ANGEL GUMERCINDO CASTILLO conocido por JOSE ANGEL CASTILLO, acaecida, el día veintiuno de agosto de dos mil ocho, en la Ciudad de San Salvador, siendo la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas su último domicilio, fue de setenta y seis años de edad, casado, profesor de educación básica, hijo de Francisca de Dolores Castillo, originario de la Ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de las señoras GLORIA DEL CARMEN CASTILLO DE CONTRERAS, MIRIAM ELIZABETH CASTILLO DE URBINA y EDITH DOLORES CASTILLO DE BERCIANO, en calidad de hijas del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que en calidad de cónyuge del causante le correspondían a la señora BLANCA DOLORES BURGOS DE CASTILLO, representadas por la Licenciada MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial. Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033903-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE MUNICIPIO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las doce horas del día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta Ciudad de San Marcos, el día veintitrés de diciembre de dos mil once, dejó la causante RAQUEL GALDÁMEZ DE PEÑA; de parte de los señores ANA VIDAL GALDÁMEZ DE PEÑA y AMÍLCAR ELÍAS LUNA VIDAL, en sus calidades de hija sobreviviente y nieto sobreviviente y herederos testamentarios de la referida causante. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas del día cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033930-3

LICENCIADO DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y quince minutos del día nueve de Febrero del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la

herencia intestada dejada a su defunción por el señor OSMIN FUENTES PEREZ conocido por OSMIN FUENTES, quien falleció el día veintitrés de Junio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, su último domicilio la población de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz, de este Distrito Judicial, a consecuencia de DISECCION DE AORTA Y CHOQUE HIPOVOLEMICO; de parte de la señora MARIA GLORIA MERINO DE FUENTES, en el concepto de ESPOSA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores IRMA DEL CARMEN FUENTES DE HERNANDEZ, RODIL ANTONIO FUENTES MERINO, DINORA DEL ROSARIO FUENTES DERAS, ALFREDO ALVARINO FUENTES MERINO, HERNAN ARNULFO FUENTES MERINO, SALVADOR HUMBERTO FUENTES MERINO, y ANA CONSUELO FUENTES MERINO, HIJOS DEL CAUSANTE. Confiriéndose a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y veinticinco minutos del día nueve de Febrero de dos mil diecisiete. LIC. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARÍA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033976-3

MIGUEL ÁNGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las a las diez horas y treinta minutos de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARTA LUZ CONTRERAS DE LUCHA, JACKELINE IVETTE LUCHA CONTRERAS, RONALD WILLIAMS LUCHA CONTRERAS, RAÚL ANTONIO ZELADA LUCHA, VÍCTOR RAÚL FLORES LUCHA, y de los MENORES ARACELY ANTONIA LUCHA NICIA, y HUGO ERNESTO LUCHA NICIA, representados por su madre señora, Ena Haydee Nicia Giron, la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante señor, RAUL ANTONIO LUCHA, quien fue de sesenta y seis años de edad, Técnico en Electricidad, fallecido el día catorce de octubre del año dos mil dieciséis, en esta ciudad, su último domicilio, en su concepto la primera como cónyuge sobreviviente del causante y los demás como hijos del mismo de cujus; se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas y cuarenta minutos del día ocho de enero del año dos mil diecisiete. Entrelineas-minutos-VALE.- LIC. MIGUEL ÁNGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033994-3

#### HERENCIA YACENTE

LICENCIADO JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día tres de agosto de dos mil nueve, dejó el causante JOSE ISMAEL AZUCENA FUENTES, con su último domicilio en San Salvador, de ochenta y nueve años de edad, casado, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, en la cual se ha nombrado como CURADORA ESPECIAL para que lo represente a la Licenciada ADELA ESMERALDA CAMPOS AYALA, conocida por ADELA ESMERALDA CAMPOS.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las diez horas y veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis.- Lic. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3.- Lic. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033955-3

**RENOVACIÓN DE MARCAS**

No. de Expediente: 1994000647

No. de Presentación: 20150223552

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, mayor de edad, ABOGADO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de GALVANIZADORA INDUSTRIAL SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00061 del Libro 00190 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra FRESCALUM, escrita en letras de molde mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,  
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033916-3

**NOMBRE COMERCIAL**

No. de Expediente: 2016157331

No. de Presentación: 20160244335

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ORLANDO GUARDADO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONI-

MA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**FARQUISAL**

Consistente en: la palabra FARQUISAL, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS MEDICINALES Y FARMACEUTICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005067-3

No. de Expediente: 2017158387

No. de Presentación: 20170246944

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO TULIO MELENDEZ GONZALEZ, en su calidad de APODERADO de PHARMAPROCESOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PHARMAPROCESOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

L  
PHARMA  
PROCESOS

Consistente en: las palabras PHARMA PROCESOS y diseño, que servirá para: SERVIRA PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: PROVEER PROGRAMAS DE SALUD.

La solicitud fue presentada el día diez de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,  
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005068-3

No. de Expediente: 2016155873

No. de Presentación: 20160241147

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS DANIEL FUNES ORELLANA conocido por CARLOS DANIEL FUNES, en su calidad de APoderado de JUAN JOSE SURIO CORDOVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Sweet gift y diseño, traducido al castellano como Dulce Regalo, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACIÓN DE REPOSTERÍA Y PASTELERÍA, Y PREPARACIÓN DE DIVERSAS CLASES DE CAFÉ, Y SERVICIO DE CAFETERÍA.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034004-3

No. de Expediente: 2017158141

No. de Presentación: 20170246485

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ESTEBAN PORTILLO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra SALUDENT y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS MÉDICOS DE ODONTOLOGÍA EN GENERAL, ORTODONCIA, Y SERVICIOS DE RADIOGRAFÍA DENTAL.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034008-3

### CONVOCATORIAS

#### CONVOCATORIA

El infrascrito Administrador Único y Representante Legal de la Sociedad PROFILAXIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, conforme lo establece la Ley y el Pacto Social de la misma.

CONVOCA: A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas situadas en Condominio Balam Quitzé, Segunda Planta, Local número 22, Colonia Escalón, San Salvador, el día diecisiete de abril del año en curso, de las nueve horas en adelante, la que se desarrollará de acuerdo con la siguiente; AGENDA:

**I- PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- 10.) ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM.
- 20.) CONOCER DELA MEMORIA DELA ADMINISTRACIÓN DURANTE EL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.
- 30.) CONOCER EL BALANCE GENERAL, CUADRO DE RESULTADOS, Y EL ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO TODO ELLO DEL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.
- 40.) CONOCER EL INFORME DEL AUDITOR,
- 50.) APLICACIÓN DE UTILIDADES.
- 60.) NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y AUDITOR FISCAL, Y FIJACIÓN DE SUS EMOLUMENTOS.
- 70.) AUTORIZACIÓN Y/O RATIFICACIÓN DE OPERACIONES, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DEL CÓDIGO DE COMERCIO.
- 80.) CUALQUIER OTRO PUNTO QUE LA JUNTA GENERAL DECIDA TRATAR Y QUE DE ACUERDO CON LA LEY Y EL PACTO SOCIAL PUEDA SER CONOCIDO EN ESTA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.

**II- PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO**

- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.

Para llevar a cabo la Junta General Ordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia o representación de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social.

Para llevar a cabo la Junta General Extraordinaria que ahora se convoca en la fecha y hora anteriormente indicada se necesita la asistencia de por lo menos el setenta y cinco por ciento de las Acciones en que está dividido el Capital Social; y para formar resolución se necesita del mismo porcentaje, o sea el setenta y cinco por ciento del Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señaladas por este mismo medio se convoca, en Segunda Convocatoria, a los Accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionista el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, de las nueve horas en adelante y en el mismo local. La Junta General Ordinaria se podrá instalar cualquiera que sea el número de las Acciones que concurren y los Acuerdos se tomarán con la mitad más una de las acciones presentes o representadas. La Junta General Extraordinaria, será necesaria la presencia o representación del cincuenta por ciento más una acción del Capital Social y para formar Resolución se necesitará el setenta y cinco por ciento de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

PROFILAXIS, S.A. DE C.V.

ROBERTO ANTONIO TRABANINO RAMIREZ,  
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de DESTILERIA SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DESTILERIA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V., del domicilio de Apopa, Departamento de San Salvador.

**CONVOCA:** Para Junta General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a las dieciséis horas del día jueves 30 de marzo de 2017, en el Salón de Usos Múltiples situado en Final Avenida San Martín No. 4-7, entre 6ta. y 8va. Calle Oriente en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad. En caso de no verificarse la sesión en la fecha señalada, se convoca dicha Junta General Ordinaria de Accionistas en segunda convocatoria para ser celebrada en el mismo lugar a las dieciséis horas del día viernes 31 de marzo de 2017. La AGENDA a tratar será la siguiente:

**PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO**

- I. Lectura del Acta anterior.
- II. Memoria de la Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio y el informe del Auditor, correspondiente al ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2016, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- III. Aplicación de Resultados del ejercicio económico anual al 31 de diciembre de 2016.
- IV. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente; Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos, correspondiente al ejercicio económico 2017.
- V. Conceder a los directores Propietarios y Suplentes la autorización que se refiere al numeral III del Artículo 275 del Código de Comercio.
- VI. Venta de Inversión.

**QUÓRUM NECESARIO:** El quórum de asistencia en primera convocatoria para resolver asuntos ordinarios es la mitad más una del total de las acciones y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. El quórum de asistencia en segunda convocatoria para resolver asuntos ordinarios es cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, a los 21 días del mes de febrero del año 2017.

RICARDO HAROLD KRIETE AVILA,

DIRECTOR PRESIDENTE.

**REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS****AVISO**

COMEDICA DE R.L.

COMUNICA: Que se ha presentado el propietario del Certificado de Deposito a Plazo Fijo No. 90148, por la cantidad de US\$ 611.20 a un plazo de 90 DIAS en Agencia Colegio Médico, ubicada en Final Pje. 10, Edificio Colegio Médico, Colonia Miramonte, solicitando reposición de dicho Certificado.

Por lo tanto, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales correspondientes, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del Certificado antes mencionado.

San Salvador, 21 de febrero de 2017.

COMEDICA DE R.L.

AGENCIA COLEGIO MEDICO  
HATZEL BERENICE JIMENEZ DE DIAZ,  
JEFE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. C005064-3

**AVISO**

El Infrascrito Director Secretario de BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

HACE SABER: Que se ha presentado a estas oficinas el PROPIETARIO de Certificados de acciones emitidos el Banco Cuscatlán, S.A., números 19,103 y 30,772 por 71 y 35 acciones, respectivamente con valor nominal de ¢100.00 (US\$11.43), cada una; manifestando haber extraviado dichos Certificados, solicitando la reposición de los mismos, lo cual hacemos del conocimiento público, para que si alguna persona considerase que tiene algún derecho sobre los mismos, se presente a estas oficinas con la documentación correspondiente para hacer valer sus derechos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este aviso, transcurrido el término indicado sin que se hubiere presentado oposición, se procederá a su reposición.

Santa Tecla, 7 de febrero de 2017.

ARTURO GARCIA LONDOÑO,  
DIRECTOR SECRETARIO.  
BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F033941-3

**MARCA DE SERVICIOS**

No. de Expediente: 2017158220

No. de Presentación: 20170246661

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ERNESTOCARCAMO MONTES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BIODIESEL DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BIODIESEL DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras NUEVA REPÚBLICA y diseño, que servirá para: AMPARAR; PUBLICIDAD; GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005061-3

No. de Expediente: 2016153048

No. de Presentación: 20160235222

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROGER ALBERTO VANEGAS ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

## RACCOONLIFE

Consistente en: la palabra RACCOONLIFE traducida al castellano como LA VIDA DEL MAPACHE, que servirá para: AMPARAR: AGENCIA DE PUBLICIDAD; DIFUSION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS; GESTION DE ARCHIVOS INFORMATICOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil dieciséis.

3 v. alt. No. F033988-3

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,  
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033936-3

No. de Expediente: 2017158140

No. de Presentación: 20170246484

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ESTEBAN PORTILLO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



No. de Expediente: 2017157602

No. de Presentación: 20170245117

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

## GRUPO CADER

Consistente en: las palabras GRUPO CADER, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS; DE ENFERMERÍA, CONSULTA CLÍNICA, TERAPIA FÍSICA Y TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F034009-3

No. de Expediente: 2017157847

No. de Presentación: 20170245793

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANDRES BONILLA MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras PFF PACIFIC S FREIGHT FORWARDERS y diseño, traducidas al castellano como Embarcadores del Pacífico, que servirá para: AMPARAR: AGENCIAMIENTO DE CARGA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034017-3

No. de Expediente: 2017157608

No. de Presentación: 20170245123

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR ANDRES BONILLA MONTERROSA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CONSOLIDADORES DEL PACIFICO y diseño, que servirá para: AMPARAR SERVICIOS DE AGENCIAMIENTO DE CARGA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F034019-3

#### **MARCA DE PRODUCTO**

No. de Expediente: 2016151932

No. de Presentación: 20160233306

CLASE: 07, 09, 24, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADA de LONATI S.P.A, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras K FABRIC REVOLUTION PROCESS y diseño traducida al castellano como K TELA PROCESO DE REVO-

LUCIÓN y diseño; que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS DE TEJER, TALES COMO: MAQUINAS CIRCULARES PARA TEJER, MÁQUINAS DE TEJER PARA PRENDAS DE PUNTO, MÁQUINAS DE TEJER PARA CALCETERÍA, MÁQUINAS CIRCULARES PARA TEJER SIN COSTURA, MAQUINAS CIRCULARES PARA TEJER DE GRAN DIÁMETRO, MÁQUINAS RECTILÍNEOS PARA TEJER, MÁQUINA RASCHEL DE TEJER PUNTO JACQUARD DE DOBLE FRONTERA; MÁQUINAS DE TEÑIR; MÁQUINAS SECADORAS PARA MATERIALES TEXTILES; PRENSAS DE VAPOR PARA TEJIDOS; MAQUINAS HILADORAS PARA HILADOS, TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES; MAQUINAS DE URDIDO; MÁQUINAS PARA ESTAMPAR PRODUCTOS TEXTILES; MAQUINAS DE BORDAR; TELARES PARA TEJER; MÁQUINAS PARA PRODUCIR ENCAJES; TELARES DE TEJIDOS; MÁQUINAS DE CARDAR; MÁQUINAS DE TREFILAR; MÁQUINAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; LAVADORAS PARA MATERIALES TEXTILES; MÁQUINAS DE PRODUCCIÓN TEXTIL; MAQUINAS DE PLANCHAR; MÁQUINAS PARA PRODUCIR Y PARA EMPAQUETAR PRODUCTOS TEXTILES Y PRENDAS DE VESTIR; MÁQUINAS HERRAMIENTAS; MOTORES (EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES); ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN (EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES). Clase: 07. Para: AMPARAR: COMPONENTES Y DISPOSITIVOS DE MAQUINAS DE TEJER; COMPONENTES ELECTRÓNICOS; DISPOSITIVOS DE PRUEBAS PARA LA INDUSTRIA TEXTIL; EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; CONTROLADORES PARA USO INDUSTRIAL; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ACUMULACIÓN, REGULACIÓN O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD; ORDENADORES; SOFTWARE INFORMÁTICO. Clase: 09. Para: AMPARAR: TEJIDOS; TEJIDOS DE PUNTO; TELAS PARA VESTIDOS; PRODUCTOS TEXTILES Y SUSTITUTIVOS DE PRODUCTOS TEXTILES; GÉNEROS EN PIEZA TEXTILES PARA SU USO EN FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; TEJIDOS; PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZAS PARA SU USO EN FABRICACIÓN; PRODUCTOS TEXTILES EN PIEZA PARA SU USO EN LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR; ETIQUETAS PARA PRENDAS DE VESTIR. Clase: 24. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR; VESTIDOS; CHAQUETAS; PANTALONES; FALDAS; ROPA; MEDIAS; PRENDAS DE MEDIERÍA; PALAS DE ZAPATOS; ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE EMPRESAS; ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS; TRABAJOS DE OFICINA (SERVICIOS PARA TERCEROS). Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MIGUEL ERNESTO VILLALTA FLORES,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C003755-3

No. de Expediente: 2015148734

No. de Presentación: 20150226795

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CESAR ROBERTO TRUJILLO MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de GLORIA S.A., de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase PURA VIDA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINA-GRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

No. de Expediente: 2016157330

No. de Presentación: 20160244334

CLASE: 05.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005062-3

No. de Expediente: 2017157540

No. de Presentación: 20170244868

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ORLANDO GUARDADO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS ORLANDO GUARDADO CORNEJO, en su calidad de APODERADO de FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FARMAQUIMICOS SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## FULMIDER

Consistente en: la palabra FULMIDER, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

## FARQUISAL

Consistente en: la palabra FARQUISAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005065-3

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C005066-3

No. de Expediente: 2017157588

No. de Presentación: 20170245008

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, en su calidad de APODERADO

de Colgate-Palmolive Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

No. de Expediente: 2016156142

No. de Presentación: 20160241904

CLASE: 03.

## PROTEX AMINO ACID COMPLEX

Consistente en: las palabras PROTEX AMINO ACID COMPLEX, donde la palabra Acid se traduce al castellano como Aminoacido, y Complex se traduce al castellano como Complejo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, A SABER, PREPARACIONES NO MEDICADAS DE LIMPIEZA PARA LA PIEL Y EL CUERPO; JABÓN EN BARRA INCLUYENDO JABÓN ANTIBACTERIAL; JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS; GEL DE BAÑO INCLUYENDO GEL PARA LA DUCHA; HIDRATANTES PARA EL CUERPO Y PARA LA PIEL; LOCIONES Y CREMAS; TALCO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SHEILA MARCELLA ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

## PALMOLIVE NATURALS IRRESISTIBLE KISS

Consistente en: las palabras PALMOLIVE NATURALS IRRESISTIBLE KISS, en donde las palabras NATURALS IRRESISTIBLE Y KISS se traducen al castellano como Natural Irresistible Beso, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, INCLUYENDO, PREPARACIONES DE LIMPIEZA PARA LA PIEL Y EL CUERPO; SPRAY PARA EL CUERPO; INCLUYENDO SPRAY CON FRAGANCIAS; JABÓN PARA EL CUERPO INCLUYENDO JABÓN EN BARRA; JABÓN LIQUIDO PARA MANOS; CREMAS Y GELES PARA LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES Y AEROSOLES PARA USO PERSONAL; HIDRATANTES PARA EL CUERPO Y LA PIEL, LOCIONES Y CREMAS, ACEITES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,  
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017157664

No. de Presentación: 20170245353

CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA MARCELA MELENDEZ DE SOLIS, en su calidad de APODERADO de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

**PROTEX AA COMPLEX**

Consistente en: las palabras PROTEX AA COMPLEX, la palabra COMPLEX se traduce al castellano como COMPLEJO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL, A SABER, PREPARACIONES NO MEDICADAS DE LIMPIEZA PARA LA PIEL Y EL CUERPO; JABÓN EN BARRA; INCLUYENDO JABÓN ANTIBACTERIAL, JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS; GEL DE BAÑO; INCLUYENDO GEL PARA LA DUCHA; HIDRATANTES PARA EL CUERPO Y PARA LA PIEL; LOCIONES Y CREMAS; TALCO; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELO; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C005077-3

No. de Expediente: 2017157919

No. de Presentación: 20170245930

CLASE: 03.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA MARIA VELASQUEZ CARRANZA, de nacionalidad HONDUREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la frase V.I.P. y diseño Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOO ARTESANAL CON ETRACTOS NATURALES PARA MASCOTAS, ACONDICIONADOR ARTESANAL CON ETRACTOS NATURALES PARA MASCOTAS, DESODORANTES ARTESANAL CON ETRACTOS NATURALES PARA MASCOTAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033877-3

No. de Expediente: 2016156620

No. de Presentación: 20160242668

CLASE: 20.

**EL INFRASCRITO REGISTRADOR**

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA ELIZABETH GUIDOS DE LLANOS, de nacionalidad SALVADOREÑA.

REÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras yawal handcraft y diseño traducido al castellano como yawal hecho a mano, que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; HUESO, CUERNO, MARFIL, BALLENA O NÁCAR, EN BRUTO O SEMIELABORADOS; CONCHAS; ESPUMA DE MAR; ÁMBAR AMARILLO. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil diecisésis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,  
REGISTRADOR.

FLOR DE MARIA LOPEZ AGUILAR,  
SECRETARIA.  
3 v. alt. No. F033889-3

No. de Expediente: 2016156576

No. de Presentación: 20160242560

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de SALSA Y CHILE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra KIB y diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS (CONDIMENTOS). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecisésis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,  
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033908-3

No. de Expediente: 2016156574

No. de Presentación: 20160242558

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de SALSA Y CHILE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SALSAS (CONDIMENTOS). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil diecisésis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033909-3

No. de Expediente: 2016156575

No. de Presentación: 20160242559

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ROBERTO ENRIQUE HERNANDEZ VALENCIA, en su calidad de APODERADO de SALSA Y CHILE, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: un diseño identificado como máscara roja, que servirá para: AMPARAR: SALSAS (CONDIMENTOS). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisésis de noviembre del año dos mil diecisésis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil diecisésis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033910-3

No. de Expediente: 2017157607

No. de Presentación: 20170245122

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER., en su calidad de APODERADO de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## FRUTAVITA

Consistente en: la palabra FRUTAVITA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,  
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033986-3

No. de Expediente: 2017157605

No. de Presentación: 20170245120

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## MAGNAVITA

Consistente en: la palabra MAGNAVITA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,  
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,  
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033987-3

No. de Expediente: 2017157606

No. de Presentación: 20170245121

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES HOSPITALARIAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INHOSPI, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

## AQUAVITA

Consistente en: la palabra AQUAVITA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día doce de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,  
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033990-3